

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 22 de diciembre de 2023

EDICIÓN N° 4243

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos
Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3403****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****TÍTULO I****PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: Se fija en un billón quinientos setenta y un mil novecientos un millones, ochocientos setenta y un mil setecientos pesos (\$1.571.901.871.700) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y organismos descentralizados); en veinte mil ochocientos trece millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$20.813.742.348) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo; en ciento dos mil quinientos millones de pesos (\$102.500.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en dos mil trescientos sesenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos veintitrés pesos (\$2.361.380.523) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura; y en doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos veintidós mil treinta y ocho pesos (\$258.473.822.038) las afectaciones legales al sector público municipal, de lo que resulta el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio Financiero 2024 en un billón novecientos cincuenta y seis mil cincuenta millones ochocientos dieciséis mil seiscientos nueve pesos (\$1.956.050.816.609), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta ley.

PODER EJECUTIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	145.559.885.176	117.229.261.520	28.330.623.656
2 - Servicios de seguridad	143.170.768.103	126.950.034.715	16.220.733.388
3 - Servicios sociales	978.470.502.949	827.807.772.360	150.662.730.589
4 - Servicios económicos	245.342.873.475	100.987.112.300	144.355.761.175
5 - Deuda pública	59.357.841.997	59.357.841.997	0
TOTAL DE EROGACIONES	1.571.901.871.700	1.232.332.022.892	339.569.848.808

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	20.695.642.348	20.585.492.348	110.150.000
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	116.100.000	82.000.000	34.100.000
4 - Servicios económicos	2.000.000	1.000.000	1.000.000
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	20.813.742.348	20.668.492.348	145.250.000

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	102.500.000.000	100.900.000.000	1.600.000.000
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	102.500.000.000	100.900.000.000	1.600.000.000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	2.361.380.523	2.360.310.169	1.070.354
2 - Servicios de seguridad	0	0	0
3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	2.361.380.523	2.360.310.169	1.070.354

AFECCIONES LEGALES AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	258.473.822.038	258.473.822.038	0
2 - Servicios de seguridad	0	0	0

3 - Servicios sociales	0	0	0
4 - Servicios económicos	0	0	0
5 - Deuda pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	258.473.822.038	258.473.822.038	0

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración gubernamental	329.590.730.083	499.548.886.073	30.041.344.010
2 - Servicios de seguridad	143.170.768.101	126.950.034.715	16.220.733.388
3 - Servicios sociales	978.586.602.949	827.889.772.360	150.696.830.589
4 - Servicios económicos	245.344.573.475	100.988.112.300	144.356.461.175
5 - Deuda pública	59.357.841.997	59.357.841.997	0
TOTAL DE EROGACIONES	1.956.050.316.609	1.634.734.647.447	341.316.169.162

Artículo 2°: Se estima en dos billones sesenta y dos mil seiscientos ocho millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis pesos (\$2.062.608.239.406) el cálculo de recursos corrientes y de capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1° de esta ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla 8 del Anexo I de esta ley.

Concepto	Poder Ejecutivo	Afectación Poder Legislativo	Afectación Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afectación Municipios
Ingresos corrientes	1.694.924.178.267	20.813.742.348	63.713.627.041	0	258.508.851.148
Recursos de capital	24.647.840.600	0	0	0	0
Total de recursos:	1.719.572.018.867	20.813.742.348	63.713.627.041	0	258.508.851.148
Total de recursos del ejercicio:					2.062.608.239.406

Artículo 3°: Se fija en seiscientos cuarenta y ocho mil trece millones seiscientos veintiséis mil trescientos noventa y dos pesos (\$648.013.626.392) el importe correspondiente a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial para el Ejercicio Financiero 2024; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 del Anexo I de esta ley.

Artículo 4°: Se fija en ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochenta y dos pesos (\$142.735.440.082) el importe correspondiente para atender amortización de la deuda; en ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis mil millones setecientos noventa y

nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$117.656.799.934) la suma para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 11 y 14 del Anexo I de esta ley, totalizando doscientos sesenta mil trescientos noventa y dos millones doscientos cuarenta mil dieciséis pesos (\$260.392.240.016).

Artículo 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta ley, se estima el balance financiero preventivo y el financiamiento neto, cuyos detalles figuran en las planillas 11, 12, 13 y 14 del Anexo I de esta ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro provincial	Recurso afectado
Erogaciones (Art. 1.º)	1.956.030.816.609	1.426.596.206.508	329.434.610.101
Recursos (Art. 2.º)	2.062.608.238.406	1.537.074.148.139	505.534.091.267
Resultado financiero	106.557.422.797	130.477.941.631	-25.920.518.834
Financiamiento neto	-106.557.422.797	-130.477.941.631	25.920.518.834
Fuentes financieras	153.834.817.219	117.424.109.928	36.410.707.291
Distribución inversión financiera	-47.424.109.928	-47.424.109.928	0
Endeudamiento público	106.410.707.291	70.000.000.000	36.410.707.291
Herencias ejercicio anteriores	0	0	0
Aplicaciones financieras (Art. 4.º)	260.392.240.016	247.902.051.559	12.490.188.457
Amortización de la deuda	142.735.440.082	142.734.935.966	504.116
Otras aplicaciones	117.656.799.934	105.167.115.593	12.489.684.341

Se fija en cuatro mil trescientos veinticuatro millones doce mil cuarenta y dos pesos (\$4.324.012.042) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la Administración provincial; en consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la Administración provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Se fija el número de cargos de las plantas permanente y temporaria en sesenta y tres mil seiscientos cuatro (63.604), y las horas cátedra, en ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno (164.281), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
PODER EJECUTIVO	60.447	59.422	1.025
PODER LEGISLATIVO	610	610	0
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	29	29	0
PODER JUDICIAL	2.518	2.518	0
PLANTA DE PERSONAL	63.604	62.579	1.025
b) HORAS CÁTEDRA			
Partida ppal. personal	132.448	33.805	118.643
Partida ppal. transf. ctes.	11.833	653	11.180
TOTAL HORAS CÁTEDRA	164.281	34.458	129.823

El detalle de los cargos de la planta de personal se adjunta como Anexo II de esta ley, en concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

La partida principal, transferencias corrientes, contempla los cargos y horas cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la enseñanza privada (Ley 695).

El número de cargos y horas cátedra de planta temporaria no incluye los replazos temporarios (Ley 2890). Tampoco se contempla al personal docente suplente, los que deben ser designados o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la enseñanza privada (Ley 695), según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo pueden ser transferidos por el presidente de la Legislatura provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, para lo cual puede modificar la calidad de estos.

El Poder Ejecutivo puede modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados; asimismo, puede efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este artículo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la distribución de las horas cátedra entre los establecimientos educativos de la provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en este artículo.

Se exceptúa de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en este artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas cátedra necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente, a atender la prestación de servicios esenciales y a dar cumplimiento a los términos de los convenios colectivos de trabajo vigentes a la fecha de esta ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente ejercicio.

Los cargos vacantes deben ser administrados y controlados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o remplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7°: Se establece la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura o del organismo que lo remplace, en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los convenios colectivos de trabajo vigentes y de otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo. A efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, el organismo de origen debe dictaminar respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descrito en el presente artículo, será considerado conforme lo prescripto por el artículo 71 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8°: Se autoriza, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2141 (TO

Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2024, de acuerdo con el detalle de la planilla 15A del Anexo I de esta ley.

Artículo 9°: Se autoriza, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2024, de acuerdo con el detalle de la planilla 15B del Anexo I de esta ley.

Artículo 10°: Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o del organismo que lo remplace, instruya a las jurisdicciones y organismos comprendidos en esta ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11: Los organismos comprendidos en esta ley solo pueden excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en la programación presupuestaria determinada por el Ministerio de Economía e Infraestructura o por el organismo que lo remplace, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos.

Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12: La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta ley debe ser establecida por el Poder Ejecutivo, a efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control.

Artículo 13: Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, pueden efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas, de acuerdo con la forma que reglamentariamente

corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, para lo cual deben contar con la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura o del organismo que lo remplace.

Artículo 14: Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o del organismo que lo remplace, para disponer hasta de un 90 % de los ingresos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley 2416.

Artículo 15: Se autoriza al Poder Ejecutivo o a quien este designe a incrementar o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16: Se autoriza a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de contribuciones y transferencias cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17: La máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura o del organismo que lo remplace, por resolución conjunta con la máxima autoridad del Ministerio del área correspondiente, pueden autorizar un incremento del Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18: El Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace puede disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los presupuestos operativos, incluidas aquellas autorizadas

por el artículo 15 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control. En su caso, su titular debe resolver en forma conjunta con el o los ministerios de las áreas en las que se modifiquen partidas.

Las modificaciones efectuadas en el presupuesto, por aplicación de las atribuciones conferidas de esta ley, deben ser comunicadas a la Legislatura provincial.

Artículo 19: Se faculta al Ministerio de Economía e Infraestructura o al organismo que lo remplace para aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público provincial, a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración provincial.

Artículo 20: Los remanentes de recursos afectados de origen nacional que se verifiquen al 31 de diciembre de 2023 pueden transferirse al Ejercicio Financiero 2024 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2023 en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. Los saldos transferidos pueden ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente.

El Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes, a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado según lo previsto, se podrán transferir al Ejercicio Financiero 2024 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21: Se autoriza al Poder Ejecutivo a adherir a la normativa correspondiente en caso de que el Gobierno nacional incorpore, amplíe, limite, deje sin efecto y/o suspenda artículos referidos al régimen creado por la Ley nacional 25 917, normas complementarias y modificatorias, a la que la provincia adhirió mediante las Leyes 2514 y 3113.

Artículo 22: El aporte previsto en el inciso a) del artículo 3° de la Ley 2634, para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico, debe integrarse por la suma anual de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Artículo 23: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad al programa previsto en el artículo 23 de la Ley 3365, con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional en el territorio provincial y orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector. En dicho marco, puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario de este, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto de la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 50 % de aquella, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir. Asimismo, se pueden incluir en el plan de inversión trabajos de abandono de pozos.

Artículo 24: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad al Programa de Reactivación Productiva y Turística previsto en el artículo 24 de la Ley 3365, con destino a impulsar y acompañar la inversión privada, y favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial. En dicho marco, puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 20 % de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 25: Se autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad al Programa de Eficiencia Energética previsto en el artículo 26 de la Ley 3365, con destino a la adquisición de equipamiento y/o acondicionamiento de instalaciones, con el fin de promover el ahorro energético, la reducción de costos y una mejora en la competitividad de los sectores económicos dentro del territorio provincial.

A los efectos de esta ley, se entiende por eficiencia energética el conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y la calidad de vida de los habitantes. En dicho marco, el Poder Ejecutivo puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir, entre otros puntos, las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto de la inversión (neta del impuesto al valor agregado) que ejecuten quienes resulten beneficiarios, como así también la forma y plazo de utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

Artículo 26: Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear un programa de regionalización provincial, con el objeto de impulsar el desarrollo de las regiones de la provincia, mediante incentivos que comprenden sistemas de promoción y de estructuras de apoyo a las inversiones que se configuren en las zonas promovidas. En dicho marco, el mismo puede emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del programa, los cuales deben incluir, las condiciones para ser beneficiario, el tipo de inversión alcanzada, la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir y el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto de la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 30 % de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado.

Artículo 27: Se determina que, en el marco de la Ley 3360, que crea el Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la Provincia del Neuquén, se podrán emitir certificados de crédito fiscal por un monto hasta de mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

Artículo 28: Se faculta a la Secretaría General y Servicios Públicos o al organismo que lo remplace a fijar los precios y tarifas por los servicios que suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), sobre la base de los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el directorio del Ente.

Artículo 29: Se faculta al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (Iadep) para que modifique la tasa de interés prevista en el Anexo A del Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva Neuquina, creado por la Ley 2621, en hasta en un 20 % nominal anual.

Artículo 30: Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, si es necesario, reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones a la presente ley, con el objeto de adecuarla a una nueva estructura ministerial que se apruebe para la nueva gestión de gobierno que iniciará sus funciones el 10 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO IV

USO DEL CRÉDITO

Artículo 31: Se fija en ciento seis mil cuatrocientos diez millones setecientos siete mil doscientos noventa y un pesos (\$106.410.707.291), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del uso del crédito, de acuerdo con el detalle de la planilla 16 del Anexo I de esta ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control.

El Poder Ejecutivo puede efectuar modificaciones en la planilla mencionada para adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio Financiero 2024.

Artículo 32: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores, en cuyo caso se admitirán reestructuraciones en las partidas presupuestarias de capital correspondientes.

Asimismo, puede convenir con el Gobierno nacional y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la provincia mantiene con el sector público no financiero.

Artículo 33: En el marco de la autorización del uso del crédito otorgada por el artículo 31 de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace, puede endeudarse con proveedores, con el objeto de financiar erogaciones de capital.

Artículo 34: Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos financieros para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro provincial, los cuales podrán superar el ejercicio financiero de su emisión, en cuyo caso la operación se efectuará en el marco de la autorización del uso del crédito otorgada en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 35: A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en este capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos, puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que en el futuro lo remplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 36: Se autoriza a la máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura o al organismo que lo remplace, a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta ley; asimismo, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas sobre la base de lo dispuesto en este capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 37: Se determina que la prórroga prevista en el artículo 12 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, respecto del uso del crédito y las operaciones autorizadas por este capítulo, se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en él.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 38: Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y le modificatoria), de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 39: A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad; asimismo, puede suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las

normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las letras y a las operaciones autorizadas en este capítulo están exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 40: Se detallan en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de esta ley los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, que corresponden a la Administración central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 41: Se detallan en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, y 7A del Anexo I de esta ley los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 420: Se detallan en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B del Anexo I de esta ley los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, que corresponden a fondos fiduciarios.

Artículo 43: Se fija en quinientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres millones seiscientos diecinueve mil ciento dieciocho pesos (\$569.553.619.118) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2024, de acuerdo con el detalle de las planillas 1C y 2C del Anexo I de esta ley. El Poder Ejecutivo

debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho Ejercicio.

Artículo 44: Se fija en once mil quinientos sesenta y seis millones ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos (\$11.566.136.987) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN) para el Ejercicio Financiero 2024, de acuerdo con el detalle de las planillas 1D y 2D del Anexo I de esta ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante dicho ejercicio.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 45: Se detalla en las planillas 1 y 2 del Anexo I de esta ley el gasto afectado a las políticas públicas con perspectiva de género y diversidad.

Artículo 46: Se establece que los recursos que fueron acumulados hasta el mes de mayo de 2023 (inclusive) en el Subfondo Anticíclico creado por la Ley 3269, podrán ser utilizados hasta su totalidad a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la metodología que se disponga, para afrontar los vencimientos de capital e intereses de la deuda pública provincial que operen durante el año 2024.

Artículo 47: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias hasta de doscientos dieciséis millones cincuenta mil pesos (\$216.050.000) al Poder Legislativo provincial, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3213, con el objeto de cubrir los gastos de funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 48: Se incorporan, al Plan de Obra Pública provincial las obras consignadas en Planilla Anexa. Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones y/o reasignaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 49: Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuras nece-

sarias, a efectos de asegurar las partidas presupuestarias para atender la conformación del Programa Provincial Redistribuir Oportunidades.

Artículo 50: Se fija el valor del módulo electoral creado por el artículo 171 de la Ley 3053 en seiscientos treinta y tres pesos (\$633).

Artículo 51: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el pago de los importes que correspondan por los Expedientes: O-183/22, O-185/22, O-188/22, O-189/22 c/Cde. 1, 2 y 3, O-6/23 c/Cde.1, O-8/23, O-11/23, O-21/23, O-25/23, O-26/23, O-27/23, O-29/23, O-30/23, O-31/23, O-33/23, O-37/23, O-41/23, O-44/23, O-49/23 c/Cde. 1, O-63/23, O- 65/23, O-69/23, O-76/23, O-80/23, O-81/23, O-87/23, O-88/23, O-98/23, O-101/23 c/Cde. 1, O-109/23, O-111/23 y O-132/23 en la medida en que no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 52: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3403

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0076/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

Anexo I

TÍTULO I:

Planilla 1	Art. 1°
Planilla 2	Art. 1°
Planilla 3	Art. 1°
Planilla 4	Art. 1°
Planilla 5	Art. 1°
Planilla 6	Art. 1°
Planilla 7	Art. 1°
Planilla 8	Art. 2°
Planilla 9	Art. 3°
Planilla 10	Art. 3°
Planilla 11	Art. 4° y 5°
Planilla 12	Art. 5°
Planilla 13	Art. 5°
Planilla 14	Art. 4° y 5°
Planilla 15 A	Art. 8°
Planilla 15 B	Art. 9°
Planilla 16	Art. 31

TÍTULO II

Panilla 1	Art. 40
Planilla 2	Art. 40
Planilla 3	Art. 40
Planilla 4	Art. 40
Planilla 5	Art. 40
Planilla 6	Art. 40
Planilla 7	Art. 40

TÍTULO III

Panilla 1A	Art. 41
Planilla 2A	Art. 41
Planilla 3A	Art. 41
Planilla 4A	Art. 41
Planilla 5A	Art. 41
Planilla 6A	Art. 41
Planilla 7A	Art. 41
Planilla 1B	Art. 42
Planilla 2B	Art. 42
Planilla 3B	Art. 42
Planilla 4B	Art. 42
Planilla 5B	Art. 42
Planilla 6B	Art. 42
Planilla 7B	Art. 42
Planilla 1C	Art. 43
Planilla 2C	Art. 43
Planilla 1D	Art. 44
Planilla 2D	Art. 44

TÍTULO IV

Planilla 1	Art. 45
Planilla 2	Art. 45
Planilla Anexa	Art. 48

TÍTULO I
Planilla 1
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

FINALIDAD - FUNCIÓN	BASES DE CONSUMO		RENTA DE LA PROPIEDAD		IMPUESTOS DIRECTOS	TRAMSES CONCRETOS	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRAMSES DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	TOTAL GENERAL
	FEDERAL	OTROS	TOTAL	RENTA DE LA PROPIEDAD								
ADMINISTRACIÓN GOBIERNAL	193.847.913,201	24.771.326,447	317.819.239,648	0	0	0	499.544.288,078	17.300,000	23.886.185,752	35.041.844,609	529.974.783,637	529.974.783,637
LEGISLATIVA	18.833.806,165	3.734.666,548	22.568.472,713	0	0	0	26.303.139,261	0	0	0	26.303.139,261	26.303.139,261
JUDICIAL	54.193.341,548	9.065.068,823	63.258.410,371	0	0	0	72.323.479,194	0	0	0	72.323.479,194	72.323.479,194
ADMINISTRACIÓN GENERAL	48.170.875,159	7.832.033,894	56.002.909,053	0	0	0	63.834.943,947	0	0	0	63.834.943,947	63.834.943,947
RELACIONES INTERIORES, MINORÍAS Y COMUNIDADES	23.273,149	77.772,174	101.045,323	0	0	0	178.817,517	0	0	0	178.817,517	178.817,517
COMERCIO DE FOMENTO	36.174.714,743	3.811.884,338	40.000.000,000	0	0	0	43.811.884,338	0	0	0	43.811.884,338	43.811.884,338
ADMINISTRACIÓN FISCAL	1.000.000,000	0	1.000.000,000	0	0	0	1.000.000,000	0	0	0	1.000.000,000	1.000.000,000
ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD	1.386.866,584	115.814,141	1.502.680,725	0	0	0	1.618.494,866	0	0	0	1.618.494,866	1.618.494,866
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS BÁSICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEVICIOS DE BENEVOLENCIA	199.227.263,998	76.884.891,199	276.112.155,197	0	0	0	353.024.046,396	0	0	0	353.024.046,396	353.024.046,396
SEGURIDAD INTERIOR	59.011.939,449	12.802.654,578	71.814.594,027	0	0	0	74.617.248,605	0	0	0	74.617.248,605	74.617.248,605
SEGURIDAD SOCIAL	6.048.135,110	3.834.948,283	9.883.083,393	0	0	0	13.718.031,676	0	0	0	13.718.031,676	13.718.031,676
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD	2.185.070,138	11.778,534	2.196.848,672	0	0	0	2.196.848,672	0	0	0	2.196.848,672	2.196.848,672
SEVICIOS SOCIALES	669.719.975,154	180.867.638,994	850.587.614,148	0	0	0	1.031.465.253,142	0	0	0	1.031.465.253,142	1.031.465.253,142
SALUD	118.638.870,685	54.546.034,659	173.184.905,344	0	0	0	173.184.905,344	0	0	0	173.184.905,344	173.184.905,344
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	50.841.214,287	7.803.662,559	58.644.876,846	0	0	0	66.448.539,405	0	0	0	66.448.539,405	66.448.539,405
SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACIÓN Y CULTURA	468.733.336,065	41.650,072,861	470.383.408,926	0	0	0	511.993.480,998	0	0	0	511.993.480,998	511.993.480,998
CENCIA Y TÉCNICA	1.145.136,044	140.559,301	1.285.695,345	0	0	0	1.426.254,646	0	0	0	1.426.254,646	1.426.254,646
TRABAJO Y EMPLEO	3.887.814,251	900.311,319	4.788.125,570	0	0	0	5.688.436,889	0	0	0	5.688.436,889	5.688.436,889
TRABAJO Y EMPLEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AGRICULTURA Y GANADERÍA	4.899.440,098	2.820.885,129	7.720.325,227	0	0	0	8.541.210,356	0	0	0	8.541.210,356	8.541.210,356
OTROS SERVICIOS PERSONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEVICIOS ECONÓMICOS	48.133.254,633	35.666.863,111	83.800.117,744	0	0	0	119.466.980,855	0	0	0	119.466.980,855	119.466.980,855
ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA	21.334.889,248	22.381.116,423	43.716.005,671	0	0	0	46.097.121,894	0	0	0	46.097.121,894	46.097.121,894
COMUNICACIONES	3.186.403,087	1.916.031,829	5.102.434,916	0	0	0	5.102.434,916	0	0	0	5.102.434,916	5.102.434,916
COMERCIO	4.135.520,638	4.373.391,331	8.508.911,969	0	0	0	8.508.911,969	0	0	0	8.508.911,969	8.508.911,969
EDUCACIÓN	5.207.201,087	3.280.208,776	8.487.409,863	0	0	0	8.487.409,863	0	0	0	8.487.409,863	8.487.409,863
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NATURALES RENOVABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA	324.862,077	297.932,113	622.794,190	0	0	0	622.794,190	0	0	0	622.794,190	622.794,190
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	4.322.999,323	1.291.247,481	5.614.246,804	0	0	0	5.614.246,804	0	0	0	5.614.246,804	5.614.246,804
COMERCIO	0	6.000,000	6.000,000	0	0	0	6.000,000	0	0	0	6.000,000	6.000,000
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS	2.863.709,982	367.987,833	3.231.697,815	0	0	0	3.231.697,815	0	0	0	3.231.697,815	3.231.697,815
PREDA PUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERESES Y GASTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1.001.132.198,533	185.441.829,853	1.186.584.028,386	0	0	0	1.372.065.858,242	0	0	0	1.372.065.858,242	1.372.065.858,242

TÍTULO I
Planilla 2
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

FINALIDAD - FUNCIÓN	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL		461.343.898.042	127.779.277.375	467.554.668	529.590.730.085
LEGISLATIVA		0	0	0	20.670.642.340
JUDICIAL		0	104.861.580.523	0	104.861.580.523
ADMINISTRACIÓN GENERAL		95.127.385.783	0	0	95.127.385.783
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)		305.642.095.943	1.518.152.504	231.054.668	307.465.303.115
ADMINISTRACIÓN FISCAL		34.709.522.153	724.062.200	91.000.000	35.433.584.353
CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA		4.456.101.699	0	187.500.000	4.643.601.699
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS BÁSICAS		1.417.829.064	0	0	1.417.829.064
SERVICIOS DE SEGURIDAD		143.170.768.103	0	0	143.170.768.103
SEGURIDAD INTERIOR		120.409.800.187	0	0	120.409.800.187
SISTEMA PENAL		20.475.090.246	0	0	20.475.090.246
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD		2.280.868.670	0	0	2.280.868.670
SERVICIOS SOCIALES		416.102.314.658	599.810.432.961	2.673.855.330	978.586.602.949
SAÚDE		271.791.835.217	7.905.920.209	0	279.697.755.426
PRONUDACION Y ASISTENCIA SOCIAL		70.539.174.013	241.663.251	0	70.779.837.264
SEGURIDAD SOCIAL		3.155.477.465	30.000.000	0	3.185.477.465
EDUCACIÓN Y CULTURA		62.839.916.043	473.233.369.328	2.690.000.000	538.763.311.971
CIENCIA Y TÉCNICA		1.000.000.000	3.400.888.844	43.855.320	4.444.542.174
TRABAJO		5.639.476.170	0	0	5.639.476.170
VIVIENDA Y URBANISMO		1.142.733.750	27.374.181.141	30.000.000	28.546.914.891
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		0	47.195.660.713	0	47.195.660.713
OTROS SERVICIOS URBANOS		0	369.858.895	0	369.858.895
SERVICIOS ECONÓMICOS		103.507.045.263	141.741.159.280	96.668.932	245.344.873.475
ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y MINERÍA		33.897.778.846	65.003.761.188	0	102.903.530.031
COMUNICACIONES		12.397.703.290	0	0	12.397.703.290
TRANSPORTE		11.265.068.733	56.817.934.551	5.000.000	79.875.993.284
ECOLOGÍA		5.109.630.101	0	0	5.109.630.101
AGRICULTURA, GANADERÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES		29.328.492.104	3.097.968.248	0	31.426.460.352
INDUSTRIA		365.058.881	272.134.359	0	637.193.240
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS		4.679.603.958	3.950.431.352	51.668.932	8.689.704.449
SEGUROS Y FINANZAS		4.230.838.906	4.941.579.752	0	9.172.418.658
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS		3.289.840.897	1.247.362.265	40.000.000	4.577.203.962
DEUDA PÚBLICA		51.120.194.233	8.237.647.764	0	59.357.841.997
SISTEMA DE DEUDA PÚBLICA (INTERESES Y GASTOS)		51.120.194.233	8.237.647.764	0	59.357.841.997
TOTAL		1.115.244.220.299	837.568.517.380	3.238.078.930	1.956.050.816.609

TÍTULO I
Planilla 3
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

FINALIDAD - FUNCIÓN	JURISDICCIÓN	GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIAL	PODER JUDICIAL PROVINCIAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN GOBERNAMENTAL											
LEONILIANA		18.932.466.932	2.238.828.870	18.193.370.971	340.841.578.870		504.891.289.523	4.456.931.699	1.433.172.823	13.291.865.374	0
JUDICIAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION GENERAL		18.726.466.032	2.238.088.970	16.193.370.971	4.403.451.409	0	104.641.360.523	0	1.433.172.823	13.291.817.289	0
RELACIONES EXTERIORES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RELACIONES INTERIORES (MINISTERIOS Y COMPROBOS DE FOMENTO)		0	0	0	336.389.67.619	0	0	0	0	47.046.044	0
ADMINISTRACION FISCAL		208.586.000	0	0	34.061.523.133	0	0	4.456.931.699	0	0	0
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS		0	0	0	1.417.329.856	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE SEGURIDAD		13.748.387.199	125.785.746.840	0	0	0	0	0	0	688.124.085	0
SEGURO INTERIOR		4.726.285.300	114.580.118.832	0	0	0	0	0	0	660.124.865	0
SISTEMA PENAL		8.896.391.895	11.076.644.446	0	0	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD		0	2.280.668.570	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS SOCIALES		145.175.586.187	1.046.589.272	56.194.341.000	22.729.914.479	0	0	0	1.795.686.684	475.891.494.266	346.834.464.379
SALUD		28.171.466.439	0	0	622.233.723	0	0	0	963.203.050	817.897.897	344.830.668.379
PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL		3.538.898.235	1.866.598.272	52.528.360.715	138.545.432	0	0	0	715.865.094	0	0
WELFARE SOCIAL		0	0	15.487.222	3.138.995.242	0	0	0	0	0	0
EDUCACION Y CULTURA		42.201.201.282	0	0	12.058.658.689	0	0	0	0	674.883.028.599	0
CIENCIA Y TECNOLOGIA		1.920.090.000	0	0	43.883.289	0	0	0	0	0	0
TRABAJO		0	0	5.028.476.171	0	0	0	0	0	0	0
WELFARE URBANIZADO		0	0	0	6.817.646.132	0	0	0	0	0	0
WELFARE URBANIZADO		0	0	0	1.280.196.126	0	0	0	0	0	0
ADQUISICION Y ALICANTILLADO		45.946.804.487	0	0	308.154.825	0	0	0	0	0	0
OTROS SERVICIOS VARIADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS		59.323.401.785	0	0	65.976.444.298	8.157.683.916	0	0	23.808.836.463	15.194.751.233	0
ENERGIA COMBUSTIBLES Y MINERIA		65.171.646.862	0	0	12.058.658.798	0	0	0	3.815.826.463	0	0
COMUNICACIONES		0	0	0	30.028.892.800	0	0	0	1.661.300.000	11.194.701.232	0
TRANSPORTE		31.110.020.284	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ECOLOGIA		5.159.636.111	0	0	2.852.298.113	0	0	0	17.332.803.062	0	0
AGRICULTURA GANADERIA Y RECURSOS NATURALES		6.666.586.268	0	0	0	2.388.722.279	0	0	0	0	0
RENTAS		0	0	0	103.184.861	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA		0	0	0	163.846.089	0	0	0	0	0	0
COMERCIO TURISMO Y OTROS SERVICIOS		204.626.000	0	0	2.259.743.247	0	0	0	0	0	0
RECURSOS Y FINANZAS		0	0	0	6.022.344.792	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS		0	0	0	1.110.884.769	3.472.362.229	0	0	0	0	0
DEUDA PUBLICA		0	0	0	90.337.841.889	0	0	0	0	0	0
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERESES Y GASTOS		0	0	0	50.337.841.337	0	0	0	0	0	0
TOTAL		308.897.818.044	132.263.142.236	66.134.653.018	444.735.467.659	8.157.683.916	504.891.289.523	4.456.931.699	25.817.685.966	682.817.333.977	346.834.464.379

TÍTULO I
Planilla 3
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCIÓN Y POR JURISDICCIÓN

JURISDICCIÓN	PODER EJECUTIVO PROVINCIAL	MINISTERIO DE LAS CULTURAS	MINISTERIO DE JURISPRUDENCIA GABINETE	MINISTERIO DE ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y DEPORTES	MINISTERIO DE TURISMO	MINISTERIO DE DEPORTES	MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL								
LEONILTA W	28.895.462,348	0	4.140.943,938	0	0	0	0	330.390.730,888
JUDICIAL W	24.822.540,248	0	0	0	0	0	0	25.625.842,248
ADMNISTRACION GINERIKS	0	0	0	0	0	0	0	104.881.390,523
RELACIONES EXTERIORES	0	0	4.140.943,938	0	0	0	0	25.003.532,592
RELACIONES INTERIORES (MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO)	20.208.000	0	0	0	0	0	0	208.434.520,443
ADMINISTRACION FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	34.888.322,153
CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	4.469.101,689
INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	0	0	0	0	0	0	0	1.417.820,664
SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	143.170.100,163
SEGURIDAD INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	525.469.306,187
SISTEMA PENAL	0	0	0	0	0	0	0	28.479.390,248
ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	2.293.305,670
SERVICIOS SOCIALES	116.180,000	3.383.432,180	3.499.688,544	8.018.256,115	7.540.334,478	5.286.737,421	4.534.100,624	978.566,682,949
SALUD	0	0	0	0	7.540.334,478	0	0	279.257.303,426
PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL	87.300,000	0	0	8.018.256,115	0	0	4.534.100,624	70.741.837,244
RENTONDO SOCIAL	30.000,000	0	0	0	0	0	0	3.165.477,462
EDUCACION Y CULTURA	19.880,000	3.322.432,180	0	0	0	5.286.737,421	0	35.612.911,571
CIENCIA Y TECNOLOGIA	0	0	3.499.688,544	0	0	0	0	4.444.342,174
TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0	2.628.476,170
VIVIENDA Y URBANISMO	0	0	0	0	0	0	0	26.648.143,681
AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADO	0	0	0	0	0	0	0	47.185.380,173
OTROS SERVICIOS LABORALES	0	0	0	0	0	0	0	303.320,652
SERVICIOS ECONOMICOS	2.680,000	0	1.172.861,599	0	4.198.732,822	0	0	345.334.473,475
ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	0	0	0	0	0	0	0	102.683.530,031
COMERCIALES	0	0	1.172.861,599	0	0	0	0	12.387.703,220
TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	70.825.803,284
COLOGIA	0	0	0	0	0	0	0	5.169.436,101
AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES	2.680,000	0	0	0	0	0	0	31.424.400,000
RENTONDOES	0	0	0	0	0	0	0	687.703,616
INDUSTRIA	0	0	0	0	4.198.732,822	0	0	6.681.194,443
COMERCIO, TURISMO Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	8.772.300,628
RECURSOS FINANCIOS	0	0	0	0	0	0	0	4.513.032,992
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS	0	0	0	0	0	0	0	68.237.841,867
DEUDA PUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	85.287.841,867
RENTONDO DE LA RESOLUCION (GANANCIAS Y GASTOS)	0	0	3.325.162,471	8.018.256,115	11.345.056,496	5.286.737,421	4.534.100,624	1.596.690,616,889
TOTAL	28.895.462,348	3.383.432,180	3.325.162,471	8.018.256,115	11.345.056,496	5.286.737,421	4.534.100,624	1.596.690,616,889

TÍTULO I
Planilla 4
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

JURISDICCIÓN	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS		146.916.540.138	162.166.323.486	5.000.000	309.087.863.624
SECRETARIA DE SEGURIDAD		132.853.142.230	0	0	132.853.142.230
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO		68.314.895.076	0	0	68.314.895.076
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		420.167.825.500	71.334.463.298	3.233.078.930	494.735.487.639
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA		5.102.652.761	3.054.431.039	0	8.157.083.800
PODER JUDICIAL PROVINCIAL		0	104.861.380.523	0	104.861.380.523
TRIBUNAL DE CUENTAS		4.496.101.899	0	0	4.496.101.899
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES		25.927.605.160	0	0	25.927.605.160
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION		39.013.359.538	463.793.735.439	0	502.807.333.977
MINISTERIO DE SALUD		242.630.468.778	0	0	242.630.468.778
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL		0	20.813.742.348	0	20.813.742.348
MINISTERIO DE LAS CULTURAS		3.323.432.180	0	0	3.323.432.180
MINISTERIO JEFAURA DE GABINETE		5.919.450.634	3.400.660.844	0	9.320.182.478
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA		6.076.728.115	0	0	6.076.728.115
MINISTERIO DE TURISMO		4.398.722.023	7.543.334.478	0	11.942.056.499
MINISTERIO DE DEPORTES		5.208.707.421	0	0	5.208.707.421
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD		4.034.188.824	0	0	4.034.188.824
TOTAL		1.115.344.220.249	837.588.517.386	3.238.078.930	1.954.650.816.609

TÍTULO I
Planilla 5
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

JURISDICCIÓN	ESTADO DE COMBUSTO		RENTAS DE LA PROPIEDAD	CARGAS CORRIENTES		IMPUESTOS DIRECTOS	TRAMSES CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	FACTORES DE CAPITAL		TOTAL GENERAL
	PERSONAL	OTROS		RENTAS DE LA PROPIEDAD	RENTAS DE LA PROPIEDAD SOCIAL					TRAMSES DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	64.412.380,92	35.959.271,48	86.071.453,78	0	0	0	6.907.759,97	69.535.183,26	142.702.232,92	19.070.684,94	6.287.179,03	208.111.705,34
SECRETARÍA DE SEGURIDAD	112.714.130,02	163.833.644,04	179.047.489,84	0	0	0	1.729.888.834	139.071.277,24	2.300.026.636	1.060.830	0	2.301.448.634
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	58.229.756,01	9.381.454,24	80.321.271,67	0	0	0	0	80.321.271,67	275.306.586	0	0	275.306.586
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA, PODER JUDICIAL, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	98.295.385,98	4.814.157,87	40.178.174,17	80.307.441,90	0	0	799.827.234,93	398.311.793,99	64.092.997,94	11.033.112.747	38.341.024,69	99.427.093.644
TRIBUTOS DE CIUDADANÍA	4.644.353,02	381.194,83	7.298.574,74	0	0	0	37.749.464	93.320.323,27	48.147,74	353.139.445	730.466.416	946.304.569
TRIBUNAL DE CIUDADANÍA	94.193.347,54	9.096.964,23	103.206.315,90	0	0	0	0	103.206.315,90	1.601.070.354	0	0	1.601.070.354
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	3.793.825,04	462.667,49	4.342.491,13	0	0	0	1.261.308.236	4.342.491,13	213.410.737	12.845.086,32	0	12.827.066,32
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	418.688.952,26	82.070.871,64	499.697.423,29	0	0	0	31.846.032,80	491.327.933,09	11.470.369,80	1.790.930	0	503.617.233,97
MINISTERIO DE SALUD	187.666.892,02	83.849.644,81	239.729.644,81	0	0	0	107.194.532	250.622.854,81	1.707.013,207	0	0	252.330.468,07
PODER EJECUTIVO PROGRAMAS	18.930.306,16	3.734.648,24	23.059.145,34	0	0	0	0	23.059.145,34	193.624,50	45.149.930	0	148.299.100
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	2.687.862,01	228.784,121	3.204.133,36	0	0	0	0	3.204.133,36	16.622,26	0	0	3.220.755,62
MINISTERIO JUDICIAL DE GOBIERNO	4.668.462,31	3.133.664,226	7.206.124,715	0	0	0	2.028.000,00	6.234.124,715	80.827.236	6.000,00	0	61.027.266
MINISTERIO DE TURISMO	5.241.252,75	607.448,820	5.808.151,742	0	0	0	65.633.296	5.874.317,122	38.146,620	66.680,00	0	61.048.033
MINISTERIO DE TURISMO	9.784.571,307	1.540.136,820	11.324.638,317	0	0	0	348.894,794	11.673.533,111	70.532,339	104.700,000	0	11.848.965,450
MINISTERIO DE DEPORTES	3.577.252,659	1.703.584,400	5.026.614,325	0	0	0	137.734,000	5.164.348,325	43.911,659	0	0	5.208.260,000
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	2.793.841,845	934.112,340	4.727.404,100	0	0	0	122.294,000	4.849.698,100	72.867,272	10.684,362	0	4.933.149,734
TOTAL	1.821.121.480,22	1.874.442.825,259	3.795.564.305,476	99.257.441,907	0	0	346.511.369,346	1.826.124.947,440	272.116.765,979	33.864.316,533	58.695.672,038	341.314.928.115
												1.928.650.919,509

TÍTULO I
Planilla 6
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

JURISDICCIÓN	FINANCIAMIENTO				FUENTES INTERNAS				FUENTES EXTERNAS				TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS POR ASIGNACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS POR ASIGNACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS CHAS INTERNAS	CRÉDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS CHAS EXTERNAS	CRÉDITO EXTERNO	SUBTOTAL	TOTAL		
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	216.340.058.725	53.315.157.139	3.723.051.433	26.374.439.476	13.299.285.641	0	306.020.093.416	0	3.025.770.256	3.025.770.256	309.047.863.674		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD	132.032.367.230	0	820.775.000	0	0	0	132.853.142.230	0	0	132.853.142.230	132.853.142.230		
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	88.180.445.078	0	100.000,000	2.550,000	30.930,000	0	89.314.665,078	0	0	89.314.665,078	89.314.665,078		
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	189.707.703.810	17.000,000	260.480.948,821	0	12.143,996,325	12.257.723,798	475.619.278.354	0	21.117.213,285	21.117.213,285	496.736.487,639		
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	0.617.674.583	132.277,762	63.891,177	0	-43.943,284	0	0.757.683,916	0	0	0.757.683,916	0.757.683,916		
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	45.147.753.480	1.690.000,000	62.113.227,043	0	0	0	104.861.380,523	0	0	104.861.380,523	104.861.380,523		
TRIBUNAL DE CUENTAS	4.454.691.899	0	0	0	1.950,000	0	4.456.641,899	0	0	4.456.641,899	4.456.641,899		
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	5.608.217.615	0	20.000.000,000	0	89.317,585	0	25.697.605,180	0	0	25.697.605,180	25.697.605,180		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	488.706.026.880	5.000,000	94.000,019	12.558,296	15.990,047,873	0	502.807.333,977	0	0	502.807.333,977	502.807.333,977		
MINISTERIO DE SALUD	227.719.324.078	0	4.015.000,000	0	896.152,740	0	242.630.486,778	0	0	242.630.486,778	242.630.486,778		
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	199.200,000	20.704.342,346	0	0	0	20.903.542,346	0	0	20.903.542,346	20.903.542,346		
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	3.251.232.380	0	56.200,000	0	16.000,060	0	3.323.432,440	0	0	3.323.432,440	3.323.432,440		
MINISTERIO DE AFECTURA DE CABINETE	9.093.182.478	0	0	0	228.990,080	0	9.322.172,558	0	0	9.322.172,558	9.322.172,558		
MINISTERIO DE AÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA	6.078.728.116	0	0	0	0	0	6.078.728.116	0	0	6.078.728.116	6.078.728.116		
MINISTERIO DE TURISMO	11.847.079.235	294.940,244	0	0	0	0	12.142.019,479	0	0	12.142.019,479	12.142.019,479		
MINISTERIO DE DEPORTES	4.869.030.389	0	70.533,295	0	181.933,877	0	5.021.503,561	0	0	5.021.503,561	5.021.503,561		
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	4.834.186.824	0	0	0	0	0	4.834.186.824	0	0	4.834.186.824	4.834.186.824		
TOTAL	1.426.946.296.598	55.471.615.145	314.249.270.676	26.381.347.774	42.938.668.915	12.267.723.798	1.811.861.933.116	0	24.152.893.463	24.152.893.463	1.936.000.816.689		

TÍTULO I
Planilla 7
Anexa al Art. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER ECONÓMICO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
GASTOS CORRIENTES		939.312.219,024	674.378.284,823	644.323,680	1.614.334.827,447
GASTOS DE CONSUMO		573.403.312,449	833.827.548,055	532.554,688	1.308.563.415,192
PERSONAL		406.361.074,075	554.859.912,448	0	1.021.121.086,523
BIENES Y SERVICIOS		106.641.038,374	76.007.630,517	532.554,005	185.441.023,059
RENTAS DE LA PROPIEDAD		51.120.194,233	8.237.647,764	0	59.357.841,997
INTERESES		50.395.716,528	8.098.488,703	0	58.494.205,231
COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA		823.477,797	171.159,001	0	1.064.636,798
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		315.168.712,342	33.513.868,094	111.468,942	348.813.389,386
AL SECTOR PRIVADO		16.042.511,669	33.500.008,204	0	49.542.519,873
AL SECTOR PÚBLICO		299.146.200,679	13.000,200	111.668,932	299.270.869,811
GASTOS DE CAPITAL		175.832.094,275	162.789.312,657	2.893.855,330	341.515.166,162
INVERSION REAL DIRECTA		116.720.442,933	155.806.457,716	83.855,330	272.610.795,979
BIENES PREEXISTENTES		0	500,000	0	500,000
CONSTRUCCIONES		93.308.156,624	120.034.652,220	0	213.342.808,844
BIENES DE CAPITAL		20.471.277,571	5.055.161,998	83.855,330	26.600.294,897
PRODUCCIÓN PROPIA		3.141.046,538	29.913.453,500	0	33.054.500,038
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		24.007.914,116	6.489.386,437	2.510.000,000	33.007.300,553
AL SECTOR PRIVADO		19.472.862,036	1.680.851,599	2.500.000,000	23.653.713,635
AL SECTOR PÚBLICO		4.535.052,080	4.808.534,838	10.000,000	9.457.846,918
INVERSION FINANCIERA		35.103.694,226	405.468,484	0	35.609.162,710
APORTES DE CAPITAL		4.901.953,972	0	0	4.901.953,972
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS		30.201.740,254	485.468,484	0	30.787.208,738
TOTAL	TOTAL	1.115.444.220,299	837.588.517,380	3.228.875,940	1.956.050.813,609

TÍTULO I
Planilla 8
Anexa al Art. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CÁLCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y POR CARÁCTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER ECONÓMICO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES		1.880.350.719.245	145.079.140.313	2.530.639.238	2.837.940.394.806
INGRESOS TRIBUTARIOS		968.399.831.878	77.146.398.483	0	1.045.546.230.361
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES		599.682.091.928	0	0	599.682.091.928
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES		31.709.000.103	0	0	31.709.000.103
IMPUESTOS NACIONALES		345.008.689.797	77.146.398.403	0	422.155.088.200
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		895.725.097.594	2.545.316.386	0	898.270.413.980
TASAS		10.535.113.311	2.349.133.989	0	12.884.247.300
DERECHOS		44.932.819.230	0	0	44.932.819.230
REGALÍAS		823.080.194.131	0	0	823.080.194.131
OTROS NO TRIBUTARIOS		17.176.880.922	198.162.397	0	17.375.043.319
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		19.053.276	0	0	19.053.276
INGRESOS DE OPERACIÓN		0	53.820.874.986	0	53.820.874.986
VENTAS BRUTAS		0	52.020.874.390	0	52.020.874.390
RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.210.343.043	100.300.000	2.530.639.238	9.841.282.281
INTERESES		2.827.357.335	100.300.000	2.530.639.238	5.458.296.573
DIVIDENDOS		900.000.000	0	0	900.000.000
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS		1.200.000	0	0	1.200.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		3.481.785.708	0	0	3.481.785.708
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.156.483.464	13.268.152.538	0	23.424.636.002
DEL SECTOR PRIVADO		92.387.595	0	0	92.387.595
DEL SECTOR PÚBLICO		10.254.095.869	13.268.152.538	0	23.522.248.407
RECURSOS DE CAPITAL		4.852.552.893	19.795.286.797	0	24.647.839.690
RECURSOS PROPIOS		12.000.000	624.240.000	0	636.240.000
VENTA DE ACTIVOS		12.000.000	624.240.000	0	636.240.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.654.206.456	18.668.378.303	0	21.322.584.759
DEL SECTOR PÚBLICO		2.654.206.456	18.668.378.303	0	21.322.584.759
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA		2.186.344.443	504.588.464	0	2.690.932.907
RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO		2.195.344.443	504.608.404	0	2.699.952.847
TOTAL		1.895.203.273.148	164.374.327.020	2.530.639.238	2.862.818.239.406

TÍTULO I
Planilla 9
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GASTOS FIGURATIVOS

CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCION, SUBJURISDICCION ENTIDAD	DESTINO	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		548.181.437.773	96.163.969.464	639.345.428.237
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		548.181.437.773	96.163.969.464	639.345.428.237
SERVICIO DEL TESORO		548.181.437.773	96.163.969.464	639.345.428.237
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		24.809.000	6.644.198.145	8.658.198.145
GOBERNACION Y SECRETARIAS		24.809.000	2.889.753.350	2.913.753.350
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.		24.000.000	0	24.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)		0	2.889.753.350	2.889.753.350
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		0	5.754.444.805	5.754.444.805
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - LUPEFE		0	5.754.444.805	5.754.444.805
TOTAL		548.205.437.773	98.808.168.610	648.013.628.392

TÍTULO I
Planilla 10
Anexa al Art. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

TIPO	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES CORRIENTES	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL	TOTAL
CARÁCTER INSTITUCIONAL, JURISDICCIÓN, ENTIDAD			
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	548.078.714,173	94.224.093,289	642.302.807,462
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	3.454.846,191	17.522.590	3.472.368,781
CENTRO PYME-ADENSEU	1.736.630,772	16.000,000	1.752.630,772
CIPPA	1.718.209,379	1.522,500	1.719.731,879
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	17.613.104,190	73.153.090,845	90.767.496,035
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	3.491.043,409	4.673.646,244	8.164.689,653
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA	5.448.889,940	172.500,500	5.621.390,440
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	1.152.242,887	2.889.913,350	4.041.756,237
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALIDADO	2.896.363,988	18.637.981,414	21.454.045,382
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	4.696.264,995	32.446.784,998	37.131.049,994
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)	0	14.354.964,339	14.354.964,339
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	383.984.999,584	655.949,487	384.640.949,071
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	383.984.999,584	655.949,467	384.640.949,051
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	3.089.686,844	83.000,000	3.172.686,844
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	3.049.686,844	83.000,000	3.132.686,844
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	20.794.542,348	0	20.794.542,348
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	20.794.542,348	0	20.794.542,348
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	9.733.135,895	23.102.007,783	31.835.144,778
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	9.733.135,895	22.102.007,783	31.835.144,778
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	103.260.316,169	1.070,354	103.261.386,523
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.360.310,169	1.070,354	2.361.380,523
PODER JUDICIAL	100.900.000,000	0	100.900.000,000
MINISTERIO DE TURISMO	7.237.401,892	10.952,340	7.248.354,232
ENTE PROVINCIAL DE TERMIAS (EPROTEN)	7.237.401,892	10.952,340	7.248.354,232
FONDOS FIDUCIARIOS	126.723,600	2.684.095,330	2.710.818,930
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	5.009,000	0	5.009,000
FIDEICOMISO AERONÁUTICO PROVINCIAL	5.009,000	0	5.009,000
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	124.723,600	2.684.095,330	2.710.818,930
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828	0	240,000	240,000
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FRSE	124.723,600	2.683.855,330	2.708.578,930
TOTAL	548.295.437,773	94.888.168,616	643.183.606,389

TÍTULO I
Planilla 11
Anexa al Art. 4 y 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
APLICACIONES FINANCIERAS

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
REVERSIÓN FINANCIERA		115.001.920.846	0	2.003.379.238	117.005.290.084
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		138.811.428.040	4.395.512.042	0	143.206.940.082
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS		4.324.072.042	0	0	4.324.072.042
TOTAL		258.137.360.928	4.395.512.042	2.003.379.238	264.536.252.208

TÍTULO I
Planilla 12
Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA Y REMANENTES	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL		47.424.189.828	70.279.020.238	0	117.703.210.066
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		0	38.131.081.853	4.324.012.842	42.455.093.695
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		0	26.131.081.853	4.324.012.842	30.455.093.695
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - LUPEFE		0	38.131.081.053	4.324.012.042	42.455.093.095
TOTAL		47.424.189.828	106.416.797.291	4.324.012.842	158.158.829.261

TÍTULO I
Planilla 13
Anexa al Art. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS
CLASIFICACIÓN POR CONCEPTO Y CARÁCTER INSTITUCIONAL

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA - INCREMENTO DEL PATRIMONIO		47.424.109.928	0	0	47.424.109.928
DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		47.424.109.928	0	0	47.424.109.928
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS		76.279.626.239	36.131.091.053	0	106.410.707.291
COLOCACION DE DEUDA EN MONEDA NACIONAL A LARGO PLAZO		70.000.000.000	0	0	70.000.000.000
OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		279.626.239	36.131.091.053	0	315.757.291
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS		0	4.324.072.942	0	4.324.072.942
TOTAL		117.703.736.166	40.455.093.995	0	158.158.830.161

TÍTULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 v 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
LINGRESOS CORRIENTES		1.890.350.719.255	145.079.040.313	2.530.639.238	2.037.960.398.806
TRIBUTARIOS		968.039.831.878	77.146.396.403	0	1.045.186.228.281
IMPUESTOS PROVINCIALES		622.451.142.081	0	0	622.451.142.081
INGRESOS BRUTOS		577.128.240.034	0	0	577.128.240.034
INMOBILIARIO		13.555.851.894	0	0	13.555.851.894
SELLOS		31.769.050.153	0	0	31.769.050.153
IMPUESTOS NACIONALES		345.588.889.797	77.146.396.403	0	422.735.086.200
COPARTICIPACIÓN FEDERAL		345.075.705.797	0	0	345.075.705.797
RÉGIMENES ESPECIALES		512.984.000	77.146.396.403	0	77.659.380.403
NO TRIBUTARIOS		895.725.007.594	2.545.316.386	0	898.270.323.980
REGALÍAS		823.080.194.131	0	0	823.080.194.131
PETROLÍFERAS		597.481.000.000	0	0	597.481.000.000
GASÍFERAS		218.688.000.000	0	0	218.688.000.000
HIDROELÉCTRICAS		6.911.194.131	0	0	6.911.194.131
TASAS,DERECHOS Y OTROS		72.644.813.463	2.545.316.386	0	75.190.129.849
VTA.BIENES Y SERV.DE LA ADM. PÚBLICA		19.053.276	0	0	19.053.276
INGRESOS DE OPERACIÓN		0	52.020.874.986	0	52.020.874.986
RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.210.343.043	100.300.000	2.530.639.238	9.841.282.281
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.356.483.464	13.266.152.538	0	32.622.636.002
II. GASTOS CORRIENTES		939.312.219.024	674.778.204.823	644.223.600	1.614.734.647.447
GASTOS DE CONSUMO		573.003.312.449	633.027.548.965	532.554.668	1.206.563.416.082
PERSONAL		466.161.674.075	554.959.912.448	0	1.021.121.586.523
BIENES DE CONSUMO		43.307.104.894	23.609.414.195	0	66.916.519.089
SERVICIOS NO PERSONALES		63.534.533.480	54.458.222.322	532.554.668	118.525.310.470
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		51.120.194.233	8.237.647.764	0	59.357.841.997
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		315.188.712.342	33.513.008.094	111.668.932	348.813.389.368
AL SECTOR PRIVADO		16.042.511.663	33.500.008.094	0	49.542.519.757
AL SECTOR PÚBLICO		299.146.200.679	13.000.000	111.668.932	299.270.869.611
A MUNICIPIOS		289.337.937.543	10.000.000	111.668.932	289.459.606.475
OTROS		9.808.263.136	3.000.000	0	9.811.263.136
III.RESULTADO ECONÓMICO		951.038.500.231	-529.699.164.510	1.886.415.638	423.225.751.359
IV.INGRESOS DE CAPITAL		4.852.553.893	19.795.286.707	0	24.647.840.600
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		12.000.000	624.240.000	0	636.240.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.654.209.450	18.666.378.303	0	21.320.587.753
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA		2.186.344.443	504.668.404	0	2.691.012.847
V.GASTOS DE CAPITAL		175.932.001.275	162.790.312.557	2.593.855.330	341.316.169.162
INVERSIÓN REAL DIRECTA		116.720.482.933	155.806.457.716	83.855.330	272.610.795.979
BIENES PREEXISTENTES		0	500.000	0	500.000
CONSTRUCCIONES		93.108.156.824	120.034.652.220	0	213.142.809.044
BIENES DE CAPITAL		20.471.277.571	5.855.851.996	83.855.330	26.410.984.897
PRODUCCIÓN PROPIA		3.141.048.538	29.915.453.500	0	33.056.502.038
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		24.007.914.116	6.488.386.437	2.510.000.000	33.006.300.553
AL SECTOR PRIVADO		19.472.602.036	1.580.851.599	2.500.000.000	23.553.453.635
AL SECTOR PÚBLICO		4.535.312.080	4.907.534.838	10.000.000	9.452.846.918
MUNICIPIOS		172.852.000	346.442.939	10.000.000	529.294.939
OTROS (INCLUYE IADEP)		4.362.460.080	4.561.091.899	0	8.923.551.979
INVERSIÓN FINANCIERA		35.203.604.226	495.468.404	0	35.699.072.630
APORTES DE CAPITAL		4.901.953.972	0	0	4.901.953.972
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS		30.301.650.254	495.468.404	0	30.797.118.658
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)		1.895.203.273.148	164.874.327.020	2.530.639.238	2.062.608.239.406

TITULO I
Planilla 14
Anexa al Art. 4 v 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
CUENTA DE AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	FONDOS FIDUCIARIOS	TOTAL
VII.GASTOS TOTALES (II+V)		1.115.244.220.299	837.568.517.380	3.238.078.930	1.956.050.816.609
VIII.GATOS PRIMARIOS (VII- INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA)		1.064.124.026.066	829.330.869.616	3.238.078.930	1.896.692.974.612
IX.RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV.(VI-VII)		779.959.052.849	-672.694.190.360	-707.439.692	106.557.422.797
X.CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS		0	645.302.807.462	2.710.818.930	648.013.626.392
XI.GASTOS FIGURATIVOS		639.345.428.237	8.668.198.155	0	648.013.626.392
XII.RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)		831.079.247.082	-664.456.542.596	-707.439.692	165.915.264.794
XIII.RESULTADO FINANCIERO (IX + X- XI)		140.613.624.612	-36.059.581.053	2.003.379.238	106.557.422.797
XIV.FINANCIAMIENTO NETO (XV-XVI)		-140.613.624.612	36.059.581.053	-2.003.379.238	-106.557.422.797
XV.FUENTES FINANCIERAS		117.703.736.166	40.455.093.095	0	158.158.829.261
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA Y REMANENTES		47.424.109.928	0	0	47.424.109.928
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREM. DE OTROS PASIVOS		70.279.626.238	36.131.081.053	0	106.410.707.291
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		279.626.238	23.873.357.255	0	24.152.983.493
OBTENCIÓN DE OTROS PRÉSTAMOS		0	12.257.723.798	0	12.257.723.798
COLOCACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS		70.000.000.000	0	0	70.000.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS		0	4.324.012.042	0	4.324.012.042
XVI.APLICACIONES FINANCIERAS		258.317.360.778	4.395.512.042	2.003.379.238	264.716.252.058
INVERSIÓN FINANCIERA		115.081.920.696	0	2.003.379.238	117.085.299.934
AUMENTO DE LA INVERSIÓN FINANCIERA		115.081.920.696	0	2.003.379.238	117.085.299.934
AMORTIZ. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS		138.911.428.040	4.395.512.042	0	143.306.940.082
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA		138.411.428.040	4.324.012.042	0	142.735.440.082
DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS (ATENCIÓN A SENT. JUD.)		500.000.000	71.500.000	0	571.500.000
GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS		4.324.012.042	0	0	4.324.012.042

TITULO I
Planilla 15A
Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN.	U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			
							2024	2025	2026	TOTAL
1	F	4	116	18	15	CENTRO DE ROBOTICA-NEUQUEN	1.000.000.000	454.000.000	0	1.494.000.000
1	F	4	201	1	34	COMISARIA Nº 34 - MARIANO MORENO	466.609.000	212.400.000	0	708.009.000
1	F	4	201	1	192	COMISARIA 4º - ALTA BARRA	731.009.000	313.500.000	0	1.044.509.000
1	F	4	201	1	104	COMISARIA SANº - CENTENARIO	733.587.390	209.615.000	0	943.202.390
1	F	4	201	1	106	COMISARIA VILLA EL CHOCÓN	875.000.000	375.000.000	0	1.250.000.000
1	F	4	201	1	107	COMISARIA SANº - Bº Z1	519.330.000	222.570.000	0	741.900.000
1	F	4	201	3	5	UNIDAD DE DETENCIÓN Nº 22 - OTRAL CO	2.000.009.000	1.776.000.000	0	3.776.009.000
1	F	4	201	3	6	UNIDAD DE DETENCIÓN Nº 32 - ZAPALA	2.000.009.000	1.876.000.000	0	3.876.009.000
1	F	4	534	2	86	ESCUELA PRIMARIA Nº 86-SAN MARTIN DE LOS ANDES	300.000.000	222.576.000	0	522.576.000
1	F	4	534	2	194	ESCUELA PRIMARIA Nº 104- VILLA LA ANGOSTURA	300.000.000	187.000.000	0	487.000.000
1	F	4	534	2	105	ESCUELA PRIMARIA Nº 105- VISTA ALEGRE	400.000.000	370.000.000	0	770.000.000
1	F	4	534	2	257	ESCUELA PRIMARIA Nº 257- ZAPALA	300.000.000	140.746.000	0	440.746.000
1	F	4	534	2	260	ESCUELA PRIMARIA Nº 260-NEUQUEN	300.000.000	609.000.000	332.745.000	1.241.745.000
1	F	4	534	2	267	ESCUELA PRIMARIA Nº 267- ARROYITO	500.000.000	250.000.000	0	750.000.000
1	F	4	534	2	392	ESCUELA PRIMARIA Nº 392- COUPELLI	300.000.000	189.000.000	0	489.000.000
1	F	4	534	2	313	ESCUELA PRIMARIA Nº 313- SAN MARTIN DE LOS ANDES	395.000.000	229.900.000	0	624.900.000
1	F	4	534	2	346	ESCUELA PRIMARIA Nº 346- RINCÓN DE LOS LUCES	350.000.000	243.000.000	0	593.000.000
1	F	4	534	2	361	ESCUELA PRIMARIA Nº 361- VILLA LA ANGOSTURA	800.000.000	285.000.000	0	1.085.000.000
1	F	4	534	2	423	ESCUELA PRIMARIA SANº-SENILLOSA	700.000.000	509.000.000	0	1.209.000.000
1	F	4	534	4	14	C.P.E.M. Nº 14 - ALUMNE	350.000.000	234.970.000	0	584.970.000
1	F	4	534	4	27	C.P.E.M. Nº 27-PLOTTIER	500.000.000	359.000.000	0	859.000.000
1	F	4	534	4	26	C.P.E.M. Nº 28- SAN MARTIN DE LOS ANDES	600.000.000	362.000.000	0	962.000.000
1	F	4	534	4	29	C.P.E.M. Nº 28-NEUQUEN	400.000.000	135.500.000	0	535.500.000
1	F	4	534	4	85	C.P.E.M. Nº 85 - JUNIN DE LOS ANDES	700.000.000	328.000.000	0	1.028.000.000
1	F	4	534	4	73	C.P.E.M. Nº 73 - EL CHOLAR	700.000.000	350.000.000	0	1.050.000.000
1	F	4	534	4	35	C.P.E.M. Nº 95-MANZANO AMARGO	600.000.000	236.000.000	0	836.000.000
1	F	4	534	4	96	C.P.E.M. Nº 96 - SAN MARTIN DE LOS ANDES	800.000.000	619.000.000	0	1.419.000.000
1	F	4	534	4	97	C.P.E.M. Nº 97-LOS MICHES	800.000.000	300.000.000	0	1.100.000.000
1	F	4	534	4	100	C.P.E.M. SANº-PASO AGUIRRE	800.000.000	220.000.000	0	1.020.000.000
1	F	4	534	4	195	C.P.E.M. SANº- NEUQUEN OESTE - Z1	800.000.000	606.000.000	326.000.000	1.732.000.000
1	F	4	534	4	397	EPET Nº 7 - NEUQUEN	600.000.000	285.000.000	0	885.000.000
1	F	4	534	4	321	EPET Nº 21- SAN MARTIN DE LOS ANDES	600.000.000	285.000.000	0	885.000.000
1	F	4	534	4	328	EPET Nº 28 - VILLA LA ANGOSTURA	1.000.000.000	789.000.000	0	1.789.000.000
1	F	4	534	5	5	GIART Nº 5- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.200.000.000	1.000.000.000	665.585.600	2.765.585.600
1	F	4	534	7	19	C.F.P. Nº 19- SAN MARTIN DE LOS ANDES	1.000.000.000	718.312.400	0	1.718.312.400
1	F	4	534	8	3	IFD Nº 4-NEUQUEN	600.000.000	429.655.000	0	1.029.655.000
1	F	4	534	8	5	IFD Nº 5-PLOTTIER	600.000.000	429.655.000	0	1.029.655.000
1	03	3	792	39	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 39 - TRAMO: ANDACOLLO - HUINGANCO	750.000.000	1.456.000.000	0	2.206.000.000
1	03	3	792	61	1	PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 61 - TRAMO: EMERLME RUTA NACIONAL 40, SOBRE IFO CHIMEHUN	960.000.000	2.750.000.000	0	3.710.000.000
1	07	2	116	14	9	EDIFICIO IPVU - ARCHIVO - RECUPERO Y REGULIZACION	233.000.000	700.000.000	389.000.000	1.322.000.000
1	07	2	474	3	60	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA	120.000.000	150.000.000	300.000.000	470.000.000
1	07	2	414	3	70	MÓDULOS HABITACIONALES DISPERSOS	88.000.000	118.000.000	138.000.000	344.000.000
1	07	2	414	3	77	CONSTRUCCION DE PLATEAS Y ARANAS EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA.	28.000.000	60.000.000	0	88.000.000
1	07	2	414	3	78	CONSTRUCCION DE PLATEAS Y ARANAS EN NEUQUEN CAPITAL	26.000.000	69.000.000	80.000.000	165.000.000
1	07	2	414	3	79	PROYECTOS DE NUEVAS URBANIZACIONES, MENSAJERAS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	24.000.000	30.000.000	46.000.000	99.000.000
1	07	2	414	4	50	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	300.000.000	370.000.000	420.000.000	1.090.000.000
1	07	2	418	1	2	REFACCIONES VARIAS Y PINTURA BARRIAL EN NEUQUEN CAPITAL	120.000.000	150.000.000	200.000.000	470.000.000
1	07	2	418	1	3	REFACCIONES VARIAS Y PINTURA BARRIAL EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA.	104.000.000	150.000.000	160.000.000	414.000.000
1	07	2	418	1	4	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE LA TERCERA EDAD	27.200.000	30.000.000	36.000.000	93.200.000
1	08	7	864	3	106	AMPLIACION ESTACION TRANSFORMADORA PID PROSTO - REPOTENCIACION 66MVA TALLERES 33 Y 13,2KV PARACION PERIMETRAL TELECONTROL	1.000.000.000	1.010.250.000	0	2.010.250.000
1	08	7	864	3	113	AMPLIACION Y NORMALIZACION SET RINCÓN - REPOTENCIACION 75MVA - RENOVACION EQUIPOS 33 Y 13,2KV - TELECONTROL	511.700.000	511.700.000	0	1.023.400.000
1	09	4	433	6	9	PROYECTO DE DESAGÜES CLOACALES - URBANIZACION STA ETAPA Bº MIRADOR, LA ESPERANZA Y LAS MANANITAS DE AÑELO	230.846.284	76.948.761	0	307.795.045
1	09	4	433	9	3	SISTEMA DE AGUA POTABLE - BAÑADA DEL AGRIO	98.674.900	32.998.200	0	131.673.100
1	09	4	433	25	7	REPURRO DE AGUA POTABLE - EL CHOCÓN	87.037.500	25.012.500	0	112.050.000

TITULO I
Planilla 15A
Anexa al Art. 8

CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERV. ADMIN. U. ORGANIZ.	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	DENOMINACIÓN	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				
						2024	2025	2026	TOTAL	
1	09	4	433	45	139	SISTEMA MARI MENUCO NEXO IV	1.044.459.000	9.477.775.000	0	10.522.235.000
1	09	4	433	45	156	NEXO DE ABASTECIMIENTO DE MIESETA HASTA HOSPITAL NORPATAGÓNICO Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE POTABILIZACIÓN MARI MENUCO	4.897.739.797	7.262.103.069	0	12.159.842.866
4	10	2	477	999	0	PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.064.189.391	5.664.189.391	0	8.768.378.782
4	10	2	760	1	29	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN HOSTERÍA EL HUECO	126.759.612	19.080.913	0	148.831.505
4	10	2	792	65	4	RUTA PROVINCIAL N° 66 - EMPALME RN N° 40 - PUENTE SIRIO MINERO - PROG 21.846-31.797.37 Y 3.065-27.829.78	7.998.071.820	6.648.249.850	0	14.647.121.670
8	WF	3	800	1	59	REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN DEL ARROYO DURAN - ETAPA V - TRAMO BEJARANG A SANVEDRA	390.000.000	227.500.000	0	617.500.000
8	WF	3	800	1	61	CONSERVACIÓN ARROYO DURÁN	144.000.000	28.800.000	0	172.800.000
8	WF	3	801	11	49	PROYECTO DEFENSA CONTRA INUNDACION Y PASEO COSTERO RIO AGRIO - LAS LAJAS	220.000.000	48.000.000	0	268.000.000
8	WF	3	801	11	50	PROYECTO DESAGÜES PLUVIALUVIONALES DE LA LOCALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA	150.000.000	122.747.000	0	272.747.000
8	WF	3	601	11	51	PROYECTO SISTEMA PRIMARIO DESAGÜES ALUVIONALES DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL	180.000.000	609.000	0	180.609.000
8	WF	3	601	11	60	DESCARGA PLUVIALUVIONAL CALLE 7 - ETAPA III - CENTENARIO	1.800.000.000	1.050.000.000	0	2.850.000.000
8	WF	3	601	11	63	DESAGÜES PLUVIALUVIONALES DE LA LOCALIDAD DE HUINGANCO - ETAPA 1	95.000.000	57.000.000	0	152.000.000
8	WF	3	601	11	64	DESAGÜES PLUVIALUVIONALES OCTAVO PICO - ETAPA 1	70.000.000	7.000.000	0	77.000.000
8	WF	3	601	11	71	ACTUALIZACIÓN PLAN MAESTRO DE DESAGÜES PLUVIALUVIONALES DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES	320.000.000	162.900.000	0	502.900.000
8	WF	3	601	11	74	PROYECTO ESTUDIO HIDRÁULICO Y DEFENSAS DE MARGENES RÍOS ZURI LEUVU Y NEUQUÉN EN LA CIUDAD CHOS MALAL	210.000.000	175.000	0	210.175.000
8	WF	3	601	11	75	CONSTRUCCIÓN DESAGÜE RURAL - LONCOPIJE	180.000.000	60.000.000	0	240.000.000
8	WF	3	603	1	15	PASARELA PEATONAL SOBRE BRAZO NORTE RIO LIMAY A ISLA 132 - NEUQUÉN	490.000.000	367.500.000	0	857.500.000
8	WF	3	603	1	19	SISTEMATIZACIÓN CANAL LOS RÍOS - CAMAHUE	150.000.000	105.000.000	0	255.000.000
8	WF	3	608	1	21	PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN Y REGULACIÓN RÍO PICÓN LEUFÚ	640.000.000	586.000.000	0	1.226.000.000
8	WF	3	603	1	23	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO VISTALLEGRE Y CENTENARIO - VISTALLEGRE - CENTENARIO	500.000.000	167.000.000	0	667.000.000
8	WF	3	603	3	1	SEDIMENTADOR DE ARENA ESTACION DE BOMBEO LA PICASITA	652.000.000	434.000.000	0	1.086.000.000
TOTAL:						53.832.877.400	56.551.889.140	2.918.730.600	113.303.297.140	

TÍTULO I
Planilla 16
Anexa al Art. 31

USO DEL CRÉDITO		106.410.707,291
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
PRESTAMO REVA - ADHON 8 E.P.		70.279.626.238,00
EMISIÓN DE TÍTULOS, BONOS, LETRAS DEL TESORO, PRÉSTAMOS Y DEMÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO - ART. 38º LEY 2141		279.626.238
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		70.030.000,000
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE		36.131.981.053,00
BIRF 913		36.131.981.053,00
GRSAR		3.016.770,208
PROY. INTEGRAL HABITAT Y VIVIENDA - BIRF 8712 AR		1.623.565,159
PROY. INVERSIONES MUNICIPALES - BID 2020 DC/AR		1.864.266,851
FFIR - CAF - RUTA 23 - TRAMOS VARIOS (FILO LIL - PNO HACHADO) - LEY 3162		440.580,607
PRESTAMO CAF US\$ 85 MM - LEY 3219		12.257.723,788
BID DIRECTO - PROG CREDITO REACT. PRODUCCION DE LA PCIA DEL NEUQUEN		12.407.262,678
		4.541.519,752

TITULO II
Planilla 1
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACION CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SEGURIDAD DE SEGURIDAD	SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS		18.932.908.832	13.745.897.190	76.479.512.470	37.750.221.946	0	146.916.540.138
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS		2.714.678.462	13.647.201.190	69.342.355.470	1.322.319.096	0	87.006.554.728
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ACCION PARA EL DESARROLLO (COPACE)		1.163.428.280	0	0	0	0	1.163.428.280
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS		10.891.765.173	0	414.954.759	22.453.661.881	0	33.559.781.813
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL		960.379.933	98.856.000	1.736.612.750	204.630.000	0	2.900.318.653
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE		3.442.057.114	0	4.865.269.491	13.779.210.459	0	22.206.457.064
SECRETARIA DE SEGURIDAD		2.230.826.910	128.755.746.048	1.966.569.272	0	0	132.853.142.230
POLICIA		0	120.797.896.859	0	0	0	120.797.896.859
SECRETARIA DE SEGURIDAD		2.230.826.910	7.458.050.189	1.669.569.272	0	0	12.055.449.371
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO		10.130.370.975	0	58.184.324.193	0	0	68.314.695.078
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		344.172.070.753	0	3.794.941.674	21.080.718.840	51.120.194.233	420.167.925.500
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		68.488.874.861	0	2.834.341.674	16.009.873.840	0	88.323.690.475
SERVICIO DEL TESORO		275.683.196.792	0	960.000.000	4.099.845.000	91.120.194.233	331.844.230.029
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA		0	0	0	5.102.852.761	0	5.102.852.761
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA		0	0	0	5.102.852.761	0	5.102.852.761
TRIBUNAL DE CUENTAS		4.466.101.899	0	0	0	0	4.466.101.899
TRIBUNAL DE CUENTAS		4.466.101.899	0	0	0	0	4.466.101.899
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES		1.413.112.023	0	1.705.666.694	22.800.826.463	0	25.927.605.180
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES		1.413.112.023	0	1.705.666.694	22.800.826.463	0	25.927.605.180
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION		15.261.963.314	689.124.866	11.897.759.127	11.164.751.232	0	39.013.398.538
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION		15.261.963.314	689.124.866	11.897.759.127	11.164.751.232	0	39.013.398.538
MINISTERIO DE SALUD		0	0	242.630.486.778	0	0	242.630.486.778
MINISTERIO DE SALUD		0	0	242.630.486.778	0	0	242.630.486.778
MINISTERIO DE LAS CULTURAS		0	0	3.323.432.190	0	0	3.323.432.190
MINISTERIO DE LAS CULTURAS		0	0	3.323.432.190	0	0	3.323.432.190
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE		4.746.543.636	0	0	1.172.951.998	0	5.919.495.634
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE		4.746.543.636	0	0	1.172.951.998	0	5.919.495.634
MINISTERIO DE NINEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA		0	0	6.076.728.115	0	0	6.076.728.115
MINISTERIO DE NINEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA		0	0	6.076.728.115	0	0	6.076.728.115

TÍTULO II
Planilla 1
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
MINISTERIO DE TURISMO		0	0	0	4.398.722.023	0	4.398.722.023
MINISTERIO DE TURISMO		0	0	0	4.398.722.023	0	4.398.722.023
MINISTERIO DE DEPORTES		0	0	5.208.707.421	0	0	5.208.707.421
MINISTERIO DE DEPORTES		0	0	5.208.707.421	0	0	5.208.707.421
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD		0	0	4.934.186.824	0	0	4.934.186.824
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD		0	0	4.934.186.824	0	0	4.934.186.824
TOTAL		461.343.898.042	143.176.768.103	415.192.314.658	103.507.045.263	51.120.194.233	1.115.244.220.299

TÍTULO II
Planilla 2
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	GASTOS DE CONSUMO		RENTAS DE LA PROPIEDAD		IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. TRANSFER.	TOTAL	INVERSIÓN REAL DIRECTA	TRANSFER. DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	TOTAL GENERAL
	PERSONAL	OTRO	TOTAL	INVENCIÓN REAL DIRECTA								
GOBIERNO CENTRAL	37.292.472.844	4.914.260.350	31.667.731.249	0	0	4.396.739.987	4.396.739.987	64.371.024.619	93.774.662.942	4.461.279.529	163.923.182.962	96.154.468.528
GOBIERNO DE LAS CIUDADES	2.334.662.614	649.013.250	3.077.075.861	0	0	4.326.000	3.081.401.871	64.334.827.101	64.334.827.101	0	34.256.178.662	97.641.645.736
GOBIERNO DE LA PROVINCIA	1.120.142.865	42.706.415	1.162.849.280	0	0	0	1.162.849.280	200.000	200.000	0	300.000	1.163.432.280
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	9.294.467.823	1.262.105.824	10.556.573.647	0	0	3.777.692.280	13.334.265.927	94.345.374.900	93.311.580.000	578.674.604	19.929.077.827	33.254.951.915
SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS	720.079.127	720.044.000	1.440.123.127	0	0	648.647.127	2.088.770.254	2.054.951.128	2.054.951.128	2.054.951.128	3.063.370.252	5.148.141.405
UNIDAD EDUCATIVA PROVINCIAL	13.863.179.267	2.541.665.359	16.404.844.626	0	0	1.616.692.891	17.021.537.517	168.330.960	168.330.960	4.861.648.608	4.877.381.071	20.336.147.544
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO	112.714.819.823	16.533.844.658	129.248.664.481	0	0	4.231.869.054	133.480.523.535	2.288.493.004	1.064.346	0	3.314.852.858	133.855.142.238
SECRETARÍA DE SEGURIDAD	105.858.000.724	12.539.013.181	118.397.013.905	0	0	305.000.000	118.702.013.905	1.037.676.734	120.700.865.269	0	1.343.726.237	120.045.741.504
POLICIA	5.726.018.734	4.484.629.677	10.210.648.411	0	0	459.869.654	10.711.748.066	1.342.728.272	1.000.000	0	1.343.726.237	121.389.467.741
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	83.238.716.419	6.814.486.146	90.053.202.565	0	0	9.714.170.226	100.067.372.791	276.338.364	0	0	276.338.364	90.314.841.079
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	53.229.776.419	5.871.459.244	59.101.235.663	0	0	3.716.170.025	62.817.405.688	375.339.266	0	0	375.339.266	59.476.574.954
MINISTERIO DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA	34.196.862.584	3.736.844.151	37.933.706.735	0	0	0	38.670.548.886	1.871.844.642	4.884.812.120	38.341.064.696	25.482.615.453	63.452.164.339
MINISTERIO DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA	18.426.711.840	2.760.064.151	21.186.775.991	0	0	38.341.743.866	59.528.523.857	1.871.768.472	3.878.209	38.341.064.696	31.415.770.458	89.937.860.376
SERVICIO DEL TESORO	15.866.831.734	1.970.000.000	17.836.831.734	0	0	0	18.753.360.326	0	4.068.845.000	0	4.068.845.000	39.844.235.025
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	3.876.589.565	527.771.917	4.404.361.482	0	0	206.776.281	4.611.137.763	4.093.081.378	385.119.449	0	472.764.895	5.183.902.657
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	3.876.589.565	527.771.917	4.404.361.482	0	0	206.776.281	4.611.137.763	29.625.240	385.119.449	0	472.764.895	5.183.902.657
TERRANAL DE CUENTAS	3.786.823.884	462.867.486	4.249.691.370	0	0	0	4.249.691.370	214.639.747	0	0	214.639.747	4.464.331.117
TERRANAL DE CUENTAS	3.786.823.884	462.867.486	4.249.691.370	0	0	0	4.249.691.370	214.639.747	0	0	214.639.747	4.464.331.117
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	3.700.023.869	492.097.439	4.192.121.308	0	0	0	4.262.291.100	310.410.797	0	0	310.410.797	4.402.532.105
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	3.700.023.869	492.097.439	4.192.121.308	0	0	0	4.262.291.100	310.410.797	0	0	310.410.797	4.402.532.105
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	8.811.214.649	5.407.163.794	14.218.418.443	0	0	9.851.330.336	15.069.748.781	12.846.096.008	162.960.266	0	12.846.096.008	27.915.844.789
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	8.811.214.649	5.407.163.794	14.218.418.443	0	0	9.851.330.336	15.069.748.781	12.846.096.008	162.960.266	0	12.846.096.008	27.915.844.789
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	4.671.254.826	6.817.163.794	11.488.418.620	0	0	1.651.246.066	13.139.664.686	13.416.966.000	162.000.000	0	13.416.966.000	24.865.634.686
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	4.671.254.826	6.817.163.794	11.488.418.620	0	0	1.651.246.066	13.139.664.686	13.416.966.000	162.000.000	0	13.416.966.000	24.865.634.686
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	37.407.570.643	0	0	794.487.429	38.208.058.072	19.829.931.451	1.798.949	16.824.911.471	16.824.911.471	79.181.482.058
MINISTERIO DE SALUD	17.919.816.164	19.487.754.479	3									

TÍTULO II
Planilla 2
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y CARÁCTER ECONÓMICO

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	CANTOS DE CONSUMO		GASTOS CORRIENTES				GASTOS DE CAPITAL				TOTAL GENERAL	
	PERSONAL	OTROS	RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SER. SOCIAL	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSF. CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL ÚTIL	TRANSF. CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL	
											TOTAL	
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	3.786.864,845	864.615,345	4.737.480,190	0	0	132.330,680	4.869.810,870	71.897.678	16.988.982	0	85.886.634	4.934.188.824
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	3.790.084,845	836.615,345	4.737.800,190	0	0	122.296,000	4.860.096,190	72.897.678	16.888.982	0	89.886.634	4.934.188.824
TOTAL	486.911.874,875	166.841.638,374	653.753.513,249	0	0	254.626,680	709.605.131,629	144.795.355,678	33.877.964,002	0	1.048.278.164,311	1.048.278.164,311

TITULO II
Planilla 3
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FINANCIAMIENTO			FUENTES INTERNAS				FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	Recursos del Provincial	Recursos propios	Recursos con específica por ley provincial	Recursos con específica por ley nacional	Transferencias internas	Crédito interno	Subtotal	Transferencias externas	Crédito externo	Subtotal	
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	141.614.261.948	0	2.451.687.644	1.164.765.990	2.248.615.749	0	148.519.646.138	0	0	148.519.646.138	148.519.646.138
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	14.075.041.770	0	0	0	2.210.356.552	0	16.285.398.322	0	0	16.285.398.322	16.285.398.322
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ACCIÓN PÚBLICA	1.159.139.296	0	0	0	0	0	1.159.139.296	0	0	1.159.139.296	1.159.139.296
SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PARALELOS	31.559.781.823	0	0	0	0	0	31.559.781.823	0	0	31.559.781.823	31.559.781.823
UNIDAD EDUCATIVA PROVINCIAL	1.786.553.225	0	0	1.134.765.000	0	0	2.921.318.225	0	0	2.921.318.225	2.921.318.225
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE	19.476.493.826	0	2.467.697.444	0	139.338.794	0	22.083.529.064	0	0	22.083.529.064	22.083.529.064
SECRETARÍA DE SEGURIDAD	131.031.307.200	0	830.775.600	0	0	0	131.862.082.800	0	0	131.862.082.800	131.862.082.800
POLICIA	130.070.698.899	0	727.298.999	0	0	0	130.797.997.898	0	0	130.797.997.898	130.797.997.898
SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO	11.000.607.371	0	92.573.000	0	0	0	11.093.180.371	0	0	11.093.180.371	11.093.180.371
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	64.780.465.078	0	100.600.000	2.150.000	36.992.000	0	67.033.057.078	0	0	67.033.057.078	67.033.057.078
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	64.780.465.078	0	100.600.000	2.150.000	36.992.000	0	67.033.057.078	0	0	67.033.057.078	67.033.057.078
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	152.281.524.477	0	283.451.849.821	0	4.155.824.964	0	435.768.299.262	0	279.628.228	715.396.527	615.396.527
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	152.281.524.477	0	283.451.849.821	0	4.155.824.964	0	435.768.299.262	0	279.628.228	715.396.527	615.396.527
SERVICIO DEL TERCERO	81.896.289.294	0	353.677.619.821	0	0	0	335.573.909.115	0	0	335.573.909.115	335.573.909.115
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	1.044.308.842	0	87.543.829	0	0	0	1.131.852.671	0	0	1.131.852.671	1.131.852.671
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	1.044.308.842	0	87.543.829	0	0	0	1.131.852.671	0	0	1.131.852.671	1.131.852.671
TRIBUNAL DE CUENTAS	4.454.601.669	0	0	0	1.281.000	0	5.735.601.669	0	0	5.735.601.669	5.735.601.669
TRIBUNAL DE CUENTAS	4.454.601.669	0	0	0	1.281.000	0	5.735.601.669	0	0	5.735.601.669	5.735.601.669
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	8.831.211.616	0	20.619.000.000	0	86.387.591	0	29.450.598.607	0	0	29.450.598.607	29.450.598.607
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	8.831.211.616	0	20.619.000.000	0	86.387.591	0	29.450.598.607	0	0	29.450.598.607	29.450.598.607
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	31.081.229.425	0	94.000.919	11.308.226	2.622.659.838	0	33.006.818.408	0	0	33.006.818.408	33.006.818.408
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	31.081.229.425	0	94.000.919	11.308.226	2.622.659.838	0	33.006.818.408	0	0	33.006.818.408	33.006.818.408
MINISTERIO DE SALUD	237.719.324.028	0	4.015.000.000	0	866.152.745	0	242.546.476.773	0	0	242.546.476.773	242.546.476.773
MINISTERIO DE SALUD	237.719.324.028	0	4.015.000.000	0	866.152.745	0	242.546.476.773	0	0	242.546.476.773	242.546.476.773
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	3.251.223.190	0	58.200.000	0	16.004.039	0	3.425.457.229	0	0	3.425.457.229	3.425.457.229
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	3.251.223.190	0	58.200.000	0	16.004.039	0	3.425.457.229	0	0	3.425.457.229	3.425.457.229
MINISTERIO SECRETARÍA DE GABINETE	5.919.695.626	0	0	0	0	0	5.919.695.626	0	0	5.919.695.626	5.919.695.626
MINISTERIO SECRETARÍA DE GABINETE	5.919.695.626	0	0	0	0	0	5.919.695.626	0	0	5.919.695.626	5.919.695.626
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA	8.074.728.115	0	0	0	0	0	8.074.728.115	0	0	8.074.728.115	8.074.728.115
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA	8.074.728.115	0	0	0	0	0	8.074.728.115	0	0	8.074.728.115	8.074.728.115
TOTAL	148.519.646.138	0	2.451.687.644	1.164.765.990	2.248.615.749	0	148.519.646.138	0	279.628.228	279.628.228	428.148.874.366

TÍTULO II
Planilla 3
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FINANCIAMIENTO JURISDICCIÓN, SUBJURISDICCIÓN	FUENTES INTERNAS					FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL	
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFILIACIÓN ESPECÍFICA POR LEF PROVINCIAL	RECURSOS CON AFILIACIÓN ESPECÍFICA POR LEF NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CREDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS		CREDITO EXTERNO
MINISTERIO DE TURISMO	4.394.722.623	0	0	0	0	0	4.394.722.623	0	0	4.394.722.623
MINISTERIO DE TURISMO	4.394.722.623	0	0	0	0	0	4.394.722.623	0	0	4.394.722.623
MINISTERIO DE DEPORTES	4.591.620.300	0	70.533.225	0	161.553.877	0	5.203.707.421	0	0	5.203.707.421
MINISTERIO DE DEPORTES	4.591.620.300	0	70.533.225	0	161.553.877	0	5.203.707.421	0	0	5.203.707.421
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	4.834.196.824	0	0	0	0	0	4.834.196.824	0	0	4.834.196.824
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	4.834.196.824	0	0	0	0	0	4.834.196.824	0	0	4.834.196.824
TOTAL	912.977.275.327	0	291.124.460.246	1.118.623.206	10.444.291.199	0	1.144.966.994.966	0	279.628.226	1.115.244.229.239

TÍTULO II
Planilla 4
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CARÁCTER ECONÓMICO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES		1.486.974.982,719	403.375.736,536	1.890.350.719,255
INGRESOS TRIBUTARIOS	746.675.007,646		227.164.824,233	968.039.831,879
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	600.018.776,906		80.663.316,022	680.682.091,928
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	27.003.692,630		4.785.357,523	31.789.050,153
IMPUESTOS NACIONALES	213.652.539,106		131.736.150,688	345.388.689,794
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	738.668.578,745		156.666.439,839	895.335.018,584
TASAS	2.592.031,551		7.543.081,750	10.535.113,311
DERECHOS	21.685.375,401		23.247.443,829	44.932.819,230
REGALÍAS	697.106.125,061		129.094.005,200	826.200.130,261
OTROS NO TRIBUTARIOS	16.595.045,822		101.035,000	17.176.890,822
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	19.003,276		0	19.003,276
RENTAS DE LA PROPIEDAD	7.210.343,943		0	7.210.343,943
INTERESES	2.627.357,305		0	2.627.357,305
DIVIDENDOS	500.000,000		0	500.000,000
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	1.200,000		0	1.200,000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	3.481.785,708		0	3.481.785,708
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.000,000		10.344.482,464	19.356.482,464
DEL SECTOR PRIVADO	0		02.387,595	02.387,595
DEL SECTOR PÚBLICO	12.000,000		19.256.094,869	19.268.094,869
RECURSOS DE CAPITAL	2.197.642,424		2.654.911,469	4.852.553,893
RECURSOS PROPIOS	12.000,000		0	12.000,000
VENTA DE ACTIVOS	12.000,000		0	12.000,000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0		2.654.209,459	2.654.209,459
DEL SECTOR PÚBLICO	0		2.654.209,459	2.654.209,459
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	2.185.642,424		762,619	2.186.344,443
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	2.189.942,424		702,019	2.190.344,443
TOTAL	1.489.172.825,143		406.030.648,095	1.895.203.273,148

TÍTULO II

Planilla 5

Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	1.890.350.719.255
INGRESOS TRIBUTARIOS	968.039.831.878
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES	590.682.091.928
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES	31.769.050.153
IMPUESTOS NACIONALES	345.588.689.797
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	895.725.007.594
TASAS	10.535.113.311
DERECHOS	44.932.819.230
REGALÍAS	823.080.194.131
OTROS NO TRIBUTARIOS	17.176.880.922
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	19.053.276
RENTAS DE LA PROPIEDAD	7.210.343.043
INTERESES	2.827.357.335
DIVIDENDOS	900.000.000
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	1.200.000
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	3.481.785.708
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.356.483.464
DEL SECTOR PRIVADO	92.387.565
DEL SECTOR PÚBLICO	19.264.095.899
RECURSOS DE CAPITAL	4.852.553.893
RECURSOS PROPIOS	12.000.000
VENTA DE ACTIVOS	12.000.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.654.209.450
DEL SECTOR PÚBLICO	2.654.209.450
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	2.186.344.443
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	2.186.344.443
TOTAL	1.895.203.273.148

TÍTULO II
Planilla 6
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FUENTES FINANCIERAS

CARÁCTER ECONÓMICO	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	47.424.109.928	70.279.626.238	0	117.703.736.166
TOTAL	47.424.109.928	70.279.626.238	0	117.703.736.166

TÍTULO II
Planilla 7
Anexa al Art. 40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
APLICACIONES FINANCIERAS

JURISDICCIÓN, SUB-JURISDICCIÓN	CARÁCTER ECONÓMICO	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		115.081.930.096	138.911.428.040	4.324.952.042	258.317.360.178
TERMINO DEL TESORO		115.081.930.096	138.911.428.040	4.324.952.042	258.317.360.178
	TOTAL				258.317.360.178

TITULO III
Planilla 1A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FINALIDAD	ADMINISTRACION GOBIERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS							
DIRECCION PROVINCIAL DE VALIDAD		0	0	68.696.653,727	93.470.269,799	0	162.166.323,486
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)		0	0	0	25.706.639,349	0	25.706.639,349
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)		0	0	12.317.403,003	0	0	12.317.403,003
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)		0	0	0	62.470.986,981	0	62.470.986,981
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.		0	0	45.634.804,487	0	0	45.634.804,487
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA		0	0	10.443.756,237	0	0	10.443.756,237
		0	0	0	5.892.744,429	0	5.892.744,429
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA							
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UJEFE		2.222.254,504	0	16.260.522,475	44.614.056,466	8.237.647,764	71.334.483,209
		2.222.254,504	0	16.260.522,475	44.614.056,466	8.237.647,764	71.334.483,209
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA							
CENTRO PYME-ADENEU		0	0	0	3.654.031,055	0	3.654.031,055
CIPPA		0	0	0	1.863.066,176	0	1.863.066,176
		0	0	0	1.791.731,679	0	1.791.731,679
PODER JUDICIAL PROVINCIAL							
PODER JUDICIAL		104.861.380,523	0	0	0	0	104.861.380,523
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		102.500.000,000	0	0	0	0	102.500.000,000
		2.361.380,523	0	0	0	0	2.361.380,523
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION							
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		0	0	463.793.735,439	0	0	463.793.735,439
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL		20.695.842,348	0	116.100,000	2.000,000	0	20.813.742,348
		20.895.842,348	0	116.100,000	2.000,000	0	20.813.742,348
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE							
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACION PARA EL DESARROLLO (ANIDE)		0	0	3.400.686,844	0	0	3.400.686,844
MINISTERIO DE TURISMO							
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)		0	0	7.543.334,476	0	0	7.543.334,476
		0	0	7.543.334,476	0	0	7.543.334,476
TOTAL		127.779.277,375	0	656.810.432,961	141.741.169,260	8.237.647,764	837.568.517,380

TITULO III
Planilla 2A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y CARÁCTER ECONÓMICO

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO		GASTOS CORRIENTES										GASTOS DE CAPITAL		TOTAL GENERAL
	PERSONAL	OTROS	TOTAL	RENTAS DE LA PROPIEDAD	IMPUESTOS SOCIALES	IMPUESTOS DIRECTOS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TOTAL	INVERSIÓN REAL ÚTIL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA	TOTAL			
GOBERNACIÓN Y REPRESENTACIÓN	26.973.796,24	31.458.917,26	58.432.713,50	0	0	41.890.000	0	41.890.000	18.277.997,42	0	340.000.000	16.422.997,42	182.193.233,44		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD	2.826.303,36	310.000,00	3.136.303,36	0	0	0	0	0	3.136.303,36	0	0	3.136.303,36	25.156.533,36		
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	3.450.033,40	1.800.013,10	5.250.046,50	0	0	0	0	0	5.250.046,50	0	261.000.000	266.250.046,50	12.374.403,00		
INSTITUTO PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (IPAS)	1.870.000,00	1.870.000,00	3.740.000,00	0	0	0	0	0	3.740.000,00	0	0	3.740.000,00	10.400.000,00		
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	3.487.648,95	2.946.805,12	6.434.454,07	0	0	0	0	0	6.434.454,07	0	0	6.434.454,07	40.400.000,00		
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	1.702.262,84	387.373,02	2.089.635,86	0	0	40.000,00	0	40.000,00	1.949.262,84	0	185.000,00	2.134.262,84	10.443.798,27		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA	1.197.998,56	4.140.994,89	5.338.993,45	0	0	0	0	0	5.338.993,45	0	0	5.338.993,45	6.862.744,29		
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	1.146.194,77	616.818,64	1.763.013,41	8.237.617,74	0	0	0	0	16.000.864,43	64.906.233,36	0	64.933.817,78	71.334.483,36		
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINES EXTERNOS - UPEFE	1.146.194,77	616.818,64	1.763.013,41	8.237.617,74	0	0	0	0	16.000.864,43	64.933.233,36	0	64.933.233,36	71.334.483,36		
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	2.788.793,24	483.483,74	3.272.276,98	0	0	206.422,88	0	206.422,88	3.065.854,10	0	116.488,64	3.182.342,74	3.416.113,84		
CENTRO (PIVE-AGENSE)	1.124.124,91	327.462,80	1.451.587,71	0	0	200.042,20	0	200.042,20	1.251.545,51	0	116.488,64	1.368.034,15	1.823.289,17		
CPVA	1.664.668,33	156.020,94	1.820.689,27	0	0	0	0	0	1.820.689,27	0	0	1.820.689,27	1.791.771,87		
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	84.493.391,24	8.866.688,03	93.360.079,27	0	0	0	0	0	93.360.079,27	0	0	93.360.079,27	104.601.268,23		
PODER JUDICIAL	91.905.000,00	9.000.000,00	100.905.000,00	0	0	0	0	0	100.905.000,00	0	0	100.905.000,00	102.854.000,00		
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.900.391,24	866.688,03	3.767.079,27	0	0	0	0	0	3.767.079,27	0	0	3.767.079,27	3.747.000,00		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	399.054.978,23	32.222.191,15	431.277.169,38	0	0	35.906.895,26	0	35.906.895,26	467.207.064,64	895.849,47	0	468.102.914,11	463.781.774,29		
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	399.054.978,23	32.222.191,15	431.277.169,38	0	0	35.906.895,26	0	35.906.895,26	467.207.064,64	895.849,47	0	468.102.914,11	463.781.774,29		
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	16.038.466,19	3.734.488,34	19.772.954,53	0	0	94.000,00	0	94.000,00	19.678.954,53	0	0	19.678.954,53	20.813.113,38		
PODER LEGISLATIVO	16.038.466,19	3.734.488,34	19.772.954,53	0	0	94.000,00	0	94.000,00	19.678.954,53	0	0	19.678.954,53	20.813.113,38		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	19.856.888,10	3.734.488,34	23.591.376,44	0	0	94.000,00	0	94.000,00	23.497.376,44	0	0	23.497.376,44	24.911.322,36		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	19.856.888,10	3.734.488,34	23.591.376,44	0	0	94.000,00	0	94.000,00	23.497.376,44	0	0	23.497.376,44	24.911.322,36		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	19.856.888,10	3.734.488,34	23.591.376,44	0	0	94.000,00	0	94.000,00	23.497.376,44	0	0	23.497.376,44	24.911.322,36		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	19.856.888,10	3.734.488,34	23.591.376,44	0	0	94.000,00	0	94.000,00	23.497.376,44	0	0	23.497.376,44	24.911.322,36		
AGENCIA REGULADORA DE INNOVACIÓN (ANGLI) (DESARROLLO INNOV)	1.146.138,44	149.000,00	1.295.138,44	0	0	2.026.000,00	0	2.026.000,00	3.321.138,44	75.000,00	0	3.396.138,44	3.496.000,00		
MINISTERIO DE TURISMO	7.117.011,82	206.896,21	7.323.908,03	0	0	0	0	0	7.323.908,03	0	0	7.323.908,03	7.443.264,47		
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	7.117.011,82	206.896,21	7.323.908,03	0	0	0	0	0	7.323.908,03	0	0	7.323.908,03	7.443.264,47		
TOTAL	646.098.872,44	71.807.426,41	717.906.298,85	8.237.617,74	0	75.813.898,94	0	75.813.898,94	671.179.264,42	116.504.427,16	6.483.286,42	753.767.958,00	837.568.817,38		

TITULO III
Planilla 3A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FUENTES INTERNAS				FUENTES EXTERNAS				SUBTOTAL	TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFILIACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECURSOS CON AFILIACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CREDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS		
GOBIERNO Y SECRETARÍAS										
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALUADO	74.284.796.777	93.915.617.118	271.853.866	18.288.774.678	10.646.474.891	0	199.126.652.771	0	3.835.770.208	162.166.323.484
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	21.654.041.325	50.000.000	0	1.730.192.500	1.241.330.055	0	25.116.533.348	0	0	25.116.533.348
ENTE PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (EPVU)	4.445.451.426	697.288.000	0	8.825.541.477	790.300.000	0	12.917.403.500	0	0	12.917.403.500
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)	5.201.658.658	46.401.629.642	0	8.084.987.354	14.17.830.222	0	96.432.916.771	0	3.825.770.208	62.470.596.969
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	37.571.043.984	7.351.394.497	0	0	1.483.910.000	0	45.684.894.487	0	0	45.684.894.487
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLES - A.D.U.S.	1.552.242.887	402.000.000	0	2.889.513.581	6.000.300.000	0	10.443.796.237	0	0	10.443.796.237
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA	9.827.268.442	0	271.283.959	0	0	0	2.092.744.529	0	0	5.882.744.429
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA										
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACES Y SEGURIDAD DE PROYECTOS CONTINUA EXTERNO - UPEPE	38.534.100.402	17.000.000	0	0	7.688.871.291	12.225.723.799	30.456.896.162	0	20.837.387.047	71.324.483.209
	39.654.118.422	17.000.000	0	0	7.688.871.291	12.225.723.799	30.488.896.162	0	20.837.387.047	71.324.483.209
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA										
CENITROPAME-AGREU	3.473.262.651	132.277.742	6.247.346	0	43.843.294	0	3.654.631.855	0	0	3.654.631.855
CEPA	1.752.638.772	66.277.762	8.247.346	0	43.843.294	0	1.869.209.176	0	0	1.869.209.176
	1.718.125.879	72.000.000	0	0	0	0	1.791.271.879	0	0	1.791.271.879
PODER JUDICIAL PROVINCIAL										
PODER JUDICIAL	41.547.752.480	1.899.000.000	62.113.627.842	0	0	0	104.861.386.322	0	0	104.861.386.322
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	38.798.872.897	1.866.000.000	68.113.627.842	0	0	0	102.586.500.669	0	0	102.586.500.669
	2.997.489.623	0	0	0	0	0	2.281.380.623	0	0	2.281.380.623
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN										
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	484.726.797.454	9.600.000	0	939.000	15.066.987.919	0	499.194.376.439	0	0	499.194.376.439
	489.720.797.454	8.000.000	0	940.000	15.066.987.919	0	493.783.735.358	0	0	493.783.735.358
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL										
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	0	169.200.000	30.794.620.346	0	0	0	30.813.740.346	0	0	30.813.740.346
	0	109.200.000	20.794.942.346	0	0	0	20.813.742.346	0	0	20.813.742.346
MINISTERIO SEFARITE										
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANDE)	3.172.696.644	0	0	0	226.898.000	0	3.400.898.644	0	0	3.400.898.644
	3.172.696.644	0	0	0	226.898.000	0	3.400.898.644	0	0	3.400.898.644
MINISTERIO DE TURISMO										
ENTE PROVINCIAL DE TURISMO (EPOTUR)	2.248.254.232	294.800.244	0	0	0	0	7.543.334.476	0	0	7.543.334.476
	2.248.254.232	294.800.244	0	0	0	0	7.543.334.476	0	0	7.543.334.476
TOTAL	611.629.861.641	55.673.615.142	33.092.870.728	19.276.724.678	31.976.374.124	12.225.723.799	813.695.160.122	22.873.357.255	22.873.357.255	827.568.517.378

TÍTULO III
Planilla 4A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	145.079.040.313
INGRESOS TRIBUTARIOS	77.146.396.403
IMPUESTOS NACIONALES	77.146.396.403
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.545.316.386
TASAS	2.349.133.989
OTROS NO TRIBUTARIOS	196.182.367
INGRESOS DE OPERACIÓN	52.020.874.986
VENTAS BRUTAS	52.020.874.986
RENTAS DE LA PROPIEDAD	100.300.000
INTERESES	100.300.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.266.152.538
DEL SECTOR PÚBLICO	13.266.152.538
RECURSOS DE CAPITAL	19.795.286.707
RECURSOS PROPIOS	624.240.000
VENTA DE ACTIVOS	624.240.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.666.378.303
DEL SECTOR PÚBLICO	18.666.378.303
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	504.668.404
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	504.668.404
TOTAL	164.874.327.020

TÍTULO III
Planilla 5A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS RECURSOS POR JURISDICCIÓN Y ENTIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	INGRESOS TRIBUTARIOS	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	INGRESOS DE OPERACIÓN	RENTAS DE LA PROPIEDAD	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	SUBTOTAL	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	FORMACIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	SUBTOTAL	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARÍAS		11.364.458.990	0	58.816.150	0	51.758.682.972	0	86.689.084	63.114.891.158	624.346.660	6.465.948.879	297.280.000	10.673.286.879	74.334.688.296
DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD		1.251.682.320	0	521.800.000	0	0	0	80.800.000	2.552.692.320	0	1.201.200.000	0	1.201.200.000	3.653.992.640
INSTITUTO PROVINCIAL DE VINO Y URBANISMO (IPVU)		5.786.058.750	0	6.000.000	0	0	0	0	8.803.076.750	603.243.600	700.000.000	7.500.000	1.201.443.600	7.113.466.700
ENTE PROVINCIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (EPTEC)		3.714.000.000	0	0	0	44.415.522.642	0	0	46.115.422.642	0	0	0	0	46.115.422.642
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)		0	0	25.464.197	0	7.257.870.330	0	0	7.283.334.527	24.000.000	1.405.510.200	0	1.429.510.200	8.033.844.727
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.		0	0	12.800.000	0	0	0	0	12.800.000	0	0	0	0	6.414.800.000
DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA		0	0	271.200.000	0	0	0	0	271.200.000	0	0	0	0	271.200.000
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		0	0	18.996.280	0	0	0	118.164.000	128.160.280	0	8.086.817.200	7.800.000	8.895.677.480	8.123.792.160
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE		0	0	10.800.000	0	0	0	119.164.000	129.964.000	0	8.986.537.832	7.800.000	8.994.337.832	9.123.792.160
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA		0	0	72.896.000	0	0	10.800.000	0	83.696.000	0	0	0	110.492.000	182.688.000
GEN. ROP/PMV-AE/VE/1		0	0	0	0	0	10.800.000	0	10.800.000	0	0	0	110.492.000	193.488.000
OPMA		0	0	72.896.000	0	0	0	0	72.896.000	0	0	0	0	72.896.000
PODER JUDICIAL PROVINCIAL		0	0	1.688.916.280	0	0	0	0	1.688.916.280	0	0	0	0	1.688.916.280
PODER. JUDICIAL		0	0	1.688.916.280	0	0	0	0	1.688.916.280	0	0	0	0	1.688.916.280
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION		65.886.837.422	0	8.006.280	0	0	0	13.246.817.084	78.133.654.706	0	0	0	78.133.654.706	79.822.511.128
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION		65.882.087.423	0	5.000.000	0	0	0	13.205.967.084	78.107.054.507	0	0	0	78.107.054.507	79.817.054.507
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL		0	0	18.996.280	0	0	90.300.000	0	109.300.000	0	0	0	0	109.300.000
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL		0	0	18.996.280	0	0	90.300.000	0	109.300.000	0	0	0	0	109.300.000
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE DESARROLLO (MGDC)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	228.996.800	0	228.996.800	228.996.800
AGENCIA NACIONAL DE INNOVACION SOCIAL DESARROLLO (ANISD)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	228.996.800	0	228.996.800	228.996.800
MINISTERIO DE TURISMO		0	0	2.818.220	0	291.382.874	0	0	294.191.094	0	0	0	0	294.191.094
ENTE PROVINCIAL DE TURISMO (EPDTUR)		0	0	2.818.220	0	291.382.874	0	0	294.191.094	0	0	0	0	294.191.094
TOTAL:		77.144.316.422	0	2.443.316.136	0	52.228.674.989	180.100.000	13.246.112.158	148.871.620.318	624.346.660	16.886.378.320	904.868.000	19.176.286.207	188.874.527.529

TÍTULO III

Planilla 6A

Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FUENTES FINANCIERAS

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDULCAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		0	36.131.061.093	4.324.012.042	40.455.073.095
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINANZAS EXTERNAS - LUPEFE		0	36.131.061.093	4.324.012.042	40.455.073.095
	TOTAL	0	36.131.061.093	4.324.012.042	40.455.073.095

TÍTULO III
Planilla 7A
Anexa al Art. 41

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
APLICACIONES FINANCIERAS

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS DIRECCION PROVINCIAL DE VALEADO INSTITUTO PROVINCIAL DE VAREDA Y URBANISMO (IPVU)		0	71.500.000	0	71.500.000
			-1.500.000		1.500.000
			70.000.000		70.000.000
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE		0	4.324.012.042	0	4.324.012.042
			-4.324.012.042		4.324.012.042
	TOTAL	0	4.395.512.042	0	4.395.512.042

TÍTULO III
Planilla 1B
Anexa al Art. 42

FONDOS FIDUCIARIOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y POR FINALIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FINALIDAD	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS ECONOMICOS	DEUDA PUBLICA	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS		0	0	0	5.000.000	0	5.000.000
FIDEICOMISO AERONAUTICO PROVINCIAL		0	0	0	5.000.000	0	5.000.000
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA		467.554.668	0	2.673.655.330	91.668.932	0	3.233.078.930
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE		220.054.668	0	3.653.855.330	51.668.932	0	2.925.578.930
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FO. PRO. DES.		60.000.000	0	0	0	0	60.000.000
FIDEICOMISO DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I. Y T.		0	0	0	40.000.000	0	40.000.000
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2828		0	0	20.000.000	0	0	20.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 3269		187.500.000	0	0	0	0	187.500.000
TOTAL		467.554.668	0	2.673.655.330	96.668.932	0	3.238.078.930

TÍTULO III
Planilla 2B
Anexa al Art. 42

FONDOS FIDUCIARIOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y CARÁCTER ECONÓMICO

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	GASTOS DE CONSUMO		GASTOS DE CAPITAL		IMPUESTOS DEDUCIBLES	TRANSFERENCIAS	TOTAL	INVERSIÓN FISCAL LIBRE	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	TOTAL	TOTAL GENERAL
	GASTOS DE CONSUMO		GASTOS DE CAPITAL								
	FEDERAL	OTROS	FEDERAL	OTROS							
ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍAS	0	5.836.899	0	0	0	0	5.836.899	0	0	0	5.836.899
DEPARTAMENTO AGRICULTIVO PROVINCIAL	0	5.000.000	0	0	0	0	5.000.000	0	0	0	5.000.000
INSTRUMENTOS DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	0	827.844.444	0	0	0	111.686.832	839.231.276	83.664.339	0	0	922.895.615
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0	220.054.669	0	0	0	0	220.054.669	83.826.530	2.511.000.000	0	2.814.881.200
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FONPRODES	0	80.000.000	0	0	0	0	80.000.000	0	0	0	80.000.000
FEDERACION DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - F.P.S.I.T.	0	40.000.000	0	0	0	0	40.000.000	0	0	0	40.000.000
FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL - LEY 2028	0	30.000.000	0	0	0	0	30.000.000	0	0	0	30.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 2088	0	137.200.000	0	0	0	0	137.200.000	0	0	0	137.200.000
TOTAL	0	52.254.464	0	0	0	111.686.832	694.221.206	81.652.339	2.511.000.000	0	2.593.455.234

TITULO III
Planilla 3B
Anexa al Art. 42

FONDOS FIDUCIARIOS
COMPOSICIÓN DEL GASTO POR JURISDICCIÓN, ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	FUENTES INTERNAS						FUENTES EXTERNAS			TOTAL GENERAL
	RECURSOS DEL TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY PROVINCIAL	RECLAMOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA POR LEY NACIONAL	TRANSFERENCIAS INTERNAS	CREDITO INTERNO	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CREDITO EXTERNO	
GOBERNACION Y SECRETARIAS	5.000.000	0	0	0	0	0	5.000.000	0	0	5.000.000
FEDERACION AUTONOMO PROVINCIAL	5.000.000	0	0	0	0	0	5.000.000	0	0	5.000.000
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	2.293.076.500	0	40.000.000	0	306.006.000	0	3.225.076.500	0	0	3.225.076.500
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	2.705.679.895	0	0	0	220.300.000	0	2.925.979.895	0	0	2.925.979.895
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - FOPRODES	0	0	28.000.000	0	40.300.000	0	68.300.000	0	0	68.300.000
FIDUCIARIO DE PRODUCCION, SERVICIOS, INDUSTRIAL Y COMERCIO	0	0	0	0	40.300.000	0	40.300.000	0	0	40.300.000
FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2836	0	0	26.000.000	0	0	0	26.000.000	0	0	26.000.000
FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEQUEN - LEY 3259	107.500.000	0	0	0	0	0	107.500.000	0	0	107.500.000
TOTAL	2.693.076.500	0	40.000.000	0	356.606.000	0	3.226.676.500	0	0	3.226.676.500

TITULO III
Planilla 4B
Anexa al Art. 42

FONDOS FIDUCIARIOS

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

CARÁCTER ECONÓMICO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	2.530.639.238
RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.530.639.238
INTERESES	-2.530.639.238
TOTAL	2.530.639.238

TÍTULO III
Planilla 5B
Anexa al Art. 4.2

FONDOS FIDUCIARIOS
CARÁCTER ECONÓMICO DE LOS RECURSOS POR JURISDICCIÓN Y ENTIDAD

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONOMICO	INGRESOS TRIBUTARIOS	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	VENIDAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	INGRESOS DE OPERACION	RENTAS DE LA PROPIEDAD	TRANSACCIONES CORRIENTES	SUBTOTAL	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	TRANSACCIONES DE CAPITAL	SUMACION DE LA INVERSION FINANCIERA	SUBTOTAL	TOTAL
	MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	0	0	0	0	0	2.536.639.239	0	2.536.639.239	0	0	0	2.536.639.239	2.536.639.239
	FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	335.271.000	0	335.271.000	0	0	0	335.271.000	335.271.000
	EMPRESARIA - PFRSE	0	0	0	0	0	66.029.119	0	66.029.119	0	0	0	66.029.119	66.029.119
	FONDO PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO	0	0	0	0	0	55.985.157	0	55.985.157	0	0	0	55.985.157	55.985.157
	INSTITUCIONES DE PROMOCION, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO - I.P.S.T.	0	0	0	0	0	54.897.608	0	54.897.608	0	0	0	54.897.608	54.897.608
	FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL - LEY 2638	0	0	0	0	0	2.033.815.569	0	2.033.815.569	0	0	0	2.033.815.569	2.033.815.569
	FONDO DE ESTABILIZACION Y DESARROLLO DEL NEUQUEN - LEY 2389	0	0	0	0	0	2.536.639.239	0	2.536.639.239	0	0	0	2.536.639.239	2.536.639.239
	TOTAL:	0	0	0	0	0	2.536.639.239	0	2.536.639.239	0	0	0	2.536.639.239	2.536.639.239

TÍTULO III
Planilla 6B
Anexa al Art. 42

**FONDOS FIDUCIARIOS
FUENTES FINANCIERAS**

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA E INCREMENTO DEL PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
	TOTAL				

TÍTULO III
Planilla 7B
Anexa al Art. 42

FONDOS FIDUCIARIOS
APLICACIONES FINANCIERAS

JURISDICCIÓN, ENTIDAD	CARÁCTER ECONÓMICO	INVERSIÓN FINANCIERA	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA		2.003.379.238	0	0	2.003.379.238
FONDO EDUCATIVO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL- FRSE		118.271.966	0	0	118.271.966
FONDO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO- FO PRODES		35.028.119	0	0	35.028.119
FEDERACION DE PRODUCTORES SERVICIOS INDUSTRIAL Y TURISMO- F.P.S.I. Y T.		5036.130	0	0	5036.130
FONDO DE ASESORIA PARA EL DESARROLLO- FONDAD		1.833.115.920	0	0	1.833.115.920
FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO DEL NEUQUÉN- LEY 2009		0	0	0	0
TOTAL		2.003.379.238	0	0	2.003.379.238

TÍTULO III
Planilla 1C
Anexa al Art. 43

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE RECURSOS

RECURSOS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	494.433.895.419
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.092.073.612
IMPUESTOS NACIONALES	2.092.073.612
REGIMENES ESPECIALES AFECTADOS A PROGRAMAS	2.092.073.612
CONTRIBUCIONES	485.540.812.020
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	314.294.841.772
APORTES PERSONALES	161.552.510.302
CONTRIBUCIONES PATRONALES	152.742.331.470
OTRAS CONTRIBUCIONES	171.245.970.248
INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL	166.565.246.004
APORTES PERSONALES	71.567.267.182
CONTRIBUCIONES PATRONALES	94.997.978.842
OTRAS ENTIDADES	4.680.724.244
APORTES ENTIDADES ADHERENTES	4.680.724.244
INGRESOS DE OPERACIÓN	3.661.019.545
VENTAS BRUTAS DE SERVICIOS	3.661.019.545
COSEGUROS	122.749.573
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	516.383.244
TURISMO SOCIAL	2.016.878.647
OTROS INGRESOS	1.005.008.081
INGRESOS DE CAPITAL	392.026.192
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	392.026.192
CONCESION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	392.026.192
RECUPERACION PREST. A CP AL SECTOR PRIVADO	392.026.192
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.139.990.242
DEL SECTOR PUBLICO	3.139.990.242
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	3.139.990.242
FUENTES FINANCIERAS	74.727.697.507
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	74.727.697.507
OBTENCION DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO	74.727.697.507
INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	74.727.697.507
TOTAL:	569.553.619.118

TÍTULO III
Planilla 2C
Anexa al Art. 43

JUR.10 - MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN - PRESUPUESTO DE EROGACIONES

EROGACIONES	TOTAL
EROGACIONES CORRIENTES	540.708.780.157
GASTO EN PERSONAL	18.853.789.508
BIENES DE CONSUMO	385.086.310
SERVICIOS NO PERSONALES	2.396.636.380
TRANSFERENCIAS	519.273.267.959
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANC. EROGACIONES CORRIENTES	519.273.267.959
JUBILACIONES Y PENSIONES	388.743.632.766
ADMINISTRACION CENTRAL	77.220.584.030
BANCO PROVINCIA	10.044.711.505
DOCENTES	139.027.248.329
MUNICIPALIDADES	20.720.978.338
PODER JUDICIAL	29.953.175.774
PODER LEGISLATIVO	3.702.277.411
POLICIA	60.382.906.919
SALUD PUBLICA	37.013.936.818
VIALIDAD PCIAL.	5.881.318.107
CARGOS ELECTIVOS	4.796.495.535
AYUDA SOCIALES A PERSONAS	130.529.635.193
PRESTACIONES ASISTENCIALES	126.643.277.121
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	814.651.275
TURISMO SOCIAL	3.271.706.797
EROGACIONES DE CAPITAL	1.055.919.081
BIENES DE USO	591.804.756
CONSTRUCCIONES	301.268.172
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	290.536.584
ACTIVOS FINANCIEROS	464.114.325
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	464.114.325
PRESTAMOS A CORTO PLAZO AL SECTOR PRIVADO	464.114.325
APLICACIONES FINANCIERAS	27.788.919.880
INVERSION FINANCIERA	27.788.919.880
TOTAL:	569.553.619.118

TITULO III
Planilla 1D
Anexa al Art.44

JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

RECURSOS	IMPORTE
RECURSOS	11.566.136.987
INGRESOS CORRIENTES	11.566.136.987
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11.566.136.987
VENTA DE LOTERIA Y OTROS	2.279.252.968
VENTA DE QUINIELA	6.835.596.120
CANON EXPLOTACION CASINO	2.118.252.402
OTROS INGRESOS	333.035.497
TOTAL	11.566.136.987

TITULO III
Planilla 2D
Anexa al Art.44

JUR. 04 - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE GASTOS

EROGACIONES	IMPORTE
EROGACIONES CORRIENTES	11.566.136.987
OPERACIÓN	2.718.476.130
PERSONAL	946.026.161
BIENES DE CONSUMO	54.042.907
SERVICIOS NO PERSONALES	1.718.407.062
OTROS GASTOS	6.725.402.173
COMISIONES POR VENTA	1.590.870.977
PAGO DE PREMIOS	5.134.531.196
TRANSFERENCIAS	2.122.258.684
AL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	278.198.134
PARTICIPACION CANON MUNICIPIOS	203.499.876
PROG. DE ASIST. SOCIAL Y EDUC. (LEY 2751-ART.2º/12º)	1.640.560.674
TOTAL	11.566.136.987

TÍTULO IV
Planilla 1
Anexa al Art. 45

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GASTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEGÚN ESPECIFICIDAD, BRECHAS DE GÉNERO Y EJES
DE AUTONOMÍA

BRECHAS DE GÉNERO	ESPECIFICIDAD DEL GASTO		TOTAL
	ESPECIFICO	PONDERABLE	
Acceso a la Salud	166.724.526	55.705.781.102	55.872.506.028
De Ingresos	367.678.340	11.039.896.230	11.407.574.570
De Tiempo y Cuidados	2.064.679.951	15.384.944.251	17.449.624.202
Eradicación de la violencia de género	28.960.091.468	96.929.576.606	125.889.668.074
Laboral	330.270.467	36.520.087.015	36.850.357.482
TOTAL:	31.889.445.152	215.580.285.204	247.469.739.356

AUTONOMÍAS	ESPECIFICIDAD DEL GASTO		TOTAL
	ESPECIFICO	PONDERABLE	
Económica	2.474.795.717	94.093.604.636	96.568.400.353
Física	1.232.037.417	19.984.115.378	21.216.152.795
Sin identificar	0	0	0
Tema de Decisiones	244.838.656	187.149.327	431.987.983
Transversal	27.937.773.362	101.315.415.853	129.253.189.225
TOTAL:	31.889.445.152	215.580.285.204	247.469.739.356

TITULO IV
Planilla 2
Anexa al Art. 45

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO POR
JURISDICCIÓN Y SUBJURISDICCIÓN

ORGANISMO	TOTAL
GOBERNACION Y SECRETARIAS	24.536.536.979
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	15.753.380.628
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	0
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	2.504.561.211
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	5.847.150
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	155.041.790
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	4.327.744.433
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ACCION PARA EL DESARROLLO (COPADE)	2.275.000
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS	12.000.000
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL	567.886.850
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE	1.207.819.917
SECRETARIA DE SEGURIDAD	19.437.394.553
POLICIA	19.244.599.289
SECRETARIA DE SEGURIDAD	192.795.264
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	6.186.568.088
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	6.186.568.088
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	2.554.706.064
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	811.649.355
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	1.743.056.709
FONDO FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - FFRSE	0
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA	54.982.125
CENTRO PYME-ADENEU	16.722.959
CIPPA	0
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA	38.259.166
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	8.832.459.490
PODER JUDICIAL	8.832.459.490
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	555.768.700
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	555.768.700
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION	127.201.305.587
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	126.846.942.969
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION	354.362.618
MINISTERIO DE SALUD	51.980.121.604
MINISTERIO DE SALUD	51.980.121.604
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	392.722.463
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	392.722.463
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	48.540.000
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	48.540.000
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	290.375.440
AGENCIA NEUQUINA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO (ANIDE)	0
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	290.375.440
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA	415.393.515
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA	415.393.515

TÍTULO IV
Planilla 2
Anexa al Art. 45

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
COMPOSICIÓN DEL GASTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO POR
JURISDICCIÓN Y SUBJURISDICCIÓN**

ORGANISMO	TOTAL
MINISTERIO DE TURISMO	32.612.724
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	22.752.340
MINISTERIO DE TURISMO	9.860.384
MINISTERIO DE DEPORTES	16.056.200
MINISTERIO DE DEPORTES	16.056.200
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	4.934.186.824
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	4.934.186.824
TOTAL:	247.469.730.356

Título IV
Planilla Anexa
Anexa al Art. 48

LOCALIDAD	DETALLE	MONTO ESTIMADO 2024	MONTO ESTIMADO 2025	MONTO ESTIMADO 2026
ANDACOLLO	Nuevo edificio CIART N° 8	\$ 100 000 000	\$ 200 000 000	\$ 0
ÁNELO	Obras Escuela Primaria N° 100	\$ 127 500 000	\$ 0	\$ 0
BAJADA DEL AGRIO	Playón deportivo CPEM N° 45	\$ 30 000 000	\$ 0	\$ 0
CENTENARIO	Nuevo edificio Escuela Primaria N° 365	\$ 100 000 000	\$ 200 000 000	\$ 0
CHOS MALAL	Playón deportivo Escuela Primaria N° 327	\$ 60 000 000	\$ 0	\$ 0
CHOS MALAL	Obras CEF N° 5	\$ 180 000 000	\$ 0	\$ 0
CUTRAL CO	Obra IFO 14 Edificio escolar (Segunda Etapa)	\$ 400 000 000	\$ 400 000 000	\$ 60 000 000
CUTRAL CO	Nuevo polideportivo CPEM N° 30	\$ 300 000 000	\$ 400 000 000	\$ 250 000 000
CUYIN MANZANO	Pasarela sobre el Río Cuyin Manzano	\$ 30 000 000	\$ 0	\$ 0
EL CHOLAR	Obras Escuela Primaria N° 31	\$ 60 000 000	\$ 0	\$ 0
EL HUECÚ	Obra natatorio cubierto	\$ 213 050 941	\$ 0	\$ 0
EL HUECÚ	Obra de ampliación de la red de gas sector chacras	\$ 61 000 000	\$ 50 000 000	\$ 0
EL HUECÚ	Obra sala velatoria	\$ 59 031 320	\$ 0	\$ 0
EL HUECÚ	Obra oficina de turismo y parador de transporte interurbano	\$ 36 010 040	\$ 0	\$ 0
EL HUECÚ	Refuerzo remodelación y ampliación hostería municipal	\$ 71 217 453	\$ 0	\$ 0
HUARENCHENQUE	Puente sobre el Río Agrio	\$ 30 000 000	\$ 0	\$ 0
EL HUECÚ	Obras CPEM N° 30	\$ 150 000 000	\$ 0	\$ 0
HUNGAL	Obras edificio anexo CPEM N° 99	\$ 150 000 000	\$ 0	\$ 0
JUNIN DE LOS ANDES	Obras escuela especial N° 9	\$ 50 000 000	\$ 0	\$ 0
JUNIN DE LOS ANDES	Nuevo edificio EPA N° 11	\$ 50 000 000	\$ 100 000 000	\$ 0
LAS CORTADERAS	Nuevo edificio y refacciones en edificio existente-Escuela Primaria 231	\$ 150 000 000	\$ 100 000 000	\$ 0
LOS ALAZANES	Obras Escuela Primaria N° 221	\$ 29 000 000	\$ 0	\$ 0
LOS CARRIZOS	Obras Escuela Primaria N° 18	\$ 85 000 000	\$ 0	\$ 0
LOS HORNOS	Playón Deportivo-Escuela Primaria N° 85	\$ 26 000 000	\$ 50 000 000	\$ 0
NEUQUÉN	Playón deportivo EPET N° 14	\$ 70 000 000	\$ 0	\$ 0
NEUQUÉN	Remodelación EPET N° 27	\$ 60 000 000	\$ 0	\$ 0
NEUQUÉN	Obras CEF N° 4	\$ 150 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Construcción gimnasio escuela de patin	\$ 200 000 000	\$ 200 000 000	\$ 100 000 000
PLOTTIER	Obra de gas China Muerta-Tercera etapa	\$ 250 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Construcción salas de hemogramas y vacunatorio Hospital PloTTier	\$ 30 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Obra de cabañas Barrio Unión y Los Alamos	\$ 150 000 000	\$ 100 000 000	\$ 50 000 000
PLOTTIER	Obra de gas Colonia San Francisco	\$ 120 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Mensura y red de gas Itala 123	\$ 100 000 000	\$ 20 000 000	\$ 0
PLOTTIER	Construcción Sala de Elaboración de Alimentos	\$ 70 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Construcción Comensaría Zona Norte-Loteo Social	\$ 70 000 000	\$ 0	\$ 0
PLOTTIER	Construcción SAF C.P.E.M N° 27	\$ 50 000 000	\$ 50 000 000	\$ 50 000 000
SAN IGNACIO	Obra Escuela Primaria N° 43	\$ 50 000 000	\$ 50 000 000	\$ 50 000 000
SAUZAL BONITO	Construcción 50 Viviendas antisísmicas	\$ 350 000 000	\$ 350 000 000	\$ 850 000 000
SENILLOSA	Bisenda paseo costero	\$ 189 600 000	\$ 0	\$ 0
SENILLOSA	Centros integradores comunitarios	\$ 50 000 000	\$ 50 000 000	\$ 0
SENILLOSA	Cerdón tuneta	\$ 200 000 000	\$ 200 000 000	\$ 400 000 000
VILLA EL CHOCÓN	SAF N° 11 nuevo edificio	\$ 453 000 000	\$ 91 241 357	\$ 0
VILLA LA ANGOSTURA	Contención de suelos Jardín N° 82	\$ 50 000 000	\$ 0	\$ 0
ZAPALA	Nuevo edificio Jardín N° 8	\$ 100 000 000	\$ 200 000 000	\$ 0

Anexo II

Planta de Personal

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS

RESUMEN PLANTA PERSONAL PERMANENTE

CONCEPTO	TOTAL	Autor y Func. Superiores	Personal P. Judicial	Personal Docente	Personal Seguridad	Personal Salud	Personal Poder Legis.	Escalafón General	Personal Conv.
Administración Central									
GOBERNACION Y SECRETARIAS	1.731	1	0	0	0	0	0	4	1.726
SECRETARIA DE SEGURIDAD	8.446	0	0	0	8.089	0	0	0	357
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	4.102	0	0	0	0	0	0	0	4.102
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	775	2	0	0	0	0	0	0	773
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA	201	0	0	0	0	0	0	0	201
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	5	0	0	0	0	0	0	109
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	349	0	0	0	0	0	0	0	349
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION	1.038	0	0	0	0	0	0	0	1.038
MINISTERIO DE SALUD	11.029	0	0	0	0	11.015	0	14	0
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	142	0	0	0	0	0	0	0	142
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	160	0	0	0	0	0	0	0	160
MINISTERIO DE NINEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA	236	0	0	0	0	0	0	0	236
MINISTERIO DE TURISMO	137	0	0	0	0	0	0	0	137
MINISTERIO DE DEPORTES	179	0	0	0	0	0	0	0	179
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	126	0	0	0	0	0	0	0	126
Administración Central	28.765	8	0	0	8.089	11.015	0	18	9.635
Organismos Descentralizados									
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	0	0	0	0	0	0	0	580
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	0	0	0	0	0	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	666	0	0	0	0	0	0	0	666
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	639	0	0	0	0	0	0	0	639
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	74	0	0	0	0	0	0	0	74
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	28	0	0	0	0	0	0	0	28
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	0	0	0	0	0	0	81
CIFPA	111	0	0	0	0	0	0	0	111
PODER JUDICIAL	2.518	890	1.628	0	0	0	0	0	0
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	29	15	14	0	0	0	0	0	0
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	27.634	0	0	20.411	0	0	0	0	7.223
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	610	35	0	0	0	0	575	0	0
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	558	0	0	0	0	0	0	0	558
Organismos Descentralizados	33.814	940	1.642	20.411	0	0	575	0	10.246
General	62.579	948	1.642	20.411	8.089	11.015	575	18	19.881
Educación por Tipo de Gestión									
Gestión Pública	27.634	0	0	20.411	0	0	0	0	7.223
Gestión Privada	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	27.634	0	0	20.411	0	0	0	0	7.223

**PRESUPUESTO POR CATEGORÍA DE PROGRAMAS
RESUMEN PLANTA PERSONAL TEMPORARIO**

CONCEPTO	TOTAL	AUXILIO Y FUNC. SUBSISTENCIAS	PERSONAL F. AJUSTADO	PERSONAL F. DESCUENTE	PERSONAL ESTRATEGIA	PERSONAL STATUS	PERSONAL PUB. LOGIC.	ESPECIALIZ. GENERAL	PERSONAL COTIZ.
Administración Central									
GOBERNACIÓN Y SECRETARÍAS	45	0	0	0	0	0	0	0	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO	84	0	0	0	0	0	0	0	84
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración Central	201	0	0	0	0	0	0	0	137
Organismos Descentralizados									
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	259	0	0	0	0	0	0	0	259
Organismos Descentralizados	259	0	0	0	0	0	0	0	259
General	460	0	0	0	0	0	0	0	323
Educación por Tipo de Gestión									

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE PLANTA POR SERVICIO ADMINISTRATIVO

Servicio Administrativo	Permanente	Temporario	Total
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	187	0	187
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	580	0	580
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)	286	0	286
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)	666	0	666
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	639	0	639
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.	74	0	74
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA	28	0	28
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ACCION PARA EL DESARROLLO (COPADE)	61	0	61
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS	500	45	545
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL	23	0	23
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE	960	0	960
POLICIA	8.089	0	8.089
SECRETARIA DE SEGURIDAD	357	0	357
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO	4.102	84	4.186
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA	775	63	838
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE	81	0	81
CIPPA	111	0	111
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA	201	0	201
PODER JUDICIAL	2.518	0	2.518
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	29	0	29
TRIBUNAL DE CUENTAS	114	0	114
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES	349	0	349
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	27.634	0	27.634
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION	1.038	9	1.047
MINISTERIO DE SALUD	11.029	0	11.029
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL	610	0	610
MINISTERIO DE LAS CULTURAS	142	0	142
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE	160	0	160
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANIA	236	0	236
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)	558	259	817
MINISTERIO DE TURISMO	137	0	137
MINISTERIO DE DEPORTES	179	0	179
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD	126	0	126
Subtotal:	62.579	460	63.039
CARGOS A CLASIFICAR 2024	0	565	565
Total:	62.579	1.025	63.604

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	6	0
PF3	10	0
PF2	17	0
PF1	15	0
TC4	18	0
TC3	6	0
TC2	6	0
TC1	22	0
AD4	12	0
AD3	8	0
AD2	15	0
AD1	22	0
OP4	15	0
OP3	4	0
OP2	5	0
OP1	6	0
Total por planta	187	0
Total General		187

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y ACCION PARA EL DESARROLLO (COPADE)**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	3	0
TC4	2	0
PF3	3	0
TC3	4	0
PF2	13	0
TC2	5	0
PF1	5	0
TC1	2	0
AD5	4	0
AD4	5	0
AD3	3	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP5	1	0
OP4	2	0
OP2	1	0
OP1	2	0
Total por planta	61	0
Total General		61

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	3	0
FUB	1	0
MF3	1	0
PF5	8	0
PF4	21	0
PF3	31	0
PF2	22	0
PF1	5	0
TC5	6	0
TC4	13	0
TC3	21	0
TC2	8	0
TC1	2	0
AE5	6	0
AE4	4	0
AE3	8	0
AE2	6	0
AE1	3	0
AD5	20	0
AD4	30	0
AD3	56	0
AD2	36	0
AD1	7	0
SG5	16	0
SG4	14	0
SG3	33	0
SG2	19	0
SG1	13	0
PFA	8	0
PFB	16	0
PFC	22	0
PFD	7	0
TAA	6	0
TAB	5	0
TAC	10	0
TAD	2	0
AAA	8	1
AAB	3	7
AAC	0	37
Total por planta	500	45
Total General		545

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF2	3	0
TC3	1	0
TC2	1	0
AD4	1	0
AD3	1	0
AD2	1	0
SG4	1	0
SG3	1	0
SG2	13	0
Total por planta	23	0
Total General	23	23

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	7	0
TC5	9	0
PF4	11	0
TC4	21	0
PF3	2	0
TC3	10	0
PF2	1	0
PF1	5	0
TC1	18	0
AT5	25	0
AT4	62	0
AT3	71	0
AT2	98	0
AT1	39	0
AD5	29	0
AD4	32	0
AD3	20	0
AD2	4	0
AD1	17	0
OP5	93	0
OP4	88	0
OP3	36	0
OP2	3	0
OP1	41	0
PF5	1	0
PF4	2	0
PF3	19	0
PF2	24	0
PF1	5	0
TC5	3	0
TC4	1	0
TC3	16	0
TC2	13	0
TC1	1	0
AE3	3	0
AD5	4	0
AD4	10	0
AD3	22	0
AD2	37	0
AD1	1	0
SG4	3	0
SG3	9	0
SG2	35	0
SG1	9	0
Total por planta	960	0
Total General		960

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
POLICIA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AS0	1	0
DS0	1	0
BS1	5	0
CS1	30	0
DS1	77	0
ES1	209	0
FS1	278	0
GS1	285	0
HS1	173	0
IS1	159	0
JS1	229	0
KS1	2.229	0
AS2	105	0
BS2	30	0
CS2	500	0
DS2	471	0
ES2	993	0
FS2	938	0
GS2	1.372	0
HS2	4	0
Total por planta	8.089	0
Total General		8.089

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
SECRETARIA DE SEGURIDAD**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	4	0
PF4	9	0
PF3	20	0
PF2	31	0
PF1	25	0
TC5	1	0
TC4	6	0
TC3	4	0
TC2	13	0
TC1	2	0
AE4	2	0
AE3	3	0
AE2	7	0
AE1	4	0
AD5	5	0
AD4	12	0
AD3	42	0
AD2	43	0
AD1	7	0
SG5	3	0
SG4	7	0
SG3	92	0
SG2	13	0
SG1	2	0
Total por planta	357	0
Total General		357

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
G23	0	55
G26	0	29
PF5	8	0
PF4	9	0
PF3	3	0
PF2	6	0
TC5	28	0
TC4	18	0
TC3	14	0
TC2	26	0
TC1	1	0
AD5	19	0
AD4	20	0
AD3	42	0
AD2	97	0
AD1	24	0
SG4	2	0
SG3	2	0
SG2	4	0
PF5	5	0
PF4	25	0
PF3	24	0
PF2	85	0
PF1	224	0
TC5	1	0
TC4	14	0
TC3	12	0
TC2	51	0
TC1	59	0
EJ5	13	0
EJ4	43	0
EJ3	81	0
EJ2	498	0
EJ1	869	0
AD5	13	0
AD4	40	0
AD3	95	0
AD2	388	0
AD1	321	0
OP5	17	0
OP4	42	0
OP3	69	0
OP2	361	0
OP1	429	0
Total por planta	4.102	84
Total General		4.186

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
MF3	2	0
AL1	0	1
AS2	0	7
E54	0	1
E55	0	1
E56	0	1
E57	0	2
EN1	0	27
RE1	0	4
TC4	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AD4	1	0
AD3	4	0
AD2	2	0
AD1	4	0
PF4	9	0
PF3	11	0
PF2	15	0
PF1	5	0
TC4	36	0
TC3	27	0
TC2	58	0
TC1	43	0
AD4	6	0
AD3	7	0
AD1	10	0
SG4	2	0
SG3	2	0
SG1	1	0
PF5	6	0
PF4	6	0
PF3	12	0
PF2	16	0
PF1	7	0
TC5	2	0
TC4	3	0
TC3	4	0
TC2	8	0
AE5	9	0
AE4	16	0
AE3	15	0
AE2	14	0
AE1	8	0
AD5	3	0
AD4	3	0
AD3	6	0
AD2	2	0
SG3	1	0
SG2	2	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PFA	35	0
PFB	65	0
PFC	27	0
PFD	21	0
TAA	47	0
TAB	87	0
TAC	42	0
TAD	15	0
AAA	22	7
AAB	10	1
AAC	12	11
Total por planta	775	63
Total General		838

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE PRODUCCION E INDUSTRIA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	4	0
TC5	2	0
PF4	16	0
TC4	7	0
PF3	15	0
TC3	4	0
PF2	24	0
TC2	11	0
PF1	6	0
TC1	4	0
AT5	2	0
AT4	1	0
AD5	23	0
AD4	20	0
AD3	26	0
AD2	15	0
AD1	4	0
OP5	5	0
OP4	5	0
OP3	1	0
OP2	4	0
OP1	2	0
Total por planta	201	0
Total General		201

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PC1	1	0
PC2	1	0
PC3	1	0
PT1	46	0
PT2	14	0
PT3	4	0
PT4	3	0
JD2	1	0
JD3	1	0
JD5	1	0
JD6	1	0
AE1	10	0
AE2	4	0
AE3	7	0
AE4	3	0
AE6	1	0
AE7	3	0
AE9	1	0
AAT	6	0
MF3	5	0
Total por planta	114	0
Total General		114

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
TC5	1	0
PF4	2	0
TC4	2	0
PF3	3	0
PF2	3	0
TC2	2	0
AD5	3	0
AD4	3	0
AD2	3	0
OP5	2	0
OP4	16	0
OP3	4	0
OP2	16	0
OP1	14	0
PF5	7	0
PF4	11	0
PF3	27	0
PF2	35	0
PF1	17	0
TC5	5	0
TC4	5	0
TC3	22	0
TC2	30	0
TC1	7	0
AE3	1	0
AE1	1	0
AD5	5	0
AD4	7	0
AD3	23	0
AD2	38	0
AD1	3	0
SG5	2	0
SG4	5	0
SG3	9	0
SG2	12	0
SG1	2	0
Total por planta	349	0
Total General		349

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION**

Categoria por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	0	1
FUB	0	2
FUC	0	6
PF5	10	0
PF4	16	0
TC5	11	0
TC4	10	0
TC3	6	0
TC2	7	0
AT5	5	0
AT3	10	0
AT2	2	0
AD5	3	0
AD4	4	0
AD3	2	0
PF3	2	0
PF2	3	0
PF1	2	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AD4	42	0
AD3	19	0
AD2	101	0
AD1	104	0
OP3	1	0
OP2	3	0
OP1	5	0
PF5	8	0
PF4	11	0
PF3	59	0
PF2	38	0
PF1	13	0
TC5	5	0
TC4	4	0
TC3	38	0
TC2	32	0
TC1	2	0
AE5	1	0
AE4	1	0
AE3	8	0
AE2	5	0
AD5	20	0
AD4	24	0
AD3	110	0
AD2	91	0
AD1	27	0
SG5	10	0
SG4	15	0
SG3	52	0
SG2	70	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
SG1	23	0
Total por planta	1.038	9
Total General		1.047

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE SALUD**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
FUA	14	0
PF5	101	0
PF4	428	0
PF3	659	0
PF2	620	0
PF1	1.792	0
TC5	77	0
TC4	181	0
TC3	291	0
TC2	352	0
TC1	1.845	0
AS5	120	0
AS4	108	0
AS3	144	0
AS2	435	0
AS1	1.396	0
AD5	72	0
AD4	81	0
AD3	134	0
AD2	376	0
AD1	935	0
OP5	9	0
OP4	13	0
OP3	26	0
OP2	139	0
OP1	681	0
Total por planta	11.029	0
Total General		11.029

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	4	0
PF4	6	0
PF3	9	0
PF2	14	0
PF1	3	0
TC5	1	0
TC4	4	0
TC3	6	0
TC2	6	0
TC1	2	0
AE5	3	0
AE4	3	0
AE3	8	0
AE2	13	0
AE1	2	0
AD5	6	0
AD4	5	0
AD3	9	0
AD2	13	0
AD1	3	0
SG5	5	0
SG3	7	0
SG2	9	0
SG1	1	0
Total por planta	142	0
Total General		142

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
SU3	9	0
SU2	56	0
SU1	5	0
DJ3	4	0
DJ2	1	0
DJ1	2	0
AD4	3	0
OP4	1	0
OP3	1	0
PF5	1	0
PF4	7	0
PF3	8	0
PF2	2	0
PF1	1	0
TC5	2	0
TC4	1	0
TC3	2	0
TC2	12	0
TC1	3	0
AE5	3	0
AE4	2	0
AE3	10	0
AE2	4	0
AE1	2	0
AD5	1	0
AD4	1	0
AD3	5	0
AD2	6	0
AD1	3	0
SG3	1	0
SG2	1	0
Total por planta	160	0
Total General		160

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y CIUDADANÍA

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	14	0
PF2	40	0
PF1	26	0
TC4	1	0
TC3	7	0
TC2	24	0
TC1	2	0
AE3	5	0
AE2	13	0
AE1	1	0
AD5	2	0
AD3	6	0
AD2	47	0
AD1	17	0
SG5	1	0
SG3	2	0
SG2	21	0
SG1	7	0
Total por planta	236	0
Total General		236

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE TURISMO**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	8	0
TC5	13	0
PF4	9	0
TC4	15	0
PF3	13	0
TC3	18	0
PF2	9	0
TC2	5	0
PF1	2	0
AT2	1	0
AD5	6	0
AD4	10	0
AD3	16	0
AD2	3	0
AD1	2	0
OP4	1	0
OP3	1	0
OP2	4	0
OP1	1	0
Total por planta	137	0
Total General		137

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE DEPORTES**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	4	0
PF4	10	0
PF3	19	0
PF2	12	0
PF1	1	0
TC5	4	0
TC4	5	0
TC3	13	0
TC2	5	0
TC1	1	0
AE5	4	0
AE4	3	0
AE3	8	0
AE2	6	0
AD5	2	0
AD4	7	0
AD3	14	0
AD2	13	0
AD1	2	0
SG5	8	0
SG4	4	0
SG3	17	0
SG2	15	0
SG1	2	0
Total por planta	179	0
Total General		179

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
MINISTERIO DE LAS MUJERES Y DE LA DIVERSIDAD**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	4	0
PF3	12	0
PF2	27	0
PF1	11	0
TC3	1	0
TC2	7	0
TC1	6	0
AE2	1	0
AD4	3	0
AD3	5	0
AD2	21	0
AD1	15	0
SG5	1	0
SG4	2	0
SG3	1	0
SG2	6	0
SG1	3	0
Total por planta	126	0
Total General		126

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
P12	1	0
P11	8	0
P10	10	0
P09	5	0
P08	11	0
T10	15	0
T09	18	0
T08	9	0
T07	9	0
T06	1	0
T05	4	0
T04	20	0
A10	12	0
A09	11	0
A08	11	0
A07	24	0
A06	11	0
A05	19	0
A04	8	0
A01	15	0
O08	50	0
O07	68	0
O06	59	0
O05	69	0
O04	18	0
O01	94	0
Total por planta	580	0
Total General		580

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (IPVU)**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	6	0
PF2	21	0
PF1	22	0
TC4	2	0
TC3	3	0
TC2	8	0
TC1	11	0
AD4	25	0
AD3	28	0
AD2	91	0
AD1	52	0
SG4	6	0
SG3	3	0
SG2	2	0
SG1	5	0
Total por planta	286	0
Total General		286

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	5	0
PF4	7	0
PF3	24	0
PF2	37	0
PF1	5	0
TC6	1	0
TC5	16	0
TC4	52	0
TC3	52	0
TC2	25	0
TC1	1	0
AD5	13	0
AD4	57	0
AD3	39	0
AD2	40	0
AD1	4	0
OP6	2	0
OP5	41	0
OP4	90	0
OP3	93	0
OP2	58	0
OP1	4	0
Total por planta	666	0
Total General		666

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	6	0
PF4	6	0
PF3	15	0
PF2	10	0
PF1	8	0
TC6	4	0
TC5	10	0
TC4	12	0
TC3	35	0
TC2	40	0
TC1	10	0
AD6	4	0
AD5	15	0
AD4	11	0
AD3	59	0
AD2	25	0
AD1	9	0
OP6	21	0
OP5	33	0
OP4	44	0
OP3	103	0
OP2	113	0
OP1	46	0
Total por planta	639	0
Total General		639

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE - A.D.U.S.

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	2	0
PF2	11	0
PF1	3	0
TC3	1	0
TC2	2	0
AD4	1	0
AD3	2	0
AD2	30	0
AD1	21	0
SG2	1	0
Total por planta	74	0
Total General		74

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF3	2	0
PF1	1	0
TC5	1	0
TC2	2	0
TC1	1	0
AE4	3	0
AE3	2	0
AE2	4	0
AE1	1	0
AD4	4	0
AD3	3	0
AD2	2	0
SG3	1	0
SG2	1	0
Total por planta	28	0
Total General	28	0

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINAN. EXTERNO - UPEFE

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF5	1	0
PF4	4	0
PF3	5	0
PF2	4	0
PF1	16	0
TC4	1	0
TC3	5	0
TC2	4	0
TC1	4	0
AE3	2	0
AD5	3	0
AD4	3	0
AD3	6	0
AD2	9	0
AD1	11	0
SG3	1	0
SG2	1	0
SG1	1	0
Total por planta	81	0
Total General		81

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CIPPA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	1	0
PF3	1	0
PF2	1	0
PF1	4	0
TC5	2	0
TC3	1	0
AE5	4	0
AE4	30	0
AE3	35	0
AE2	5	0
AE1	13	0
AD4	9	0
AD3	4	0
AD1	1	0
Total por planta	111	0
Total General		111

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER JUDICIAL**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
BBJ	57	0
AJ1	4	0
AJ2	14	0
AJ3	59	0
AJ4	65	0
AJ5	46	0
JAA	93	0
JAJ	80	0
JAS	33	0
JAT	11	0
JBA	119	0
JBS	8	0
JBT	3	0
JCA	104	0
JCJ	81	0
JCS	15	0
JDA	127	0
JDJ	125	0
JDS	15	0
JDT	2	0
JEA	61	0
JEJ	141	0
JES	2	0
JET	2	0
JFA	77	0
JFS	6	0
JFT	2	0
JGA	179	0
JGS	6	0
JGT	1	0
JHS	17	0
JPS	33	0
JPT	37	0
MF1	7	0
MF2	45	0
MF3	107	0
MF4	130	0
MF5	81	0
MF6	215	0
MF7	285	0
MF8	20	0
JHT	3	0
Total por planta	2.518	0
Total General		2.518

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
JBj	5	0
JAj	1	0
JDA	4	0
JEA	3	0
JEj	1	0
MF2	6	0
MF3	1	0
MF4	3	0
MF6	4	0
MF7	1	0
Total por planta	29	0
Total General		29

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AA2	1	0
AB2	29	0
AC2	3	0
AD2	16	0
AE2	64	0
AF2	26	0
AG2	23	0
AH2	9	0
AI2	137	0
AJ2	37	0
AK2	28	0
AL2	40	0
AM2	28	0
AN2	13	0
AO2	6	0
AQ2	21	0
AR2	29	0
AS2	10	0
AT2	20	0
AU2	105	0
AV2	39	0
AW2	40	0
AX2	9	0
AY2	18	0
AZ2	20	0
BA2	160	0
BB2	12	0
BC2	153	0
BD2	11	0
BE2	3	0
BF2	6	0
BG2	3	0
CA2	83	0
CB2	2	0
CC2	1.029	0
CD2	2	0
CE2	41	0
CF2	41	0
DA2	235	0
EA2	30	0
EB2	47	0
EC2	12	0
EE2	123	0
EF2	1.366	0
EG2	32	0
EH2	324	0
EI2	8	0
EJ2	8	0
EK2	35	0
EL2	14	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
EM2	3	0
EO2	82	0
EQ2	355	0
FA2	5	0
FD2	7	0
GA2	98	0
GB2	15	0
GD2	6	0
HB2	28	0
HC2	4	0
HD2	3	0
IA2	1	0
IB2	21	0
IF2	4	0
IG2	9	0
IH2	26	0
IK2	44	0
IL2	79	0
JC2	5	0
SA2	11	0
SB2	9	0
SC2	20	0
SD2	7	0
SE2	13	0
SF2	9	0
SG2	13	0
SH2	8	0
SI2	45	0
UD2	114	0
UE2	6	0
UF2	26	0
UK2	42	0
UL2	4	0
UM2	10	0
UN2	266	0
UO2	40	0
UP2	34	0
UQ2	16	0
UR2	7	0
AA3	1	0
AC3	29	0
AD3	5	0
AG3	3	0
AI3	184	0
AM3	3	0
AN3	60	0
AO3	19	0
AR3	21	0
AS3	29	0
AU3	12	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
BA3	4.787	0
BB3	54	0
BE3	79	0
BF3	86	0
BJ3	107	0
CB3	69	0
DA3	132	0
DF3	911	0
DG3	9	0
DJ3	23	0
DK3	68	0
DL3	1	0
EA3	1	0
EB3	8	0
EC3	30	0
EE3	9	0
EH3	28	0
EI3	2	0
FA3	4	0
FC3	204	0
FD3	19	0
FE3	50	0
FF3	987	0
FG3	67	0
FH3	2	0
FI3	21	0
FJ3	180	0
FL3	149	0
FM3	24	0
FN3	8	0
HB3	15	0
HC3	5	0
HD3	225	0
HF3	76	0
HG3	69	0
HH3	16	0
IA3	1.544	0
IC3	1	0
JA3	824	0
JC3	5	0
JD3	1	0
JE3	1	0
JF3	4	0
KA3	5	0
KB3	150	0
OC3	94	0
OD3	21	0
PA3	1	0
PB3	1	0
AC4	6	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
AD4	11	0
AE4	1	0
AF4	21	0
AH4	9	0
AI4	8	0
AJ4	29	0
AK4	5	0
AM4	7	0
BB4	4	0
CA4	200	0
CB4	20	0
DA4	8	0
DB4	12	0
EA4	45	0
EB4	610	0
EC4	1	0
FA4	58	0
FB4	6	0
FC4	164	0
JB4	83	0
TA5	13	0
AC7	11	0
AD7	8	0
AE7	2	0
AF7	6	0
AG7	1	0
AH7	7	0
AJ7	33	0
AK7	13	0
AL7	1	0
AM7	3	0
AN7	4	0
BD7	33	0
BE7	5	0
BF7	16	0
CA7	654	0
CB7	302	0
CD7	7	0
CF7	1	0
EB7	15	0
EC7	3	0
ED7	2	0
EF7	31	0
EG7	1	0
JC7	5	0
JD7	1	0
JE7	1	0
PA7	1	0
PB7	2	0
PD7	47	0

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PE7	6	0
PF7	15	0
PT7	14	0
AA8	5	0
AB8	8	0
AD8	1	0
AE8	4	0
AF8	7	0
AG8	3	0
BA8	7	0
BB8	13	0
BC8	34	0
BD8	62	0
BE8	12	0
BF8	14	0
EA8	1	0
EC8	2	0
ED8	5	0
EF8	2	0
EI8	6	0
EK8	16	0
EM8	10	0
MM8	2	0
MP8	2	0
PM8	9	0
PP8	7	0
DE9	1	0
DG9	1	0
DH9	13	0
DI9	3	0
PF3	5	0
PF2	4	0
PF1	2	0
TC3	1	0
TC2	2	0
AD5	181	0
AD4	136	0
AD3	146	0
AD2	115	0
AD1	100	0
OP5	32	0
OP4	69	0
OP3	22	0
OP2	47	0
OP1	54	0
UX5	536	0
UX4	902	0
UX3	1.374	0
UX2	1.198	0
UX1	2.297	0
Total por planta	27.634	0
Total General		27.634

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
DIP	35	0
DL	2	0
FL2	6	0
HLA	77	0
HLB	74	0
HLC	14	0
HLD	5	0
HLE	1	0
HLF	6	0
HLH	9	0
HLJ	7	0
HLK	1	0
HLL	46	0
HL4	151	0
HL5	71	0
HL6	22	0
HL7	80	0
PL	2	0
SL	1	0
Total por planta	610	0
Total General		610

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO
ENTE PROVINCIAL DE TERMAS (EPROTEN)**

Categoría por Escalafón	Permanente	Temporaria
PF4	3	0
PF3	7	0
PF2	10	0
PF1	5	0
TC4	2	0
TC3	5	0
TC2	9	0
TC1	3	0
EH4	60	0
EH3	26	0
EH2	98	0
EH1	29	259
AD4	31	0
AD3	22	0
AD2	55	0
AD1	24	0
SG4	49	0
SG3	35	0
SG2	68	0
SG1	17	0
Total por planta	558	259
Total General		817

LEY N° 3404**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se fija en veinte mil ochocientos trece millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$20.813.742.348) el total del presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2024, los que se distribuyen conforme a los programas y en función al objeto del gasto que se indican a continuación, y que se detallan en la política jurisdiccional, memorias descriptivas, Anexos I y II, que integran la presente ley:

PROGRAMAS

001	CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA)	\$	4.006.849.600
011	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810	\$	704.500.000
031	FORMACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS PROVINCIALES	\$	5.682.236.000
032	APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS	\$	139.100.000
033	MODERNIZACIÓN	\$	155.750.000
036	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO COMPLEJO CASA DE LAS LEYES	\$	1.338.802.500
101	RESTAURACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS EDIFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO	\$	30.000.000
005	GESTIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL	\$	212.208.000
006	ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO	\$	520.486.248
007	JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES	\$	145.080.000
034	LEGISLATURA ACTIVA	\$	698.500.000
002	GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL	\$	4.288.940.000
003	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	\$	1.919.580.000
035	BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUÉN	\$	532.160.000

038	ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS	\$	344.500.000
004	CAPACITACIÓN	\$	95.050.000
	TOTAL DE EROGACIONES	\$	20.813.742.348

OBJETO DEL GASTO

1	PERSONAL Y CONTRATOS	\$	16.839.806.100
2	BIENES DE CONSUMO	\$	718.400.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$	3.016.286.248
4	BIENES DE USO	\$	100.150.000
5	TRANSFERENCIAS	\$	139.100.000
	TOTAL DE EROGACIONES	\$	20.813.742.348

Artículo 2°: Se estima en veinte mil ochocientos trece millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$20.813.742.348) el cálculo de los recursos destinados a atender las erogaciones a que refiere el artículo 1°, conforme al detalle adjunto según Anexo III, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°: Se faculta a la Presidencia de la Honorable Cámara a disponer de incrementos presupuestarios originados como consecuencia de las economías realizadas a la fecha de cierre final de los estados contables correspondientes a ejercicios anteriores, las que deberán incluirse como recursos en el presupuesto, afectando al ejercicio financiero en curso.

Artículo 4°: Se fija en seiscientos diez (610) cargos la planta de personal del Poder Legislativo, conforme a los Anexos IV, V y VI que forman parte de la presente ley. Los cargos pueden ser transferidos por el presidente de la Honorable Cámara, con la sola limitación de no alterar el total general fijado en el presente artículo.

Artículo 5°: Se aprueban las transferencias provenientes del Poder Ejecutivo provincial a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creado por la Ley 3213.

Artículo 6°: Se faculta al Poder Legislativo a realizar las reestructuras necesarias a efectos de asegurar las partidas presupuestarias para atender la conformación del Programa Provincial Redistribuir Oportunidades.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martín Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3404

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0077/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01

POLÍTICA DE LA JURISDICCIÓN

El Poder Legislativo de la provincia es un ámbito soberano de discusión y expresión, donde se debaten y sancionan leyes que le brindan un marco jurídico estable a la sociedad para que se desenvuelva segura y armónicamente.

La Cámara de Diputados, mediante la Constitución provincial y la autoridad que le confiere el pueblo a través de sus representantes, sanciona leyes, reso-

luciones, declaraciones y comunicaciones; también presta acuerdos, sustancia juicios políticos, interviene en los jurados de enjuiciamiento y crea comisiones investigadoras. Estas acciones determinan el nacimiento de actividades legislativas y administrativas que concuerdan con los principios de un Estado de derecho y que se realizan sobre la base de los pilares fundamentales de esta Casa : eficacia, eficiencia, imparcialidad, igualdad y ética. La Cámara asimismo sanciona su presupuesto según el artículo 1879º de la Constitución provincial y la Ley 2395.

La Presidencia, además de cumplir con las atribuciones y funciones que especifica el Reglamento Interno, resuelve imprevistos que requieren una pronta solución, relacionadas con las acciones inherentes a la protección y a la ayuda directa a las personas, delineadas en la función social; así como también, las acciones inherentes a las relaciones con gobiernos municipales y las comunas. Comprende, asimismo, actividades institucionales que fomentan los valores de responsabilidad social.

Para cumplir con las funciones mencionadas y con los preceptos constitucionales, se han definido seis líneas estratégicas, con objetivos específicos, que contribuyen a proveer a la Cámara de un servicio de excelencia: legislatura activa, modernización, identidad neuquina, calidad de vida e institucional, legislatura y comunidad sostenible.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

JUR. 11 - SA. 01

Denominación: CONDUCCIÓN SUPERIOR
(PRESIDENCIA Y SECRETARIA)

Código: ACE 001 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA
DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La vicegobernadora, en su calidad de presidenta de la Cámara, realiza diversas actividades dentro y fuera de la provincia y desarrolla una amplia gama de tareas por ser la máxima autoridad administrativa del Poder Legislativo, como

consecuencia de la estructura dada por el Reglamento Interno de la Cámara, motivo por el cual, requiere del apoyo de los sectores de prensa y comunicación, protocolo y ceremonial y de una secretaría permanente.

Por otra parte, debe presidir las sesiones, autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de Cámara, proponer a la comisión de labor parlamentaria el plan de labor de las sesiones, proveer lo conveniente para la seguridad del organismo, presentar el presupuesto, nombrar y remover a todos los empleados de la Cámara, responsabilizarse por los bienes, autorizar licitaciones públicas, remates públicos, entre otras atribuciones y deberes.

El Poder Legislativo es presidido funcionalmente por la presidenta, quien cuenta con el apoyo de una secretaría y dos prosecretarías.

Las prosecretarías, legislativa y administrativa, sirven de apoyo para el cumplimiento de los objetivos, cada una en su especialidad.

La secretaría de Cámara es responsable de asistir a la presidenta durante las sesiones del Cuerpo Legislativo y certificar los asuntos entrados a sesión que remiten las distintas comisiones legislativas para su tratamiento. De igual modo tiene a su cargo la administración de los recursos, con sujeción a los designios de la presidencia.

La secretaria es la máxima referente en materia administrativa y legislativa del Poder, en su calidad de funcionaria permanente, teniendo en cuenta que por los preceptos constitucionales las ausencias del presidente se cubren automáticamente por los vicepresidentes primero y segundo de la Cámara. Se incluyen los recursos necesarios para el funcionamiento de las comisiones de labor parlamentaria y observadora permanente.

Comprende las erogaciones originadas en el marco de la Ley 1683 - Círculo de Legisladores de la Provincia del Neuquén. Asimismo, comprenderán todas las erogaciones establecidas por Ley 3076- Comité de Alerta Hídrico Ambiental.

Objetivo:

Realizar todas las tramitaciones que permitan satisfacer con la mayor eficien-

cia las necesidades del área, actividades protocolares, de extensión legislativa y programas especiales.

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA)

Código: ACE 001 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 2.944.449.600
BIENES DE CONSUMO	\$ 243.800.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 813.200.000
BIENES DE USO	\$ 5.400.000
TOTAL	\$ 4.006.849.600

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LELOIR 810

Código: ACO 011 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA
DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa comprende todo lo referido al mantenimiento, conservación y adquisición de equipamiento necesario para el funcionamiento del edificio ubicado en Leloir 810.

Comprende la realización de tareas de mantenimiento y conservación de todas las instalaciones internas y periféricas al mismo. Entre las que se puede

mencionar el mantenimiento de escaleras mecánicas, ascensores, equipos de refrigeración/calefacción, servicio de limpieza, servicios de riego y parquización, trabajos de pintura, filtraciones e impermeabilización de techos, iluminación, entre otros.

Esta política se extiende a la evaluación y adquisición del equipamiento o programas electrónicos tendientes a lograr el uso eficiente de las energías utilizadas.

Se incluyen los servicios indivisibles (que no fueran susceptibles de alguna otra asignación específica), y necesarios para el funcionamiento del edificio, tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, y otro asimilable; e impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Contribuir a un eficiente funcionamiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura edilicia dependiente de este Poder.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 26.400.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 668.000.000
BIENES DE USO	\$ 10.100.000
TOTAL	\$ 704.500.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: FORMACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS PROVINCIALES

Código: PRG 031 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Con el fin de cumplir con el mandato constitucional de debatir y sancionar las leyes que rigen los destinos de la población de la Provincia, la Cámara cuenta con treinta y cinco (35) diputadas y diputados, con una estructura interna funcional. En virtud de lo expuesto, tiene la atribución de dictar su reglamento y aprobar su Presupuesto.

Las diputadas y los diputados (35) están agrupados actualmente, en distintos bloques políticos, los mismos son

- Movimiento Popular Neuquino
- Desarrollo Ciudadano -Comunidad
- Cumplir PRO - Propuesta Republicana
- Frente de Todos Neuquino
- Frente de Izquierda y de Trabajadores Unidad
- Arriba Neuquén
- Avanzar Neuquén
- Juntos por el Cambio Neuquén
- Juntos

Cada bloque político desarrolla una intensa actividad por lo que se requiere la utilización de recursos humanos, técnicos y materiales.

Se incluyen en este programa los recursos que demanden la labor que realicen las once (11) comisiones permanentes y especiales, conforme lo establece el Reglamento de Cámara. Como también las actividades parlamentarias institucionalizadas, tal el caso del parlamento patagónico.

Por otra parte, la Cámara que actúa como Cuerpo colegiado ejerce el mandato constitucional de dictar leyes, declaraciones, resoluciones y comunicaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum, presencia en el Recinto de Sesiones con las autoridades pertinentes y cuente con la existencia de un acta de convocatoria legal y parlamentaria.

Objetivo:

Debatir y sancionar con la mayor eficiencia las normas que la sociedad neuquina requiera.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: FORMACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS PROVINCIALES

Código: PRG 031 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Normas Legales Sancionadas (Leyes, Declaraciones, Resoluciones y Comunicaciones)	Trámite realizado	175
Presentaciones efectuadas	Proyecto presentado	510
Sesiones ordinarias	Sesión realizada	35

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 5.333.986.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 34.650.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 312.500.000
BIENES DE USO	\$ 1.100.000
TOTAL	\$ 5.682.236.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS

Código: PRG 032 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

La realidad económica que viven las entidades y organizaciones sociales y

personas humanas hace necesario que, en la medida en que las disponibilidades financieras lo permitan, este Poder Legislativo realice transferencias a la comunidad cumpliendo un rol solidario.

Las transferencias que se proyectan se destinan a instituciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, particulares con necesidades básicas insatisfechas o que explicitan una asistencia coyuntural y de extrema urgencia, a municipios y comunas, a la universidad, y en general a instituciones de la sociedad civil.

Se brinda apoyo a las actividades científicas, culturales, deportivas y cualquier otra de interés general, que, como consecuencia de la realidad económica, no cuentan con recursos propios suficientes para satisfacer las infinitas necesidades sociales.

Comprende aportes no reintegrables destinados a estimular actividades de emprendedoras y emprendedores, que no puedan ser incluidos en programa específico.

Incluye aquellos aportes que se realicen a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), cuando su finalidad constituya una contribución en el marco de este programa, sometidas a consideración de la presidencia de este Poder.

Formarán parte del presente programa, las pensiones vitalicias otorgadas a ex legisladores provinciales y derechohabientes de ex legisladores provinciales; así como también los accesos a becas bajo el programa IPES.

Objetivo:

Cubrir con la mayor eficiencia las necesidades económicas de personas de escasos recursos, entidades públicas, privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro, otros entes del Gobierno nacional y municipal, y los gastos destinados a la atención del pago de pensiones, a través de transferencias.

Denominación: APOYO A PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS

Código: PRG 032 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Asistencia a personas de escasos recursos	Persona asistida	600
Asistencia a entidades o asociaciones intermedias	Entidad asistida	60
Asistencia a entidades nacionales	Ente asistido	1
Asistencia a gobiernos locales	Municipio asistido	16
Asistencia y atención a alumnos- IPES	Alumno asistido	32
Asignación de pensiones graciabiles	Pensionado	7

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	\$94.000.000S
TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL	\$ 45.100.000
TOTAL	\$ 139.100.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: MODERNIZACIÓN

Código: PRG 033 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Mediante el presente programa se propicia el apoyo a la innovación, ya sea con herramientas tecnológicas como de otro tipo, con un gran impacto en la ciudadanía.

Incluye el apoyo de modernización a los municipios de la provincia para brindar mejores servicios a los ciudadanos y resolver las necesidades que puedan tener en su vida diaria con respuestas adecuadas al mundo en que vivimos. El programa busca fortalecer también a OSC que tengan participación en ámbitos educativos, sociales, culturales y deportivos.

Este programa comprende la modernización de la institución legislativa en todas sus dimensiones, incluyendo la inversión e innovación tecnológica en domótica, audio, imágenes, comunicaciones, talleres gráficos, renovación de equipamiento informático y software, uso de redes, desarrollo de TIC's y todas las acciones que impulsen e implementen nuevas tecnologías hacia la transparencia, trazabilidad y agilidad de los procesos legislativos y administrativos, así como el acceso a la información por parte de los ciudadanos.

La implementación de la gestión documental electrónica y digital, y la reingeniería de procedimientos que permitan agilizar los trámites y cumplir la meta del expediente digital forma parte del presente programa.

Objetivo:

Impulsar la innovación en la comunidad neuquina y actualizar la gestión de la institución legislativa hacia el ciudadano.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada.	Sistema Informatizado	5
Tecnologías informáticas	Organismo Provisto	15

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: MODERNIZACIÓN
Código: PRG 033 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 14.000.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 106.000.000
BIENES DE USO	\$ 35.750.000
TOTAL	\$ 155.750.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO

COMPLEJO CASA DE LAS LEYES

Código: PRG 036 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Este programa comprende todo lo referido al mantenimiento, conservación y adquisición de equipamiento necesario para el funcionamiento de la infraestructura edilicia del Complejo Casa de las Leyes.

La Ley 2553 reconoce al edificio, ubicado en Avenida Olascoaga 560, como patrimonio histórico del pueblo de la provincia. Posee un paseo histórico y cultural, el casco histórico y museo, una biblioteca escolar y salón de exposiciones. Asimismo, posee una biblioteca escolar que ofrece un espacio a los niños y jóvenes para disfrutar de la lectura y asistir a talleres.

Tiene como objetivos la vinculación de la institución legislativa con la comunidad, la cual se realiza bajo distintos ejes: puesta en valor del patrimonio histórico cultural, revalorización del conocimiento de los procesos provinciales, institucionales; acciones formativas y de concientización, fomento de lectura; actividades artísticas y socio-culturales de fortalecimiento de cultura e identidad.

Se incluyen las tareas de mantenimiento de todas las instalaciones internas y periféricas al mismo. Entre las que se puede mencionar el mantenimiento de los equipos de refrigeración/calefacción, servicio de limpieza, desinfección, servicios de riego y parquización, trabajos de pintura, filtraciones e impermeabilización de techos, iluminación, entre otros.

Asimismo, se incluyen los servicios indivisibles (que no fueran susceptibles de alguna otra asignación específica) y necesarios para el funcionamiento del edificio, tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, y similares; e impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Contribuir con el normal funcionamiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura edilicia dependiente de este Poder, ubicada en Av. Olascoaga 560.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Biblioteca legislativa	Usuario atendido	6.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

JUR. 11 - SA. 01

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 1.221.802.500
BIENES DE CONSUMO	\$ 20.000.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 95.500.000
BIENES DE USO	\$ 1.500.000
TOTAL	\$ 1.338.802.500

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

JUR. 11 - SA. 01

Denominación: RESTAURACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS
EDIFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO

Código: PRG 101 000 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Comprende todas aquellas erogaciones destinadas a la construcción, refacción y acondicionamiento de los edificios legislativos. Asimismo, se incluyen obras de infraestructura que permitan potenciar la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de los espacios públicos.

Objetivo:

Contar con una infraestructura edilicia apropiada para dar cumplimiento a las funciones y actividades que se llevan a cabo en el Poder Legislativo.

Desagregación de la Categoría Programática

PRY 001	EDIFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO
PRY 002	COMPLEJO CASA DE LAS LEYES

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$30.000.000
TOTAL	\$ 30.000.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

JUR. 11 - SA. 01

Denominación: EDIFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO

Código: PRG 101 001 000

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Comprende todas erogaciones destinadas a la construcción, refacción y acondicionamiento del edificio legislativo ubicado en Leloir 810. Asimismo, se incluyen obras de infraestructura que permitan potenciar la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de los espacios públicos.

Objetivo:

Contar con una infraestructura edilicia apropiada para dar cumplimiento a las funciones y actividades que se llevan a cabo en el Poder Legislativo.

Desagregación de la Categoría Programática

OBRA 013	REFORMA Y REPLANTEO ACCESO HLN
----------	--------------------------------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$20.000.000
TOTAL	\$ 20.000.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: REFORMA Y REPLANTEO ACCESO HLN
 Código: PRG 101 001 013
 Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Comprende la refuncionalización del espacio verde frente a la Legislatura, con la incorporación de vegetación, equipamiento deportivo, equipamiento infantil y mobiliario urbano. Existen sectores diferenciados: 1) sector destinado al parque infantil; 2) sector con equipamiento deportivo para realizar actividad física al aire libre y 3) sector del acceso considerado como tal.

Objetivo:

Refuncionalizar el espacio verde frente a la institución y transformarlo en un espacio sostenible y accesible a la comunidad.

Desagregación de la categoría programática

OBR 013 REFORMA Y REPLANTEO ACCESO HLN
--

Metas de la Categoría programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Ejecución de obra	% de Avance físico	11

Presupuesto de la categoría programática por objeto del gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$ 5.000.000
TOTAL	\$ 5.000.0000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: REFORMA Y MEJORAS DEL RECINTO
DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Código: PRG 101 001 022

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Comprende la refuncionalización del recinto de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Neuquén, realizando mejoras en la infraestructura edilicia a los fines de garantizar la accesibilidad mediante rampas y/o plataforma salva escaleras para personas con movilidad reducidas; entre otros acondicionamientos edilicios.

Objetivo:

Refuncionalizar el espacio existente, acondicionándolo para el público en general.

Desagregación de la categoría programática

OBR 022	REFORMA Y MEJORAS DEL RECINTO DE SESIONES
---------	---

Metas de la Categoría programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Ejecución de obra	% de Avance físico	100

Presupuesto de la categoría programática por objeto del gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$15.000.000
TOTAL	\$15.000.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: COMPLEJO CASA DE LAS LEYES
 Código: PRG 101 002 000
 Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Comprende todas aquellas erogaciones destinadas a la construcción, refacción y acondicionamiento del Complejo Casa de las Leyes, ubicado en Av. Olascoaga 560.

Objetivo:

Contar con una infraestructura edilicia apropiada para dar cumplimiento a las

funciones y actividades que se llevan a cabo en el Complejo-Casa de las Leyes.

Desagregación de la Categoría Programática

OBRA 007	REFUNCIONALIZACIÓN ESPACIO PÚBLICO CCL
----------	--

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$10.000.000
TOTAL	\$10.000.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: REFUNCIONALIZACIÓN ESPACIO PÚBLICO CCL

Código: PRG 101 002 007

Unidad responsable: PRESIDENCIA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

El presente programa pretende dar continuidad a las tareas de la refuncionalización del baldío que se encuentra en Av. Olascoaga, Libertad y Corrientes.

La superficie por intervenir es de 3.300 m² aproximadamente. Se propicia que la ciudadanía se apropie del lugar, generando un nuevo espacio público donde se podrán realizar actividades deportivas y culturales, así como también ser un espacio para el encuentro y la recreación. Se adecuarán las veredas a la normativa municipal vigente y se realizarán obras de iluminación necesarias para dotar de mayor seguridad al predio.

Objetivos:

Construir ciudades más sostenibles que permitan potenciar la calidad de vida

de todos sus habitantes. Aumentar la infraestructura verde urbana y mejorar los espacios verdes ya existentes.

Desagregación de la Categoría Programática

OBRA 007 REFUNCIONALIZACIÓN ESPACIO PÚBLICO CCL

Metas de la Categoría programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Ejecución de obra	% de Avance físico	34

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
CONSTRUCCIONES	\$10.000.000
TOTAL	\$10.000.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01

Denominación: GESTIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL
Código: ACE 005 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa ha sido creado en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Honorable Legislatura de Neuquén, certificado bajo los lineamientos de la Norma ISO 9001.

Incluye todas las actividades tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Alta Dirección de este Poder, a fin de alcanzar sustentabilidad en la mejora continua de los procesos y satisfacer así, las expectativas de las partes interesadas, generando y/o acompañando la dinamicidad en los cambios culturales de la organización.

En el marco de la modernización es necesaria la adquisición de software del Sistema de Gestión de Calidad para lograr la gestión integral y ágil de los distintos procesos, tanto de la Dirección de Gestión Estratégica como todos aquellos que son certificados bajo la norma ISO 9001.

Se prevé continuar con el tablero de control PECAS, para la administración, uso, mantenimiento y actualización de los indicadores del Sistema de Gestión de Calidad.

Se plantea continuar con las actividades de capacitación a fin de profundizar el conocimiento en herramientas técnicas de gestión, necesarias para el mantenimiento y mejora de las metodologías implementadas.

Objetivo:

Mantener y mejorar continuamente el SGC en la Honorable Legislatura del Neuquén, orientándolo al cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Alta Dirección en el corto, mediano y largo plazo.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 204.608.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 3.000.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 4.000.000
BIENES DE USO	\$ 600.000
TOTAL	\$ 212.208.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL LEGISLATIVO

Código: ACE 006 000 000

Unidad responsable: SECRETARÍA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Las acciones de este programa comprenden la atención al personal legislati-

vo, mediante la programación de diversas actividades, dirigidas a los empleados legislativos y sus hijos. Se incluyen: colonia de vacaciones, útiles escolares, viajes de esparcimiento y actividades análogas.

Para el personal, se garantiza la provisión de refrigerios ordinarios y extraordinarios, de productos medicinales, de uniformes y en general, de cualquier otro tipo de erogación destinada a satisfacer necesidades del personal de la Casa. Resulta de interés de la institución mantener y conservar el espacio exclusivo destinado al personal femenino para fomentar la lactancia de sus hijos. Tal es el caso del lactario habilitado en el marco del cumplimiento de la Ley 2883.

Se contempla la asignación de premios a los empleados legislativos con una antigüedad de 25 años de servicios en este organismo.

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas celebraciones cuyo destinatario sea el empleado legislativo y su núcleo familiar. Comprende ofrendas florales y avisos necrológicos en caso de duelo.

Objetivo:

Mejorar la productividad de los recursos asignados para que, mediante las actividades programadas, se logre una mayor eficiencia en el cumplimiento de las tareas cotidianas y una contención del núcleo familiar mediante distintas asistencias específicas.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 2.200.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 258.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 259.786.248
TOTAL	\$ 520.486.248

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES
Código: ACE 007 000 000
Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La secretaria de esta Cámara, por disposición de la presidencia de la Honorable Legislatura, tiene a su cargo el funcionamiento de la infraestructura edilicia del jardín maternal y de infantes "Amanecer Jugando". Creado mediante resolución de Cámara 842, que se encuentra ubicado junto al edificio del Poder Legislativo, sito en calle Leloir 810 de esta ciudad capital.

El jardín está destinado al cuidado y atención de los bebés o lactantes e infantes desde los 45 días a 3 años de edad, hijos de los empleados de esta Honorable Legislatura. Asimismo, brinda un servicio socio-educativo integral durante el lapso en que sus padres o responsables desarrollan actividades laborales, lo que los obliga a ausentarse de su hogar.

Todas las erogaciones que demanden la adquisición del equipamiento necesario para el funcionamiento de sus instalaciones, como así también el mantenimiento y conservación interna y de su periferia, se contemplan en el presente programa. Se incluyen los servicios necesarios para el funcionamiento del jardín tales como luz, gas, agua, telefonía, internet, impuestos y tasas que recaigan sobre el bien inmueble.

Objetivo:

Dar respuesta a la necesidad social de contención física, psíquica y pedagógica de los hijos de los empleados de este Poder, creando el espacio adecuado para cumplir con este objetivo.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 127.880.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 6.200.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 9.800.000
BIENES DE USO	\$ 1.200.000
TOTAL	\$ 145.080.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: LEGISLATURA ACTIVA

Código: PRG 034 000 000

Unidad responsable: SECRETARÍA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Las acciones de este programa comprenden la promoción y difusión de la actividad parlamentaria e institucional a través de los medios de mayor difusión. Comprende el desarrollo y difusión de las herramientas de participación ciudadana que permitan el conocimiento y consulta accesible a la información.

Se incluyen dentro de la línea la formación continua en herramientas de mejora de la gestión, haciendo especial hincapié en técnica legislativa.

La línea descripta incluye así mismo las acciones de colaboración recíproca con instituciones de la sociedad civil para fortalecer el entramado social de la Provincia.

Objetivo:

Dar a conocer la actividad legislativa mediante distintos medios de difusión y promover la inserción de la vida institucional legislativa en la ciudadanía.

Desagregación de la Categoría Programática

SUB 001	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL
SUB 002	COMUNIDAD SUSTENTABLE
SUB 003	IDENTIDAD NEUQUINA
SUB 004	CALIDAD DE VIDA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 21.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 677.000.000
TOTAL	\$ 698.500.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD
LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Código: PRG 034 001 000

Unidad responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La secretaría de esta Cámara, por disposición de la Presidencia de la Honorable Legislatura, tiene a su cargo dar a conocer los servicios a la comunidad que brindan las actividades parlamentaria e institucional en los medios de difusión para su inserción en la ciudadanía.

Corresponde facilitar el acceso a la información a través del desarrollo de herramientas que permitan el conocimiento y consulta accesible, así como la difusión en medios de comunicación y redes sociales, tanto de la actividad de los Diputados como de los procesos administrativos y legislativos.

Desde la alta dirección se propicia la transparencia de la gestión pública y la publicidad de los actos de gobierno, hacer conocer a la comunidad su quehacer institucional, considerando el rol fundamental en la sanción de las normas y el control legislativo.

Comprende las acciones que impulsen la formación continua en técnica legislativa y herramientas de participación ciudadana.

Objetivo:

Hacer de público conocimiento toda actividad legislativa, brindando información a la comunidad en general.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Realización de publicaciones	Publicación realizada	742
Publicación y difusión en sitios Web institucionales	Seguidores	194.257
Publicación y difusión en sitios Web institucionales	Video publicado	38
Publicación y difusión en sitios Web institucionales	Visita realizada	2.038.863
Emisión de gacetillas de prensa	Boletín emitido	71

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD
LEGISLATIVA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Código: PRG 034 001 000

Unidad responsable: SECRETARIA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 2.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 532.500.000
TOTAL	\$ 535.000.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: COMUNIDAD SUSTENTABLE

Código: PRG 034 002 000

Unidad Responsable: SECRETARÍA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Comprende el acompañamiento y generación de acciones de concientización, educación y adecuación de prácticas para la implementación del reciclado en los hogares e instituciones de la Provincia del Neuquén.

Instrumentar medidas para establecer la gestión de residuos sólidos urbanos de la HLN, integrándose al sistema de Gestión Integral de RSU local. A tales efectos se propicia la firma de convenios para facilitar la clasificación, recolección y disposición final de los residuos que se generen, según cada tipo, con organizaciones de la sociedad civil.

Promover actividades, metodologías y adquisición de equipamiento tendientes a gestionar el uso racional del papel y disposición final eficiente.

La Legislatura se propone lograr el uso eficiente de las energías utilizadas en la institución, así como el desarrollo de programas de energías limpias en espacios críticos de la Provincia como programas de educación y desarrollo de las mismas.

Se incluyen acciones que contribuyan a fomentar el desarrollo de una comunidad sustentable y sostenible en materia de ambiente.

Objetivo:

Efectivizar la separación en origen de los RSU, capacitar al personal legislativo y usuarios de la HLN y sus dependencias respecto de la separación de residuos y de la necesidad de reducir la generación en origen; concientizar sobre el uso racional del papel; implementar programas de capacitación y concientización en municipios referidos a GIRSU y energías limpias.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Propiciar y celebrar acuerdo c/ent.	Convenio realizado	1
Campañas de difusión ambiental	Campaña Realizada	5

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 2.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 22.000.000
TOTAL	\$ 24.500.000

Denominación: IDENTIDAD NEUQUINA

Código: PRG 034 003 000

Unidad Responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La secretaria de esta Cámara, por disposición de la Presidencia de la Honorable Legislatura, tiene a su cargo las acciones de este programa, con fundamento en acercar a la ciudadanía las actividades desarrolladas por la institución.

Comprende todas las actividades que tengan por objeto desarrollar e implementar programas para dar conocimiento, capacitación, promoción y fortalecimiento de los rasgos identitarios de los habitantes del Neuquén.

Se prevén acciones de capacitación, educación, culturales y de formación ciudadana, con el fin de promover valores democráticos, ya sean realizados en el edificio Legislativo, Casa de las Leyes, en otras localidades de la provincia o de forma virtual.

Forma parte del programa el fomento a aquellas acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo de los micro emprendimientos. Se prevén incentivos y acompañamiento a las actividades que realizan los emprendedores de la provincia.

Se incluyen las actividades que se prevean para el Parlamento InfantoJuvenil, Parlamento de Adultos Mayores, Jóvenes Líderes, Premio Lola Mora, y todas aquellas actividades análogas que se promuevan hacia la ciudadanía que destaquen la labor de neuquinas y neuquinos.

Para el presente año, se fomentan las acciones relacionadas con la promoción de las Fiestas Populares y aniversarios de las distintas localidades de la provincia.

También se encuentran incluidas todas aquellas erogaciones destinadas a fiestas populares y aniversarios de las distintas localidades de la provincia.

Objetivo:

Acercar la ciudadanía a la institución legislativa y promover la formación y participación ciudadana en el ámbito institucional, con especial énfasis en el fortalecimiento de rasgos identitarios.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Realización de Jornadas/Parlamento	Jornada realizada	2
Realización de ferias de emprendedores	Feria realizada	6
Realización de actividades recreativas y culturales	Evento realizado	12

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: IDENTIDAD NEUQUINA

Código: PRG 034 003 000

Unidad Responsable: SECRETARIA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 11.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 66.500.000
TOTAL	\$ 78.000.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: CALIDAD DE VIDA

Código: PRG 034 004 000

Unidad Responsable: SECRETARIA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

La secretaria de esta Cámara, por disposición de la Presidencia de la Cámara,

tiene a su cargo las acciones de este programa, que se encuentran orientadas a promover programas, capacitaciones, actividades, campañas de difusión y políticas públicas, con la participación de distintos actores sociales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de todas las personas y grupos que sufren algún tipo de vulneración por razones de género, diversidad sexual, religión o raza.

Comprende las acciones que estimulen un estilo de vida activo y equilibrado buscando la prevención y concientización de enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo que actualmente tienen un alto impacto tanto en el sistema de salud provincial como en los planes de vida de la población neuquina. Como también las actividades que promueven la mejora de la calidad de vida, como las relativas a la alimentación, deporte y análogas.

Asimismo, se acompaña programas de prevención, combate y erradicación de enfermedades transmisibles que sean una amenaza para la comunidad y de los comportamientos que puedan poner en riesgo la vida de la ciudadanía.

Objetivo:

Fomentar el ejercicio igualitario de los derechos con el fin de evitar la reproducción o profundización de desigualdades. Como también, la realización de capacitaciones, talleres y similares relativos a los hábitos saludables destinados a la ciudadanía.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Talleres de capacitación	Campaña de difusión de salud	5
Realización de campañas de difusión	Taller de capacitación realizado	5

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
BIENES DE CONSUMO	\$ 5.000.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 56.000.000
TOTAL	\$ 61.000.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: GESTIÓN ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA Y DE CONTROL

Código: ACE 002 000 000

Unidad responsable: PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

El Poder cuenta con una Prosecretaría Administrativa cuya misión primordial es brindar los servicios necesarios para el óptimo desenvolvimiento de todas las actividades de la Cámara. Debe responsabilizarse de la gestión de las compras, el pago de las dietas y de los haberes del personal, la custodia de los bienes de uso, la reparación y mantenimiento del edificio y de los vehículos, el ingreso y egreso de fondos, el asesoramiento en materia de trámites administrativos y de toda otra actividad que competa a su función.

Desde el punto de vista de los recursos humanos se desarrolla la gestión de los procesos de selección, evaluación y capacitación de las personas que desempeñen en la organización.

La Prosecretaría Administrativa cuenta con una Dirección General de Administración, una Coordinación Administrativa, un staff de Auditoría Interna y las direcciones de Tecnologías Informáticas, Recursos Humanos, Infraestructura, Seguridad y Salud, Despacho Administrativo, Tesorería y Recursos, Contaduría y Presupuesto, Compras y Suministros, Gestión de Bienes, Buffet y Maestranza, y Mantenimiento y Planificación, con todas sus dependencias.

Dicha estructura es la responsable de colaborar y brindar el apoyo técnico necesario para el buen desempeño de la administración legislativa.

Objetivo:

Realizar con la mayor eficiencia todas las tareas administrativas de apoyo al accionar legislativo en su conjunto.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 4.211.740.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 43.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 31.000.000
BIENES DE USO	\$ 2.700.000
TOTAL	\$ 4.288.940.000

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: ACTIVIDAD LEGISLATIVA
Código: ACE 003 000 000

Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

La Constitución de la Provincia del Neuquén en sus artículos 164 y 187 le acuerda a la Cámara la atribución de dictar su Reglamento y aprobar su Presupuesto. Esto ha posibilitado la creación de una nueva estructura administrativa que coadyuva a la jerarquización de las dependencias de la Prosecretaría Legislativa y consecuentes a la descentralización y delegación de tareas fundadas en razones de crecimiento y volumen de trabajo, afianzando las actividades internas y asignando una mejor distribución de responsabilidades.

En el caso específico de las actividades legislativas, el órgano creado para realizar tareas de apoyo y colaboración con la Cámara, es la Prosecretaría

Legislativa, estamento de asistencia directa al presidente, secundando al secretario durante las Sesiones en todo lo que se relacione con la faz legislativa e incluso en la administrativa en caso de impedimento de quien ocupe la titularidad de dicha área; sus sectores son los que desarrollan las tareas previas, durante y después de reuniones, asegurando el correcto ejercicio del mandato acordado a la Honorable Cámara.

La Prosecretaría Legislativa está asistida por la Dirección General Legislativa, la Coordinación de Gestión Parlamentaria y Asesoría Legislativa, y las Direcciones de Extensión Parlamentaria, Despacho Legislativo, Sala de Comisiones, Diario de Sesiones, Talleres Gráficos, Cuerpo de Taquígrafos, Mesa General de Entradas y Salidas, y Biblioteca, con todas sus dependencias.

Objetivo:

Efectuar todas las actividades necesarias que viabilicen el óptimo desarrollo de las tareas requeridas por la Presidencia de la Cámara y los señores legisladores.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 1.909.580.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 4.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 4.500.000
BIENES DE USO	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.919.580.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUEN

Código: PRG 035 000 000

Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

PROGRAMA BAJO LA METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR RESULTADOS

La Biblioteca “Poeta Juan José Brión” es una institución de perfil jurídicoparlamentario, académico y cultural, que presta servicios e información documental del proceso legislativo; que convoca usuarios de diversa formación académica y estudiantes de nivel terciario y universitario, consolidando de esta forma un espacio abierto a la comunidad.

La Biblioteca es un sistema de información, cuya misión es formar un fondo documental adecuado, destinado a favorecer el procedimiento parlamentario, ya que sirve de apoyo y auxilio eficaz en la labor parlamentaria, proporcionando la información de todas las ramas del conocimiento a quienes legislan para llevar a cabo su tarea, como así también a los restantes órganos parlamentarios y servicios, en forma precisa, rápida y documentada.

la Biblioteca tiene como principal objetivo asistir y satisfacer las consultas de legisladores, Comisiones Parlamentarias, funcionarios de otros Poderes del Estado y requerimientos de investigadores, docentes y público en general sobre asuntos generales y especialmente legislativos. En el marco del lineamiento estratégico de modernización se incorpora el servicio de biblioteca digital para llegar a toda la ciudadanía.

Cuenta con dos áreas de apoyo específico: una de Información Parlamentaria y otra de Referencia legislativa. Recopila leyes, decretos, publicaciones oficiales, informes de Comisiones, debates y Órdenes del Día. Además, cuenta con una hemeroteca con una variada gama de temas de actualidad, una sala sonora para personas no videntes y coordina actividades de extensión para escuelas, en materia de técnica legislativa e información ciudadana y manejo de obras de referencia.

Objetivos:

El objetivo general es incrementar la cantidad de usuarios y consultas que se rea lizan en la Biblioteca Parlamentaria.

Se realiza a través de los siguientes objetivos específicos:

- Mantener la difusión de la actividad de la biblioteca.
- Elaborar un plan de actualización.
- Seguimiento de las mejoras a los accesos de los espacios físicos.
- Implementar un plan de innovación tecnológica (laboratorio de digitalización).
- Realizar el monitoreo y la evaluación.
- Mantener el plan de comunicación.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01

Denominación: BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DEL NEUQUEN

Código: PRG 035 000 000

Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Atención a usuarios	Usuario atendido	32.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 523.560.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 3.500.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 2.600.000
BIENES DE USO	\$ 2.500.000
TOTAL	\$ 532.160.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
JUR. 11 - SA. 01

Denominación: ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS

Código: PRG 038 000 000

Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Memoria descriptiva:

Este programa comprende las actividades de impresión, encuadernación y distribución de publicaciones parlamentarias, en su mayoría. Estas tareas son asistidas por dos talleres fundamentales: Imprenta y Encuadernación, además de sus áreas técnicas dependientes.

Su finalidad primordial consiste en asistir al Poder Legislativo en su conjunto, mediante la realización de tareas tales como elaboración, edición, compaginación, impresión y encuadernación de ejemplares de Reglamentos de Cámara, Constituciones, Diarios de Sesiones y cualquier otro texto solicitado, tanto del orden legislativo como administrativo.

Este programa contribuye asimismo con organizaciones públicas y del tercer sector con destino final: "la ciudadanía".

Objetivo:

Atender de manera eficaz y eficiente las demandas atinentes a tareas de impresión, encuadernación, y similares de todas las áreas del Poder Legislativo. Contribuir con organizaciones públicas y del tercer sector.

Metas de la Categoría Programática

<u>Descripción de la meta</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>
Impresión de papelería y publicaciones parlamentarias	Reglamento impreso	500
Impresión de papelería y publicaciones parlamentarias	Constitución impresa	12.000
Impresión de papelería y publicaciones	Librillo impreso	42.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 JUR. 11 - SA. 01

Denominación: ENCUADERNACIONES, IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES PARLAMENTARIAS
Código: PRG 038 000 000
Unidad responsable: PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

Descripción	Importe
PERSONAL	\$ 300.000.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 35.000.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 2.200.000
BIENES DE USO	\$ 7.300.000
TOTAL	\$ 344.500.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024**JUR. 11 - SA. 01**

Denominación: CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA LEGISLATURA

Código: ACE 004 000 000

Unidad responsable: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**Memoria descriptiva:**

Este programa responde a la línea estratégica calidad institucional. Este Poder cuenta con el Departamento de Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, cuyo objetivo es planificar e implementar programas de capacitación y perfeccionamiento para promover el desempeño laboral en relación con la profesionalización y al desarrollo del personal legislativo incorporando herramientas que mejoren su desempeño de acuerdo con los perfiles de puesto. Además, brindar la asistencia permanente para lograr que las trabajadoras y los trabajadores concluyan sus estudios.

A través del área de capacitación se relevan las necesidades de capacitación del personal legislativo y se proponen acciones de formación y sensibilización en el marco de la perspectiva de género (implementación de Ley Micaela), la discapacidad (formación en lengua de señas) y la diversidad que conforman el plan anual.

La capacitación interna a cargo del personal legislativo adquiere una importancia destacada en el plan anual ya que además de cumplir con el componente formativo, promueve y asiste al crecimiento personal y profesional de las personas de la organización.

El programa anual de capacitación comprende las acciones programadas como no programadas considerando que ambas modalidades contribuyen a la formación y desarrollo del personal legislativo, mejorando de esta manera, el ambiente laboral en pos de un mejor desempeño del legislador, del funcionamiento de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del cumplimiento de los objetivos institucionales de la organización hacia la comunidad y la ciudadanía.

Objetivo:

Capacitar de manera eficiente al personal de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el fin de lograr un nivel de conocimientos que permitan su óptimo desenvolvimiento en su puesto de trabajo y en la organización en general.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

JUR. 11 - SA. 01

Denominación: CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA LEGISLATURA

Código: ACE 004 000 000

Unidad responsable: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
PERSONAL	\$ 60.000.000
BIENES DE CONSUMO	\$ 1.850.000
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 32.200.000
BIENES DE USO	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 95.050.000

ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

JUR. 11 - SA. 01

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	20.695.642.348	20.595.492.348	100.150.000
3 - Servicios Sociales	116.100.000	116.100.000	0
4- Servicios Económicos	2.000.000	2.000.000	0
TOTAL DE EROGACIONES	20.813.742.348	20.713.592.348	100.150.000

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

JUR. 11 - SA. 01

NOMINA DE LAS CATEGORIAS DE PROGRAMA SEGUN UNIDAD DE ORGANIZACION

AT.1	CN.1	AT.2	CN.2	AT.3	CN.3	Denominación	Inc.	Ppal	Ppar.	Spar.	FF.	Importe
ACE	001	000	000	<u>CONDUCCIÓN SUPERIOR (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA)</u>								
ACE	001	000	000	Personal Permanente			01	10			3110	\$ 1.600.000.000
ACE	001	000	000	Personal Transitorio - Planta Temporaria			01	21			3110	\$ 1.100.000.000
ACE	001	000	000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio con prestación a título personal de pago mensual			01	27			3110	\$ 244.449.500
ACE	001	000	000	Bienes de Consumo			02				3110	\$ 243.800.000
ACE	001	000	000	Servicios No Personales			03				3110	\$ 813.200.000
ACE	001	000	000	Bienes de Uso			04				3110	\$ 5.400.000
												\$ 4.006.849.500
ACC	011	000	000	<u>CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO LBLOR 810</u>								
ACC	011	000	000	Bienes de Consumo			02				3110	\$ 26.400.000
ACC	011	000	000	Servicios No Personales			03					\$ 507.500.000
ACC	011	000	000	Servicios No Personales			03				2112	\$ 70.500.000
ACC	011	000	000	Bienes de Uso			04				3110	\$ 10.100.000
												\$ 704.500.000
PRG	031	000	000	<u>FORMACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS PROVINCIALES</u>								
PRG	031	000	000	Personal Permanente			01	10			3110	\$ 2.000.000.000
PRG	031	000	000	Personal Transitorio - Planta Temporaria			01	21			3110	\$ 3.000.000.000
PRG	031	000	000	Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicio con prestación a título personal de pago mensual			01	27			3110	\$ 283.986.000
PRG	031	000	000	Bienes de Consumo			02				3110	\$ 34.450.000
PRG	031	000	000	Servicios No Personales			03				3110	\$ 312.500.000
PRG	031	000	000	Bienes de Uso			04				3110	\$ 1.100.000
												\$ 5.682.236.000

ANEXO III
PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
JUR. 11 - SA. 01

RECURSOS CLASIFICADOS SEGÚN SU FUNCIÓN

DENOMINACIÓN	Ru	Ti	Sd	Cla	Con	Scon	FF.	Importe
INGRESOS NO TRIBUTARIOS								\$ 18.980.000
INGRESOS ASEGURADORA RIESGOS DE TRABAJO-PODER LEGISLATIVO	01	03	01	62	07	000	2112	\$ 2.100.000
MULTAS	01	03	06	61	07	000	2112	\$ 2.660.000
INGRESOS VARIOS	01	03	09	69	06	000	2112	\$ 1.460.000
INRESO JARJÓN MATERNAL -RESOL.199/13	01	03	09	69	16	000	2112	\$ 12.660.000
RENTAS DE LA PROPIEDAD								\$ 90.300.000
INTERESES POR DEPOSITOS P.L.	01	06	01	61	02	000	2112	\$ 90.300.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS								\$ 20.704.542.348
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DEL SERVICIO DEL TESORO	04	01	01	99	00	000	5310	\$ 20.704.542.348
TOTAL RECURSOS AÑO 2023								\$ 20.813.742.348

ANEXO IV**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024****HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL****JUR. 11 - SA. 01****LEGISLADORES Y AUTORIDADES DE CAMARA**

CODIGO DE CARGO	TOTAL
Legisladores	35
SUB-TOTAL	<hr/> 35
AUTORIDADES	
SL	1
PL	2
DL	2
SUB-TOTAL	<hr/> 5
TOTAL	<hr/> <hr/> 40

ANEXO V

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

HL4	107
HL5	35
HL6	22
HL7	45
HLA	34
HLB	39
HLC	14
HLD	5
HLE	1
HLF	6
HLH	4
HLJ	7
HLK	1
HLL	39
SUB-TOTAL	<hr/> 359
TOTAL	<hr/> 359

ANEXO VI

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2024

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

JUR. 11 - SA. 01

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

CODIGO DE CARGO	TOTAL
FUNCIONARIOS SUPERIORES	
FL4	-
FL3	-
FL2	6
FL1	-
SUB-TOTAL	<u>6</u>
PERSONAL HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL	
HL4	44
HL5	36
HL6	-
HL7	35
HLA	43
HLB	35
HLC	-
HLD	-
HLE	-
HLF	-
HLH	5
HLJ	-
HLK	-
HLL	7
SUB-TOTAL	<u>205</u>
TOTAL	<u><u>211</u></u>

LEY N° 3405**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se fija en ciento dos mil quinientos millones de pesos (\$102.500.000.000) el total del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2024, los que se distribuyen según las categorías programáticas y por objeto del gasto, con sus memorias descriptivas, que se especifican en el Anexo I y en las planillas B, I, III y IV que integran la presente ley.

Artículo 2°: Se estima en ciento dos mil quinientos millones de pesos (\$102.500.000.000) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a las que se refiere el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas A y II que integran la presente ley.

Artículo 3°: Se fija en dos mil quinientos dieciocho (2518) cargos la planta de personal del Poder Judicial, de acuerdo con la distribución que figura en las planillas C y V, que integran la presente ley.

Artículo 4°: El Poder Judicial, por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, puede modificar y reestructurar las categorías programáticas, con las limitaciones prescriptas por los artículos 14 y 15 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 5°: Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia, o a quien este designe, a incrementar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Finan-

ciero 2024, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la sanción de leyes, decretos y/o suscripción de convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. El Tribunal Superior de Justicia podrá considerar el otorgamiento de anticipos por recomposición salarial cuando existan elementos objetivos que así lo ameriten.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3405

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0068/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
Fecha y hora: 19.10.2023 14:57:20

PODER JUDICIAL

ANEXO I

POLÍTICA PRESUPUESTARIA SECTORIAL

La misión del Poder Judicial es resolver conflictos con justicia efectiva para contribuir a la paz social, garantizando el ejercicio y goce de los derechos de las personas, asegurando el acceso a la justicia. La independencia de los jueces resulta primordial para este cometido y hace a la esencia del régimen republicano de gobierno.

El sistema de administración de justicia se integra con organismos jurisdiccionales de los distintos fueros y por los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, distribuidos en toda la provincia. Dentro del accionar administrativo del Tribunal Superior de Justicia, intervienen la Secretaría de Superintendencia, la Administración General, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Humana, la Dirección General de Informática, la Subsecretaría de Planificación, la Subdirección de Infraestructura Judicial, el Archivo General y Registros de Juicios Universales y la Escuela de Capacitación. Así también, dependen de la justicia provincial, el Registro de la Propiedad Inmueble, la Dirección General del Registro Público de Comercio y el Registro Único de Adopción.

La política judicial ha sido diseñada bajo la concepción fundamental del Poder Judicial como instrumento para la defensa efectiva de los derechos de todas las personas, con especial atención en aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, dado que, generalmente, son quienes enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos. El plan de gobierno 2024 intensifica su accionar en las políticas de acceso a la justicia, con el objeto de vencer, eliminar y/o mitigar barreras de carácter físico, económico, geográfico, sociocultural y de género, entre otras.

El Poder judicial afronta cambios en forma permanente ante la complejización de la estructura poblacional, que viene acompañada por diversos factores socioculturales y socioeconómicos. Debe evolucionar adoptando métodos ágiles y efectivos, para atender con inmediatez las demandas sociales en constante transformación, poniendo a disposición diversos mecanismos y dispositivos orientados a la satisfacción de las necesidades jurídicas. El servicio de justicia no solo se circunscribe al dictado de sentencias, sino que comprende el conjunto de políticas transversales, acciones, medidas y facilidades que, mediante una estructura dinámica, garantizan a la ciudadanía el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

La conflictividad social da cuenta de condiciones de desigualdad e inequidad en el acceso a servicios básicos, circunstancia agravada por dinámicas familiares disfuncionales que derivan en distintos impactos psicosociales hacia los grupos más vulnerables de nuestra sociedad: infancias, adolescencias, mujeres y adulto/as mayores. Desde el Poder Judicial, se viene abordando de manera integral la protección de los derechos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y las violencias contra las mujeres. En este sentido, la Justicia de Paz cumple un rol de actor social comunitario en todo el territorio provincial. La proximidad física y vincular con la comunidad la convierte en un canal privilegiado para el acceso a la justicia. En el interior de la Provincia,

constituye un eslabón primordial para la atención de víctimas en los términos de la Ley N° 2.785 de Violencia Familiar y de la Ley N° 2.786 de Violencia de Género, contando con competencia jurisdiccional y administrativa. Asimismo, en el Fidejo de Familia, la puesta en funcionamiento de las Secretarías de Violencia en el interior, con la pertinente adecuación de la estructura orgánica y funcional, la que alcanzó también a las Oficinas de Violencia y a los Equipos Interdisciplinarios, constituyen medidas del plan de gobierno que deben ser fortalecidas en el ejercicio para consolidar las estrategias institucionales en materia de familia.

En cuanto a las políticas de persecución penal, durante el año 2023 se dispuso una profunda reorganización del Ministerio Público Fiscal en la Primera Circunscripción - la más poblada y con mayor grado de conflictividad - a fin de responder a las demandas sociales y teniendo en cuenta el dinamismo de las organizaciones y las personas. La creación de la Unidad Fiscal especializada en Violencia contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales, fue producto de la fusión de las Unidades Fiscales de Género y Delitos Sexuales. Ello, con el objeto de unificar la intervención del Ministerio en casos donde las mujeres, las diversidades y las infancias resultan víctimas de delitos cometidos con violencia por razones de género o de delitos sexuales, ya que configuran grupos en situación de vulnerabilidad que merecen especial protección por parte del Estado. Bajo esta reorganización, la Unidad Fiscal de Homicidios pasó a denominarse Unidad Fiscal de Delitos Contra las Personas. Por otra parte, para el ejercicio 2024, resulta primordial intensificar los esfuerzos para consolidar la conformación de la Unidad de Cibercrimen, ante el incremento de ataques a sistemas informáticos en el ecosistema financiero, casos de grooming y ciberostigamiento sexual, entre otros. Así, también, se mantiene latente la necesidad de avanzar en la implementación del Centro de Análisis Delictivo, que permitirá recabar datos cualitativos y cuantitativos sobre la comisión de delitos en la provincia.

En materia de Defensa Pública, a fin de ampliar los canales de acceso a la justicia, y considerando el papel preponderante que han tomado los métodos alternativos para la solución de conflictos, durante el ejercicio 2024 se avanzará con la consolidación del Cuerpo de Asesores de Mediación. Respecto al Servicio de Orientación Jurídica, se prevé completar la estructura en Rincón de Los Sauces, y en la Cuarta Circunscripción. Por otra parte, resulta indispensable reforzar las estructuras de la Defensoría Civil de Neuquén, de Rincón de los Sauces y de Junín de los Andes. En el área Penal se prevé ampliar la asistencia especializada necesaria en la Defensoría Penal del Niño/a y Adolescente en el interior de la provincia.

Las modificaciones y transformaciones de los procesos judiciales han generado la necesidad de rediseñar la infraestructura edilicia, orientada a la contención, atención y resguardo de las personas que requieren la asistencia del servicio en las distintas dependencias judiciales. Así, se propicia la continuidad de las obras y/o mejoras en los edificios de Neuquén, Plottier, Zapala, Chos Malal y Juzgado de Paz del interior, que serán atendidas con recursos propios de este Poder. Por otra parte, se prevé avanzar con los proyectos ejecutivos para los futuros edificios judiciales de Neuquén (zona oeste), Afelo, Rincón de Los Sauces, San Patricio del Chañar y Zapala, cuyas obras demandarían la necesidad de obtener fuentes de financiamiento específicas.

El Poder Judicial intensifica durante el 2024 su plan de modernización de sistemas informáticos de gestión judicial, con la etapa de implementación del expediente electrónico en organismos no jurisdiccionales y con la continuidad de las prácticas de "gobierno electrónico" en el marco de las Leyes N° 3.290 - "Ecosistema digital de integridad neuquino" - y N° 2.619 - "Desburocratización de trámites ante todos los Organismos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial". Con el objetivo de mejorar los circuitos de

comunicaciones digitales con usuarios internos y externos, se ha ampliado el alcance de utilización del sistema SISCOM, incorporando a la Justicia de Paz, al Ministerio Público Fiscal y a instituciones bancarias; se ha implementado la funcionalidad de carga de poderes generales para juicios dentro de la Mesa de Entradas Virtual; el sistema de consulta web de expedientes, utilizado por operadores jurídicos externos (abogados/peritos) que ha permitido la reducción de concurrencia de público, las comunicaciones digitales entre el Cono Sur Argentino, en relación a la información vinculada con cartas documento o telegramas que son cuestionados dentro de los procesos civiles, de juicios ejecutivos, laborales, y procesal administrativo, lo que permite la reducción en los tiempos de los procesos y disminución de costos operativos para las partes; se está trabajando en la interacción de los sistemas de este Poder con los integrantes de la red Bus Federal; se desarrollaron aplicaciones para comunicaciones digitales entre el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial de Rentas, y el Registro Público de Comercio con el Centro PYME y la Fiscalía de Estado; se diseñó el sistema de agendamiento en los trámites del proceso penal, que mejora el acceso a la justicia de la población judicializada, previéndose su implementación para el año 2024; se ha trabajado en el sistema de informes configurables - en principio aplicable a la gestión del beneficio de litigar sin gastos - que configura un desarrollo evolutivo y dinámico para la obtención automática de información de una persona en organismos como Rentas, Municipio, ANSES, AFIP, Registro Civil, etc. Este eje estratégico de modernización involucra una reingeniería integral, incluyendo infraestructura, soporte técnico, y adquisición de soluciones tecnológicas. En este contexto, resulta imprescindible, aplicar los recursos necesarios para la consolidación de la modalidad digital en el acceso y prestación del servicio justicia.

En el plan institucional, prima la responsabilidad de contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia su labor. Así, el Poder Judicial se focaliza en profundizar en la ejecución de un plan integral de capacitación y revalorización del capital humano, a través de la aplicación de nuevas dinámicas en los equipos de trabajo, fortalecimiento del clima laboral y mejora en las comunicaciones con los distintos usuarios del servicio.

En cuanto a la política de género, se ha avanzado en la identificación de todos aquellos programas que contribuyen a potenciar autonomías y/o reducir brechas de género, conforme la metodología y herramientas del presupuesto con perspectiva de género y diversidad (PFGyD) previstas en el Decreto N° 855/2022 del Poder Ejecutivo Provincial.

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS		TOTALES
DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA		
ACE 1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	2.780.440.000
ACE 2	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	272.147.000
ACE 3	ADMINISTRACIÓN GENERAL	630.478.000
ACE 4	ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	2.112.435.000
ACE 5	ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	722.832.000
ACE 6	SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	2.973.986.000
ACE 7	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	3.392.852.000
ACE 8	TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	43.114.000
ACE 9	SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA	453.302.000
ACE 10	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	1.747.047.000
ACE 21	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	195.125.000
ACO 11	SERVICIO DE ASESORIA INTERDISCIPLINARIO	3.466.114.000
ACO 12	MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	2.462.580.000
ACO 14	SERVICIOS PERICIALES	4.029.072.000
ACO 17	CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	294.809.000
PRG 31	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	10.680.354.000
PRG 31 SUB 0 A ES 1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	636.346.000
PRG 31 SUB 1	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A Y CIRCUNSCRIPCIÓN	3.754.319.000
PRG 31 SUB 2	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN	3.786.986.000
PRG 31 SUB 3	JUSTICIA DE FAMILIA	2.226.719.000
PRG 31 SUB 4	JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	2.469.371.000
PRG 31 SUB 6	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN	3.621.817.000
PRG 31 SUB 7	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN	3.080.874.000
PRG 32	JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	
PRG 23	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	3.893.507.000
		249.593.000

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS-2024
PODERE JUDICIAL

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA			
PRG 35	JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA		2.754.114.000
PRG 35 SUB 1	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	504.047.000	
PRG 35 SUB 2	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	812.164.000	
PRG 35 SUB 3	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTIC	437.903.000	
PRG 36	MINISTERIO PÚBLICO FISCAL		13.765.911.000
PRG 36 SUB 0	AES 1 COINDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	2.065.779.000	
PRG 36 SUB 1	SISTEMA PENAL	8.481.584.000	
PRG 36 SUB 3	SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION PENAL	946.229.000	
PRG 36 SUB 4	SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	212.735.000	
PRG 36 SUB 5	ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	1.998.885.000	
PRG 37	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA		17.016.215.000
PRG 37 SUB 0	AES 1 COINDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	2.307.818.000	
PRG 37 SUB 1	DEFENSA CIVIL	8.279.288.000	
PRG 37 SUB 2	DEFENSA PENAL	4.773.536.000	
PRG 37 SUB 3	DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	4.581.613.000	
PRG 38	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		1.748.055.000
PRG 38	JUSTICIA DE PAZ		4.414.795.000
PRG 40	JUSTICIA ELECTORAL		475.047.000
PRG 43	JUSTICIA PENAL		8.797.487.400
PRG 43 SUB 0	AES 1 SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	5.137.385.000	
PRG 43 SUB 1	COLEGIO DE JUECES	1.425.711.000	
PRG 43 SUB 2	JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	167.885.000	
PRG 43 SUB 3	JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	203.087.000	
PRG 43 SUB 4	TRIBUNAL DE INVESTIGACIÓN	773.518.000	
PRG 44	JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO		715.420.000
PRG 45	PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOCIÓN		479.132.000
PRG 70	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL		3.023.803.000

PRESPUESTO GENERAL DE GASTOS-2024
PODER JUDICIAL.

Página 5

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA		
PRG 104	CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	888.000.000
PRG 104 PRY 001	EDIFICIOS JUDICIALES - I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL	443.131.900
PRG 104 PRY 001 OBR 091	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LEIDER N° 866 - NEUQUÉN CAPITAL	44.280.000
PRG 104 PRY 001 OBR 092	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA N° 205 - NEUQUÉN CAPITAL	37.200.000
PRG 104 PRY 001 OBR 093	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE PRIGOVEN N° 175 - NEUQUÉN CAPITAL	12.000.000
PRG 104 PRY 001 OBR 094	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	244.151.000
PRG 104 PRY 001 OBR 098	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICK DEL CHAMAR	13.000.000
PRG 104 PRY 001 OBR 095	EDIFICIO JUDICIAL - ANELO	17.500.000
PRG 104 PRY 001 OBR 097	EDIFICIO JUDICIAL - RIBICÓN DE LOS SAUCES	15.000.000
PRG 104 PRY 001 OBR 099	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE CODOY	60.000.000
PRG 104 PRY 002	CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL	386.825.100
PRG 104 PRY 002 OBR 092	EDIFICIO JUDICIAL - ILE CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	300.000.000
PRG 104 PRY 002 OBR 094	EDIFICIO TRIBUNALES - CIROS MALAL	11.520.000
PRG 104 PRY 002 OBR 010	EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS N° 178 Y 196	75.405.100
PRG 104 PRY 005	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ	57.943.900
PRG 104 PRY 005 OBR 052	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	57.943.900
PRG 111	PORTALCEBIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	12.000.000
PRG 111 PRY 3	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	12.000.000
PRG 111 PRY 3 OBR 1	SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA - GDE	12.000.000
TOTAL:		102.500.000,000

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	91.903.000.000
2	BIENES DE CONSUMO	1.000.000.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	8.000.000.000
4	BIENES DE USO	1.600.000.000
	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS BIENES	742.000.000
	CONSTRUCCIONES	858.000.000
TOTAL:		102.500.000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS-2024
PODER JUDICIAL

Actividad CentralDenominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR – PODER JUDICIAL**Código: **1 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad central comprende las acciones del órgano de conducción política y administrativa del Poder Judicial, sin perjuicio de sus funciones jurisdiccionales que se encuentran identificadas en otras categorías programáticas.

Como órgano político, tiene facultades co-legislativas, dado que elabora proyectos de normas organizativas y procedimentales para ser tratadas por el Poder Legislativo. Conformar el Jurado de Enjuiciamiento y la Junta Electoral permanente de la provincia, así como también, integra el Consejo de la Magistratura con uno de sus miembros. Ejerce la superintendencia sobre los Tribunales inferiores, controlando su funcionamiento.

El Tribunal Superior es asistido por la Secretaría de Superintendencia, quien actúa como fedataria en todos los actos de manifestación de la voluntad administrativa del Cuerpo, y demás organismos de apoyo, que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

Objetivo:

Fijar las políticas institucionales que permitan afianzar y mejorar el servicio de justicia, dotándolo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y la medición de sus resultados.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.477.800.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	23.530.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	188.119.000
4 BIENES DE USO	\$	91.000.000

Total: \$ 2.780.449.000

Actividad CentralDenominación: **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**Código: **2 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las políticas y acciones para **promover el desarrollo del capital humano del Poder Judicial de Neuquén, gestionando eficientemente programas de formación continua que faciliten el aprendizaje de las competencias técnicas y genéricas, necesarias para el desempeño efectivo de las personas en su función.**

Está dirigida por un Comité Ejecutivo Integrado por 2 (dos) Vocales del Tribunal Superior de Justicia, asistido por un Grupo Coordinador de Políticas de Capacitación, quienes **podrán convocar a equipos de referentes o de soporte para la ejecución, tratamiento o evaluación de proyectos o temáticas específicas.**

Para el ejercicio 2024 se **pretende profundizar cinco líneas de acción definidas:**

1. Capacitación a magistradas/os, fiscales/as y defensores/as: capacitaciones diferenciadas para estos grupos, en los casos que resulte necesario.
2. Capacitación a funcionarios/os: se procurará implementar un esquema de formación en las competencias que requiera el perfil del puesto, de acuerdo a los organismos en que se desempeñe la función.
3. Capacitación al personal administrativo: implementación de un esquema permanente en temas vinculados a las tareas a realizar, acordes al organismo en que desempeñen su función.
4. Capacitación a profesionales auxiliares: colaborar con los diversos gabinetes de profesionales en la ejecución de actividades de formación específicas para su área de conocimiento.
5. Capacitación a postulantes para el concurso público para ingreso al Poder Judicial: desarrollar el proceso de formación en las etapas que correspondan a esta dependencia.

Las capacitaciones se desarrollarán en forma presencial, o virtual a través de la utilización de medios tecnológicos, tales como sistema de videoconferencias y transmisión vía streaming.

Objetivo:

Diseñar las acciones de capacitación que brinden herramientas para el desempeño de la función del personal, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, dentro del marco de la política que determina en esta materia, el Tribunal Superior de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	258.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	3.520.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	9.527.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	272.447.000

Actividad CentralDenominación: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**Código: **3 0 0**U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos económicos que permiten cumplir las políticas institucionales definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Estas acciones son llevadas a cabo por la máxima autoridad de la Administración General, de quién dependen una Dirección General de Administración, los Departamentos de Gestión Administrativa, de Gestión y Coordinación de Proyectos, de Auditoría Interna, de Asesoría Legal y la Oficina de Tasas Judiciales. Así también, el Archivo General y Registro de Juicios Universales, y el Registro de la Propiedad Inmueble, que se encuentran en Categorías Programáticas diferenciadas en el presente presupuesto.

Se proyecta para el año 2024 la continuación del plan de integración de los sistemas de información, teniendo como eje la despaperización de los procesos administrativos y la generación de información oportuna para la toma de decisiones. Este plan incluye desarrollos con impacto en los procesos internos y externos de la Administración, entre los que se encuentran los sistemas de Recaudación de Tasas de Justicia, de Retenciones Impositivas, de Compras y Contrataciones, de Logística de Bienes, de administración de la flota del Parque Automotor, de Comisiones de Servicios, de Pericias y de Administración de Fondos Permanentes, entre otros. Estos desarrollos incorporan herramientas tecnológicas de vanguardia y mejoran la experiencia de los usuarios con el Organismo.

Objetivo:

Brindar el servicio de apoyo al Tribunal Superior de Justicia en la administración de los recursos públicos asignados, acompañando a la faz jurisdiccional en el cumplimiento de su principal objetivo, el impartir justicia, a través de un cuerpo profesionalizado y comprometido con la efectividad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	488.800.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	32.610.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	82.752.000
4 BIENES DE USO	\$	16.316.000
Total	\$	630.478.000

Actividad CentralDenominación: **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**Código: **4 0 0**U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las funciones de servicio administrativo financiero, citadas en la Ley Nº 2.141 de Administración Financiera y Control, a cargo de la Dirección General de Administración. Su misión es coordinar, implementar y garantizar la operatividad de los sistemas que conforman la Administración Financiera, interviniendo en las operaciones de programación, gestión y aplicación de los recursos en cumplimiento de los objetivos definidos por las autoridades superiores del Poder Judicial y de conformidad a la normativa vigente.

La Dirección General de Administración está a cargo de un Director/a, con la asistencia de un Subdirector/a, y cumple su objetivo aplicando un enfoque sistémico de la administración, a través de los Departamentos de Contaduría y Presupuesto, Liquidación de Haberes, Tesorería, Compras y Contrataciones y Gestión Logística de Bienes.

Objetivo:

Brindar un servicio de apoyo a la Organización mediante una adecuada interrelación de los sistemas de administración financiera, con aplicación de un modelo administrativo basado en los criterios señalados en la Ley 2.141, y de una apropiada estructura organizacional de división de funciones.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.963.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	28.420.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	110.385.000
4 BIENES DE USO	\$	110.430.000
	Tota l:	\$ 2.712.435.000

Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
Actividad Central

Denominación: **ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES**
 Código: **5 0 0**
 U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende el servicio de conservación, permanente o temporal, y el expurgo de los expedientes judiciales y administrativos conforme lo previsto en los códigos de procedimientos. Tiene a su cargo el Registro de Juicios Universales, brindando información a requerimientos de los Juzgados o particulares.

Asimismo, tiene a su cargo dar vista, copias certificadas de sentencias y digitalización de causas, según corresponda a pedido de particulares u orden judicial.

Para el ejercicio 2024 se prevé continuar con la ejecución del plan integral de reorganización del Archivo General y Registro de Juicios Universales que comprende la digitalización de los expedientes de conservación permanente y el desarrollo informático de soporte. Esto permitirá optimizar el acceso a la documentación digitalizada.

Objetivo:

Brindar el servicio de archivo, control, ingreso y registración en sistema de causas archivadas y expurgo de los expedientes concluidos por las diversas áreas del Poder Judicial, llevar el registro de los procesos universales y brindar la información pertinente que se solicita, según corresponda.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	505.400.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	8.760.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	208.172.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
	Totale:	\$ 722.832.000

Actividad CentralDenominación: **SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**Código: **6 0 0**U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones tendientes a implementar y supervisar el plan de modernización global de la gestión judicial e intervenir en los diversos proyectos de informatización de las dependencias judiciales, rediseñando sus procesos y tareas. Dar continuidad a las prácticas de "gobierno electrónico" en el marco de la Ley N° 3.290 "Ecosistema digital de integrabilidad neuquino" y Ley N° 2819 de Desburocratización de trámites ante todos los Organismos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial.

Esto requiere indispensablemente la aplicación de recursos para su evolución, ampliación, mantenimiento y la protección de los activos de información, como también, la adquisición de equipamiento e infraestructura tecnológica tendiente al reemplazo por obsolescencia; incrementar la capacidad de almacenamiento masivo para información multimedia, optimizar las redes comunicacionales e implementar la redundancia VMs de servidores críticos.

Objetivo:

Participar en el diseño y desarrollo del plan de modernización global de la gestión judicial.

Brindar el soporte y seguridad informática para la optimización del servicio judicial, contribuyendo a la mejora continua de los procesos y sistemas de comunicación.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.709.000,000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	121.530,000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	728.750,000
4 BIENES DE USO	\$	333.966,000
	Totales	\$ 2.973.966,000

Actividad Central

Denominación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL**

Código: **700**

U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA**

Memoria Descriptiva:

Esta actividad comprende las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento preventivo de los inmuebles (propios y alquilados) en los que funcionan los organismos judiciales, incluyendo refacciones, remodelaciones y los servicios de desinfección y limpieza de los mismos.

Incluye el análisis del uso eficiente de los espacios y oficinas, interviniendo en la logística para la ubicación física de los Organismos de este Poder.

Objetivo:

Mantener, mediante un plan preventivo y correctivo, el normal funcionamiento de la infraestructura física judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	940.700.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	114.190.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	2.334.212.000
4 BIENES DE USO	\$	3.750.000
Total:	\$	3.392.852.000

Actividad CentralDenominación: **TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**Código: **8 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría programática comprende los planes y acciones orientados a institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial. La Oficina de la Mujer, elabora y gestiona los planes en el marco de la política institucional definida por el Tribunal Superior de Justicia e integra la Red Nacional de Oficinas de la Mujer, bajo la sistematización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Durante el ejercicio 2024, se continuará con el diseño y organización de actividades para todo el personal del Poder Judicial en materia de género y violencia contra las mujeres, conforme los contenidos de la Ley Micaela y de acuerdo al plan que se coordine con la autoridad de aplicación local. Se implementarán acciones de sensibilización y capacitación bajo diversos formatos en modalidad presencial o virtual.

Se elaborarán estadísticas, proyectos e informes relativos a la materia, y se generarán reportes e informes para los organismos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres que los soliciten (Comité CEDAW, MESECVI, Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Iberoamericana de Justicia, entre otros).

Como oficina especializada, se continuará colaborando con los organismos judiciales, atendiendo a sus necesidades para incorporar la perspectiva de género, con miras a cumplir progresivamente con los compromisos internacionales para modificar los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios de género y la discriminación. En ese sentido, se coordinarán o desarrollarán proyectos, asociados al objetivo político institucional de generar condiciones para el logro de la igualdad de género en las estructuras del Poder Judicial.

Se dará continuidad a la coordinación con los restantes poderes del Estado en el marco de la aplicación progresiva de la normativa relacionada con la perspectiva de género y el cumplimiento de la Ley Micaela. Se continuará con las capacitaciones a organismos externos al Poder Judicial que así lo soliciten.

Objetivo:

Llevar a cabo planes, programas, actividades y acciones vinculados a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la planificación institucional, la prestación del servicio de justicia, como en las relaciones laborales.

Proveer estadísticas al Tribunal Superior de Justicia vinculadas al mapa de género del Poder Judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	38.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	2.230.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	1.824.000
4 BIENES DE USO	\$	860.000
	Totales	\$ 43.114.000

DETALLE DE ETIQUETA 'PPGD'	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Esta categoría programática representa las acciones impulsadas por el tribunal superior de justicia para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el poder judicial.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Específico	
BRECHAS	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Actividad CentralDenominación: **SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA**Código: **9 0 0**U. Responsable: **SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Mediante esta actividad se persigue satisfacer las necesidades de información jurídica (doctrina, jurisprudencia y legislación) a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial. Asimismo, brindar el servicio de acceso y consulta al material bibliográfico a usuarios externos (abogados, estudiantes y ciudadanos en general).

De esta forma, el servicio se organiza en cuatro áreas de gestión de jurisprudencia e información jurídica: de Gestión de Bibliotecas, de Gestión de Tecnología y Automatización de la Información, de Atención a Usuarios, y de Digesto Normativo.

Objetivo:

Recopilar y administrar toda la información jurídica y administrativa emitida por los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial y gestionar los recursos bibliográficos, de manera de satisfacer las necesidades de información de todos los usuarios de la Provincia del Neuquén, tanto internos como externos, contribuyendo así, a un mejor servicio de Justicia.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	42.6.700.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	8.270.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	16.732.000
4 BIENES DE USO	\$	3.500.000
Total:	\$	45.3.302.000

Actividad CentralDenominación: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**Código: **10 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones tendientes a administrar los recursos humanos del Poder Judicial, llevadas a cabo por la Dirección de Gestión Humana. En ese sentido, participa en la planificación e implementación de la política de recursos humanos definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

Objetivo:

Gestionar los planes y programas para la selección del personal del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.572.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	13.600.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	160.067.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	1.747.047.000

Actividad CentralDenominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**Código: **21 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad central comprende una política transversal de accesibilidad a la justicia, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes organismos judiciales, los otros Poderes del Estado, y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática, con el objetivo de contribuir al desarrollo y ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.

Estas acciones de coordinación son propuestas por la Oficina de Acceso a la Justicia, dependiente jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia. Durante el ejercicio 2024, se realizará el diagnóstico de acceso y accesibilidad, que permita determinar las adecuaciones que fueran necesarias y la elaboración del mapa de acceso, primordialmente orientado a los organismos de atención primaria. Con relación a los nuevos protocolos de trabajo que se aprueben, se llevarán a cabo las acciones que encomiende el Tribunal para evaluar su operatividad o funcionalidad en la prestación del servicio de justicia.

Asimismo, se coordinará con los restantes poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal y organismos internacionales, la articulación de actividades y realización de programas de acceso a la justicia y se continuará con las visitas a las instituciones y hogares de la Ley N° 2.955 y a los establecimientos para detenidos y condenados. De igual modo, se proseguirá con el diseño de protocolos de atención, especialmente enfocados en la mejora de los procedimientos existentes, con una perspectiva sociológica, que facilite la detección, diagnóstico y diseño de acciones a partir de una mirada interdisciplinaria, para develar las verdaderas causas que permiten o dificultan el acceso a la justicia, poniendo énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.

Objetivo:

Propender a mejorar los mecanismos para el acceso a la justicia mediante planes, programas, actividades y acciones transversales, en especial de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	18 7.700.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	2.650.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	4.275.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Tota 2:	\$	16 5.125.000

DETALLE DE ETIQUETA 'PGC/D'	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Esta categoría programática focaliza en la política transversal de accesibilidad a la justicia, en especial de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes organismos judiciales, los otros poderes del estado, y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática. Encontrándose pendiente el diagnóstico de acceso y accesibilidad, aún no se dispone de indicadores que permitan ponderar específicamente acciones con relación a mujeres en condición de vulnerabilidad.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado	
DRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Transversal

Actividad ComúnDenominación: **SERVICIO DE ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO**Código: **11 0 0**U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por el Equipo Interdisciplinario conformado por profesionales de Psicología, trabajo social y psiquiatría en toda la provincia. Coordina su tarea con las Oficinas Judiciales, las Oficinas de Violencia, las Secretarías de Violencia, los Juzgados de Familia, las Defensorías de los Derechos del Niño/a y adolescente en el marco de medidas excepcionales y en menor medida con el fuero Civil y Laboral.

Su actividad está enfocada en la producción de Informes Interdisciplinarios sobre casos concretos que tramitan en los procesos de: Niñez y Adolescencia; Capacidad jurídica, Procesos voluntarios, abreviados, Amparos y Patrimoniales, Responsabilidad Parental y Parentesco y Trámites Alimentarios.

Las diversas materias asumen formas de problemáticas subjetivas psicosociales que son complejas, de alta sensibilidad y dolor, muchas veces atravesadas por condiciones de extrema precariedad, vulnerabilidad y/o marginalidad. Por esta razón, la labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (Ley 2.785), la violencia contra las mujeres (2.786) y la protección integral de las infancias. Todo ello en línea con las Reglas de Brasilia (2008), con el objetivo de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Objetivos:

Brindar una adecuada y oportuna intervención psicosocial desde el Equipo Interdisciplinario a partir de la producción de Informes Técnicos e Interdisciplinarios de calidad que sirvan de principal apoyo a la tarea jurisdiccional.

Realizar el seguimiento y control de eficacia de las medidas de protección (Ley 2785 y Ley 2786)

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.310.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	19.990.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	131.566.000
4 BIENES DE USO	\$	4.258.000
Total:	\$	3.466.114.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGYO"	
INFORMACION ADICIONAL	
La labor desarrollada por el Equipo Interdisciplinario se enmarca en el Régimen de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (Ley 2.785), la violencia contra las mujeres (2.786) y la protección integral de las infancias.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 81%	
BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Tra reversal

Actividad ComúnDenominación: **MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**Código: **12 0 0**U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las funciones de apoyo al servicio de justicia, en cumplimiento de las órdenes que expiden los Tribunales.

La función se realiza a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, la cual se divide en dos Secciones: la de Mandamientos, integrada por oficiales de justicia, quienes dan fe y son el brazo ejecutor de las órdenes del Juez (medidas de desalojos, restitución de menores, exclusión de personas en el marco de Ley 2.785 ("Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar"); secuestro de bienes y documentación, mandamientos de intimación, pago y embargo, constataciones.); y la Sección Notificaciones, integrada por oficiales públicos (notificadores) quienes dan fe, a cargo del diligenciamiento de cédulas.

Objetivo:

Brindar asistencia al servicio de justicia, mediante el cumplimiento de los diligenciamientos de cédulas y mandamientos ordenados por los Tribunales provinciales y/o de extraña jurisdicción.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.022.500.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	22.010.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	317.579.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	2.462.589.000

Actividad ComúnDenominación: **SERVICIOS PERICIALES**Código: **1400**U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones de apoyo brindadas por la unidad de servicios periciales, conformada por un cuerpo de profesionales que, en sus diferentes campos científicos y técnicos, constituyen un soporte a la administración de justicia, asesorando en el marco del proceso judicial o a requerimiento de magistrados y funcionarios según su expertise.

Su función se cumple a través del Cuerpo Médico Forense, el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Gabinete Técnico Contable y el Gabinete de Pericias Informáticas.

Objetivo:

Asesorar y brindar apoyo con su intervención y aporte técnico, en materia de su incumbencia, al proceso judicial; emitiendo informes científicos y técnicos a los organismos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos periciales en materia forense.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.014.200,000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	5.020,000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	274.615,000
4 BIENES DE USO	\$	89.937,000
Total:	\$	4.029.072,000

Actividad ComúnDenominación: **CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES**Código: **17 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende el control de gestión interna de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y los Ministerios Públicos. Es llevada a cabo por la Auditoría General, organismo creado a través de la Ley N° 2.475 y puesto en funcionamiento mediante Acuerdo N° 4.081 punto VI. Su principal función es la verificación objetiva del desempeño de los organismos, considerando para ello: recursos existentes, competencias, ubicación geográfica; los mecanismos procedimentales y no procedimentales aplicados, y la estructura organizacional; generando, como consecuencia, un análisis que contenga una valoración de los problemas o deficiencias detectadas y/o potenciales.

Tiene a su cargo la instrucción de los sumarios administrativos e informaciones sumarias que expresamente le ordene el Tribunal Superior de Justicia, con el objetivo de determinar la responsabilidad disciplinaria del personal judicial, ante eventuales incumplimientos de las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación.

Objetivo:

Propender a la eficacia, eficiencia y economía de los procesos de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales mediante auditorías contributivas; y realizar la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias del personal judicial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	342.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	3.300.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	10.805.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000

Total:	\$	356.805.000
--------	----	-------------

ProgramaDenominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL**Código: **31 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende el servicio de justicia ante los litigios y causas de acción voluntaria, que debe resolver el Magistrado, y puede ser revisado por las instancias superiores a través de los recursos consagrados por el ordenamiento procesal.

Para brindar el servicio de justicia en el Fuero Civil de la I Circunscripción, la actividad jurisdiccional es ejercida con el apoyo administrativo de Oficinas Judiciales y despachos especializados. En la II, III, IV, y V Circunscripción, funciona bajo el esquema tradicional de juzgados. En materia presupuestaria, estos dos procesos productivos (con idéntico producto terminal), conllevan a la necesidad de definir acciones diferenciadas y condicionadas por actividades específicas.

Objetivo: Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

	Resolución de expedientes	Sentencia dictada	39.852
<u>Desagregación de la Categoría Programática</u>			
AES	0 1	SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	\$ 636.346.000
SUB	1 0	JUSTICIA PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - II A Y CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.754.219.000
SUB	2 0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.790.900.000
SUB	3 0	JUSTICIA DE FAMILIA	\$ 2.326.719.000
SUB	4 0	JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS	\$ 2.469.371.000
SUB	6 0	JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.621.817.000
SUB	7 0	JUSTICIA DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCION	\$ 3.060.874.000
			Total: \$ 19.669.354.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1	GASTO EN PERSONAL	\$ 18.679.100.000
2	BIENES DE CONSUMO	\$ 129.380.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 874.118.000
4	BIENES DE USO	\$ 5.156.000
		Total: \$ 19.669.354.000

Actividad EspecíficaDenominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR**Código: **31 0 1**U. Responsable: **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende el Servicio de Mediación Familiar, creado por Ley N° 2.930 – y su modificatoria Ley N° 3.055-, cuya finalidad es "extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos" al fuero de familia de todas las Circunscripciones Judiciales. De esta forma, la característica principal radica en que son los mismos involucrados en los conflictos los encargados de solucionarlos. El proceso de mediación mejora el rendimiento y recursos asignados a los tribunales, mediante la aplicación de soluciones autocompositivas. Fone a disposición de las familias que atraviesan un conflicto, un espacio de diálogo conducido por un experto mediador familiar, arribando a acuerdos que son homologados por el magistrado interviniente.

A partir de la sanción de la Ley N° 3.134, estos mecanismos son aplicados en los casos de conflictos suscitados en el Marco del Convenio de La Haya del año 1.980, de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

El servicio contempla la intervención en casos complejos, de amplia judicialización, destacando como objetivo principal el bienestar de los hijos e hijas involucrados en la conflictiva, en base al principio rector del interés superior del niño consagrado en la Convención de los Derechos del Niño/a. En ese sentido, se aplican estrategias de intervención preventiva, incorporando la Facilitación, Conciliación y otras figuras tendientes a fortalecer el diálogo y trabajar en restaurar los vínculos familiares.

En ese aspecto, se implementó el Programa de Coordinación de Parentalidad, cuyo objetivo es brindar un mayor servicio de justicia a través de un acompañamiento específico a las familias que presentan alta conflictividad y/o alta litigiosidad con el consecuente involucramiento de los hijos/as en común, ocasionando daños y afectando su adecuado desarrollo integral. Se busca el bienestar de los hijos/as en común en casos de conflictos intensos (altos o moderados) entre sus progenitores, en situaciones de pos ruptura de pareja, procurando dejarlos por fuera de la disputa.

Durante el ejercicio 2024 se prevé la creación de "Puntos de Encuentros Familiares" como un nuevo servicio para acompañar y brindar apoyo a las familias que deben llevar adelante regímenes de comunicación, disponiendo espacios seguros para niños, niñas y adolescentes y sus familias y poder trabajar en el fortalecimiento institucional del Programa de Coordinación de (Co) parentalidad.

Objetivo:

Facilitar el abordaje integral de los conflictos, procurando una mejor y más rápida solución a los mismos en los casos del ámbito de la mediación familiar y brindar un acompañamiento especializado y específico en los casos de Coordinación de (Co) parentalidad.

Disminuir la alta litigiosidad y contribuir a la pacificación social, mediante implementación de procesos de resolución no adversarial.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	383.100.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	4.950.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	46.140.000
4 BIENES DE USO	\$	2.156.000
Total	\$	436.346.000

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA FUERO CIVIL -II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**

Código: **31 1 0**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles, comercial y laboral con asiento en el interior de la Provincia, distribuidos de la siguiente manera:

II Circunscripción - Cutral Có: 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería y 1 Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

III Circunscripción - Zapala: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos.

IV Circunscripción - Junín de los Andes: 2 Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y 1 Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Villa la Angostura.

V Circunscripción - Chos Malal: 1 Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes:	Sentencia dictada	4.864
-----------------------------------	--------------------------	--------------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.596.800.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	22.970.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	134.049.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
	Total:	\$ 3.754.319.000

INFORMACIÓN ADICIONAL		DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"	
Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero civil del interior de la provincia, en el mismo tramitan causas previstas en la ley N° 2786, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdisciplinario.			
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 16 %			
BRECHA	ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	AUTONOMÍA	TRANSVERSAL

SubprogramaDenominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO LABORAL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**Código: **31 2 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero laboral. El mismo se brinda a través de los seis (6) juzgados laborales de la I Circunscripción Judicial. Tienen a su cargo todas las cuestiones vinculadas con el Derecho del Trabajo.

El fuero, en la citada Circunscripción, cuenta con el apoyo de la Oficina Judicial, que asiste a los Jueces laborales y nuclea todas las áreas que componen el organigrama aprobado por Acuerdo N° 5328, punto 8.

Dentro de las principales funciones de la misma, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión, nexo jurídico entre Despachos Especializados y Jueces, coordina y vela por la uniformidad de criterios procesales y procesos de trabajo derivados de ello.

El servicio de la aludida Oficina Judicial está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial, el Equipo Interdisciplinario y con otros organismos. Por la urgencia y relevancia que caracteriza a estas causas existe un Despacho especializado que tiene a su cargo esta materia y lleva adelante acciones de trabajo coordinado con los Jueces y demás áreas de la Oficina Judicial para el tratamiento y medidas dispuestas en tal sentido.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes Sentencia dictada 2.118

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.624.600.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	24.920.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	149.388.000
4 BIENES DE USO	\$	300.000
	Total:	\$ 3.799.008.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPCyD"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero laboral en la primera circunscripción judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la ley N° 2786, en coordinación con la oficina de violencia.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Pendiente al 10%	
BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - II A V CIRCUNSCRIPCIÓN**

Código: **3130**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero de familia de los juzgados con asiento en el las Circunscripciones del Interior de la Provincia, de los cuales existe uno en cada una de ellas.

De darse las condiciones, se brindan soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas, mediante el Servicio de Mediación Familiar.

Asimismo, en los casos de Violencia previstos en la Ley N° 2.785, el servicio de justicia se brinda con la intervención de las Secretarías de Violencia creadas en los Juzgados de Familia del Interior por el Acuerdo N° 6.142 Pto. 15, en coordinación con la Oficina de Violencia y los Equipos Interdisciplinarios.

Finalmente, cabe destacar que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa a todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Paramétrica

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	1.639
----------------------------------	--------------------------	--------------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.212.700.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	16.980.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	56.539.000
4 BIENES DE USO	\$	800.000
Total:	\$	2.326.719.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGYO"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
En la órbita de los juzgados de familia del interior, se ha creado la secretaría de violencia que interviene en las causas que tramitan en virtud de la ley N° 2785, en coordinación con la oficina de Violencia y el equipo Interdisciplinario. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No seaderade	
BRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Transversal

SubprogramaDenominación: **JUSTICIA DE PROCESOS EJECUTIVOS**Código: **31 4 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia en aquellas causas que se tramitan en los juzgados de procesos ejecutivos. Para ello, se crearon tres Juzgados de Procesos Ejecutivos (Ley Nº 2.475 y Nº 2.508) en la I Circunscripción Judicial. En las Circunscripciones del interior de la provincia, intervienen en las causas aludidas, los Juzgados con competencia en el fuero civil.

Objetivo:

Administrar justicia en la materia de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	23.104
---------------------------	-------------------	--------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.397.800.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	17.210.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	54.061.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	2.469.571.000

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL - I CIRCUNSCRIPCIÓN**
 Código: **31 6 0**
 U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero Civil. El mismo se brinda a través de los seis (06) juzgados con competencia en materia civil, comercial y minería de la I Circunscripción Judicial, con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial Civil.

El fuero, en esta Circunscripción, cuenta con el apoyo administrativo y jurisdiccional de trámite que brinda la Oficina Judicial con sus despachos especializados.

Dentro de las principales funciones de la Oficina Judicial, se encuentra la atención y orientación al público, y la recepción y procesamiento de acciones judiciales; la tarea de análisis se concentra en los despachos especializados o de gestión rápida. En los circuitos de producción interviene la Unidad de Supervisión encargada de la revisión y control del despacho de los actos procesales.

El servicio está caracterizado por los principios de oralidad e inmediatez, llevando a cabo audiencias probatorias coordinadas por la Oficina de Gestión de audiencias. Así también, se aplican soluciones alternativas a los conflictos judicializados, brindando respuestas rápidas y efectivas a los litigios interpuestos, a través de la Oficina de Casos Conciliables.

El fuero es competente en las causas iniciadas por violencia contra las mujeres previstas en la Ley N° 2.786. En este marco, se realizan audiencias, se dictan medidas cautelares y se supervisa el cumplimiento de las mismas, articulando con la Oficina de Violencia de este Poder Judicial y con otros organismos. Por la urgencia que caracteriza a estas causas se les asigna un circuito específico y prioritario en la atención, minimizando el tiempo de respuesta.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	1.052
---------------------------	-------------------	-------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.351.300,000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	22.960,000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	247.357,000
4 BIENES DE USO	\$	500,000
Total:	\$	3.621.817,000

INFORMACIÓN ADICIONAL	DETALLE DE ETIQUETA "PPCyD"
Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero civil de la primera circunscripción judicial. En el mismo tramitan causas previstas en la ley N° 2786, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdisciplinario.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 3%	
BRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Transversal

SubprogramaDenominación: **JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO DE FAMILIA - I CIRCUNSCRIPCIÓN**Código: **31 7 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el Fuero de Familia de la I Circunscripción Judicial, prestado por el Colegio de Jueces con el soporte de la Oficina Judicial de Familia (con funciones administrativas y jurisdiccionales de trámite).

Esta organización se implementó en el mes de marzo de 2022, con el objetivo de facilitar instancias de conciliación que permitan una solución autocompositiva del conflicto y la abreviación de los procesos. Así, se ha estructurado la Oficina Judicial de Familia, que se compone de las siguientes áreas: Dirección, Unidad de Coordinación, Plataforma de Atención, cinco Despachos Especializados por materias (Niñez y Adolescencia, Capacidad jurídica, patrimonial y abreviados, Responsabilidad Parental y Alimentarios), Unidad de Audiencias y Oficina de Gestión de Audiencias. Por su parte, el Colegio de Jueces se integra con seis magistrados, quienes a su vez trabajan coordinadamente con la Oficina de Violencia, organización de soporte para el procesamiento y tramitación de denuncias efectuadas en los términos de la Ley N° 2.785.

En todos los casos, de ser necesario, cuentan con el apoyo y servicio de los Equipos Interdisciplinarios de la Provincia. De darse las condiciones, se da intervención al Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de brindar soluciones alternativas más efectivas, ágiles y duraderas.

Se debe destacar, que los procesos que tramitan en el Fuero de Familia poseen como parte, generalmente, a personas en situaciones de vulnerabilidad por condiciones sociales, de género, infancia y discapacidad, siendo particularmente la cuestión de género la que atraviesa todos los procesos tramitados, evidenciándose los estereotipos de género que predominan en la sociedad.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	2023
---------------------------	-------------------	------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.913.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	20.990.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	106.884.000
4 BIENES DE USO	\$	900.000
Total:	\$	3.060.874.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGYD"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Esta categoría comprende el servicio de justicia en el fuero de familia. En el mismo tramitan causas previstas en la ley N° 2785, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdisciplinario.	
A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado	
BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

Programa

Denominación: **JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL**
 Código: **32 0 0**
 U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende el servicio de justicia en segunda instancia del fuero civil. Para ello, se cuenta con una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia para todos los juzgados con competencia en la I Circunscripción Judicial; y una única Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, que tiene competencia territorial en la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales (dividida en dos salas). Las Cámaras de Apelaciones del Fuero Civil (tanto de la 1ra Circunscripción como del Interior), intervienen en grado de apelación en las causas o procesos vinculados con las Leyes 2785 y 2786.

Objetivos:

Administrar justicia dentro de su ámbito de competencia, e implementar medidas tendientes a agilizar y tornar más eficiente su propia gestión y la de los juzgados y dependencias bajo su superintendencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	885
---------------------------	-------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	3.066.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	21.810.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	65.487.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:		\$ 3.983.507.000

INFORMACIÓN ADICIONAL	DETALLE DE ETIQUETA "PP6y0"
Esta categoría comprende el servicio de justicia de segunda instancia de la totalidad del fuero civil en todo el territorio de la provincia. En el mismo tramitan causas previstas en la leyes N° 2785 y N° 2786, en coordinación con la oficina de violencia y el equipo interdisciplinario. A la fecha, se encuentran en diseño los Indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado	
BRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Transversal

ProgramaDenominación: **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**Código: **33 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende la actividad registral, llevada a cabo por la Dirección General del Registro Público de Comercio, que interviene en: la inscripción de contratos sociales, actos sociales, sociedades extranjeras, contratos asociativos (Uniones transitorias, Agrupaciones en colaboración, Consorcios de Cooperación) y transferencias de fondos de comercio; la rúbrica y clausura de libros sociales y contables; la expedición de certificaciones e informes de los datos y documentación inscrita; y la toma de razón de concursos, quiebras, medidas cautelares, u otras que afecten a personas jurídicas así como a sus socios y/o administradores.

Esta institución da publicidad: conocimiento oficial, público y notorio de la actividad comercial, de las condiciones jurídicas del comerciante y de los actos jurídicos que pudieran afectarla.

Objetivo:

Registrar y dar a publicidad material y sustancial a determinados actos, previo control de legalidad, a los fines de su oponibilidad frente a terceros.

Metas de la Categoría Programática

Trámites Societarios	Trámite realizado	950
Inscripciones otorgadas	Inscripciones realizadas	1.232
Rúbrica libros comerciales	Rúbrica realizada	1.451
Elaboración de Informes	Informe emitido	1.798

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	329.590.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	2.970.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	15.823.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	349.883.000

ProgramaDenominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA**Código: **35 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende la administración de justicia en aquellas causas con jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior, previstas en el artículo 241 de la Constitución Provincial, y en las de instancia extraordinaria en los fueros civil, penal y procesal administrativo.

La instancia extraordinaria, se encuentra justificada, por la necesidad de poner un punto final a la cadena recursiva ante los fallos de los Tribunales de primera instancia, unificando criterios jurisprudenciales y contando con un cuerpo colegiado, que lleva a cabo un control intensificado y específico de la adecuación de las sentencias con las normas, principios y valores de la constitución provincial y nacional.

El acceso a la instancia extraordinaria es restringido, no pudiendo ser considerada como una apelación común.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes Asistencia a audiencias	Sentencia dictada Audiencia realizada	205 4
--	--	----------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.097.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	11.900.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	43.114.000
4 BIENES DE USO	\$	1.200.000

Total: \$ 1.764.114.000

Desagregación de la Categoría Programática

SUB	1	0	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL	\$	504.047.000
SUB	2	0	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL	\$	812.164.000
SUB	3	0	JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA	\$	437.903.000
				Total:	\$ 1.764.114.000

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PENAL**
 Código: **35 1 0**
 U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero penal. Comprende las acciones de la Secretaría Penal en la tramitación de los siguientes asuntos:

- a) Control extraordinario (artículos 32 inciso 1º y 248 del C.P.P.N.)
- b) Queja por denegación de impugnación ordinaria (artículos, 32 inciso 1º, 250 y 252 del C.P.P.N.);
- c) La revisión de condenas (artículos 32 inciso 2º, 254, 256 y ctes. del C.P.P.N.);
- d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación (artículo 32 inciso 3º del C.P.P.N.)
- e) Las cuestiones vinculadas al artículo 240 inciso g de la Constitución Provincial (ejercicio de la jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles);
- f) Los informes previstos en el artículo 214 inciso 14º de dicha Carta Magna (informes sobre indultos y conmutaciones de pena);
- g) El Recurso Extraordinario Federal (pronunciamiento sobre la admisibilidad del mismo, conforme artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y
- h) En los conflictos de competencia suscitados entre los Colegios de Jueces y el Tribunal de Impugnación (artículos, 240 inciso "a" y 241 Inc. "b" de la Constitución Provincial, y artículo 34 de la Ley Orgánica de la Justicia N° 1.436).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes Asistencia a audiencias	Sentencia dictada Audiencia realizada	102 4
--	--	----------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	492.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	3.750.000
3 SERVICIO NO PERSONALES	\$	7.592.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	504.042.000

SubprogramaDenominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO CIVIL**Código: **35 2 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia, en instancia extraordinaria del fuero civil. Abarca las acciones de la Secretaría Civil, como órgano de asistencia a la Sala Civil en la tramitación y estudio de las causas que llegan para una última revisión en sede jurisdiccional local, en las que se han presentado Recursos de Casación por Inaplicabilidad de Ley, de Nulidad, Extraordinario y de Inconstitucionalidad, contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de toda la Provincia competentes en materia Civil, Comercial, Laboral y de Minería, conforme las provisiones de la Ley N° 1.406.

Fuera de las provisiones contenidas en la ley citada, también interviene en aquellos casos en que se susciten cuestiones de competencia entre magistrados de los fueros civil, comercial, laboral y de minería de las diferentes jurisdicciones de la Provincia, que no tengan un órgano jerárquico superior común.

Asimismo, resuelve respecto de la admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales Interpuestos contra las resoluciones o sentencias dictadas por la Sala Civil, y remite las causas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de corresponder.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	28
<i>Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto</i>		
1 GASTO EN PERSONAL		\$ 768.300.000
2 BIENES DE CONSUMO		\$ 4.950.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES		\$ 18.514.000
4 BIENES DE USO		\$ 500.000
	Total:	\$ 812.164.000

Subprograma

Denominación: **JUSTICIA DE INSTANCIA EXTRAORDINARIA - FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO - JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA**

Código **35 3 0**

U. Responsable **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal Superior de Justicia en aquellas causas que tramitan ante la Secretaría de Demandas Originarias. A través de la misma se gestionan:

- a) Las causas que son de competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Los recursos de apelación ordinaria interpuestos en las causas que tramitan ante el fuero procesal administrativo de toda la Provincia.

Este carácter, determina que en su funcionamiento confluyan aspectos centrales:

- a. Trámite total de las causas que correspondan a su competencia originaria (se equipara al de un Juzgado de Primera Instancia).
- b. Resolución de los recursos ordinarios de apelación en las causas procesales administrativas que tramitan ante las oficinas judiciales procesales administrativas (funciona como un Tribunal de Alzada).
- c. Función de relatoría propiamente dicha (resoluciones y sentencias en ambas funciones: originaria y alzada).

En instancia originaria tramitan las acciones autónomas de inconstitucionalidad (art. 241 inc. a de la Constitución Provincial y Ley 2.130), conflictos de poderes (Art. 241 in b. de la Constitución Provincial), conflictos internos municipales (art. 241 inc. b y Art. 296 de la Constitución Provincial), acciones de nulidad (art. 296 in fine C.P.) y acciones declarativas de certeza (Art. 322 del CPC y C). Asimismo, en carácter de Alzada, tramitan los recursos de apelación concedidos en las acciones procesales administrativas (Ley 1.305, modificada por leyes 2.979 y 3.010).

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	75
---------------------------	-------------------	----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	417.100.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	3.300.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	17.003.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	437.903.000

Programa

Denominación: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**
Código: **36 0 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este programa, comprende las acciones del Ministerio Público Fiscal como órgano del sistema de administración de Justicia que forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

Como parte integrante del Poder Judicial, tiene asignados múltiples atribuciones y funciones que están establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.436 y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal- Ley N° 2.893-, las leyes especiales, normas constitucionales y los códigos de procedimiento.

Su organización y funcionamiento en el área penal, surge de la mencionada Ley Orgánica, además de las resoluciones de carácter particular e instrucciones de carácter general emanadas del Fiscal General en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En tal cometido, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

Es el organismo que promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad y vela por el orden público.

En el fuero penal, su titular es quien fija la política de persecución. Los fiscales jefes por su parte, ejercen la dirección, coordinación y supervisión de la tarea de los fiscales del caso que de ellos dependen.

Los fiscales del caso, tienen a su cargo dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y armonía; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los derechos humanos y garantías constitucionales.

En materia extrapenal, el artículo 12, inciso g) de la Ley N° 2.893 le asigna a los fiscales jefes la función de contestar las vistas, contando para ello con el auxilio del Área Extrapenal de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal. Como órgano encargado de llevar adelante las investigaciones de todas las causas criminales, está facultado a recabar la evidencias y pruebas conforme los lineamientos previstos por el Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

Es imperioso profundizar la transversalización de la perspectiva de género y de derechos humanos en todos los procesos trabajo. Por ello, a través de capacitaciones, se continuará perfeccionando las habilidades de todas y todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, dentro de los objetivos de mejora continua. Cabe destacar, que desde la Unidad Fiscal de violencia de género y doméstica, se implementan talleres de masculinidad con varones que ejercen violencia, como un mecanismo para la desaprensión de este tipo de conductas, lo cual impacta positivamente en la vida de las mujeres y en las relaciones familiares.

Objetivo:

Fortalecer políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurando la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y la armonía.

Defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	Legajo investigado	54.200
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	7.800
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	Entrevista realizada	3.000
Asistencia a víctimas y testigos	Personas asistidas	500
Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	Conciliación Homologada	2.500
Gestión y resolución de causas denunciadas	Legajo tramitado	7.300

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	\$	2.065.778.000	
SUB	1	0	SISTEMA PENAL	\$	8.981.584.000	
SUB	2	0	SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL	\$	946.229.000	
SUB	4	0	SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	\$	212.735.000	
SUB	5	0	ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL	\$	1.998.685.000	
Total:					\$	13.705.011.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	12.966.990.000	
2 BIENES DE CONSUMO	\$	109.550.000	
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	589.744.000	
4 BIENES DE USO	\$	27.787.000	
Total:		\$	13.705.011.000

Actividad EspecíficaDenominación: **CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**Código: **36 0 1**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****Memoria descriptiva:**

Esta actividad comprende las políticas y acciones definidas por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en relación a la conducción jurídica y administrativa del organismo, que goza de autonomía funcional en virtud de lo establecido en la Ley N° 2.893.

Cuenta con las atribuciones de fijar la política general del Ministerio Público Fiscal, y en lo que al fuero penal respecta, la de persecución penal, a cuyo fin promueve el accionar de la justicia, en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad, velando por el orden público.

Interviene conforme lo determinan la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1.436 y sus modificatorias, normas constitucionales, Leyes especiales y códigos de procedimiento.

Integra la Junta Electoral provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3.053 y aquellas que la precedieron; actúa en el marco de la Ley N° 1.565 y sus modificatorias.

Para cumplir con su cometido, se requiere contar con sistemas organizacionales eficientes, efectivos, flexibles al cambio. Así, cuenta en el nivel central con la Secretaría Privada y Relaciones Institucionales, la Secretaría de Superintendencia y Recursos Extraordinarios, la Secretaría de Competencia Originaria, la Subsecretaría de Asuntos Penales, la Oficina de Coordinación y Gestión, la Oficina de Calidad Institucional, la Oficina de Control de Gestión y Desarrollo, la Oficina de Comunicación e Imagen y el Área de Articulación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (AJUSPER).

Asimismo, a partir de la Resolución N° 53/18 se conformó la Gerencia Administrativa con el objeto de fortalecer las áreas administrativas del Ministerio, en pos de la especialización y la mejora continua.

De la misma forma, a partir de la Resolución N° 10/20 se creó la Oficina de Políticas Públicas y Sistema Acusatorio, con la finalidad de evaluar con una visión crítica el desempeño del sistema acusatorio. Para esto, se procura la búsqueda de buenas prácticas, generando políticas institucionales que den transparencia en la gestión de la persecución penal a lo largo de toda la Provincia y capacitaciones en litigación, en materias específicas como perspectiva de género a nivel transversal, selección de jurados, exclusiones probatorias, entre otras necesidades que se detecten.

Objetivo:

Dirigir, administrar y controlar en forma efectiva y eficiente la administración de los recursos materiales y humanos, promoviendo el trabajo interdisciplinario según criterios de calidad en pos de una mejora continua.

Presupuesta de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.918.400.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	22.450.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	123.133.000
4 BIENES DE USO	\$	1.795.000
Total:	\$	2.065.778.000

Subprograma

Denominación: **SISTEMA PENAL**
Código: **36 1 0**
U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Memoria Descriptiva:

Este subprograma comprende las políticas y acciones tendientes a la persecución penal, la investigación, impulso y ejercicio de la acción penal pública. Se pretende procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, con perspectiva de género, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Para este cometido, resulta imprescindible contar con el centro de análisis delictivo establecido en el artículo N° 34 de la ley N° 2.893. Este centro tiene por función recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la provincia del Neuquén. La información que recabe dicho organismo servirá de sustrato para una adecuada planificación en la creación de políticas de persecución penal.

El avance tecnológico ha dado lugar a nuevas formas de criminalidad que afectan a nuestra sociedad. Por ello, resultó necesario impulsar la conformación de la Unidad de Ciberdelitos, cuyo objetivo es entender en casos de ilícitos constituidos por ataques a sistemas informáticos, o cuando el medio comisivo principal o accesorio de una conducta delictiva incluya la utilización de sistemas informáticos.

De esta forma, interviene en las investigaciones de las estafas virtuales, de los casos de grooming, de ciberhostigamiento sexual, de los casos de tenencia, producción y distribución de material de abuso sexual infantil, entre otras. Esta unidad se integra de un cuerpo de profesionales informáticos y de expertos con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, previendo consolidar su estructura en el año 2024.

Ante la complejidad y el aumento sostenido de la cantidad de casos de delitos con violencia de género y de delitos sexuales -principalmente hacia las infancias-, resulta necesario fortalecer la capacidad de respuesta de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales. Por ello, en el año 2024 se continuará capacitando al personal en la materia.

Objetivo:

Investigar los hechos delictivos y ejercer la acción penal pública durante el proceso y controlar la ejecución de la pena o medidas impuestas judicialmente.
Asistir a audiencias de formulación de cargo, de control de acusación, de juicio y de ejecución.

Metas de la Categoría Programática

Investigación y persecución de delitos	Largo letrado	54.200
Asistencia a audiencias	Auditecía realizada	7.800

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	7.984.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	53.900.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	415.792.000
4 BIENES DE USO	\$	24.482.000
Total:		\$ 8.481.564.000

INFORMACIÓN ADICIONAL	DETALLE DE ETIQUETA 'PPGyD'
<p>El Ministerio cuenta con una Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Diversidades y Delitos Sexuales ante el aumento sostenido de la cantidad y complejidad de casos de delitos con violencia de género, en todas sus formas, y de delitos sexuales, principalmente hacia las infancias.</p>	
<p>ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 25 %</p>	
BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Tranversal

SubprogramaDenominación: **SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL**Código: **36 3 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de mediación penal, el cual constituye un mecanismo que permite solucionar conflictos que se suscitan ante determinados hechos delictivos.

En este marco, el art. 106 de la Ley N° 2784, ha introducido la mediación penal como principio rector. Así, resulta una herramienta eficaz para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, descomprimiendo la tensión que genera entre las partes el hecho típico. Se instaura una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social, a través de la comunicación directa entre las partes. La misma, es facilitada por un tercero neutral - el mediador - que las guía en el camino de la conciliación de sus respectivos intereses, equilibrando sus naturales diferencias, para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, que resuelva el conflicto primario que motivó la intervención del sistema penal. Nuestra provincia ha sido pionera y tiene una vasta experiencia en la utilización de este instituto, a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que funcionó en el ámbito de la Ley N° 2.302. De acuerdo a la circunscripción judicial que se trate, entre el 60% y el 70% de las causas, serían susceptibles de resolverse a través de la mediación, teniendo como ventaja la eficiencia en la aplicación de los recursos.

A la vez en las intervenciones realizadas se determina la capacidad y autonomía de las partes para protagonizar un proceso de mediación. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. El análisis realizado permite en forma temprana realizar la coordinación interinstitucional al momento de requerir alguna derivación/intervención con el objetivo de fortalecer o garantizar derechos.

Objetivo:

Gestionar la solución del conflicto primario que generó la realización de una denuncia penal, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, a través de las herramientas de mediación y conciliación penal.

Metas de la Categoría Programática

Gestión de mediaciones y conciliaciones penales	Conciliación homologada	2.500
Entrevista con víctimas de delitos y testigos	Entrevista realizada	3.600

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	899.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	7.400.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	39.128.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	946.228.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPCYO"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
En todo proceso de mediación y conciliación penal se determina la capacidad y autonomía de las partes. La perspectiva de género es aplicada en todo el proceso como marco de análisis, ya que permite identificar posibles indicadores de violencia y desigualdad en la relación de poder. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores y la recopilación de la información estadística que permita ponderar el gasto en el futuro.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado	
DRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Trasversal

SubprogramaDenominación: **SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**Código: **36 4 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende las acciones tendientes al asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos de las víctimas y testigos de delitos, conforme se establece en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio.

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan, y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito. Además, procura asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares.

Este servicio cuenta con profesionales especializados, que brindan contención y asistencia primaria y deriven o pongan al alcance de las víctimas, los recursos materiales y sociales que sean necesarios. Se brinda atención, desde una perspectiva victimológica, a personas que han sido víctimas o testigos de hechos delictivos y que deban transitar un proceso penal. Esta atención se concreta brindando: información, orientación, atención psicosocial, acompañamiento, gestión de recursos sociales y asistenciales y colaborando en el fortalecimiento de los recursos internos creando las condiciones que permitan construir y reforzar la confianza y seguridad. Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.

Objetivo:

Informar, asesorar, asistir y procurar la protección de las víctimas y testigos durante el Proceso Penal.

Ofrecer y brindar capacitación en victimología, difundiendo los alcances del servicio en instituciones públicas o privadas.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a víctimas y testigos	Personas asistidas	500
----------------------------------	--------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	204.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	3.320.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	4.915.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	212.735.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Son usuarios del servicio fundamentalmente personas víctimas de delitos cometidos por el uso de la Violencia, como pueden ser: homicidios o tentativas de homicidios, femicidios, delitos contra la integridad sexual, violencia doméstica y violencia de género.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: Ponderado al 95%	
BRECHA	AUTONOMÍA
Erradicación de la violencia de género	Transversal

SubprogramaDenominación: **ACCESO A JUSTICIA - GESTIÓN NO ADVERSARIAL**Código: **36 5 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende las acciones que desarrolla el Ministerio Público Fiscal en miras a facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia como un derecho fundamental, que permite hacer efectiva la garantía de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación. El acceso a la justicia posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones.

De esta forma, se descentraliza la atención para facilitar el acceso de la comunidad al Ministerio, con el objeto de orientar, derivar y recibir denuncias. Se llevan adelante tareas de concientización, difusión y fortalecimiento de nexos del Ministerio Público con la sociedad y con otras instituciones.

Por otra parte, se continuará ampliando la atención al ciudadano, incorporando tecnología y recursos que optimizarán la gestión.

Objetivos:

Fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, recibiendo denuncias, aplicando soluciones alternativas y derivando responsablemente, cuando corresponda, los casos que llegan a conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

Recibir, tramitar y resolver todos aquellos exhortos (Leyes 22.172 y 2.071) de otras jurisdicciones de conformidad al nuevo protocolo de exhortos que fuera aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Mantener actualizado el registro de sumarios y expedientes policiales con autores desconocidos, como así también, efectuar el envío de legajos del Archivo General y Registro de Juicios Universales para una mejor organización.

Metas de la Categoría Programática

Gestión y resolución de causas denunciadas	Legajo tramitado	7.500
--	------------------	-------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.580.400.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	14.010.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	3.775.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	1.598.685.000

ProgramaDenominación: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**Código: **37 0 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Memoria Descriptiva:**

Este programa, comprende las políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales. Conforme lo establecido en la Ley N° 2.892, estas acciones son atribuciones del Ministerio Público de la Defensa, órgano que integra el Poder Judicial con autonomía funcional y en el ejercicio de sus funciones, no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad.

La Defensa Pública es la puerta de acceso de todo habitante del territorio provincial, que vea quebrantados sus derechos y procure una tutela judicial efectiva. Se trata de la materialización de lo establecido en el sistema internacional de Derechos Humanos, incorporado como derecho interno en nuestro país a partir de la reforma del artículo 75º, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional y del artículo 58º de la Constitución Provincial.

En cumplimiento de estas mandas constitucionales, se ha estructurado una Defensa Pública con competencia en materia civil -tanto patrimonial como no patrimonial- penal y de derechos del niño/a y adolescente, por medio de Defensorías Especializadas.

Conforme a ello, se ha diseñado la Defensoría General con su titular, autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, asistido/a por un/a Defensor/a General Adjunto/a. Cuenta con dos Secretarías jurídico-institucionales -Penal, y Civil y de Nuevos Derechos- con sus respectivas Subsecretarías.

Cuenta, además, con Oficinas de Apoyo, integradas por la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Asistencia al Usuario, la Oficina de Comunicación Institucional y la Oficina de Ejecución de Honorarios.

El Equipo Interdisciplinario interviene en trabajo social, psicología y psiquiatría, asistiendo a los Defensores Públicos Penales o Civiles, y al Cuerpo de Asesores en Mediación, que actúa en materia Familiar o Penal a través de un equipo liderado por un Coordinador/a e integrado por asesores/as.

Se encuentra en funcionamiento el Órgano de Revisión de Salud Mental, previsto en la Ley Nacional N° 26.657 y en la Ley Provincial N° 3.182.

En las cinco circunscripciones de la provincia funcionan Unidades Operativas Penales (organizadas en Equipos Operativos), Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente, y Defensorías Públicas Civiles - patrimoniales y no patrimoniales - con el soporte de las Oficinas de Apoyo.

Objetivo:

Facilitar el acceso al sistema de justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva, en sus distintas representaciones legales, igualando desigualdades.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones jurídicas y de asesoramiento	Causas intervenidas	23.698
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	5.463
Atención de requerimientos	Requerimiento atendido	53.612

Desagregación de la Categoría Programática

MES	0	1	CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	\$	2.387.818.000	
SUB	1	0	FUERO CIVIL	\$	5.273.248.000	
SUB	2	0	FUERO PENAL	\$	4.773.536.000	
SUB	3	0	DEFENSORÍA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	\$	4.581.612.000	
<i>Total:</i>					\$	17.016.215.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	16.311.700.000	
2 BIENES DE CONSUMO	\$	115.080.000	
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	567.435.000	
4 BIENES DE USO	\$	2.000.000	
<i>Total:</i>		\$	17.016.215.000

Actividad Específica**Denominación: CONDUCCIÓN SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Código: 37 0 1****U. Responsable: MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Memoria Descriptiva:**

Esta actividad comprende las acciones del/de la Defensor/a General como máxima autoridad en relación a la gestión y definición de políticas del Ministerio Público de la Defensa, con asistencia de un Defensor/a General Adjunto/a, y de las Secretarías, así como de las Oficinas de apoyo, conforme a la Ley orgánica N° 2892.

De la Secretaría Penal, depende el Servicio de Gestión Penal Provincial y la Oficina de Suspensión de Juicio a prueba. El primero, brinda soporte administrativo, de investigación y producción de prueba a la Defensa Pública Penal en toda la provincia y la segunda, tiene como propósito prestar el servicio de seguimiento y acompañamiento al/la usuario/a que se encuentra alcanzado/a sea por la concesión de una suspensión de juicio a prueba o de una pena condicional con imposición de reglas de conducta.

De la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos depende el Servicio de Orientación Jurídica y la Oficina de Ejecución de Honorarios. El primero es la "puerta de acceso" a la Defensa Civil y del niño/a y derivador de usuarios/as a las Defensorías Públicas civiles y de la Niñez y Adolescencia, con cobertura en las cinco circunscripciones de la provincia. La Oficina de Ejecución de Honorarios tiene como propósito la percepción compulsiva de los honorarios regulados a los Defensores Públicos en ejercicio de su Ministerio. De ambas Secretarías dependen el Equipo Interdisciplinario y el Cuerpo de Asesores en Mediación.

Actúan como Oficinas de apoyo: la Oficina de Administración y Coordinación, la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Atención al Usuario y la Oficina de Comunicación Institucional.

La Oficina de Administración y Coordinación, a cargo de un/a Director/a tiene la misión de llevar a cabo una adecuada y efectiva gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, a fin de colaborar en el normal funcionamiento de los organismos del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, actúa como nexo entre las Secretarías, el personal del Ministerio y las dependencias administrativas de apoyo al Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, la Oficina de Control de Gestión, a cargo de un/a Director/a, tiene el propósito de brindar asesoramiento y asistir al Ministerio en el diseño e implementación de políticas, participando activamente en la definición de metas, a fin de lograr un servicio de defensa efectivo, de calidad y orientado al usuario. Asimismo, cuenta con un área de asistencia técnica - doctrinaria jurisprudencial- brindando soporte a todos los/as Defensores/as de la Provincia en todas sus materias de incumbencia.

La Oficina de Atención al Usuario tiene el propósito de articular el acompañamiento no jurídico a usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa, conforme lo requieran los/las defensores/as y funcionarios/as.

La Oficina de Comunicación Institucional tiene el propósito de impulsar el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación acordes con los objetivos del Ministerio Público de la Defensa.

El Órgano de Revisión de Salud Mental tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Nacional N° 26.657 y Provincial N° 3.182 de Salud Mental garantizando la efectiva aplicación de los derechos allí consagrados.

El Ministerio Público de la Defensa lleva a cabo su tarea aplicando los preceptos de las Leyes 2.785 y Ley 2.786. El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto, en pos de romper con el círculo de violencia. Por su parte, en materia penal, se busca la reinserción en la sociedad de mujeres que hayan cumplido su condena con encierro, toda vez que la educación de mujeres en esa situación, las dotará de mayores recursos y habilidades para su reingreso al mercado laboral.

El Ministerio Público de la Defensa a través de la Secretaría Civil y Nuevos Derechos, participó activamente en el proceso de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial, asistiendo a las Comisiones en la Honorable Legislatura de Neuquén, previendo acompañar el proceso en el año 2024 y hasta la sanción del nuevo Código.

Objetivo:

Definir las políticas institucionales del Ministerio Público de la Defensa

Representar en el orden local, federal y convencional a los/las asistidos/as por el Ministerio Público de la Defensa en todas sus materias de competencia – penal, civil, derechos del niño/a y adolescente.

Llevar a cabo y optimizar las gestiones institucionales, jurídicas y administrativas en pos del cumplimiento de la misión del Ministerio.

Identificar oportunidades de acción para cerrar las brechas de desigualdad en materia de perspectiva de género y diversidad.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.265.600.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	21.450.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	80.268.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	2.367.818.000

SubprogramaDenominación: **DEFENSA CIVIL**Código: **37 1 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende las acciones tendientes a garantizar el derecho de defensa en aquellas causas del fuero civil y de familia. Comprende políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, procurando y garantizando la tutela judicial efectiva.

Estas funciones se han incrementado debido a la operatividad del derecho convencional, al cambio de paradigma visualizado con la sanción de las leyes de Salud Mental, contra la violencia de género y violencia doméstica, entre otras.

El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto, en pos de romper con el círculo de violencia.

La Defensa Pública Civil se encuentra estructurada en Defensorías, compuestas por Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y administrativos/as. La I Circunscripción Judicial cuenta con once Defensorías con sede en Neuquén capital y dos en la ciudad de Rincón de los Sauces, las II, III, V se cuenta con dos, situadas en las ciudades cabeceras, en cada una de ellas. En tanto en la IV Circunscripción Judicial, la ciudad de Junín de los Andes cuenta con dos Defensorías Públicas Civiles, una la Ciudad de San Martín de los Andes y una Villa La Angostura.

Para el Servicio de Orientación Jurídica en 2024 se prevé reimpulsar la atención descentralizada en toda la provincia, todo ello con el objeto de facilitar el acceso al servicio de defensa en materia civil.

Objetivo:

Garantizar, a través de la asistencia técnico-jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad con el objetivo de materializar la tutela judicial efectiva. Ejercer el rol de Asesor Técnico, de Ministerio Público en procesos amparados por la Ley de Salud Mental y Ministerio de Ausentes.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídicas y de asesoramiento Atención de requerimientos	Causas Intervinidas Requerimiento atendido	11.305 33.612
---	---	------------------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	5.066.300.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	37.440.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	229.005.000
4 BIENES DE USO	\$	300.000
Total:	\$	5.273.045.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGYD"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
El servicio de defensa impacta en el empoderamiento de las víctimas de violencia de género a través de la protección legal, ampliando la capacidad para la toma de decisiones, la independencia económica, el acceso a los servicios de apoyo y la concientización de los propios derechos. Esto en pos de romper con el círculo de violencia.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado	
DRECHA Erradicación de la violencia de género	AUTONOMÍA Transversal

SubprogramaDenominación: **DEFENSA PENAL**Código: **37 2 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, que haya efectuado su manifestación para ser asistida por un/a Defensor/a Público/a, ya se trate de un mayor de edad o de un niño/a o adolescente.

La puerta de acceso a la Defensa Pública Penal es el Servicio de Gestión Penal. El mismo, a nivel provincial, actúa como nodo de recepción de todas las notificaciones que se cursen desde organismos externos. Efectúa la asignación de las intervenciones y se encarga de atender los requerimientos de soporte operativo a los/las Defensores/as Públicos/as en la elaboración de una Teoría del Caso, así como de recolectar la prueba necesaria para sostenerla en juicio.

La Defensa Pública Penal se encuentra estructurada en Unidades Operativas, compuestas por Defensores/es Públicos/as de Circunscripción, Defensores/as Públicos/as, Funcionarios/as y administrativos/as. La I Circunscripción Judicial cuenta con cuatro Equipos Operativos con sede en Neuquén capital y uno en la ciudad de Rincón de los Sauces, en tanto las II, III, IV y V se cuenta con una Unidad Operativa en cada una de ellas.

Además, se cuenta con una Unidad Operativa de Ejecución, la cual posee dos Equipos Operativos, uno en la I Circunscripción Judicial y otro en el interior con asiento en la III Circunscripción. Para esta Unidad, se cuenta con un servicio telefónico 0800, el cual recibe las consultas y demandas de las personas que se encuentran privadas de libertad. En el 2024 se plantea reforzar este servicio, con la designación del/la Defensor/a de Circunscripción de Ejecución Penal, que coordinará ambos equipos; y completar sus respectivas estructuras.

Por otra parte, la Defensoría Penal del Niño, Niña y Adolescente (creada por Ley 2.302), asume la defensa técnica de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyos hechos ocurran dentro de la I Circunscripción Judicial, previéndose para el 2024 la ampliación de la asistencia especializada al interior de la provincia.

La Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba y Condenas de Ejecución Condicional, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial, actúa como soporte de los Equipos Operativos con sede en la ciudad de Neuquén, previéndose avanzar en la organización de su estructura y en la ampliación del alcance de sus funciones al interior de la provincia en 2024.

Con el objetivo de contribuir a la creación y fortalecimiento de estrategias de defensa penal con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales, se prevé durante el 2024 completar las capacitaciones en la temática abarcando no sólo la materia penal sino las restantes materias de incumbencia del Ministerio Público de la Defensa.

Objetivo:

El objetivo de la Defensa Pública Penal es garantizar el acceso a la justicia de quienes demanden la intervención de un Defensor/a Público/a, velando por la defensa material irrestricta y la protección de sus derechos a lo largo de todo el proceso penal y en todas sus instancias, en cumplimiento de mandas constitucionales y en ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídicas y de asesoramiento	Causas Interventidas	3.135
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	5.462

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	4.625.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	26.920.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	321.116.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	4.773.536.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGyD"				
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Dentro de los objetivos del programa, se busca la reinserción en la sociedad de mujeres que hayan cumplido su condena con encierro, toda vez que la educación de mujeres en esa situación, las dotará de mayores recursos y habilidades para su ingreso al mercado laboral, contribuyendo a su independencia económica.				
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado				
<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">BRECHA</td> <td style="text-align: center;">AUTONOMÍA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Erradicación de la violencia de género</td> <td style="text-align: center;">Transversal</td> </tr> </table>	BRECHA	AUTONOMÍA	Erradicación de la violencia de género	Transversal
BRECHA	AUTONOMÍA			
Erradicación de la violencia de género	Transversal			

SubprogramaDenominación: **DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**Código: **37 3 0**U. Responsable: **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende las acciones desarrolladas por las Defensorías de los Derechos del Niño/a y Adolescente -conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y lo regulado por la Ley N° 2.302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia-, cuya función primordial es restablecer los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Para el cumplimiento de ello, cada organismo cuenta además del/la Defensor/a de los Derechos del Niño/a y Adolescente y un/a Defensor/a Adjunto/a, con un/a funcionario/a letrado/a, un equipo interdisciplinario especializado en trabajo social y psicología, y personal administrativo.

Además, el/la Defensor/a cumple con el rol de querellante en delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas fueran niños, niñas o adolescentes, conforme la Ley N° 2.605.

Como "puerta de acceso" en la I Circunscripción, se cuenta con la Mesa de Entradas Única de los Derechos del Niño/a y Adolescente. En el interior de la provincia ese rol es asumido por el Servicio de Orientación Jurídica y es, en ese sentido que prevé fortalecerse la estructura de los servicios en el interior de la provincia.

La Defensa de los Derechos del Niño/a y Adolescente, por expreso mandato de la norma de creación, asigna prioridad a la no judicialización de la problemática de la niñez y adolescencia, lo cual requiere de la intervención multidisciplinaria profesional, resultando imprescindible el abordaje a través de los equipos interdisciplinarios, en interrelación con el Poder Ejecutivo, especialmente con los Ministerios de incumbencia directa en esta materia.

Objetivo:

Facilitar el acceso a la justicia y asegurar los derechos reconocidos al niño/a y adolescente en el marco de la protección integral de la Ley N° 2.302 y los derechos complementarios reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño/a, leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y demás leyes provinciales, priorizando el resguardo del interés superior del niño/a y adolescente.

Metas de la Categoría Programática

Intervenciones Jurídica y de asesoramiento	Causas Interventidas	9.258
<i>Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto</i>		
1 GASTO EN PERSONAL		\$ 4.414.300.000
2 BIENES DE CONSUMO		\$ 29.220.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES		\$ 137.043.000
4 BIENES DE USO		\$ 500.000
	Total:	\$ 4.581.013.000

Programa

Denominación: **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**
 Código: **38 0 0**
 U. Responsable: **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Memoria Descriptiva:

Este programa comprende la actividad registral y de contralor del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el que fue creado con la provincialización del territorio y puesto bajo la exclusiva competencia del Poder Judicial por mandato del artículo n° 237 de la Constitución Provincial.

Funciona centralizadamente en la ciudad de Neuquén, pero su competencia se extiende sobre el universo de actos jurídicos que causen efecto real sobre los inmuebles de la provincia; por cuanto registran documentos que: constituyan, tramiten, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y otros determinados en otras normas provinciales y/o nacionales.

Participes del plan de modernización del Poder Judicial, este organismo impulso la digitalización de trámites; mediante la universalización del Usuario Registral, resultando autogestiva para la concreción de tramites, facilitando así el acceso al servicio de justicia de forma eficiente y rápida.

Objetivo:

Brindar el servicio de registro de documentos sobre inmuebles de toda la provincia del Neuquén, para su publicidad y oponibilidad a terceros, constituyéndose así en un servicio de legalidad del tráfico inmobiliario.

Metas de la Categoría Programática

Elaboración de informes	Informe emitido	691
Emisión de Certificados	Certificado emitido	27.281
Inscripción otorgada	Inscripción realizada	20.258

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.908.200.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	13.460.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	165.895.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	1.748.065.000

ProgramaDenominación: **JUSTICIA DE PAZ**Código: **39 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende el servicio de justicia de paz integrado por 35 juzgados en todo el ámbito del territorio provincial, cuyos titulares son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de ternas efectuadas por las respectivas municipalidades. Estos son organismos que cumplen un rol de presencia e interacción con actores sociales relevantes de cada comunidad, integrando redes interinstitucionales comunitarias.

Mediante la Ley Provincial N° 2899, se creó el Juzgado de Paz de la Ciudad de Caviahue, cuya puesta en funcionamiento se prevé para el ejercicio 2024.

La Justicia de Paz tiene expreso reconocimiento en nuestra Constitución Provincial y su competencia está determinada por la Ley Orgánica N° 887 y otras leyes especiales. En ese sentido cumplen funciones de fedatarios, conciliadores y de autoridad de juzgamiento en materia contravencional. Asimismo, realizan el diligenciamiento de actos procesales e intervienen en los procesos electorales de conformidad con el Código Provincial Electoral y a requerimiento de la Autoridad Electoral.

A partir del mes de octubre del año 2023 se implementó el régimen de "Protección de Vivienda" a través de los Juzgados de Paz. El objetivo de esta iniciativa es descentralizar el trámite de afectación y desafectación a vivienda (anterior bien de familia) en toda la Provincia del Neuquén. De esta forma, los titulares registrales pueden realizar dicho trámite, de forma gratuita y con asesoramiento, tanto en el Registro de la Propiedad Inmueble como en el Juzgado de Paz de su jurisdicción. Esta medida de organización y gestión judicial busca remover obstáculos para el acceso a la justicia.

Para el año 2024, se continuará trabajando en incorporar prestaciones en el sistema de Justicia de Paz -SIJUP- para transformarlo en un portal de este fuero, que organice y sistematice la información para evaluar los procesos y la labor diaria. La herramienta informática mencionada precedentemente, permitirá que en la sede de los Juzgados de Paz se realicen diversos trámites que remuevan barreras para el efectivo acceso a la justicia.

Con la sanción de las Leyes N° 2.785 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y N° 2786 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres- la justicia de paz cuenta con competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para recibir denuncias, adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia y realizar el seguimiento y control de medidas de protección ya ordenadas.

Con ese sentido, para una adecuada atención de la persona vulnerable, se prevén mejoras sobre los inmuebles en los que funcionan los Juzgados de Paz de diferentes Circunscripciones Judiciales.

A través de las funciones y acciones descritas, es posible concretar una justicia de mayor proximidad a la comunidad, característica inherente a la justicia de paz.

Objetivo:

Concretar un servicio de justicia de mayor proximidad en el cumplimiento de las funciones que le atribuyen las distintas leyes, con especial énfasis en facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad.

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Emisión de información sumaria	Informe emitido	1.781
Declaraciones juradas, certificaciones de firmas y autorizaciones de viaje	Trámite realizado	86.076
Causa tramitada CPP (Código de Falta de la Provincia)	Expediente tramitado	4.175
Causa tramitada Ley de tránsito	Expediente tramitado	340
Diligenciamiento medidas extraña jurisdicción	Diligencia monto tramitado	184
Atención a víctimas de violencia	Persona atendida	1.665
Medidas cautelares	Medida tramitada	1.542
Control de eficacia de medida ordenada	Informe emitido	1.185
Resolución de controversia	Conciliaciones realizadas	1.406

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.162.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	31.410.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	220.485.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000

Totál: \$ 4.414.795.000

INFORMACIÓN ADICIONAL	DETALLE DE ETIQUETA "PPGYD"
<p>Con la sanción de las leyes N° 2.765 -régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y N° 2.786 -ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres- la justicia de paz cuenta con competencia, ante la configuración de una situación de violencia, para adoptar medidas cautelares urgentes para el resguardo de la víctima de violencia. Asimismo, realiza el seguimiento de dichas medidas.</p> <p>No es posible ponderar el gasto, dado que las intervenciones en materia de violencia, no son sumables y prorrateables con el resto de los servicios que brinda la justicia de paz. A la fecha, se encuentran en diseño los indicadores que permitan ponderar el gasto en el futuro.</p> <p>ESPECIFICIDAD DEL GASTO: No ponderado</p>	<p>BRECHA Erradicación de la violencia de género</p> <p>AUTONOMÍA Transversal</p>

ProgramaDenominación: **JUSTICIA ELECTORAL**Código: **4000**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende la actividad jurisdiccional, administrativa, de registro y contralor del Juzgado Electoral sobre la fundación, constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos en el ámbito municipal y provincial; la inscripción y control de partidos políticos de distrito y nacionales, y la constitución de alianzas. También comprende el control e institucional de todas las agrupaciones políticas, el registro de sus afiliados y su actualización.

En relación a los actos electorarios, comprende la función de registro y oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales; el mantenimiento del mapa electoral de la provincia y el registro de electores extranjeros. Por su parte, comprende la selección y capacitación de autoridades de mesas receptoras de votos. La preparación de los comicios se realiza a lo largo de todo el año, independientemente de la fecha de la convocatoria, con recursos extraordinarios recibidos de los respectivos Poderes y/o Órganos convocantes.

También cumple con el apoyo fedatario y funcional a los órganos jurisdiccionales electorales, y entiende en la tramitación de causas de competencia electoral.

Dentro de este programa, también se incluyen las funciones de la Secretaría Electoral como autoridad de aplicación y responsable de los sorteos de Jurados Populares, de conformidad a la Ley 2.784 y su Reglamentación, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 5.083, Punto 43.

Objetivo:

Prestar el servicio a la comunidad de ejecución y control de legalidad de los procesos electorales, mediante el propio proceso electoral y la interacción, constitución y control de agrupaciones políticas.

Informar a la sociedad en general, en temática de esta competencia (constancias de voto, certificaciones, justificaciones, etc.).

Efectuar el sorteo de Jurados Populares conforme lo establecido en el Código Procesal Penal al respecto, mediante audiencia pública, con presencia de veedores, previo armado y depuración del padrón específico.

Resolver las causas que lleguen a su competencia.

Capacitar de las autoridades de mesa de manera virtual.

Metas de la Categoría Programática

Actualización y mantenimiento del padrón general provincial Actualización realizada 72

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	837.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	8.720.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	27.927.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	975.047.000

ProgramaDenominación: **JUSTICIA PENAL**Código: **43 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende el servicio de justicia en el fuero penal. El sistema vigente, conforme Ley N° 2.784, dispone el sistema acusatorio de persecución y enjuiciamiento del presunto culpable. Separando la función de acusativa de la juzgatoria, asegurando así un verdadero Juez imparcial.

La imparcialidad del sistema, garantiza seguridad jurídica y una administración de justicia equitativa.

El código Procesal por un lado, transforma la administración de la justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a las demandas de la ciudadanía; y por el otro, protocoliza el procedimiento conforme los mandatos constitucionales, en respeto de los derechos y garantías de los involucrados.

La actividad jurisdiccional se organiza a través de tribunales colegiados, unipersonales y de jurados.

Objetivo:

Administrar justicia dentro del ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia Dictada	686
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	11.882

Desagregación de la Categoría Programática

AES	0	1	SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL	\$	6.137.285.000	
SUB	1	0	COLEGIO DE JUECES	\$	1.425.711.000	
SUB	2	0	JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	\$	167.886.000	
SUB	3	0	JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL	\$	203.087.000	
SUB	4	0	TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN	\$	773.518.000	
Total:					\$	8.707.487.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	8.132.500.000	
2 BIENES DE CONSUMO	\$	75.170.000	
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	497.317.000	
4 BIENES DE USO	\$	2.500.000	
Total:		\$	8.707.487.000

Actividad EspecíficaDenominación: **SOPORTE Y APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PENAL**Código: **43 0 1**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría programática comprende los servicios que brinda la Oficina Judicial Penal, como estructura organizacional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Actúa con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalidad del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre administraciones, a fin de brindar un acceso a la justicia más eficaz.

Por mandato de la Ley N° 2.784, estas dependencias fueron constituidas en cada cabecera de Circunscripción.

Tienen a su cargo la función de asistir a la Dirección General de Asistencia al Tribunal de Impugnación y Coordinación General de Juicios, al Tribunal de Impugnación, al Colegio de Jueces, al Juzgado de Ejecución Penal y a los Juzgados Penales del Niño y del Adolescente, siendo responsabilidad del Director, Subdirectores y los funcionarios que de él dependen organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del fuero penal.

Objetivo:

Prestar apoyo técnico administrativo a los procesos de la gestión integral del fuero penal.

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	5.716.100.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	60.000.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	360.685.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000

Total:	\$	6.437.285.000
--------	----	---------------

SubprogramaDenominación: **COLEGIO DE JUECES**Código: **43 1 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia brindados por los Colegios de Jueces, en el fuero penal. Su funcionamiento se rige por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y rotación de todos sus integrantes. Están conformados por todos los jueces penales de las circunscripciones, y actúan en todo tipo de audiencias: preliminares, de la etapa intermedia, y de juicios, comunes o por jurados.

Está conformado por dos (2) Colegios de Jueces: uno, con competencia en la I Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Neuquén, e integrado por los jueces penales de la misma, exceptuando los magistrados establecidos en la Ley 2.302. Y otro, con competencia en las Circunscripciones II, III, IV y V, que actúa como un organismo único, cumpliendo los jueces sus funciones en subedes ubicadas en las cabeceras de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia Dictada	578
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	9.013

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	1.342.300.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	6.360.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	78.651.000
4 BIENES DE USO	\$	900.000
Total:	\$	1.428.211.000

SubprogramaDenominación: **JUSTICIA PENAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**Código: **43 2 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia en el fuero Penal del Niño y Adolescente. Para ello, se cuenta con dos (02) Juzgados Penales del Niño/a y Adolescente en la I Circunscripción Judicial, cuyo régimen penal es aplicable a todo niño/a o adolescente punible según la legislación nacional, imputado/a de delito en la jurisdicción territorial de la provincia de Neuquén.

En la Ley 2.302, es de consideración primordial el interés superior del niño/a y del adolescente, entendiéndose a éste como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El estado lo garantizará en el ámbito de la familia y la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Prevenir y detectar situaciones de amenazas o violación de los principios, derechos y garantías del niño/a y del adolescente. Remover el obstáculo de cualquier orden que limite de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptar las medidas de acción positivas que los garanticen.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	30
Asistencia a audiencias	Audiencia realizada	294

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	163.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	2.420.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	1.066.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	167.886.000

SubprogramaDenominación: **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL**Código: **43 3 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia de los Juzgados de Ejecución Penal. Para ello, se cuenta con un Juzgado integrado por un juez de ejecución penal en la I Circunscripción y un juez de ejecución penal para el resto de las circunscripciones, con asiento de sus funciones en la ciudad de Zapala.

Los jueces de ejecución son competentes para conocer e intervenir en los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena; en las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a las personas condenadas y personas sometidas a medidas de seguridad; en las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión de juicio a prueba, en su revocación, o en la decisión que disponga la extinción de la acción penal y los planteos relacionados con la extinción de la pena.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Efectuar el seguimiento y cumplimiento de las garantías constitucionales a los condenados.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a audiencias	Audiencias realizadas	1.763
-------------------------	-----------------------	-------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	127.100.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	2.420.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	23.067.000
4 BIENES DE USO	\$	300.000
Total:	\$	203.087.000

SubprogramaDenominación: **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN**Código: **43 4 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este subprograma comprende el servicio de justicia del Tribunal de Impugnación. Conforme el Código Procesal Penal, el Tribunal Superior de Justicia se reserva la función de Tribunal de control constitucional exclusivamente, creando un Tribunal de Impugnación que es competente para intervenir en las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal, y en los conflictos de competencia entre jueces de los distintos colegios.

El servicio de justicia recae en un único Tribunal de Impugnación con competencia en todo el territorio de la provincia, con sede en la ciudad de Neuquén. No obstante, para un mejor servicio de justicia deberá constituirse en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales cuando las circunstancias así lo requieran. Los magistrados del interior de la provincia que lo integren permanecerán en su localidad, debiendo trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Objetivo:

Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Asistencia a Audiencias Resolución de expedientes	Audiencia realizada Sentencias Dictadas	812 78
--	--	-----------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	732.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	4.270.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	35.848.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	773.518.000

ProgramaDenominación: **JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO**Código: **4400**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa abarca el servicio de justicia de primera instancia en el Fuero Procesal Administrativo, creado mediante Ley Provincial N° 2.979. El fuero está conformado por dos Juzgados de Primera Instancia en lo Procesal Administrativo, uno con competencia en la I Circunscripción Judicial, y otro para la II, III, IV y V Circunscripciones judiciales, con asiento de funciones en Zapala.

Mediante la sanción de la Ley, se dio cumplimiento a la "Disposición Complementaria Transitoria y Final V" de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a partir de la reforma del año 2.006 que dispuso la creación de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.

Se procura especialización en la materia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos y descentralización territorial del servicio de justicia; así como también, dar cabal cumplimiento a los principios emanados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), fundamentalmente garantizando la doble instancia judicial al administrado, asegurando su derecho de defensa en juicio.

Cuenta con la asistencia de la Oficina Judicial, como soporte a la actividad jurisdiccional del fuero, orientando su accionar para prestar un servicio de calidad e implementar procesos mediante los cuales se logre la eficiencia y efectividad de la gestión. Dentro de la Provincia, se han creado dos Oficinas Judiciales, una con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial, y otra para la II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala.

Objetivo:

Administrar justicia en las materias de su competencia.

Metas de la Categoría Programática

Resolución de expedientes	Sentencia dictada	142
---------------------------	-------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	680.000.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	5.290.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	18.830.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:	\$	715.420.000

ProgramaDenominación: **PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOPCIÓN**Código: **45 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende las acciones y políticas tendientes a promover, asistir y facilitar la adopción en todo el territorio provincial. La Ley N° 2.561 establece el proceso aplicable en todo el territorio provincial, mediante el cual se da en adopción a niños, niñas y adolescentes, creando el Registro Único de Adopción (RUA), con dependencia del Tribunal Superior de Justicia, como autoridad de aplicación de la Ley citada.

La adopción requiere contar con información de los pretensos adoptantes, su control, asistencia profesional y evaluación, como forma efectiva de garantizar los derechos consagrados en la normativa citada. Por ello, se elabora y mantiene actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

El Registro cumple un rol clave en el proceso de adopción, en relación directa con el juez competente, pues emite informes sobre la factibilidad de adopción de cada niño, niña y adolescente, a la vez que propone la tema de los pretensos adoptantes de cada caso.

En el proceso de adopción se deben garantizar los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes no emancipados, de conformidad con los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código Civil y la legislación provincial sobre niñez y adolescencia (Ley N° 2.302).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 2.561 y Decretos Reglamentarios N° 1.438/08 y N° 36/09 de creación del Registro Único de Adopción, se le asignan al Organismo funciones a cargo de una Dirección, Equipo Interdisciplinario e integrantes del Cuerpo de Consejeros. Como funciones específicas se pueden indicar: apertura de inscripciones, realización de informes técnicos a familias inscriptas, búsqueda de familias para niños/as decretados/as en adoptabilidad, inicio y seguimiento en procesos de vinculación, abordajes de mujeres conflictuadas con el embarazo, protocolo de búsqueda de orígenes, coordinación con distintos organismos públicos y privados - provinciales y nacionales - que regulara el caso; tareas de información, asistencia y acompañamiento de inscriptos ante el Organismo. A través del equipo interdisciplinario correspondiente, se brinda la asistencia profesional a los pretensos adoptantes a lo largo de todo el proceso de adopción y la evaluación de las situaciones de hecho sobre niñas, niños y adolescentes del que fuere informado.

El Registro Único de Adopción (RUA), está compuesto por profesionales de la Psicología, Asistencia Social y Pediatría. Su funcionamiento se sustenta en un plan de trabajo con objetivos políticos institucionales y con cuatro puntos esenciales que comprenden diversos ejes de acción: impulsar el funcionamiento del organismo a través de la planificación y realización de actividades ordinarias que están previstas en la ley, sistematizar la coordinación con organismos estatales y privados a nivel provincial, articulación y cooperación a nivel nacional con la Dirección Nacional del Registro Único de Adopción, y posicionar al RUA como actor político y social de relevancia.

Objetivo:

Asistir a los pretensos adoptantes durante el proceso de adopción.

Dar transparencia y agilidad a las guardas preadoptivas y las adopciones que en su consecuencia se dicten.

Elaborar y mantener actualizado el padrón de pretensos adoptantes.

Metas de la Categoría Programática

Inscripción otorgada	Inscripción realizada	55
----------------------	-----------------------	----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	442.700.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	4.400.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	22.522.000
4 BIENES DE USO	\$	900.000
	\$	-
Total:	\$	470.522.000

ProgramaDenominación: **TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL**Código: **70 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Este programa comprende el servicio de atención a las víctimas de violencia, cualquiera sea el tipo o modalidad de ejercicio, a fin de que toda persona en situación de vulnerabilidad pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial y, en su caso, la tutela judicial efectiva de sus derechos. De esa forma, se atiende y asesora acerca de los cursos de acción posibles según la situación manifestada, y se elabora un primer informe psicosocial de la situación de riesgo (a cargo de los equipos interdisciplinarios) según los hechos denunciados, con diagnóstico y pronóstico del caso y del impacto de la intervención judicial en los sujetos involucrados en la relación jurídica asistida.

La Oficina de Violencia se crea mediante la Ley N° 2.785, con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia y competencia provincial. Cuenta con Unidades de Atención en cada una de las Circunscripciones Judiciales.

Tiene por funciones legales las de admisión de situaciones con encuadre en la Ley 2.785 (Violencia Familiar) y 2.786 (Violencia de Género), el seguimiento y control de causas judicializadas en dichos marcos legales, cumpliendo las etapas procesales de admisión, despacho, seguimiento y monitoreo de los procesos cautelares previstos en esas leyes. Presta un servicio externo, mediante la atención al público, la recepción y tramitación de denuncias, y uno interno a jueces civiles, de familia y del trabajo en las causas en las que se aplica una medida cautelar prevista en las leyes citadas.

Su intervención se inicia con la recepción de la denuncia en presentación espontánea en sede de las oficinas de violencia, y/o formuladas ante comisarías, y/o cualquier otro tipo de informe situacional de organismos con incumbencia en la materia. La metodología de trabajo son las entrevistas personales a las víctimas de violencia, terceros denunciante y/o organismos especializados que por derivación remiten los casos, con el objeto de despejar y discernir la competencia y luego diseñar y proyectar el dispositivo de intervención judicial. Emitida las medidas cautelares, ejecuta la resolución judicial dictada, insta todo el proceso judicial según su etapa y estado procesal, y realiza el monitoreo y seguimiento de las medidas dispuestas por el juez.

Asimismo la Oficina de Violencia, coordina de manera continua y permanente con el Equipo Interdisciplinario, las redes locales que trabajan con las temáticas de violencia familiar y violencia de género, como también con los Juzgados de Familia del Interior de la provincia a través de las Secretarías de Violencia, las cuales han sido creadas en el marco del Acuerdo 6142 punto 15 del Tribunal Superior de Justicia.

La Oficina de violencia presta servicio continuo, sea en horario hábil (a través de las Unidades de Atención), como también en tiempo inhábil por medio del Equipo Provincial de Guardia. Este último atiende telefónicamente los requerimientos de los organismos de intervención directa en la materia y policía de la provincia sobre la demanda de personas víctimas, y proyecta las medidas a ordenar por las/los magistradas/os del fuero de Familia.

Durante el ejercicio 2024, se proyecta introducir innovaciones que permitan la digitalización de las actuaciones judiciales y administrativas, la interconexión de las áreas de atención con comisarías para la remisión digital de las denuncias por violencia y el uso compartido de información con organismos de gobierno. Esto se materializará a través de la implementación conjunta de un sistema digital transversal de información, que permita la intervención simultánea y coordinada entre organismos judiciales, y del gobierno provincial y municipal (Plataforma de Monitoreo Integral del Neuquén).

Objetivo:

Conformar mecanismos de acceso a la justicia en la materia de su competencia y brindar un servicio óptimo de justicia, durante las 24 horas los 365 días del año, a las personas que, en situación de vulnerabilidad y/o afectadas por hechos de violencia, requieran de una tutela efectiva y oportuna con el fin de prevenir y hacer cesar la situación de violencia.

Metas de la Categoría Programática

Atención a víctimas de violencia	Persona atendida	12.365
Denuncia judicializada	Denuncia tramitada	5.636
Control de eficacia de medidas ordenadas	Informe emitido	5.299

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

1 GASTO EN PERSONAL	\$	2.785.900.000
2 BIENES DE CONSUMO	\$	25.890.000
3 SERVICIOS NO PERSONALES	\$	211.313.000
4 BIENES DE USO	\$	500.000
Total:		\$ 3.023.603.000

DETALLE DE ETIQUETA "PPGYO"	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Este programa comprende el tratamiento de las situaciones de violencia de género de la ley provincial N° 2.766, y las de violencia familiar de la ley provincial N° 2.785, cuyas víctimas son mujeres en la gran mayoría de los casos. El ponderador se ha elaborado considerando el porcentaje de denuncias recibidas de parte de mujeres, y las causas de violencia contra las mujeres judicializadas de los fueros de familia, laboral y civil.	
ESPECIFICIDAD DEL GASTO: ponderado	
BRECHA	AUTONOMÍA
Eradicación de la violencia de género	Transversal

ProgramaDenominación: **CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Código: **10400**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Un servicio de justicia efectivo requiere contar, entre otros aspectos, con la infraestructura imprescindible para garantizar el acceso, en especial de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En este sentido, se propone un plan de obras orientado a fortalecer organismos distantes, que se constituyen en los receptores primarios de las necesidades del servicio de justicia. De esta manera, se propone la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgados de Paz de Las Dovejas, en el interior provincial.

Por otra parte, el crecimiento poblacional y los cambios demográficos derivados del auge de la actividad hidrocarburífera han provocado un aumento en los índices de litigiosidad, particularmente en las áreas de Rincón de Los Sauces, Añelo y San Patricio del Chañar. Este contexto demanda la asignación impostergable de infraestructura y recursos. Así, se plantea la construcción de edificios que albergarán los organismos existentes, con un diseño pensado especialmente para la atención de personas vulnerables, en especial menores y víctimas de violencia de género.

Asimismo, el plan comprende la inversión estratégica en construcción y readecuación de inmuebles que permitan albergar los organismos judiciales de las ciudades de Neuquén, Plottier, Zapala y Chos Malal, con miras al uso racional y eficiente de los recursos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	Metro cuadrado en remodelación	488
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	27%
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	486
Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	6

Desagregación de la Categoría Programática

PRY	1	EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN	\$	448.151.000
PRY	2	CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR P ROVINCIAL	\$	286.925.100
PRY	5	AMPLIACION Y REMODELACION DE JUZGADOS DE PAZ	\$	57.943.900

Metas de la Categoría Programática

PRY	1	EDIFICIOS TRIBUNALES - NEUQUÉN	\$	448.151.000
OBR 1	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOR N° 686 - NEUQUÉN CAPITAL	Metro cuadrado en remodelación	230	\$ 44.280.000
	Ampliación y remodelación de Edificios	Porcentaje de avance físico	30%	\$ 37.200.000
OBR 2	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA N° 205 - NEUQUÉN CAPITAL	Metro cuadrado en remodelación	40	\$ 12.000.000
	Ejecución de obra en el presente ejercicio	Porcentaje de avance físico	30%	\$ 12.000.000
OBR 3	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN N° 125 - NEUQUÉN CAPITAL	Metro cuadrado en remodelación	40	\$ 244.151.000
	Ampliación y remodelación de Edificios	Proyecto formulado	1	\$ 244.151.000
OBR 4	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTZER	Metro cuadrado en construcción	351	\$ 17.500.000
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 17.500.000
OBR 5	EDIFICIO JUDICIAL - ANELO	Metro cuadrado en construcción	1	\$ 13.000.000
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 13.000.000
OBR 6	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	Metro cuadrado en construcción	1	\$ 15.000.000
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 15.000.000
OBR 7	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	Metro cuadrado en construcción	1	\$ 69.000.000
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 69.000.000
OBR 9	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE GOOBY	Metro cuadrado en construcción	1	\$ 206.925.100
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 206.925.100
PRY	2	CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS - INTERIOR P ROVINCIAL	\$	286.925.100
OBR 2	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	Metro cuadrado en construcción	1	\$ 11.520.000
	Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1	\$ 11.520.000
OBR 4	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL	Metro cuadrado en construcción	166	\$ 75.405.100
	Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	80%	\$ 75.405.100
OBR 10	EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS N° 178 Y 186	Metro cuadrado en construcción	125	\$ 57.943.900
	Ampliación y remodelación de edificios	Proyecto formulado	125	\$ 57.943.900
PRY	5	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ	\$	57.943.900
OBR	52	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	\$	57.943.900
	Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	125	\$ 57.943.900
<u>Programación de la Categoría Programática por Objeto de Gasto</u>				
4	CONSTRUCCIONES		\$	838.000.000
			Total:	\$ 838.000.000

ProyectoDenominación: **EDIFICIO TRIBUNALES – I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**Código: **104 1 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Mediante el relevamiento de las condiciones edilicias, se detectaron necesidades de remodelación y/o ampliación de edificios de la I Circunscripción Judicial.

En particular, se proyectan remodelaciones y refacciones en los edificios ubicados en calles Leloir 686 – Ciudad Judicial, Rivadavia N° 205 e Yrigoyen N° 175, con miras a la reubicación del Departamento de Salud Ocupacional, dependiente de la Dirección de Gestión Humana y Programas Especiales de la I Circunscripción Judicial, y el Registro Público de Adopción y mejorar los accesos a dichos edificios.

En materia de obras nuevas, se proyecta avanzar en los proyectos ejecutivos e inicio de la construcción de los edificios judiciales de las localidades de Plottier, Rincón de los Sauces y San Patricio del Chañar.

Asimismo, se proyecta la realización de proyectos ejecutivos en los edificios Judiciales de calle Godoy de la ciudad de Neuquén y del Edificio Judicial de Ñeño.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	Neto cuadrado en remodelación	270
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Neto cuadrado en construcción	231
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	35%
Sesión de Proyecto	Proyecto formalizado	5

Desagregación de la Categoría Programática

OR	1	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUEN CAPITAL	\$	41.200.000
OR	2	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA N° 205 - NEUQUEN CAPITAL	\$	37.200.000
OR	3	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN N° 175 - NEUQUEN CAPITAL	\$	12.000.000
OR	4	EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER	\$	244.151.000
OR	5	EDIFICIO JUDICIAL - ÑEÑO	\$	17.500.000
OR	6	EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	\$	12.000.000
OR	7	EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	\$	15.000.000
OR	9	EDIFICIO JUDICIAL - CALLE GODOY	\$	60.000.000
		Total:	\$	443.131.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	CONSTRUCCIONES	\$	443.131.000
	Total:	\$	443.131.000

Obra

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE LELOIR N° 686 - NEUQUEN CAPITAL**

Código: **10411**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende las remodelaciones en el edificio judicial ubicado en calle Leloir N° 686 de Neuquén (Ciudad Judicial).

Para el Ejercicio 2024 se prevé la ampliación de los depósitos para secuestros del Ministerio Público Fiscal, mediante la incorporación de tres contenedores Marítimos de 30 m² cada uno y un área semicubierta de 50 m² para depósito exterior. La obra incluye soldado de hormigón, armado para carga y descarga e infraestructura de servicios (agua, luz, cloaca).

En el edificio Oeste de la Ciudad Judicial se prevé la remodelación del tercer piso donde funciona el Ministerio Público Fiscal. Se adaptarán los espacios para ubicar nuevas oficinas, dos para las nuevas fiscalías y otra para la unidad de ciberdelitos, con un total de 15 nuevos puestos de trabajo.

Asimismo, se incluyen provisiones para adaptaciones de espacios y otras remodelaciones menores que permitirán la ubicación de nuevos puestos de trabajo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Mezcla de la Colección Paramétrica

Ampliación y remodelación de Edificios Metro cuadrado en remodelación 230

Presupuesto de la Colección Paramétrica por Objeto de Gasto

4 CONSTRUCCIONES			\$ 44.200.000
	TOTAL:	\$	44.200.000

O braDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE RIVADAVIA N° 205 - NEUQUEN CAPITAL**Código: **104 1 2**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la remodelación y refacción del edificio Judicial sito en calle Rivadavia N° 205 de la I Circunscripción Judicial. Durante el ejercicio 2024, se prevé finalizar los trabajos de remodelación, adaptación y refacción en el entrepiso, primer piso, y del cuarto al séptimo piso de dicho edificio. Estos trabajos tienen por objetivo mejorar la infraestructura de los Organismos que actualmente funcionan allí y la adaptación de los espacios para aquellos que se instalen en el futuro.

Para el entrepiso, se prevé el retiro del piso existente en mal estado, y la colocación de piso melamínico flotante y zócalos nuevos. Se retirarán tabiques existentes y se colocaran nuevos. Se realizará la red de datos de todos los puestos necesarios. Se refaccionarán los baños y se instalará una nueva conexión de agua con bajada exterior exclusiva para el piso. Se incluyen también trabajos de pintura y la colocación de nuevos extractores y ventilación.

Los trabajos previstos para el primer piso comprenden la remodelación y adaptación del piso completo, donde funcionará el Departamento de Salud Ocupacional. Se agregarán tabiques de aluminio y se incorporaran los puestos de red adicionales para la reorganización de los puestos de trabajo necesarios.

En relación al cuarto piso se agregaran tabiques de durlock y tabiques metálicos de vidrio y la red de datos para los puestos de trabajo del Registro Único de Adopción.

Respecto al quinto piso, los trabajos a realizar consisten en la colocación de pisos porcelanatos, la instalación completa de tres baños, una kitchenette, la instalación eléctrica y de red, la colocación de artefactos de iluminación, la colocación de tabiquería de durlock y de aluminio con vidrio y trabajos de pintura. Asimismo, se contempla la colocación de aires acondicionados.

En cuanto a las remodelaciones previstas para el sexto piso, se contempla la instalación completa de cinco baños y una kitchenette, la instalación eléctrica y de red, la colocación de divisiones de durlock y tabiquería metálica, trabajos de pintura y la colocación de aires acondicionados.

En el séptimo piso, se prevé la colocación de tabiques de aluminio y vidrio y remodelación de un baño.

La superficie en remodelación es de 1145 m², con un avance proyectado para finalizar los trabajos del 60%.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de obra en el presente ejercicio	Porcentaje de avance físico	60%
--	-----------------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES			
	Total:	\$	37.200.000
		\$	37.200.000

ObrDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL - CALLE YRIGOYEN N° 175 - NEUQUEN CAPITAL**Código: **10413**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende los trabajos públicos de remodelación en el edificio judicial ubicado en calle Yrigoyen N° 175 de Neuquén.

Las tareas a realizar consisten en modificaciones para mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida al edificio. Se propone la colocación de una escalera metálica sobre la existente que permitirá la instalación de una plataforma recta para acceso de sillas de ruedas, posibilitando que todas las personas puedan llegar al nivel de atención al público que se encuentra a + de 1.60 mts. Se colocará una reja a nivel exterior para protección de los accesos y equipamientos.

Asimismo, se prevé la remodelación del baño en planta baja, adaptándolo a personas con discapacidad, y la incorporación de un sector de atención al público, de uso común.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios

Metro cuadrado en remodelación

-40

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES

TOTAL	\$	12.000.000
	€	12.000.000

ObraDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL - PLOTTIER**Código: **104 1 4**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende la construcción de un inmueble para albergar al Juzgado de Paz de la localidad de Plottier y otras dependencias judiciales. El proyecto incluye planta baja y dos niveles de oficinas totalizando una superficie cubierta de 1009 m². No obstante, su estructura se calculará para soportar un nivel adicional de oficinas con la posibilidad de llegar a 1.189 m².

Durante el ejercicio 2023, se realizó la construcción de las fundaciones necesarias para soportar cuatro plantas (primera etapa). Para el ejercicio 2024 se prevé la ejecución completa de la segunda etapa, que incluye el proyecto ejecutivo y la construcción de la planta baja (331 m²) para que funcione el Juzgado de Paz.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Meta de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formalizado	1
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metros cuadrados en construcción	331
<u>Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto</u>		
4 CONSTRUCCIONES		
	Total:	\$ 244.151.000
		\$ 244.151.000

Obra**Denominación:** EDIFICIO JUDICIAL - AÑELO**Código:** 104 1 5**U. Responsable:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende la construcción del edificio judicial para la localidad de Añelo, el que albergará a la totalidad de los organismos judiciales de esa localidad. La superficie estimada es de 3.000 m² distribuida en tres niveles. En esta etapa se prevé contratar la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1
-----------------------	--------------------	---

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

4 CONSTRUCCIONES	\$	17.500.000
	\$	17.600.000
	Total:	

Obra

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR**

Código: **104 1 6**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva:

Esta categoría comprende la construcción de un nuevo edificio judicial la localidad de San Patricio del Chañar, ubicado en intersección de las calles Villa Pehuenia y Pehuén. El inmueble está destinado a albergar el Juzgado de Paz y otros organismos judiciales.

La obra está planteada para la construcción de un edificio de dos plantas con 1.025 m² de superficie cubierta, cuya estructura será diseñada para soportar un nivel adicional, totalizando 1.506 m².

Dada la envergadura de los trabajos, el proyecto plantea la ejecución de la obra en etapas. Durante el ejercicio 2024, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo y el inicio de la ejecución de la primera etapa, que comprende construcción de la planta baja destinada al Juzgado de Paz, con una superficie de 327,80 m² cubiertos y 153 m² semicubiertos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Meta de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formalizado	1
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de ejecución física	14%
<i>Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto</i>		
4 CONSTRUCCIONES		
	Total:	\$ 12.000.000 \$ 12.000.000

ObraDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES**Código: **10417**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende la construcción del edificio judicial para la localidad de Rincón de los Sauces, que se edificará en la esquina de 9 de Julio y Neuquén, y el que albergará a la totalidad de los organismos judiciales de esa ciudad. La superficie estimada es de 1.297 m².

Durante el ejercicio 2024, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo completo y el inicio de la ejecución de la primera etapa, que consiste en la construcción de la planta baja con una superficie cubierta de 611 m², y semicubierta de 17 m².

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1
Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	30%
<i>Presupuesto de la Categoría Programática en: Objeto del Gasto</i>		
4 CONSTRUCCIONES		
	Total:	3 15.000.000
		75.000.000

ObraDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL – CALLE GODOY**Código: **10419**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende la construcción de un inmueble en calle Godoy esquina Albardón de la ciudad de Neuquén Capital. El proyecto incluye una planta baja (700 m²) y tres niveles de cocheras, seis plantas de oficinas y una terraza amenity, totalizando una superficie cubierta de 10.067 m². Esta construcción, estará emplazada en la zona de más alta densidad poblacional de Neuquén capital, donde se prevé instalar el Fuero de Familia, la Oficina de Violencia, organismos del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa, la Justicia de Paz, entre otros.

Durante el ejercicio 2024, se prevé la elaboración del proyecto ejecutivo completo.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Meta de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto

Proyecto formulado

1

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 CONSTRUCCIONES

Total:	5	66.000.000
	5	66.000.000

ProyectoDenominación: **EDIFICIOS - INTERIOR PROVINCIAL**Código: **10420**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende los trabajos públicos destinados a la ampliación de la infraestructura edilicia del interior provincial. Puntualmente, se realizará el proyecto ejecutivo para la construcción del edificio judicial en la localidad de Zapala. Asimismo, se prevé la remodelación y refacción del edificio judicial de Chos Malai y la ampliación del edificio de Zeballos 178 y 186 de Zapala.

La finalidad de estas obras es concentrar en un mismo lugar los organismos judiciales de estas ciudades, que actualmente se encuentran dispersos, en busca de un uso racional y eficiente de los recursos.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Méts de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios e instalaciones del Poder Judicial en especial Ejecución de proyecto	Méts: (anulado en remodelación Porcentaje de avance físico Proyecto terminado)	500 0000, 1
---	--	-------------------

Dotación de la Categoría Programática

OBR 2	EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	\$	390.000,000
OBR 4	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAI	\$	11.520,000
OBR 10	EDIFICIO JUDICIAL - ZEBALLOS 178 Y 186	\$	75.405,000
	Total:	\$	585.925,000

ObraDenominación: **EDIFICIO JUDICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA**Código: **104 2 2**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

A través del relevamiento de las necesidades edilicias en la III Circunscripción Judicial de la Provincia, se determinó la necesidad de construir el edificio judicial que albergue a los organismos de los Ministerios Públicos y de los diferentes fueros en la localidad de Zapala.

En el ejercicio 2023, se realizó un convenio entre el Tribunal Superior de Justicia y el Colegio de Arquitectos de Neuquén para la realización de un concurso nacional de anteproyecto para el diseño del Complejo del Tribunal Superior de Justicia en la ciudad de Zapala, en el predio ubicado entre calles Buenos Aires, Avda. 12 de Julio y Avda. Maestro Neuquino. Del mismo, resultarán adjudicados los profesionales que desarrollarán proyecto ejecutivo durante el ejercicio 2024.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ejecución de proyecto	Proyecto formulado	1
-----------------------	--------------------	---

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

4 CONSTRUCCIONES			
		Total	\$ 300.000.000
			\$ 300.000.000

ObjetoDenominación: **EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALAL**Código: **104 2 4**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta categoría comprende las remodelaciones y ampliaciones en el edificio judicial ubicado en la ciudad de Chos Malal, para la adaptación de espacios y otras remodelaciones menores que permitirán la ubicación de nuevos puestos de trabajo.

Durante el ejercicio 2024, se prevé a finalización de las tareas de remodelación de la mesa de entradas donde funciona la Oficina de Violencia, ubicada en el contra frente de la planta baja del Edificio Judicial.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la **infraestructura edilicia** necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Porcentaje de avance físico	40%
--	-----------------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por rubro de gasto

4 CONSTRUCCIONES	\$	11.520.000
Total:	\$	11.520.000

Obra

Denominación: **EDIFICIO JUDICIAL – ZEBALLOS N° 178 Y 186**

Código: **104 2 10**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva

Esta categoría comprende la ampliación y remodelación de los edificios judiciales ubicados en calle Zeballos N° 178 y N° 186, de la ciudad de Zapala.

Se trata del englobamiento de dos propiedades, en las que se realizará una ampliación a la construcción existente que unificará los espacios para lograr una integración entre ambas. Se realizará mediante el sistema constructivo en seco con una superficie de 168 m². Dicha obra incluye trabajos de readecuación de instalaciones.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la Infraestructura Edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de Justicia.

Metas de la Categoría Programática

Ampliación y remodelación de Edificios	Metro cuadrado en remodelación	168
--	--------------------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

4 CONSTRUCCIONES		\$	75.405.100
	Total:	\$	75.405.100

ProyectoDenominación: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ**Código: **10450**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

El rol que tiene la Justicia de Paz, en especial en el marco de las Leyes N° 2785 y N° 2786, requiere de un fortalecimiento en infraestructura, máxime en localidades alejadas de las ciudades cabeceras de las Circunscripciones, donde la dispersión geográfica y las necesidades sociales demandan un mayor acercamiento del servicio de justicia.

Por ello, mediante convenios interadministrativos con la empresa CORFONE S.A., se proyecta la construcción del nuevo edificio para el Juzgado de Paz de Las Ovejas.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	125
--	--------------------------------	-----

Desagregación de la Categoría Programática

00R 02	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	125	\$	57.943.900
		Total:	\$	57.943.900

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4	CONSTRUCCIONES		\$	57.943.900
		Total:	\$	57.943.900

ObraDenominación: **JUZGADO DE PAZ – LAS OVEJAS**Código: **104 5 52**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva:**

Esta obra comprende la construcción de un nuevo edificio Judicial destinado al Juzgado de Paz de la localidad de Las Ovejas mediante el sistema constructivo que ofrece la empresa CORFONE S.A.

Dicho sistema es con paneles de madera, cuya superficie cubierta de 116 m² y semi-cubierta de 9 m². El edificio se compone de una sala de espera y una mesa de entradas, tres despachos privados, sector de archivo, sala de máquinas, cocina, y sanitarios para el personal, para personas con discapacidad y para el público en general.

Objetivo:

Dotar al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén de la infraestructura edilicia necesaria para una eficiente prestación del servicio de justicia.

Metas de la Categoría Programática

Establecimientos del Poder Judicial en Ejecución	Metro cuadrado en construcción	125
--	--------------------------------	-----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

4 CONSTRUCCIONES	\$	57.943.000
Total:	\$	57.943.000

ProgramaDenominación: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL**Código: **111 0 0**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva**

Las leyes Nº 2.819 y 3.290 han introducido un cambio de paradigma en la interacción de la Administración Pública Provincial con la ciudadanía. Así, los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente, obligando a los Organismo Públicos a integrar y compartir la información pública de sus bases de datos. En esa dirección, se crea el Ecosistema de Integridad Digital Neuquino como red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones; siendo miembros de este Ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial.

Objetivo:

Modernizar los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integridad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Me dominiación de los sistemas de información y tecnología aplicada, y asistencia técnica	Porcentaje avance/ desarrollo	3%
---	-------------------------------	----

Desagregación de la Categoría Programática

PRY	3	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL	\$	12.000.000
-----	---	--	----	------------

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO	\$	12.000.000
Total:	\$	12.000.000

Proyecto

Denominación: **PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN JUDICIAL**

Código: **111 3 0**

U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Memoria Descriptiva

Las leyes N° 2.819 y 3.290 obligan a los organismos públicos a interactuar tecnológicamente de modo tal que el ciudadano pueda obtener las ventajas de dicha dinámica.

En este contexto, resulta oportuno y estratégico, el desarrollo e implementación del Plan de Modernización integral de los procesos y sistemas informáticos utilizados en la gestión judicial, con miras a la consolidación de la modalidad "digital" en el acceso y prestación del servicio de justicia, la automatización de tareas, la despapelización a través del expediente electrónico y la interoperabilidad e integrabilidad con los miembros del Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Este proyecto ha involucrado una reingeniería integral, incluyendo infraestructura, soporte técnico y adquisición de soluciones tecnológicas. Se ha abordado sobre la base de dos ejes: el primero consiste en la revisión y definición de los procesos troncales de los organismos; y el segundo, el diseño de estrategias en la utilización más eficiente de las tecnologías disponibles y la incorporación de nuevas tecnologías de vanguardia.

Durante el ejercicio 2023 se realizaron mejoras en los canales de interacción con la ciudadanía, en la interoperación de los sistemas que administran diversos organismos judiciales, y se avanzó en la integralidad con otros organismos públicos.

De esta forma, durante el ejercicio 2024 se prevé continuar con el desarrollo del sistema de Gestión de Expedientes con estructura de microservicios y totalmente en entorno web, con interoperabilidad entre organismos como la Dirección Provincial de Rentas, Fiscalía de Estado, Municipalidad de Neuquén y Banco Provincia del Neuquén. En esta etapa se involucra al Fuero Ejecutivo, que posee en su estructura procesal una gran cantidad de presentaciones y respuestas repetitivas, para lo cual se ha diseñado la automatización de respuestas, previéndose la aplicación de inteligencia artificial (IA) para profundizar la mejora.

Asimismo, se continuará el desarrollo de los siguientes sistemas: Sistema de Gestión de Trámites Penal, Sistema de peritos, síndicos y enajenadores, Sistema de Violencia -Justicia de Paz, Sistema de Informes Configurables (en esta etapa con gran impacto en la gestión del Beneficio de Litigar sin Gastos), Sistema de Administración de Personal y Sueldos (APYS), Sistema de Consulta Web de Expedientes y Sistema de Repositorio de Poderes.

Todos estos desarrollos se realizaron con personal propio y con software open source.

Por su parte, se prevé finalizar la 1ª Etapa de implementación del Sistema de Gestión de Expediente Electrónico (GDE) en los Organismos no Jurisdiccionales, involucrando a la Administración General, Dirección de Gestión Humana y Secretaría de Superintendencia.

Objetivo:

Modernizar los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino.

Mejora de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada, y asistencia y técnicas Porcentaje avance/ desarrollo 3%

Desagregación de la Categoría Programática

OBRA 1 SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA - ODE \$ 12.000.000

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto de Gasto

4 BIENES DE USO \$ 12.000.000

Total: \$ 12.000.000

ProyectoDenominación: **SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA - GDE-**Código: **111 3 1**U. Responsable: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Memoria Descriptiva**

Este proyecto comprende la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE- para la digitalización de trámites y expedientes administrativos. El mismo permite la gestión, registro, control y seguimiento de documentos y expedientes administrativos de manera digital, reemplazando el manejo tradicional de papeles y archivos físicos, permitiendo un acceso más eficiente y seguro a la información. Asimismo, se basa en la normativa vigente en materia de administración electrónica y está diseñado para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de los documentos electrónicos; optimizando su gestión, mejorando así la transparencia, la accesibilidad de la información, e interoperabilidad con otros organismos públicos.

El uso de este sistema ha sido facilitado en forma gratuita por acuerdo suscrito con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

En una primera etapa, se propicia su implementación en la Secretaría de Superintendencia, la Dirección de Gestión Humana y la Administración General, para luego continuar avanzando en otros organismos de este Poder Judicial.

Objetivo:

Modernizar los procesos de gestión judicial de este Poder y los sistemas informáticos troncales utilizados.

Posibilitar la interoperabilidad e integralidad de los sistemas de gestión judicial con el Ecosistema de Integridad Digital Neuquino.

Metas de la Categoría Programática

Modernización de los sistemas de información y tecnología aplicada, y a sistemas técnicos	Porcentaje avance/ desarrollo	3%
---	-------------------------------	----

Presupuesto de la Categoría Programática por Objeto del Gasto

4 BIENES DE USO		\$	12.000.000
	Total:	\$	12.000.000

Firmado digitalmente por:
 GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
 Fecha y hora: 19.10.2023 14:57:20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 PODER JUDICIAL
 PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS
 EJERCICIO 2024
 JURISDICCIÓN: 06
 S.A.: 06

PLANILLA B

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA		TOTALES
ACE	1 CONDUCCIÓN SUPERIOR - PODER JUDICIAL	2.780.440,000
ACE	2 SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	272.447,000
ACE	3 ADMINISTRACIÓN GENERAL	626.478,000
ACE	4 ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	2.112.435,000
ACE	5 ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES	722.832,000
ACE	6 SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	2.873.886,000
ACE	7 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	3.392.832,000
ACE	8 TRANSVERSALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	48.114,000
ACE	9 SERVICIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA	483.342,000
ACE	10 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	1.747.047,000
ACE	11 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA	195.135,000
ACD	11 SERVICIO DE ASESORIA INTERDISCIPLINARIO	3.466.114,000
ACD	12 MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES	2.462.585,000
ACD	14 SERVICIOS PERICIALES	4.828.072,000
ACD	17 CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE ORGANISMOS JUDICIALES	396.895,000
PRG	31 JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO CIVIL	18.688.334,000
PRG	22 JUSTICIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUERO CIVIL	2.492.507,000
PRG	73 REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	7.485.933,000
PRG	35 JUSTICIA DE INSTANCIA ÚNICA - EXTRAORDINARIA	1.734.114,000
PRG	26 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	12.705.013,000
PRG	37 MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	17.016.215,000
PRG	38 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	1.748.085,000
PRG	39 JUSTICIA DE PAZ	4.414.795,000
PRG	40 JUSTICIA ELECTORAL	475.847,000
PRG	43 JUSTICIA PENAL	8.707.487,000
PRG	44 JUSTICIA DEL FUERO PROCESAL ADMINISTRATIVO	735.120,000
PRG	45 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ADOCIÓN	470.122,000
PRG	76 TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SERVIDICIO JUDICIAL	3.022.000,000
PRG	104 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	388.000,000
PRG	181 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL	12.000,000
TOTAL: \$		102.500.000.000

PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN POR OBJETO DEL GASTO

1	GASTO EN PERSONAL	91.980.000,000
2	BIENES DE CONSUMO	1.800.000,000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	8.600.000,000
4	BIENES DE USO	1.800.000,000
TOTAL: \$		102.500.000.000

Firmado digitalmente por: REINA
 Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:54

Firmado digitalmente por:
 GUERREIRO Lorena - Poder Judicial
 Fecha y hora: 19.10.2023 14:17:41
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 PODER JUDICIAL
 PRESUPUESTO GENERAL
 EJERCICIO 2024
 JURISDICCIÓN: 06
 S.A.: 06

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2024
PLANILLA I

<u>CUENTA CORRIENTE - CUENTA DE CAPITAL - FINANCIAMIENTO</u>	
I INGRESOS CORRIENTES	\$ 102.500.000.000
Ingresos Tributarios - Coparticipación Federal de Impuestos	\$ 62.113.627.043
Ingresos No Tributarios - Recursos Propios	\$ 1.600.000.000
Contribuciones Figurativas para Gastos Corrientes	\$ 38.786.372.957
II GASTOS CORRIENTES	\$ 100.900.000.000
Personal	\$ 91.900.000.000
Bienes de Consumo	\$ 1.000.000.000
Servicios No Personales	\$ 8.000.000.000
III RESULTADO CUENTA CORRIENTE:	\$ 1.600.000.000
IV RECURSOS DE CAPITAL	\$ -
Contribuciones Figurativas para Gastos de Capital	\$ -
V GASTOS DE CAPITAL	\$ 1.600.000.000
Bienes de Uso: Maquinarias, equipos y otros bienes	\$ 712.000.000
Bienes de Uso: Construcciones	\$ 888.000.000
Total Recursos (I + IV)	\$ 102.500.000.000
Total Gastos (II + V)	\$ 102.500.000.000

Firmado digitalmente por: REINA
 Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:55

Firmado digitalmente por:
GUERREIRO Lorena Isabel
 Fecha y hora: 19.10.2023 14:57:22

JURISDICCION: 6
 S.A.: 06
 U.O.: 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PROGRAMA 101 - CONSTRUCCION EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PLANILLA IV

CAT. PRG NIVEL 2	CAT. PRG NIVEL 3	FU.FL.	Ubic. Geográfica	DENOMINACIÓN OBRAS	TOTAL OBRAS
PRY 1	OBR 1	2112	0056	EDIFICIO JUCICIAL - CALLE LELOIR Nº 686 - NEUQUEN CAPITAL	\$ 44.280.000
PRY 1	OBR 2	2112	0056	EDIFICIO JUCICIAL - CALLE REVADANTA Nº 205 - NEUQUEN CAPITAL	\$ 37.200.000
PRY 1	OBR 3	2112	0056	EDIFICIO JUCICIAL - CALLE YRIGOEYEN Nº 175 - NEUQUEN CAPITAL	\$ 22.600.000
PRY 1	OBR 4	2112	0070	EDIFICIO JUCICIAL - PLOTTIER	\$ 294.151.000
PRY 1	OBR 5	2112	0014	EDIFICIO JUCICIAL - AÑELO	\$ 17.500.000
PRY 1	OBR 6	2112	0021	EDIFICIO JUCICIAL - SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	\$ 13.000.000
PRY 1	OBR 7	2112	0210	EDIFICIO JUCICIAL - RINCÓN DE LOS SAUCES	\$ 15.000.000
PRY 1	OBR 9	2112	0056	EDIFICIO JUCICIAL - CALLE GODOY	\$ 60.000.000
PRY 2	OBR 2	2112	0245	EDIFICIO JUCICIAL - III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ZAPALA	\$ 300.000.000
PRY 2	OBR 9	2112	0098	EDIFICIO TRIBUNALES - CHOS MALA	\$ 11.520.000
PRY 2	OBR 10	2112	0245	EDIFICIO JUCICIAL - ZEBALLOS 176 Y 186	\$ 75.405.100
PRY 5	OBR 52	2112	0154	JUZGADO DE PAZ - LAS OVEJAS	\$ 57.943.900
TOTAL					\$ 886.000.000

Firmado digitalmente por: REINA
 Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:56

Firmado digitalmente por:
 GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
 Fecha y hora: 19.10.2023 14:57:20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 PODER JUDICIAL
 PRESUPUESTO GENERAL : RECURSOS
 EJERCICIO 2024
 JURISDICCION: 06
 S.A.: 06

PLANILLA A

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO

RUBROS	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	\$ 102.500.000.000
RECURSOS TRIBUTARIOS	\$ 62.113.627.043
LEY 1971 - PODER JUDICIAL - AUTARQUÍA FINANCIERA (Coparticipación Federal de Impuestos)	\$ 62.113.627.043
RECURSOS NO TRIBUTARIOS	\$ 1.600.000.000
LEY 1971 Art. 3º Inc. "D"	\$ 73.320.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	\$ 60.970.000
TASA DE JUSTICIA - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	\$ 661.850.000
TASAS DE JUSTICIA - JUZGADOS	\$ 754.740.000
TASA DE JUSTICIA - PERICIAS ANATOMOPATOLÓGICAS	\$ 600.000
MULTAS - PODER JUDICIAL	\$ 18.060.000
AFECCIONES Y DEVOLUCIONES VARIAS AL PODER JUDICIAL	\$ 920.000
INGRESOS VARIOS - PODER JUDICIAL	\$ 22.550.000
HONORARIOS DEFENSORES OFICIALES ART. 3º LEY 2113	\$ 6.990.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	\$ 38.786.372.957
RECURSOS DE CAPITAL	\$ -
TOTAL DE RECURSOS	\$ 102.500.000.000

Firmado digitalmente por: REINA
 Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:54

Firmado digitalmente por: GUERREIRO Lorena Isabel Soledad
 Fecha y hora: 19.10.2023 14:57:21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 PODER JUDICIAL
 PRESUPUESTO GENERAL
 EJERCICIO 2024
 JURISDICCION: 06
 S.A.: 06

PLANILLA II

PROVINCIA DEL NEUQUÉN				
Proyecto de Presupuesto 2024				
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO				
Concepto	TOTAL	FONDOS DE OBRER PROVISIONAL		
		Afect p/Layer Provinciales	Tarros Provincial	Proyeto Org. Descentraliza
		2129	1111	2112
Ingresos Corrientes	\$ 102.500.000.000	\$ 62.113.627.043	\$ 38.786.372.957	\$ 1.600.000.000
Distribucion Secundaria Ley 13.598 (Participacion Federal de Ingresos)	\$ 62.113.627.043	\$ 62.113.627.043	\$ -	\$ -
Contribuciones Regimicas para Gastos Corrientes	\$ 38.786.372.957	\$ -	\$ 38.786.372.957	\$ -
Ingresos No Tributarios	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000
Ley 1974 Art. 3 Inc. 1º	\$ 71.300.000	\$ -	\$ -	\$ 71.300.000
Tasa de Justicia - Registro Plazo de Comercio	\$ 60.000.000	\$ -	\$ -	\$ 60.000.000
Tasa de Justicia - Registro de la Propiedad Inmueble	\$ 60.000.000	\$ -	\$ -	\$ 60.000.000
Tasa de Justicia - Juzgados	\$ 79.700.000	\$ -	\$ -	\$ 79.700.000
Tasa de Justicia - Poder Antecompromisarios	\$ 600.000	\$ -	\$ -	\$ 600.000
Multas - Poder Judicial	\$ 18.000.000	\$ -	\$ -	\$ 18.000.000
Afiliaciones y Desvinculaciones varim el Poder Judicial	\$ 900.000	\$ -	\$ -	\$ 900.000
Ingresos Pelos - Poder Judicial	\$ 22.300.000	\$ -	\$ -	\$ 22.300.000
Movimientos Delictivos Oficiales Art. 2º Ley 2.115	\$ 4.900.000	\$ -	\$ -	\$ 4.900.000
Empleaciones Corrientes	\$ 100.900.000.000	\$ 62.113.627.043	\$ 38.786.372.957	\$ -
Personal	\$ 91.900.000.000	\$ 62.113.627.043	\$ 29.786.372.957	\$ -
Bienes de Consumo	\$ 1.000.000.000	\$ -	\$ 1.000.000.000	\$ -
Servicios no Personales	\$ 8.000.000.000	\$ -	\$ 8.000.000.000	\$ -
Resultado Cuenta Corrientes	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000
Recursos de Capital	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones Regimicas para Gastos de Capital	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Empleaciones de Capital	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000
Bienes de Uso	\$ 712.000.000	\$ -	\$ -	\$ 712.000.000
Contribuciones	\$ 888.000.000	\$ -	\$ -	\$ 888.000.000
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Puentes Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL INGRESOS:	\$ 102.500.000.000	\$ 62.113.627.043	\$ 38.786.372.957	\$ 1.600.000.000
TOTAL GASTOS:	\$ 102.500.000.000	\$ 62.113.627.043	\$ 38.786.372.957	\$ 1.600.000.000

Firmado digitalmente por: REINA Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:55

Firmado digitalmente por:
 GUERREIRO Lorena María
 PRESIDENTE GENERAL DE GASTOS
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 EJERCICIO 2024
 JURISDICCIÓN: 06
 S.A.: 06

PLANILLA C

Categorías por Escalafón	TOTAL		
	Perm.	Temp.	total
MF-1	7	0	7
MF-2	45	0	45
MF-3	107	0	107
MF-4	130	0	130
MF-5	81	0	81
MF-6	212	3	215
MF-7	260	25	285
MF-8	6	14	20
AJ-1	4	0	4
AJ-2	14	0	14
AJ-3	58	1	59
AJ-4	65	0	65
AJ-5	43	3	46
JP-T	37	0	37
JP-S	33	0	33
JAJ	80	0	80
JBj	52	5	57
JCJ	81	0	81
JDJ	125	0	125
JEJ	141	0	141
JAA	93	0	93
JBA	119	0	119
JCA	104	0	104
JDA	127	0	127
JEA	61	0	61
JFA	77	0	77
JGA	178	1	179
JAS	32	1	33
JBS	8	0	8
JCS	15	0	15
JDS	15	0	15
JES	2	0	2
JFS	5	1	6
JGS	6	0	6
JHS	17	0	17
JAT	11	0	11
JBT	3	0	3
JDT	2	0	2
JET	2	0	2
JFT	2	0	2
JGT	1	0	1
JHT	0	3	3
SUB-TOTAL	2461	57	2518
TOTAL	2461	57	2518

Firmado digitalmente por: KEINA
 Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:55

PLANILLA V

CATEGORIA	CATEGORIAS PROGRAMATICAS																					
	ACE 001		ACE 002		ACE 003		ACE 004		ACE 005		ACE 006		Firma digital ACE 007	mente por ACE 008	GUERREIRO ACE 009	Lorena ACE 010	habel ACE 011	ACE 012				
	CONDICIÓN SUPERIOR- PODER JUDICIAL		SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		ADMINISTRACIÓN GENERAL		ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIFORMES		SERVICIO DE FOMENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		Fecha y hora de 50/00/00	19/10/2023 14:57:23	TRANSMISALIZADOR E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	SERVICIO DE BILDERCA I ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA				
	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.		
MF1	5																					
MF2	1				1						1							1				
MF3	2							1			1									1		
MF4	1		1					1			1							1				
MF5	7				2			0		2	1					1						
MF6	2				1			1			2				1					3		
MF7	8		2		2			5			5	5	3		1		1		6	3	1	
MF8	1										2	1								2		
AJ1																						
AJ2																						
AJ3	2																			2		
AJ4																						
AJ5	6																					
PT																						
PS																						
JAJ	4							5			2						1		5			
JEI								3			1	5	2				1		2			
KI1								5		1	1									3		
KJ1	8		1					4		1	2		2				1			1		
KEI	2				1			4		2	4		1				2		3	1		
JAA			1		1			2		1	3									1		
JBA	1				1			4			1		1				1			3		
JCA					1			2		3	1		1							2		
JDA					2			2		1	1						1			2		
JEA	3		1		1			1			2											
JFA					1						2									1		
JGA	7		1		3			1		3		1	2						2	1		
JAS	3	1			1			2														
RS																	1					
KS								1		2										1		
JOS																						
JES																						
JIS			3										1									
JSS	1																					
JHS	5							1			1											
JAT													6									
JBT	1												2									
JDT																						
JET																				1		
JFT																				2		
JGT																				1		
JHT																3						
TOTAL POR PLANTA	70	2	7	0	18	0	40	0	16	0	36	12	26	4	1	0	11	0	42	3	4	0
TOTAL PROGRAMA	72		7		18		49		16		48		30		1		11		45		4	

PRG 041 000		PRG 048 000		PRG 070 000		TOTAL	
JUSTICIA DEL TRABAJO PROCESOS 630000043700		ATENDCIÓN Y ASISTENCIA DE LA ATENCION		PRELIMINARES SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SEDE JUDICIAL			
PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.	PERM.	TEMP.
						7	0
						45	0
3				1		107	0
		1		1		130	0
1				4		81	0
9				7		212	8
2		1		22	30	260	25
				1	30	5	34
						4	0
						14	0
		2				58	1
		3				65	0
			1			40	0
						27	0
						33	0
				2		66	0
						52	5
				2		81	0
						125	0
				1		141	0
				1		93	0
1		1		1		119	0
				1		104	0
2		1		4		127	0
1				9		61	0
				8		77	0
2		1		12		178	1
				1		32	1
						8	0
						15	0
				1		15	0
						2	0
				1		5	1
				1		6	0
				1		17	0
						11	0
						3	0
						2	0
						2	0
						2	0
						1	0
						0	3
16	8	10	1	82	20	2461	57
16		11		102		2518	

Firmado digitalmente por: REINA Karina Elizabeth
 Fecha y hora: 18.10.2023 16:23:56

LEY N° 3406**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifican los artículos 22, 25, 29, 41 bis, 45, 59, 72, 165, 203, 206, 236, 268, 269 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la provincia del Neuquén- los que quedan redactados de la siguiente manera:

Contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones.
Responsables por deuda propia

“Artículo 22: *Son contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones, en tanto realicen actos u operaciones, o se hallen en situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos imposables a su respecto:*

- a) *Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho común.*
- b) *Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, y aquellas entidades a las cuales el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.*
- c) *Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no posean la calidad prevista en el inciso anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado y las uniones transitorias de empresas; las agrupaciones de colaboración y los demás consorcios, condominios y formas asociativas tengan o no personería jurídica, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes. De igual forma, las uniones transitorias de empresas deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.*
- d) *Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.*
- e) *Las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.*

- f) *Los fideicomisos constituidos legalmente y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley nacional 24 083 y sus modificaciones”.*

Responsables por deuda ajena

“Artículo 25: *Deben pagar los impuestos, tasas y contribuciones; los recargos, las multas y los intereses que correspondan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos:*

- a) *Quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes como representantes legales, judiciales o convencionales.*
- b) *Quienes integren los órganos de administración o sean los representantes legales de personas jurídicas, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica, y los integrantes de las uniones transitorias de empresas.*
- c) *Los síndicos de las quiebras, los representantes de las sociedades en liquidación y administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos o sucesores.*
- d) *Quienes participen, por el ejercicio de sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones que este Código o las leyes fiscales especiales consideren como hechos imposables o servicios retribuíbles, o beneficios que sean causa de contribuciones.*
- e) *Quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales.*
- f) *Los fiduciarios en las operaciones de fideicomisos legalmente constituidos, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 22 de la presente ley.*
- g) *Los responsables sustitutos en la forma y oportunidad que se fije en este Código y demás normas complementarias y reglamentarias”.*

Constitución del domicilio fiscal

“Artículo 29: *El domicilio fiscal debe constituirse dentro del territorio de la provincia, y los contribuyentes y/o responsables deben declararlo conforme las siguientes pautas:*

- a) *Para las personas humanas: el domicilio fiscal es el lugar donde desarrollan su/s actividad/es económica/s. En el supuesto que la/s actividad/es no se lleve/n a cabo en establecimientos o locales fijos, se considerará domicilio fiscal, el domicilio real del contribuyente y/o responsable, coincidiendo este último, con el lugar donde tiene/n establecido el asiento principal de su residencia.*
- b) *Para las personas jurídicas: para el caso de las personas jurídicas del Código Civil y Comercial, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho; los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades; asociaciones; entidades y empresas, el domicilio fiscal es el lugar donde se ejerce la dirección o administración principal.*
- c) *Para las personas jurídicas no constituidas regularmente: el domicilio fiscal es el del lugar de la provincia donde ejercen su actividad principal. En caso de imposibilidad de establecerlo, será el domicilio fiscal de alguno de sus integrantes. En los casos en que el domicilio fiscal establecido sobre la base de los criterios precedentes se encuentre fuera del territorio provincial, los/as contribuyentes y demás responsables deberán constituir su domicilio fiscal ante la Dirección provincial dentro de los límites de la provincia”.*

“Artículo 41 bis: *Cuando en la declaración jurada el contribuyente y/o responsable compute contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, provenientes de retenciones, percepciones, recaudaciones, créditos fiscales y/o pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor o el saldo a favor de la Dirección Provincial de Rentas (DPR) se cancele o se difiera inapropiadamente como regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, compensaciones no autorizadas por la DPR u otros conceptos, no procede para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada”.*

Presunciones de base imponible

“Artículo 45: *En la determinación sobre base presunta del impuesto sobre los ingresos brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que son ingresos alcanzados por el tributo:*

- a) *Las diferencias de ingresos establecidas mediante el sistema de control de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, conforme el procedimiento que sigue:*
- 1) *El resultado de promediar el total de los ingresos controlados por la Dirección en no menos de 5 días continuos o alternados de un mismo mes, multiplicado por el número de sus días hábiles comerciales, constituye el ingreso bruto gravado de ese mes.*
 - 2) *Si el mencionado control se realizara durante no menos de 3 meses continuos o alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas constatadas podrá aplicarse a los restantes meses no controlados del citado ejercicio fiscal y de los períodos no prescriptos, siempre y cuando se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate, y en caso de corresponder, aquellas modificaciones que hubiesen alterado los ingresos normales del comercio, tales como ampliaciones o apertura de sucursales, o reducciones o cierre de sucursales.*
- b) *Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado operaciones de ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios, no registradas o contabilizadas, cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.*
En el caso en que se comprueben operaciones no registradas o no contabilizadas impositivamente durante un período fiscalizado, que puede ser inferior a un mes, el porcentaje que resulte de compararlos con las operaciones de ese mismo período, registradas y facturadas conforme a las normas de facturación vigentes, aplicado sobre las ventas, prestaciones y/o locaciones de obras y/o servicios de los períodos no prescriptos, determinará, salvo prueba en contrario y previo reajuste en función de la estacionalidad de la actividad o ramo inspeccionado, el monto de las diferencias omitidas.
- c) *Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado compras y/o gastos relacionados con la explotación, no registrados o contabilizados; cuando se lleven libros o registraciones contables o extracontables.*
En el caso de las compras: se considerará ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquellas,

cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta.

En el caso de los gastos: representan ingresos brutos omitidos del período fiscal en que se realizaron.

En el caso de compras y gastos detectados conjuntamente y cuando sea imposible su discriminación: se considerarán ventas omitidas del período en que se efectuaron, el monto resultante de adicionar a dichas compras y gastos el porcentaje de utilidad neta declaradas por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y, a falta de aquellas, cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad neta.

- d) *Cuando se detecte que durante un período fiscal el importe total de las compras es superior o igual al de las ventas declaradas, registradas, facturadas o informadas o cuando el total de compras detectadas sea inferior a las ventas antes citadas, en una magnitud tal que multiplicando dichas compras por el porcentaje de utilidad bruta y adicionando este valor a las mismas el monto total resultante supere a dichas ventas, se considerarán ingresos gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación. En este caso se efectuará la sumatoria de las compras detectadas, más todos los gastos inherentes al giro del comercio tales como alquileres, servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua y saneamiento, seguros, seguridad y vigilancia, transporte, publicidad, sueldos, tasas municipales, y otros gastos varios de la explotación; más los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etcétera) acorde al nivel de vida, del/los propietario/s o socio/s. La sumatoria de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá confrontarse con el monto resultante de aplicar sobre las compras detectadas el porcentaje de utilidad bruta declarada por el sujeto pasivo en sus declaraciones juradas impositivas y a falta de aquella, se calculará el porcentaje de remarcación por comparación entre los precios de compra y los precios de venta vigentes para los distintos productos, o cualquier otro elemento de juicio que permita establecer dicho porcentaje de utilidad bruta, atento a lo determinado por la DPR.*

Deberá computarse el mayor de los 2 importes resultantes de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, el cual será considerado como ingreso gravado del período fiscal, los que deberán ser asignados o prorrateados mensualmente en caso de no contar con tal desagre-

gación, en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses. Si se tratare de actividades en las cuales las compras o insumos utilizados representen un bajo porcentaje de participación respecto al precio final, se deberá tener una mayor consideración al establecer el porcentaje de utilidad bruta. Todas las compras y gastos citados anteriormente se computarán independientemente que se encuentren cancelados o no.

En relación a los sueldos y jornales, se considerarán los relacionados con la explotación, ya sea de administración, comercialización, ventas y otros, incluyendo las cargas sociales, y los mismos se computarán aunque no se encuentren declarados ante los organismos fiscales correspondientes, previa elaboración de un acta de comprobación por parte del inspector actuante en la cual consten todos los datos de los empleados, antigüedad e ingresos mensuales.

En el caso de detectarse familiares o terceros que manifiesten no ser empleados ni propietarios, y tengan permanencia continua en el comercio -aunque no sea de turno completo- realizando tareas inherentes al mismo, se considerará para cada uno de ellos un sueldo acorde a la jerarquía de la tarea efectuada.

En caso de no obtener el monto del alquiler de la casa-habitación o de los locales en los cuales se desarrolla la actividad, o que los importes declarados por el contribuyente o responsable resulten notablemente inferiores a los del mercado, los inspectores actuantes deberán solicitar por escrito como mínimo a 2 inmobiliarias el valor estimativo de locación, acorde a la zona y características del inmueble; a efectos de conformar un valor promedio y computarlo en la sumatoria arriba citada.

Respecto a los gastos particulares del/los dueño/s o socio/s, se deberán requerir los resúmenes mensuales de tarjetas de crédito, facturas de gas, energía eléctrica, teléfono, contrato de alquiler o recibos de pago, gastos en servicio doméstico, obras sociales prepagas, cuotas de instituciones de enseñanza privada, seguros de automotores e inmuebles, y otros gastos de cada grupo familiar relacionado con la explotación. En caso de no aportar -total o parcialmente- la documentación respaldatoria de tales gastos, se deberá solicitar a los responsables una manifestación con carácter de declaración jurada detallando el concepto y monto mensual de los mismos.

- e) *Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado cuentas bancarias o depósitos bancarios constituyen ingresos brutos gravados*

en el respectivo período fiscal. A tales fines, también se considerarán ingresos vinculados con el ejercicio de la actividad ejercida por el contribuyente los depósitos en las cuentas bancarias de los integrantes de los órganos de administración, de los representantes legales de la firma inspeccionada y de sus dependientes, así como los del cónyuge en el caso de contribuyentes unipersonales, salvo que estos acrediten que el uso de las operatorias referidas resulta ajeno a las actividades gravadas del contribuyente.

- f) Las diferencias de ingresos establecidas por haberse detectado incrementos patrimoniales no justificados, según el procedimiento que se detalla a continuación. Los incrementos patrimoniales no justificados se deberán incrementar en un 10 % en concepto de renta dispuesta o consumida y al monto resultante se le aplicará el índice que resulte de relacionar el total de las operaciones de ventas declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión.

La utilización de la relación entre ventas y utilidad radica en que la misma muestra cuál debe ser el monto de ventas para obtener una determinada ganancia, por lo que todo incremento patrimonial no justificado denota una utilidad no declarada generada por ventas omitidas; en consecuencia, solo de la relación entre ventas y utilidad declaradas es posible determinar cuánto fue necesario vender para obtener una ganancia igual al incremento patrimonial más un 10 %.

La suma resultante constituirá los ingresos gravados omitidos correspondientes al ejercicio fiscal en el cual se produjo el incremento patrimonial no justificado; y se atribuirán en forma mensual prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado, registrado o determinado en los respectivos meses.

- g) Presunción en función de declaraciones juradas presentadas o determinadas de oficio. Constituirán ingresos brutos gravados para los períodos fiscalizados, los importes resultantes de la aplicación de los coeficientes progresivos-regresivos publicados mensualmente por este organismo sobre las bases imponibles declaradas o determinadas de oficio respecto de cualquiera de los anticipos o saldos de declaraciones juradas anteriores o posteriores al período que se liquida, siempre que se trate de períodos fiscales no prescriptos.

- h) Las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por esta Dirección provincial, luego de su valorización y acorde al procedimiento que más abajo se detalla, representarán para el impuesto sobre

los ingresos brutos, montos de ingresos gravados omitidos. Las diferencias de inventario, en unidades físicas, son las que se producen entre la existencia de bienes de cambio que debiera haber a un momento determinado, en función de la evolución de ventas y compras, y la existencia de bienes de cambio que realmente comprueba la Dirección.

A tal fin, al inventario final del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel a que se verifiquen las diferencias de inventarios, que surja del respectivo Libro de Inventarios y Balances u otra documentación o registros aportados por el contribuyente, se le adicionan las compras realizadas entre el comienzo del ejercicio en curso y la fecha de toma de inventario por parte de esta Dirección y se le deducen las ventas efectuadas a la misma fecha. La cantidad resultante representa el inventario que debiera haber a dicha fecha, en función de los elementos de prueba aportados por el contribuyente (facturas de compras y ventas), la cual se compara con el inventario efectuado por el organismo.

Si existe una diferencia física negativa o de menos, es decir cuando el inventario determinado por el fisco sea mayor al que surge de las registraciones y documentación aportada por el contribuyente, tal diferencia comprobada por el organismo generará el ajuste correspondiente. La diferencia física de inventario se aumentará en un 10 % y al importe resultante se lo multiplicará por el coeficiente de rotación de inventarios.

El incremento del 10 % es en concepto de mayor consumo, es decir, si el contribuyente obtuvo ganancias que le permitieron poseer una cierta cantidad de stock no declarado también pudo obtener ganancias que no están materializadas en su patrimonio final y las ha consumido.

El coeficiente de rotación de inventarios se obtiene calculando el coeficiente entre las ventas del período fiscal anterior (en unidades) y la existencia final de bienes de cambio del período fiscal anterior (en unidades), exteriorizadas por el contribuyente. Una vez obtenidas las ventas omitidas en unidades se debe proceder a valorizarlas y prorratearlas mensualmente. Para ello, en primer lugar, se calcula el porcentaje de omisión efectuando el cociente entre las ventas omitidas en unidades y las ventas declaradas en unidades.

Una vez calculado el porcentaje de omisión, debe aplicarse a las unidades vendidas en cada uno de los meses del año fiscal, multiplicando al resultado por el precio de venta promedio vigente en cada mes; obteniendo así los montos de ventas omitidas.

Cabe aclarar que toda operatoria expuesta anteriormente, siempre debe ser aplicada a las ventas gravadas por el impuesto.

- i) *Las diferencias de ingresos calculadas con el procedimiento que se detalla a continuación, cuando no se presentaren o no existieren comprobantes respaldatorios de ventas, compras y/o de gastos inherentes al giro del comercio y/o gastos particulares, o los mismos fueren parciales y de escasa representatividad en relación a la explotación; y además no hubieren libros o registraciones.*

En estos casos podrá aplicarse para los períodos bajo fiscalización el promedio de ingresos declarados o determinados a contribuyentes que desarrollen la misma actividad, considerando explotaciones de similar magnitud y movimiento comercial acorde a su localización.

Si no contare con tales datos comparativos, se podrá tomar otros indicadores o elementos de juicio que permitan una razonable estimación de los ingresos gravados.

- j) *Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en las declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.*

- k) *El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.*

- l) *Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea justificado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Dirección podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas y/o utilizar para dicho cálculo, cuando corresponda su uso, el índice de costo de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.*

La aplicación de los métodos presuntivos enumerados en los incisos precedentes deberán en todos los casos estar respaldados por técnicas adecuadas y realizadas con la prudencia necesaria, de manera tal de no alterar la razonabilidad de los resultados obtenidos”.

Clausura de establecimiento

“Artículo 59: *Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Código Fiscal, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de 2 a 5 días, de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, que incurran en algunos de los siguientes hechos u omisiones:*

- a) *Se haya comprobado la falta de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos ante la Dirección por parte del contribuyente.*
- b) *El contribuyente omite emitir facturas o comprobantes equivalentes de una o más de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, o las que emita carezcan de los requisitos que establezca la Dirección, o bien en el caso de no conservarse los duplicados o constancias de emisión.*
- c) *Por existir discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable.*
- d) *Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.*
- e) *Si el contribuyente no lleva las registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios, o de las ventas, locaciones o prestaciones.*
- f) *Cuando se ejerciera violencia en las cosas o en las personas de los agentes de la DPR con la intención expresa o presunta de impedir u obstaculizar el inicio, desarrollo o conclusión de un proceso de fiscalización. En caso de reincidencia, el plazo de la clausura a imponer se duplicará de forma automática, tomándose como base el de la aplicada en la última oportunidad”.*

“Artículo 72: *Los actos y omisiones a que se refieren los artículos 56, 57, 65, 65 bis y 66 de este Código serán objeto de un sumario administrativo previo, cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada del juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se le atribuye y la norma o normas cuya violación se le imputa al presunto infractor. En cualquiera de los supuestos previstos, si la infracción fuera cometida por sociedades irregulares o de simples asociaciones, la responsabilidad ilimitada y solidaria se extenderá a todos los integrantes”.*

“Artículo 165: *Están exentos del impuesto:*

- a) *Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurí-*

dica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.

- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (Cordineu S.E.), de Neuquentur S.E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y de Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), de la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.) y de la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo (Anide).*
- c) Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.*
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.*
- e) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.*
- f) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:*
 - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.*
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.*
 - 3) Deportes.*

No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:

- a) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3° de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades.*
- b) Los inmuebles que se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.*
- g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a fundacio-*

nes, asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial y a partidos políticos.

- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro Territorial, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:

- 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
- 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
- 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal que no superen el monto de tres veces el salario mínimo vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La DPR debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

- l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica, previo informe socioeconómico. La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:
 - 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.
 - 2) Le pertenezca al titular, como único inmueble.

- m) Las bauleras y tendaderos generados a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal.

n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, feedlot y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de 50 hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente. Quedan excluidas de la presente las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización. Quien se encuentre alcanzado por las previsiones del presente inciso debe acreditar, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio. Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la DPR, previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace”.

“Artículo 203: Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad.
No están comprendidos los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.*
- b) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.*
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.*
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo*

de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

- e) La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.*
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13 238. g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.*
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - anexo de la Ley nacional 24977, sus modificatorias y complementarias, y gocen de exención del impuesto integrado en los términos del Título VI de la mencionada norma.*
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.*
- j) Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.*
- k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, fondos comunes de inversión, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos públicos.*
- l) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.*

dicciones.

- m) La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.*
- n) Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de 10 lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidas sea superior a 10.*
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de 2 años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad, empresa o explotación unipersonal o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.*
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta 2 propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.*
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. Si el ingreso proviene de más de 2 unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.**
- p) Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50 % de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.*
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S.E., el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS);*

- el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), Neutics Sapem, Neuquentur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa S.A.), el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado S.E. (Cordineu S.E.), la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.) y la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo (Anide).*
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).*
 - s) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 (sobre la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes).*
 - t) Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.*
 - u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25 922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.*
 - v) Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634 (régimen de protección integral para la persona con discapacidad) y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.*
 - w) Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.*
 - x) Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27 424, de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y de la Ley 3006.*
 - y) Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.*

- z) *Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y los servicios efectivamente prestados en el exterior o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. La misma operará de pleno derecho.*
- aa) *Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.*
- ab) *Los ingresos obtenidos por los condóminos, siempre y cuando el condominio, declare en forma total los ingresos como materia gravada o bien, los ingresos obtenidos por los condominios, siempre y cuando los condóminos declaren en forma total los ingresos como materia gravada.*
- ac) *Los ingresos obtenidos por los consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal, -siempre y cuando- los mismos sean provenientes de la actividad propia y no de otras actividades económicas gravadas por este Código Fiscal”.*

“Artículo 206: *El impuesto debe liquidarse por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección provincial, la que establecerá asimismo la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.*

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio debe presentarse una declaración jurada que resuma la totalidad de las operaciones del año.

Debe discriminarse en la declaración cada una de las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omita la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa

establecida en la Ley Impositiva para cada actividad o rubro, hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades gravadas con una alícuota menor.

Asimismo, debe consignarse en las respectivas declaraciones juradas -tanto mensuales como anuales- el monto del IVA Débito Fiscal en los campos previstos a tal fin.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo el supuesto contemplado en el inciso i) del artículo 182 de este Código. En ese caso, el ingreso del impuesto tendrá carácter de pago único y definitivo y efectuará conforme lo determine la reglamentación”.

“Artículo 236: Están exentos del impuesto de sellos:

- a) *El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.*
- b) *Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.*
- c) *Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución provincial.*
- d) *Las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.*
- e) *El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).*
- f) *El EPEN, el EPAS, Artesanías Neuquinas S.E., Neutics Sapem, Neuquentur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S.A., el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense), la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado (Cordineu S.E.), la Corporación Forestal Neuquina S.A. (Corfone S.A.) y la Agencia Neuquina de Innovación para el Desarrollo (Anide).*
- g) *Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650”.*

“Artículo 268: *El pago del impuesto de sellos debe hacerse con la exclusiva responsabilidad del contribuyente debiendo, previo al pago del impuesto, verificar la liquidación correspondiente, excepto en los casos en que se haya realizado la consulta vinculante establecida en el artículo 10° del presente Código. En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una foja, estas serán incluidas en la liquidación del impuesto, conforme el monto establecido en la Ley Impositiva. Quedan exceptuados de este pago quienes opten por la autoliquidación del impuesto.*

En el caso de que proceda la autoliquidación del impuesto por medio de declaración jurada, su pago podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos, en la forma, modo y condiciones que, a tales efectos, la DPR establezca.

Asimismo, deben preverse los mecanismos necesarios para asegurar que el citado comprobante contenga datos suficientes que permitan correlacionarlo con el acto, contrato u obligación instrumentado cuyo pago se efectúa”.

Varios ejemplares

“Artículo 269: *Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias se observará para con el original el mismo procedimiento del artículo anterior”.*

Artículo 2°: Se incorpora el artículo 38 bis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38 bis: *Los profesionales que resultaren sorteados y designados como síndicos en los juicios de concursos de acreedores y/o quiebras de extraña jurisdicción, de personas humanas y jurídicas que sean contribuyentes de la provincia del Neuquén; deberán en el plazo de 10 días de aceptado el cargo, informar a la DPR, los casos en que haya procedido a la apertura del concurso preventivo y/o decretado la quiebra. Se faculta a la DPR a establecer la forma y los medios por los cuales se debe comunicar tal información”.*

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3406

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0078/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

LEY N° 3407

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°: Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$33.768 y la de \$385.272.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$56.280 y la de \$772.080.
- c) Artículo 58: la suma de \$23.640 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$47.268 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$66.072 por cada declaración jurada.

Artículo 3°: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incoobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los \$7.200.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4°: Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo:

- a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50 %:

451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:

451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.

451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

462111 Acopio de algodón.

462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes, excepto semillas.

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.

462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.

462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.

463111 Venta al por mayor de productos lácteos.

463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.

463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.

463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.

463130 Venta al por mayor de pescado.

463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.

463152 Venta al por mayor de azúcar.

463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.

463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.

463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.

463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.

463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.

463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.

463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.

463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

463211 Venta al por mayor de vino.

463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.

463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.

463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.

464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).

464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.

464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.

464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.

464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.

464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.

464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.

464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.

464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.

464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.

464142 Venta al por mayor de suelas y afines.

464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.

464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.

464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.

464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.

464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.

464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.

464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.

464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.

464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.

464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.

464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.

464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.

464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.

464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.

464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.

464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.

464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.

464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.

464930 Venta al por mayor de juguetes.

464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.

464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.

464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.

464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.

Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y 465100 programas informáticos.

465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.

465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.

465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.

465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.

465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.

465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.

465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.

465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.

465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.

465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.

465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.

465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.

465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.

465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.

465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.

466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.

466310 Venta al por mayor de aberturas.

466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.

466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.

466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.

466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.

466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.

466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.

466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.

466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.

466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.

466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.

466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.

466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.

466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.

469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.

469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.

591200 Distribución de filmes y videocintas.

b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.

464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:

471110 Venta al por menor en hipermercados.

471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.

453220 Venta al por menor de baterías.

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.

454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

471130 Venta al por menor en minimercados.

471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.

471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.

472111 Venta al por menor de productos lácteos.

472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.

472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.

472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.

472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.

472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.

475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

475210 Venta al por menor de aberturas.

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.

475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.

475420 Venta al por menor de colchones y somieres.

475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.

475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.

475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.

476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.

476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.

476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.

476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.

476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.

477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.

477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.

477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.

477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.

477150 Venta al por menor de prendas de cuero.

477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.

477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.

- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de bijouterie y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.

477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.

478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.

478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.

479101 Venta al por menor por internet.

479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.

479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.

791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.

492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.

492130 Servicio de transporte escolar.

492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.

492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.

492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.

492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.

492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.

492210 Servicios de mudanza.

492221 Servicio de transporte automotor de cereales.

492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.

492230 Servicio de transporte automotor de animales.

492240 Servicio de transporte por camión cisterna.

492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.

492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.

492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.

501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.

501209 Servicio de transporte marítimo de carga.

502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.

502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.

511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.

512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.

801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.

491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.

491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.

492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.

492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nombradas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial.

Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 4 %:

530010 Servicio de correo postal.

611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.

614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.

614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.

619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.

552000 Servicios de alojamiento en campings.

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.

562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.

016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.

016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.

016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.

016120 Servicios de cosecha mecánica.

016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.

016141 Servicios de frío y refrigerado.

016149 Otros servicios de poscosecha.

016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.

016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.

016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.

016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.

016230 Servicios de esquila de animales.

016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.

016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.

016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.

017020 Servicios de apoyo para la caza.

031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.

031300 Servicios de apoyo para la pesca.

099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.

109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.

149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.

182000 Reproducción de grabaciones.

204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.

- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
- 452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.

- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.

524330 Servicios para la aeronavegación.

524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.

530090 Servicios de mensajerías.

561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.

561030 Servicio de expendio de helados.

561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.

562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.

562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.

591110 Producción de filmes y videocintas.

591120 Posproducción de filmes y videocintas.

591300 Exhibición de filmes y videocintas.

601000 Emisión y retransmisión de radio.

602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.

602200 Operadores de televisión por suscripción.

602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.

602320 Producción de programas de televisión.

602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.

611010 Servicios de locutorios.

620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.

631110 Procesamiento de datos.

631120 Hospedaje de datos.

631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.

631201 Portales web por suscripción.

631202 Portales web.

639100 Agencias de noticias.

639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).

681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).

702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.

702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.

702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.

702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.

721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.

721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.

721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.

721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.

722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.

722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.

731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.

731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.

732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.

741000 Servicios de diseño especializado.

742000 Servicios de fotografía.

749001 Servicios de traducción e interpretación.

749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.

749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.

749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.

771110 Alquiler de automóviles sin conductor.

771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.

771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.

771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.

771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.

772010 Alquiler de videos y videojuegos.

772091 Alquiler de prendas de vestir.

772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.

773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.

773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.

773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.

773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.

774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.

780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).

780009 Obtención y dotación de personal.

791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

791901 Servicios de turismo aventura.

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.

801020 Servicios de sistemas de seguridad.

801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.

811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.

812010 Servicios de limpieza general de edificios.

812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.

812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.

812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.

813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.

821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.

821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.

822001 Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.

822009 Servicios de call center no clasificados en otra parte.

823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.

829200 Servicios de envase y empaque.

829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.

900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.

900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.

- 900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico.
- 931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
- 939020 Servicios de salones de juegos.
- 939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales.
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 960201 Servicios de peluquería.
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares.

960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.

970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

851010 Guarderías y jardines maternas.

851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.

852100 Enseñanza secundaria de formación general.

852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.

853100 Enseñanza terciaria.

853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.

853300 Formación de posgrado.

854910 Enseñanza de idiomas.

854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.

854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.

854940 Enseñanza especial y para discapacitados.

854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.

854960 Enseñanza artística.

854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.

855000 Servicios de apoyo a la educación.

861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.

861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.

863200 Servicios de tratamiento.

864000 Servicios de emergencias y traslados.

870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.

870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.

870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.

870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.

870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.

870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.

880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.

331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.

331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.

331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.

331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.

331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.

331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.

331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.

452210 Reparación de cámaras y cubiertas.

452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.

452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.

452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.

452500 Tapizado y retapizado de automotores.

452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.

452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.

452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.

452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.

454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.

951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.

951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.

952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.

952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.

952300 Reparación de tapizados y muebles.

952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.

952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.

952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción.

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.

410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.

422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.

429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.

429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.

439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de

construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

3) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades enumeradas a continuación, cuando sean prestadas a personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades de construcción descriptas

en el apartado 1) del presente inciso y que se encuentren registradas en el Padrón de Constructores, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Podrán ser incorporados otros servicios profesionales relacionados con actividades de la construcción no contemplados en el presente inciso, caso contrario resultará aplicable la alícuota del inciso g) del presente artículo.

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.

620200 Servicios de consultores en equipo de informática.

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.

691001 Servicios jurídicos.

691002 Servicios notariales.

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

711002 Servicios geológicos y de prospección.

711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.

711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.

712000 Ensayos y análisis técnicos.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

101011 Matanza de ganado bovino.

101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.

101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.

101020 Producción y procesamiento de carne de aves.

101030 Elaboración de fiambres y embutidos.

101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.

101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.

101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.

102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.

102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.

102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.

103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.

103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.

103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.

103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.

103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.

104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.

- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.

- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.
- 107931 Molienda de yerba mate.
- 107939 Elaboración de yerba mate.
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 107992 Elaboración de vinagres.
- 107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 110412 Fabricación de sodas.
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
- 110491 Elaboración de hielo.
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.

131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.

131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.

131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

131300 Acabado de productos textiles.

139100 Fabricación de tejidos de punto.

139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.

139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.

139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.

139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

139300 Fabricación de tapices y alfombras.

139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.

139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.

141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.

141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.

141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.

141140 Confección de prendas deportivas.

141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.

141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.

141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.

141202 Confección de prendas de vestir de cuero.

142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.

143010 Fabricación de medias.

143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.

151100 Curtido y terminación de cueros.

151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.

152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.

152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.

152031 Fabricación de calzado deportivo.

152040 Fabricación de partes de calzado.

161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.

161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.

162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de ta-

bleros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.

162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.

162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

162300 Fabricación de recipientes de madera.

162901 Fabricación de ataúdes.

162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.

162903 Fabricación de productos de corcho.

162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.

170101 Fabricación de pasta de madera.

181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.

181200 Servicios relacionados con la impresión.

191000 Fabricación de productos de hornos de coque.

201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.

201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.

201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.

201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.

201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.

201210 Fabricación de alcohol.

201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.

201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.

201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.

202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.

202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.

202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.

202312 Fabricación de jabones y detergentes.

202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.

202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.

202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.

202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

203000 Fabricación de fibras manufacturadas.

210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.

210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.

210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.

221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.

221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.

221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

222010 Fabricación de envases plásticos.

222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.

231010 Fabricación de envases de vidrio.

231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.

231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.

239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.

239201 Fabricación de ladrillos.

239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.

239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.

239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.

239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.

239410 Elaboración de cemento.

239421 Elaboración de yeso.

239422 Elaboración de cal.

239510 Fabricación de mosaicos.

239591 Elaboración de hormigón.

239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.

239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.

239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.

239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.

241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.

242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.

242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.

243100 Fundición de hierro y acero.

243200 Fundición de metales no ferrosos.

251101 Fabricación de carpintería metálica.

251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.

251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.

251300 Fabricación de generadores de vapor.

252000 Fabricación de armas y municiones.

259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.

259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.

259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.

259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.

259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.

259910 Fabricación de envases metálicos.

259991 Fabricación de tejidos de alambre.

259992 Fabricación de cajas de seguridad.

259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.

259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.

261000 Fabricación de componentes electrónicos.

262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.

263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.

264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.

265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.

265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.

265200 Fabricación de relojes.

266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.

266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.

267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.

267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.

268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.

271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.

273110 Fabricación de cables de fibra óptica.

273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.

274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.

275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.

275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.

275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.

275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.

275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.

281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.

281201 Fabricación de bombas.

281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.

281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.

281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.

281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.

281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.

281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.

282110 Fabricación de tractores.

282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.

282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.

282200 Fabricación de máquinas-herramienta.

282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.

282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.

282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.

259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.

259910 Fabricación de envases metálicos.

259991 Fabricación de tejidos de alambre.

259992 Fabricación de cajas de seguridad.

259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.

259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.

261000 Fabricación de componentes electrónicos.

262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.

263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.

264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.

265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.

265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.

265200 Fabricación de relojes.

266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.

266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.

267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.

267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.

268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.

271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.

273110 Fabricación de cables de fibra óptica.

273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.

274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.

275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.

275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.

275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.

275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.

275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.

281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.

281201 Fabricación de bombas.

281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.

281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.

281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.

281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.

281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.

281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.

282110 Fabricación de tractores.

282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.

282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.

282200 Fabricación de máquinas-herramienta.

282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.

282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.

282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.

170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.

170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.

170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.

170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.

110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

110211 Elaboración de mosto.

110212 Elaboración de vinos.

110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.

110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.

120010 Preparación de hojas de tabaco.

120091 Elaboración de cigarrillos.

120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.

451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.

451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.

454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.

461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.

461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.

461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.

461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.

461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.

461031 Operaciones de intermediación de carne consignatario directo.

461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.

461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.

461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.

461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.

461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.

461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.

461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.

461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.

461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirru-bros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

651110 Servicios de seguros de salud.

651120 Servicios de seguros de vida.

651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.

651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).

651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.

652000 Reaseguros.

653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.

661121 Servicios de mercados a término.

661131 Servicios de bolsas de comercio.

661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

661920 Servicios de casas y agencias de cambio.

661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.

661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.

661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.

662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.

662020 Servicios de productores y asesores de seguros.

662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.

663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.

682091 Servicios prestados por inmobiliarias.

682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.

791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.

791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.

829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.

620200 Servicios de consultores en equipo de informática.

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.

691001 Servicios jurídicos.

691002 Servicios notariales.

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

711002 Servicios geológicos y de prospección.

711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.

711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.

712000 Ensayos y análisis técnicos.

750000 Servicios veterinarios.

862110 Servicios de consulta médica.

862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.

862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.

862200 Servicios odontológicos.

863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.

863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.

863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.

869010 Servicios de rehabilitación física.

869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

869090 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provin-

cial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 7 %:

641100 Servicios de la banca central.

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

649100 Arrendamiento financiero, leasing.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 5,5 %:

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

661111 Servicios de mercados y cajas de valores.

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

I) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

351110 Generación de energía térmica convencional.

351120 Generación de energía térmica nuclear.

351130 Generación de energía hidráulica.

351191 Generación de energías a partir de biomasa.

351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.

351201 Transporte de energía eléctrica.

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.

351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

062000 Extracción de gas natural: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.

091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.

091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.

091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.

Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

Nota: con expendio al público: 3,5 %.

Sin expendio al público: 1 %.

192002 Refinación del petróleo -Ley nacional 23966- .

Nota: con expendio al público: 3,5 %.

Sin expendio al público: 1 %.

201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:

Nota: con expendio al público: 3,5 %.

Sin expendio al público: 1 %.

352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.

352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23966: 3 %.

466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23966 para automotores: 3 %.

466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23966 para automotores: 3 %.

466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.

466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.

466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23966, excepto para automotores: 3 %.

466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23966, excepto para automotores: 3 %.

466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.

Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la -Ley nacional 23966- para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.

473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte -comprendidos en la Ley nacional 23966- para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.

473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.

477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.

491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.

492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.

493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.

493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.

493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.

501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero. Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5° de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en los párrafos precedentes, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles al total de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen los 3.720 millones hasta los 6.312 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 6.312 millones hasta los 9.432 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 9.432 millones hasta los 15.756 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 15.756 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s.

Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

061000 Extracción de petróleo crudo.

062000 Extracción de gas natural.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

192002 Refinación del petróleo -Ley nacional 23966-.

201191 Producción e industrialización de metanol.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia -comprendidos en la Ley nacional 23966- para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.

473003 comprendidos en la Ley nacional 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.

477461 Venta al por menor de combustibles -comprendidos en la Ley nacional 23966-, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

612000 Servicios de telefonía móvil.

Artículo 5°: Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4° de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4° de la presente ley.

En caso de que una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el Régimen General y para contribuyentes de Convenio Multilateral, liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley y, en caso de no estar prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4° de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado - Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8° de la presente norma.

Cuando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la ac-

tividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4° de la presente ley.

a) Cultivos agrícolas:

011111 Cultivo de arroz.

011112 Cultivo de trigo.

011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.

011121 Cultivo de maíz.

011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.

011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.

011211 Cultivo de soja.

011291 Cultivo de girasol.

011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.

011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.

011321 Cultivo de tomate.

011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.

011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.

011341 Cultivo de legumbres frescas.

011342 Cultivo de legumbres secas.

011400 Cultivo de tabaco.

011501 Cultivo de algodón.

011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.

011911 Cultivo de flores.

011912 Cultivo de plantas ornamentales.

011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.

012110 Cultivo de vid para vinificar.

012121 Cultivo de uva de mesa.

012200 Cultivo de frutas cítricas.

012311 Cultivo de manzana y pera.

012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.

012320 Cultivo de frutas de carozo.

012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.

012420 Cultivo de frutas secas.

012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.

012510 Cultivo de caña de azúcar.

012591 Cultivo de Stevia rebaudiana.

012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.

012601 Cultivo de jatropha.

012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.

012701 Cultivo de yerba mate.

012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.

012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.

012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.

013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.

013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.

013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.

013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.

013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.

014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot).

014115 Engorde en corrales (feedlot).

014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.

014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.

014221 Cría de ganado equino realizada en haras.

014300 Cría de camélidos.

014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.

014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.

014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.

014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.

014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.

014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.

014610 Producción de leche bovina.

014620 Producción de leche de oveja y de cabra.

014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).

014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.

014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.

014820 Producción de huevos.

014910 Apicultura.

014920 Cunicultura.

014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.

014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

021010 Plantación de bosques.

021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.

021030 Explotación de viveros forestales.

022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.

022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.

024010 Servicios forestales para la extracción de madera.

024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.

031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.

031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.

032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

051000 Extracción y aglomeración de carbón.

052000 Extracción y aglomeración de lignito.

071000 Extracción de minerales de hierro.

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.

072910 Extracción de metales preciosos.

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.

081100 Extracción de rocas ornamentales.

081200 Extracción de piedra caliza y yeso.

081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.

081400 Extracción de arcilla y caolín.

089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.

089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.

089200 Extracción y aglomeración de turba.

089300 Extracción de sal.

089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Cuando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 6°: Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

181101 Impresión de diarios y revistas.

464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.

476111 Venta al por menor de libros.

476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.

464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.

476121 Venta al por menor de diarios y revistas.

476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.

477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.

581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.

581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de software.

620102 Desarrollo de productos de software específicos.

620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores.

651310 Obras sociales.

651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$220.740 mensuales.

841100 Servicios generales de la Administración pública.

841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.

841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.

841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración pública.

842100 Servicios de asuntos exteriores.

842200 Servicios de defensa.

842300 Servicios para el orden público y la seguridad.

842400 Servicios de justicia.

842500 Servicios de protección civil.

843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.

910100 Servicios de bibliotecas y archivos.

910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.

942000 Servicios de sindicatos.

949100 Servicios de organizaciones religiosas.

949200 Servicios de organizaciones políticas.

949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.

949920 Servicios de consorcios de edificios.

949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.

949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

En caso de que una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el Régimen General y para contribuyentes de Convenio Multilateral, liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley y, en caso de no estar prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4° de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado - Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8° de la presente norma.

Artículo 7°: Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos a) 5), b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4° de la presente ley, y cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Cuando no superen los \$86.400.000, la alícuota será del 2 %.

b) Cuando sean mayores de \$86.400.000 e inferiores a \$276 millones, la alícuota será del 3,5 %.

c) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso b) preceden-

te, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4° de la presente ley.

De tratarse de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un cambio de condición frente al IVA de un contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo Unificado a Régimen General, se deberá considerar los ingresos devengados como contribuyente monotributista a efectos de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del presente inciso.

Artículo 8°: Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
AFIP		
A	A	\$3.720
B	B	\$5.760
C	C	\$7.440
D	D	\$10.512
E	E	\$14.232
F	F	\$15.588
G	G	\$17.616
H	H	\$23.712
I	I	\$27.108
J	J	\$30.504
K	K	\$33.408

Artículo 9°: Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGAN		
DE	A	PESOS	MÁS EL	DEL EXCEDENTE
PESOS	PESOS			DE PESOS
0	0	11.160	0	0
0	911.567	11.160	8,4	911.567
911.567	1.137.650	11.160	8,4	911.567
1.137.650	1.789.058	13.059	9,7	1.137.650
1.789.058	2.559.733	19.378	11,2	1.789.058
2.559.733	3.839.586	28.010	12,9	2.559.733
3.839.586	5.773.598	44.520	14,9	3.839.586
5.773.598	11.547.205	73.337	16,2	5.773.598
11.547.205	34.632.867	166.869	17,4	11.547.205
34.632.867	en adelante	568.560	19,4	34.632.867

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 %.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5 %.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:

Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12 %.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:

Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25 %.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:

Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 %.

2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o

extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:

- a) 3 % en el primer año de ejecución.
- b) 6 % en el segundo año de ejecución.
- c) 9 % en el tercer año de ejecución.
- d) 12 % en el cuarto año de ejecución.
- e) 15 % en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de \$101.664 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:

Edificados, once mil ciento sesenta pesos..... \$ 11.160

Baldíos, once mil ciento sesenta pesos \$ 11.160

b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

Departamento Confluencia, dieciocho mil ochocientos cuatro pesos \$ 18.804

Departamentos restantes, trece mil cuatrocientos dieciséis pesos..... \$ 13.416

c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

Toda la provincia, trece mil cuatrocientos dieciséis pesos..... \$ 13.416

d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

Toda la provincia, veintiséis mil setecientos sesenta pesos \$ 26.760

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil..... 14 %

b) Actos y contratos no gravados expresamente.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 %

2) Si su monto no es determinable, once mil seiscientos dieciséis pesos.....\$ 11.616

c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil 14 %

d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil..... 14 %

Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar — cuando se trata de sustancias—:

De primera categoría, siete mil quinientos sesenta pesos..... \$ 7.560

De segunda categoría, seis mil ochocientos dieciséis pesos \$ 6.816

De tercera categoría, seis mil veinticuatro pesos \$ 6.024

e) Constancias de hecho.

Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, dos mil cuarenta pesos \$ 2.040

f) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

g) Contratos. Rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, tres mil quinientos cincuenta y dos pesos \$ 3.552

h) Deudas.

Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil 14 %

i) Energía eléctrica.

Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil 14 %

j) Fojas.

Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, cincuenta pesos..... \$ 50

k) Garantías.

1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil..... 14 %

2) Por garantía o avals en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación,

dos mil cuarenta pesos\$ 2.040

3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, dos mil cuarenta pesos\$ 2.040

4) Por pagaré, el catorce por mil..... 14 %

l) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil 14 %

m) Locación, sublocación.

Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil..... 14 %

n) Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.

1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, mil veinte pesos\$ 1.020

2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, setecientos veinte pesos\$ 720

3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, mil veinte pesos.....\$ 1.020

ñ) Mercaderías o bienes muebles.

Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 %

o) Mutuo.

Por los contratos de mutuo, el catorce por mil 14 %

p) Novación.

Por las novaciones, el catorce por mil..... 14 %

q) Obligaciones.

1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil..... 14 %

2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil 14 %

r) Prenda.

Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil 14 %

s) Protesto.

Por los protestos por falta de aceptación o pago, mil veinte pesos \$ 1.020

t) Protocolización.

Por las protocolizaciones de actos onerosos, mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos \$ 1.452

u) Renta vitalicia.

Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil..... 14 %

v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil 14 %

w) Seguros y reaseguros.

1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil..... 1 %

2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil 14 %

x) Sociedades.

1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil..... 14 %

2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil..... 14 %

3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, cinco mil quinientos veinte pesos \$ 5.520

4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos \$ 8.856

5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos \$ 8.856

6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil 14 %

Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscrito hasta ese momento.

y) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil 14 %

z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de once mil seiscientos dieciséis pesos \$ 11.616

aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de

capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil 10 %

ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, cinco mil quinientos veinte pesos \$ 5.520

ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetros o usados, el catorce por mil 14 %

ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil 21 %

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$2.040.

Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$101.520.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil 14 %

El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

b) Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil 14 %

c) Derechos reales.

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil..... 15 %

También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.

d) Dominio.

1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, el treinta por mil 30 %

2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura

de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, mil ochenta pesos\$ 1.080

3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal 30 ‰

4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, veintitrés mil ciento sesenta pesos.....\$ 23.160

Se establece el coeficiente previsto en los artículos 239 y 246 del Código Fiscal provincial en el uno coma cinco..... 1,5 e) Propiedad horizontal.

Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, veintitrés mil ciento sesenta pesos \$ 23.160

f) Transferencia de mejoras.

La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil..... 30 ‰

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.

Por las transferencias de acciones, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Comisión o consignación.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil..... 14 ‰

2) Si su monto es indeterminado, dos mil cuarenta pesos.....\$ 2.040

c) Establecimientos comerciales e industriales.

Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰

d) Facturas.

Por las facturas conformadas, el catorce por mil..... 14 ‰

e) Letras de cambio.

1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil..... 14 ‰

2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil 7,5 ‰

f) Representaciones.

Por contratos de representación, dos mil cuarenta pesos \$ 2.040

g) Títulos.

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil 3 %

h) Operaciones monetarias.

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil 14 %

i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.

1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual. (Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley)..... 0 %

2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual. 20 %

j) Cheques.

Por cada cheque, cuarenta pesos..... \$ 40

k) Depósitos.

Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil..... 14 %

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil..... 1 %

m) Por los contratos de leasing, el catorce por mil..... 14 %

Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de dos mil cuarenta pesos..... \$ 2.040

Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de dos millones ochocientos ochenta mil pesos (\$2.880.000).

TÍTULO V**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS****CAPÍTULO I****TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL**

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$50 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Cuarenta y cuatro mil doscientos doce pesos \$44.212	Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos \$552.874

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$380.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

a) Se grava:

- 1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con cuatrocientos dos mil setecientos seis pesos\$ 402.706
- 2) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con trescientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos\$ 357.964

- 3) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos\$ 26.846
- 4) Toda solicitud de cantera:
- a) En terreno fiscal, con trescientos trece mil doscientos diecinueve pesos..... \$ 313.219
- b) En terreno particular, con ciento cincuenta y seis mil seiscientos ocho pesos..... \$ 156.608
- c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con trescientos trece mil doscientos diecinueve pesos \$ 313.219
- 5) Toda solicitud de servidumbre, con ciento sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos\$ 163.944
- 6) Toda solicitud de demasías, con ciento doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos.....\$ 112.758
- 7) Toda solicitud de establecimientos, con ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y siete pesos\$ 150.347
- 8) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con veintidós mil quinientos cuarenta y siete pesos.....\$ 22.547
- 9) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con quinientos sesenta y tres mil setecientos noventa y un pesos\$ 563.791
- 10)Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con un millón setecientos ochenta y nueve mil ochocientos trece pesos\$1.789.813
- 11) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos\$1.342.363
- 12)Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos\$ 375.860
- 13)Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos.\$1.342.363
- 14)Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con ochocientos noventa y cuatro mil novecientos nueve pesos\$ 894.909
- 15)Toda presentación de informe de impacto ambiental, con treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos\$ 35.798
- 16)Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con diecisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos.....\$ 17.899
- 17)Cada presentación de informe en respuestas a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del informe de impacto ambiental, como así del visado de edictos de publicación, con diecisiete mil ochocientos noventa y nueve\$ 17.899
- 18)Cada presentación de anexo o informe complementario al informe de impacto ambiental, que genere un

nuevo hecho para su análisis, con cuarenta y nueve mil quinientos pesos.....\$ 49.500

b) Se grava:

1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con ciento catorce mil seiscientos setenta y dos pesos\$ 114.672

2) Cada solicitud de grupo minero, con cuatrocientos dos mil setecientos seis pesos..... \$ 402.706

3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con veintidós mil quinientos cuarenta y siete pesos\$ 22.547

4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con setenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos\$ 74.981

5) El costo del padrón minero, con cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos.....\$ 53.692

6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con veintidós mil quinientos cuarenta y siete pesos\$ 22.547

7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con seis mil cuatrocientos veintisiete pesos.....\$ 6.427

c) Se grava:

1) La inscripción como apoderado minero, con treinta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos.....\$ 37.589

2) La inscripción como productor minero, con once mil noventa y siete pesos\$ 11.097

d) Se grava:

1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con treinta y cuatro mil cuatro pesos\$ 34.004

Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.

2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos. El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero.....\$ 17.894

3) Cada certificado de expediente en trámite, con diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos \$ 17.894

4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con siete mil quinientos doce pesos.....\$ 7.512

5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con siete mil quinientos doce pesos\$ 7.512

6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con siete mil quinientos doce pesos\$ 7.512

7) Por otorgamiento de título definitivo, con diez mil setecientos treinta y cuatro pesos.....\$ 10.734

8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con ochenta y tres mil cuarenta y un pesos.....\$ 83.041

e) Se grava:

1) Cada foja de fotocopia, con ciento ochenta y tres pesos.....\$ 183

2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con siete mil quinientos doce pesos.....\$ 7.512

3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con setecientos cuarenta y cinco pesos.....\$ 745

f) Se grava:

Cada guía de mineral:

1) Primera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos..... \$ 444

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con dos mil doscientos dieciocho pesos..... \$ 2.218

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con veinte mil setecientos noventa y tres pesos \$. 20.793

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con setenta y un pesos..... \$ 71

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con noventa y dos pesos..... \$ 92

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con trece mil ochocientos cincuenta y ocho pesos \$ 13.858

d) En aprovechamiento común, con ciento treinta y cinco pesos \$ 135

3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con treinta y tres pesos \$ 33

b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial pero en territorio nacional, con setenta y un pesos \$ 71

c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con seis mil novecientos veintiséis

pesos..... \$ 6.926

La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con cuatrocientos tres pesos..... \$ 403

Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con cuatrocientos tres pesos \$ 403

La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con cuatrocientos tres pesos..... \$ 403

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, veinte mil novecientos pesos \$ 20.900

b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, veintitrés mil novecientos pesos..... \$ 23.900

c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, seis mil seiscientos pesos..... \$ 6.600

d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, seis mil seiscientos pesos \$ 6.600

e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, trece mil doscientos pesos..... \$ 13.200

f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, seis mil seiscientos pesos..... \$ 6.600

g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	\$ 58.140

600.001 a 1.200.000	\$ 113.800
1.200.001 a 2.400.000	\$ 221.850
2.400.001 a 4.800.000	\$ 390.500
4.800.001 a 10.800.000	\$ 1.012.860
10.800.001 en adelante	\$ 1.012.860 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán únicamente la suma de tres mil novecientos pesos \$ 3.900

2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el inciso 1), del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, Ley General de Sociedades, veintidós mil ochocientos pesos..... \$ 22.800

i) Certificaciones, constancias, informes:

1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, tres mil novecientos pesos..... \$ 3.900

2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, mil trescientos cincuenta pesos \$ 1.350

3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de dos mil doscientos pesos..... \$ 2.200

4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, dos mil cuatrocientos pesos \$ 2.400

5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de doscientos pesos por cada folio a certificar..... \$ 200

j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, mil pesos..... \$ 1.000

2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, mil pesos \$ 1.000

3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:

a) Por primera vez, dos mil doscientos pesos \$ 2.200

b) Por segunda vez, tres mil doscientos cincuenta pesos \$ 3.250

c) Por tercera vez, cuatro mil trescientos cincuenta pesos..... \$ 4.350

d) Por cuarta vez y siguientes, cinco mil cuatrocientos pesos..... \$ 5.400

- 4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, mil ochocientos pesos \$ 1.800
- 5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:
- a) Por primera vez, tres mil seiscientos pesos \$ 3.600
- b) Por segunda vez, cinco mil cuatrocientos pesos..... \$ 5.400
- c) Por tercera vez, siete mil doscientos pesos \$ 7.200
- d) Por cuarta vez y siguientes, nueve mil pesos \$ 9.000
- 6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, dos mil setecientos pesos \$ 2.700
- k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:
- 1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, dos mil pesos \$ 2.000
- 2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada tres mil seiscientos pesos..... \$ 3.600
- 3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, cinco mil cuatrocientos pesos \$ 5.400
- 4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, nueve mil novecientos pesos..... \$ 9.900
- l) Desarchivo de expedientes:
- 1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, dos mil setecientos pesos \$ 2.700
- 2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, dos mil setecientos pesos \$ 2.700
- m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, mil trescientos cincuenta pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas ... \$ 1.350

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, entrega 72 horas, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- b) Por la inscripción de sentencia judicial, mil quinientos pesos \$ 1.500

- c) Por inscripción de adopciones, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- d) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- e) Por la inscripción fuera de término de defunciones, mil quinientos pesos \$ 1.500
- f) Por rectificación de partidas, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- g) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, mil quinientos pesos ... \$ 1.500
- h) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, cinco mil pesos \$ 5.000
- i) Por casamientos a domicilio sin traslado, cincuenta mil pesos..... \$ 50.000
- j) Inscripción de oficios judiciales urgente, dos mil pesos \$ 2.000
- k) Por la inscripción de unión convivencial, mil quinientos pesos \$ 1.500
- l) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, mil quinientos pesos \$ 1.500
- m) Por la inscripción en libros especiales, mil quinientos pesos \$ 1.500
- n) Por la certificación de firma de oficiales públicos, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- ñ) Por cancelación de uniones convivenciales, mil quinientos pesos \$ 1.500
- o) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, mil quinientos pesos \$ 1.500
- p) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, mil quinientos pesos \$ 1.500
- q) Certificación de datos, mil quinientos pesos..... \$ 1.500
- r) Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial, mil quinientos pesos \$ 1.500
- s) Por inscripción de pacto de convivencia, mil quinientos pesos..... \$ 1.500

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 —Capítulo IV de la Ley 2087—):

- 1) Créditos web, por consulta, tasa fija de mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
- 2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de dos mil ochocientos pesos..... \$ 2.800
- 3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de dos mil ochocientos pesos \$ 2.800

- 4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares, por cada inmueble o persona, tasa fija de dos mil ochocientos pesos \$ 2.800
- 5) Informe de dominio formato papel para particulares solicitando se informe titular actual, por cada inmueble, tasa fija de cinco mil cien pesos..... \$ 5.100
- 6) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de dos mil setecientos pesos. \$ 2.700
- 7) Copia de archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29 Ley 2087, (equivalente a diez créditos web), tasa fija de catorce mil pesos..... \$ 14.000

b) Registros:

- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, leasing, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditaria, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación): Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil 6 ‰

Tasa mínima por inmueble, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

- 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), tasa fija por inmueble, siete mil trescientos pesos \$ 7.300

- 3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

- 4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija de siete mil trescientos pesos..... \$ 7.300

- 5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones, sobre el monto cautelado el cuatro por mil..... 4 ‰

Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, siete mil trescientos pesos \$ 7.300

- 6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos..... \$ 4.600

- 7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos..... \$ 4.600

- 8) Documentos rectificadores, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos..... \$ 4.600

- 9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de cuatro

mil seiscientos pesos..... \$ 4.600

10) Afectación a propiedad horizontal:

a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

b) Más de 100 unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija de mil cuatrocientos pesos \$ 1.400

Tasa mínima, siete mil trescientos pesos..... \$ 7.300

c) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

11) Modificación del reglamento de propiedad y administración:

a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional, tasa fija de mil cuatrocientos pesos \$ 1.400

Tasa mínima de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de dos mil setecientos \$ 2.700

Tasa mínima de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija de siete mil trescientos pesos. \$ 7.300

13) Subdivisión, redistribución o matriculación:

a) Por lote resultante, hasta 100, tasa fija de mil cuatrocientos pesos \$ 1.400

b) Por cada lote excedente, tasa fija de setecientos pesos. \$ 700

Tasa mínima de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

15) Pedido de prórroga por inscripción/ anotación provisional, (equivale a cinco créditos web), tasa fija de siete mil pesos \$ 7.000

16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de siete mil trescientos pesos..... \$ 7.300

18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de tres mil doscientos pesos..... \$ 3.200

c) Servicios especiales:

El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.

1) Despacho urgente de certificados e informes formato papel para particulares (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:

a) En el día de su presentación (equivalente a 20 créditos web), tasa fija de veintiocho mil pesos \$ 28.000

b) A las 24 horas de su presentación (equivalente a 10 créditos web), tasa fija de catorce mil pesos \$ 14.000

c) Certificados digitales a las 24 horas de su presentación, el equivalente a 8 créditos web: tasa fija de once mil doscientos pesos \$ 11.200

2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de cuatro mil seiscientos pesos. \$ 4.600

3) Trámite urgente de inscripción, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:

a) A las 24 horas, tasa fija de noventa y ocho mil ochocientos pesos \$ 98.800

b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de cincuenta y ocho mil cien pesos..... \$ 58.100

4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:

a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de cincuenta y ocho mil cien pesos. \$ 58.100

b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de ciento dieciocho mil ochocientos pesos..... \$ 118.800

c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de doscientos cuarenta y dos mil cien pesos \$ 242.100

d) Más de 20 años, tasa fija de doscientos treinta y seis mil ochocientos pesos..... \$ 236.800

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:

1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos \$ 34.440

2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, cuarenta y

tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos\$ 43.344

3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, diez mil seiscientos setenta y cuatro pesos.....\$ 10.674

b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:

1) Cuando la facturación del año anterior no supere los \$37,8 millones, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.

2) Cuando los ingresos sean mayores de \$37,8 millones e inferiores a \$122,5 millones, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.

3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, dos mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 2.550

b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, dos mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 2.550

c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, nueve mil setecientos treinta pesos \$ 9.730

d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, dos mil quinientos cincuenta pesos \$ 2.550

e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, nueve mil setecientos treinta pesos \$ 9.730

f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165, de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, dos mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 2.550

g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, dos mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 2.550

h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, nueve mil setecientos treinta pesos..... \$ 9.730

i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, veinticinco mil doscientos

- pesos..... \$ 25.200
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, cuarenta y ocho mil pesos..... \$ 48.000
- k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos..... \$ 9.144
- l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, veinticinco mil doscientos pesos..... \$ 25.200
- m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k), del artículo 165, de la Ley 2680), trece mil quinientos diez pesos \$ 13.510
- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, dos mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 2.550
- ñ) Por cada informe requerido a través de oficio judicial, dos mil quinientos cincuenta pesos. \$ 2.550
- o) Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación), nueve mil setecientos treinta pesos. \$ 9.730

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:

- 1) Inicio de expediente de mensura, doce mil novecientos doce pesos\$ 12.912
- 2) Presentación de expediente de mensura a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.a Previa	Sin cargo
2.a Previa	\$6.441,60
3.a Previa	\$9.672,00
4.a Previa	\$12.960,00
5.a Previa	\$21.768,00
6.a Previa	\$32.659,20
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

3) Presentación expediente de mensura a definitiva:

a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o

subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	\$2.424,00
11	50	\$1.824,00
51	100	\$1.329,60
101	500	\$1.089,60
501	En adelante	\$484,80

b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos\$ 484,80

c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, mil doscientos nueve pesos con sesenta centavos\$ 1.209,60

d) En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.

4) Corrección/modificación/registro definitiva/anulación/suspensión de expediente de mensura, nueve mil seiscientos setenta y dos pesos \$ 9.672

5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registro/ anulación/suspensión (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$6.441,60
3.ª Previa	\$9.672,00
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

6) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria nueve mil seiscientos setenta y dos pesos\$ 9.672

7) Presentación a previa VEP (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$4.838,40
3.ª Previa	\$7.260,00
4.ª Previa	\$10.896,00
5.ª Previa	\$16.332,00
6.ª Previa	\$24.480,00
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

8) Corrección/Anulación de verificación de subsistencia estado parcelaria: nueve mil seiscientos setenta y

dos pesos\$ 9.672

9) Inicio de certificado de verificación de subsistencia est
pesos.....\$ 48.000

10) Solicitud de certificado catastral por f
pesos.....

11) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente),
con ochenta centavos \$31.372,80

b) Oficios judiciales:

1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se
obran en la base de datos del organismo, cualquier tipo de
copia de planos de mensura y/o certificación de planos de
pesos.....

2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se ha
expediente de mensura/administrativo (digital):
.....\$ 23.040

En los casos que el requerimiento indique que la contestac
respuesta solo pueda ser realizada en soporte papel, se adic
papel» cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto d

c) Productos gestión documental:

1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (dig
centavos\$ 146,40

2) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digi
centavos.....\$ 146,40

En caso de necesitar los productos en formato papel, será el
digital.

F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	\$6.700,80
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	\$9.408,00
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
N	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$13.401,60

6) Copias de cartografía varias:

Cuadro N.º 2

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$673,92
Parcial de plano de mensura	A3	\$823,68
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$673,92

*En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

d) Productos del Departamento de Cartografía:

1) Cartografía:

a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, mil seiscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos
..... \$ 1.651,20

b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, mil seiscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos
..... \$ 1.651,20

c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel, seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinte centavos \$ 6.451,20

d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, dos mil ochocientos ochenta pesos \$ 2.880

e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel, ocho mil sesenta y cuatro pesos..... \$ 8.064

f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, dos mil

ochocientos ochenta pesos..... \$ 2.880

g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos con veinte centavos..... \$ 5.491,20

h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, mil ciento cincuenta y dos pesos \$ 1.152

i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, mil ciento cincuenta y dos pesos..... \$ 1.152

2) Fotometría:

Fotogramas 23 x 23 cm:

a) Fotocopia A4, dos mil cuatrocientos pesos \$ 2.400

b) Imagen digital (escaneada), mil doscientos nueve pesos con sesenta centavos \$ 1.209,60

e) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital), periodo actual dos mil cuatrocientos pesos\$ 2.400

2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual, cuatro mil treinta y dos pesos \$ 4.032

3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, dos mil cuatrocientos pesos\$ 2.400

4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital), dos mil cuatrocientos pesos\$ 2.400

5) Fotos drone en soporte digital georreferenciadas por hectárea, veinticuatro mil pesos.....\$ 24.000

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

«Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según Ley 2217, artículo 78. En un todo de acuerdo a lo normado en Decreto Reglamentario 3382/99, artículo 21, el incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal provincial vigente».

Para determinar la multa, se considerarán los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1.ª Infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$32.140,80
2.ª Infracción	Posterior al periodo fiscal en que se realizó la mejora	\$64.281,60
3.ª Infracción	A partir de la 3.ª infracción, se incrementarán en un 100 % del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$128.563,20

GENERAL

- Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.
- Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.
- El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

- a) Vehículos de hasta 29 asientos, ocho mil quinientos pesos..... \$ 8.500
- b) Vehículos de más de 29 asientos, trece mil ciento diez pesos..... \$ 13.110

2) Servicios públicos:

- a) Vehículos de hasta 29 asientos, cinco mil doscientos cincuenta pesos \$ 5.250
- b) Vehículos de más de 29 asientos, ocho mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 8.550
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24 449).
 - 1) Vehículos categoría N, cinco mil doscientos noventa pesos.....\$ 5.290
 - 2) Vehículos categoría N 1, ocho mil quinientos pesos.....\$ 8.500
 - 3) Vehículos categoría N 2, trece mil ciento diez pesos.....\$ 13.110
 - 4) Vehículos categoría N 3, nueve mil doscientos pesos\$ 9.200

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos treinta y ocho, \$38.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la provincia o entes autárquicos, el catorce por mil 14 %

- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el catorce por mil 14 %
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, setecientos veinte pesos \$ 720
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, setecientos veinte pesos..... \$ 720

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por las cédulas de identificación civil, tres mil quinientos setenta pesos..... \$ 3.570
- Por los duplicados de cédulas de identificación civil, tres mil novecientos sesenta pesos \$ 3.960
- Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, cinco mil ciento sesenta pesos \$ 5.160
- b) Por los certificados de antecedentes, mil cuatrocientos veinte pesos \$ 1.420
- c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, seiscientos ochenta pesos..... \$ 680
- d) Exposiciones por extravíos de cheques, dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos..... \$ 2.154
- e) Exposiciones por accidentes de tránsito, mil cuatrocientos veinte pesos..... \$ 1.420
- f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, mil novecientos ochenta pesos..... \$ 1.980
- g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, cinco mil trescientos veinticinco pesos \$ 5.325
- h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, tres mil setecientos cuarenta pesos \$ 3.740
- Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, tres mil setecientos cuarenta pesos \$ 3.740
- i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarés y night clubs, cinco mil

quinientos cincuenta y cuatro pesos \$ 5.554

j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, mil novecientos ochenta pesos \$ 1.980

k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232: Categoría A - Espectáculos:

Públicos y deportivos, mil ciento noventa pesos \$ 1.190

Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:

Bancos, casas de créditos y financieras, mil cuatrocientos treinta pesos..... \$ 1.430

Transporte de Valores, mil cuatrocientos treinta pesos \$ 1.430

Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, mil ciento noventa pesos..... \$ 1.190

Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:

Custodia de personal, mil ciento noventa pesos \$ 1.190

Seguridad de inmuebles, mil cuatrocientos treinta pesos..... \$ 1.430

Seguridad en comercios, novecientos cincuenta y dos pesos..... \$ 952

Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, mil cuatrocientos treinta pesos \$ 1.430

Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, mil ciento noventa pesos..... \$ 1.190

Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:

Casinos y salas de juego, mil ciento noventa pesos \$ 1.190

Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, mil cuatrocientos treinta pesos \$ 1.430

b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232:

1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, once mil trescientos pesos..... \$ 11.300

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, catorce mil setecientos ochenta pesos \$ 14.780

2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:

- a) Verificación realizada en planta de verificaciones, cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos..... \$ 5.356
- b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, nueve mil setecientos cincuenta pesos..... \$ 9.750

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$900.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

- a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil 25 %

Tasa mínima general, de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

- b) Si el monto es indeterminado, doce mil trescientos pesos \$ 12.300

En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

- a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil... 12,50 %

- 1) Los procesos concursales.
- 2) Los juicios de mensura y deslinde.
- 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
- 4) Los interdictos y acciones posesorias.
- 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
- 6) Tercerías.
- 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
- 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el inciso c) del artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
- 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.

b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, tres mil seiscientos pesos \$ 3.600

c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:

1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.

2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 10 jus.

3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos (\$) al valor de 20 jus.

El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución, en delitos de acción privada.

En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.

d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, siete mil trescientos pesos \$ 7.300

e) En los embargos y otras medidas cautelares:

1) Si el monto es determinado o determinable, ocho por mil 8 ‰

Tasa mínima general, dos mil setecientos pesos.....\$ 2.700

2) Si el monto es indeterminado, tres mil seiscientos pesos\$ 3.600

f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil 10 ‰

En los casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

g) En los incidentes y/o recursos previstos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se oblará una tasa equivalente al cincuenta centésimo por mil..... 0,5 ‰

La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de siete mil trescientos pesos \$ 7.300

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

a) Informaciones sumarias, novecientos pesos..... \$ 900

b) Declaraciones juradas, novecientos pesos \$ 900

c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, cuatrocientos pesos..... \$ 400

d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, cuatro mil cien pesos \$ 4.100

e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, seis mil ochocientos pesos \$ 6.800

- f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, cuatrocientos pesos \$ 400
- g) Celebración de arreglos conciliatorios, novecientos pesos \$ 900
- h) Constatación en organización sin fines de lucro, novecientos pesos \$ 900
- i) Certificación en domicilio, novecientos pesos \$ 900

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL

DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se cobran las siguientes tasas:

a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.

b) Trámite ordinario:

1) Sociedad:

a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil..... 30 ‰

b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, ochenta y cuatro mil pesos..... \$. 84.000

c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil..... 15 ‰

Tasa mínima, quince mil pesos \$ 15.000

d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, quince mil pesos \$ 15.000

e) Reconducción, quince mil pesos..... \$ 15.000

f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, nueve mil pesos..... \$ 9.000

g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, nueve mil pesos \$ 9.000

h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, nueve mil pesos..... \$. 9.000

i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, nueve mil pesos \$ 9.000

- j) Emisión de obligaciones negociables, nueve mil pesos \$ 9.000
- k) Emisión de debentures, nueve mil pesos..... \$ 9.000
- l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, nueve mil pesos..... \$. 9.000
- m) Texto ordenado de estatuto, veintinueve mil cuatrocientos pesos \$ 29.400
- n) Otros actos, quince mil pesos \$ 15.000
- 2) Subsanción de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:
 - a) Acuerdo de subsanción, nueve mil pesos \$ 9.000
 - b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil..... 30 %
- 3) Cuotas sociales y parte de interés:
 - a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, quince mil pesos \$ 15.000
 - b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, quince mil pesos \$ 15.000
 - c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, quince mil pesos..... \$. 15.000
 - d) Constitución, transferencia de prenda, quince mil pesos\$... 15.000
 - e) Donación de muda propiedad, por cada cesión, quince mil pesos..... \$ 15.000
- 4) Sucursal:
 - a) Apertura, quince mil pesos..... \$ 15.000
 - b) Cambio de domicilio o de representante, quince mil pesos..... \$ 15.000
 - c) Otras modificaciones, quince mil pesos \$ 15.000
 - d) Cierre, quince mil pesos \$ 15.000
- 5) Cambio de jurisdicción:
 - a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, veintinueve mil cuatrocientos pesos \$ 29.400
 - b) Cambio de domicilio a otra provincia:
 - 1) Inicio de trámite, nueve mil pesos \$9.000
 - 2) Cancelación de la inscripción del contrato, veinticuatro mil pesos \$ 24.000
- 6) Escisión - Fusión - Transformación:
 - a) Transformación, veintinueve mil cuatrocientos pesos \$ 29.400

- b) Resolución social de aprobación de escisión, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil..... 30 %
- d) Acuerdo de fusión, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30 %
- 7) Disolución - Cancelación:
- a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, quince mil pesos..... \$ 15.000
- b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, veintinueve mil cuatrocientos pesos.....\$... 29.400
- 8) Contratos asociativos:
- a) Contrato, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- b) Modificación de contrato, cuarenta y tres mil cien pesos\$... 43.100
- c) Cesión de derechos, por cada cesión, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- d) Designación de representante legal, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- 9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:
- a) Contrato, quince mil pesos \$ 15.000
- b) Modificación, quince mil pesos \$ 15.000
- c) Otros actos, quince mil pesos \$ 15.000
- 10) Transferencia de fondo de comercio:
- a) Inscripción, veintiún mil trescientos pesos \$ 21.300
- 11) Sociedad constituida en el extranjero:
- a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- b) Asignación de capital a sucursal, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, cuarenta y tres mil cien pesos\$.. 43.100

- e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, cuarenta y tres mil cien pesos..... \$ 43.100
- j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, cuarenta y tres mil cien pesos \$ 43.100
- 12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, nueve mil pesos \$ 9.000
- 13) Libros:
 - a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, tres mil doscientos pesos..... \$ 3.200
 - b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, diez pesos..... \$ 10
 - c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, nueve mil pesos \$ 9.000
 - d) Toma de razón en libros, tres mil doscientos pesos \$ 3.200
- 14) Trámites en general:
 - a) Expedición de informes y constancias:
 - 1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, tres mil doscientos pesos..... \$ 3.200
 - Por cada dato adicional, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
 - 2) Expedición de informe de homonimia, tres mil doscientos pesos \$ 3.200
 - b) Expedición de constancia de expediente en trámite, dos mil trescientos pesos..... \$ 2.300
 - c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, novecientos pesos..... \$ 900

- d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, quinientos pesos \$ 500
- e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, veintinueve mil cuatrocientos pesos \$ 29.400
- f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, nueve mil quinientos pesos..... \$ 9.500
- g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alicuota del cuatro por mil..... 4 % Tasa mínima, nueve mil quinientos pesos..... \$ 9.500
- h) Levantamiento de medidas cautelares, siete mil trescientos pesos \$ 7.300
- i) Otras tomas de razón, nueve mil quinientos pesos..... \$ 9.500
- j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, cuatro mil cien pesos \$ 4.100
- k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, seis mil ochocientos pesos \$ 6.800

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL,

REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y

OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y

SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales obran las siguientes tasas:

- a) Pedidos de informes en juicios universales, mil cuatrocientos pesos..... \$ 1.400
- b) Inscripciones en juicios universales, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
- c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, mil cuatrocientos pesos..... \$ 1.400
- d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
- e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
- f) Certificación de fotocopias de cada expediente, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
- g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, dos mil cuatrocientos pesos..... \$ 2.400

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se obran las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:

- 1) Inscripción o renovación anual, dos mil trescientos pesos\$ 2.300
2) Licencias o cambios de domicilio, mil cuatrocientos pesos.....\$ 1.400

b) Martilleros y tasadores judiciales:

- 1) Inscripción, dos mil trescientos pesos\$ 2.300
2) Licencia o cambio de domicilio, mil cuatrocientos pesos\$ 1.400

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se cobran las siguientes tasas:

- a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
b) Legalizaciones, mil cuatrocientos pesos \$ 1.400
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.o de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), mil cuatrocientos pesos..... \$ 1.400
d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, cincuenta pesos \$ 50
e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, setecientos pesos..... \$ 700

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se cobran las siguientes tasas:

- a) Autopsias, doscientos noventa y tres mil novecientos pesos \$ 293.900
b) Pericia de estudios anatomopatológicos:
1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), cincuenta y siete mil cien pesos.....\$ 57.100
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, dos mil setecientos pesos\$ 2.700
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), diecinueve mil pesos.....\$ 19.000
4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento (descalcificación), veintiocho mil seiscientos pesos\$ 28.600
c) Pericia balística, sesenta y dos mil doscientos pesos \$ 62.200
d) Pericia papiloscópica, sesenta y dos mil doscientos pesos..... \$ 62.200
e) Pericia fisicoquímica, sesenta y dos mil doscientos pesos..... \$ 62.200
f) Pericia criminalística de campo, ciento cincuenta y cuatro mil setecientos pesos..... \$ 154.700

- 1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro jus 4 jus
- g) Pericia documentalógica, sesenta y dos mil doscientos pesos \$ 62.200
- h) Pericia médica (adulto/infantojuvenil), treinta y cinco mil pesos \$ 35.000

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda. Se abonan \$760 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

- 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
 - 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
 - 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
 - 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
 - 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.
- b) Consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 % del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
- 2) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
- 3) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V. La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 % del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m ²	\$14/m ²	\$32	\$64
	>200 m ²	\$16/m ²	\$36	\$76
II		\$22/m ²	\$106	\$130
III		\$11/m ²	\$52	\$64
IV		\$14/m ²	\$64	\$87
V		\$24/m ²	\$119	\$140

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².

II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.

III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.

IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.

V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

- c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
- 6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:
- a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
- b) De la unidad 2.a a 10.a repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11.a a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.
- d) Plazos. Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso de que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.
- e) Otorgamiento de factibilidades. Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:

- 1) Solicitud de autorización de cesión de participación de permisos o concesiones, dos millones sesenta mil sesenta y nueve pesos.....\$ 2.060.069
- 2) Solicitud de aprobación de contrato, novecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos.....\$ 947.868
- 3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, setecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos\$ 758.295
- 4) Solicitud de análisis de iniciativa privada, dos millones de pesos\$ 2.000.000
- 5) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, tres millones treinta y tres mil ciento setenta y nueve pesos\$ 3.033.179

- 6) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, cuatro millones setecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos\$ 4.739.344
- 7) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos.....\$ 2.274.880
- 8) Solicitud de extensión de concesión de transporte, dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos.....\$ 2.274.880
- 9) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, treinta y siete mil novecientos catorce pesos\$ 37.914
- 10)Solicitud de información mediante oficio —artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén—, veintiséis mil ciento cuarenta y seis pesos.....\$ 26.146
- 11) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos\$ 39.224
- 12)Solicitud de lote bajo evaluación, dos millones veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos.....\$ 2.027.432
- 13)Solicitud de reconocimiento superficial; un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos\$ 1.663.945 1.663.945
- 14)Solicitud de permiso exploratorio convencional, un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos\$ 1.895.738
- 15)Solicitud de permiso exploratorio no convencional, dos millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos.....\$ 2.843.606
- 16)Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional, un millón trescientos veintisiete mil diecinueve pesos\$ 1.327.019
- 17)Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, novecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos\$ 947.868
- 18)Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con la Ley 2453 y la Ley nacional 17 319, un millón cuatrocientos setenta y cinco mil doce pesos.....\$ 1.475.012
- 19)Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos, dos millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos un pesos\$ 2.843.601
- 20)Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos.....\$ 1.137.441
- 21)Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos ocho pesos.....\$ 5.687.208
- 22)Solicitud de reversión, un millón trescientos veintisiete mil diecinueve pesos\$ 1.327.019

23) Solicitud de servidumbre administrativa, un millón quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos \$ 1.516.587

24) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, quinientos sesenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos \$ 568.719

25) Solicitud de cambio de operador, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos \$ 284.719

26) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, dos millones seiscientos catorce mil ochocientos siete pesos \$ 2.614.807

27) Solicitud de aprobación del mecanismo de «pozo compartido» ochocientos mil pesos \$ 800.000

28) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos \$ 189.578

Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

a) De 1 a 5 pozos, noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos ... \$ 94.788

b) De 6 a 10 pozos, ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos \$ 189.578

c) De 11 a 20 pozos, trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos \$ 379.141

d) De 21 a 30 pozos, quinientos sesenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos \$ 568.719

e) De 31 a 40 pozos, setecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos \$ 758.295

f) De 41 a 50 pozos, novecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos \$ 947.868

g) De 51 pozos o más, un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos \$ 1.137.441

h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos \$ 94.788

29) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, cuarenta mil novecientos ochenta y dos pesos \$ 40.982

30) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos \$ 61.474

b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):

1) Inscripción en el RPEP:

a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, setecientos cincuenta y ocho

- mil doscientos noventa y cinco pesos.....
\$ 758.295
- b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, setecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos \$ 758.295
- c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, trescientos noventa y dos mil doscientos veinticuatro pesos
\$ 392.224
- d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, trescientos noventa y dos mil doscientos veinticuatro pesos..... \$ 392.224
- 2) Reinscripción anual en el RPEP:
- a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos \$ 379.141
- b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos..... \$ 379.141
- c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ciento noventa y seis mil ciento diez pesos \$ 196.110
- d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, ciento noventa y seis mil ciento diez pesos \$ 196.110
- 3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, trece mil setenta y ocho pesos\$ 13.078
- c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH):
- 1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, cuarenta y un mil setecientos tres pesos.
.....\$ 41.703
- 2) Por solicitud de desarchivo de expediente, dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos
..... \$ 18.964
- 3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, siete mil quinientos setenta y seis pesos\$ 7.576
- 4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, doce mil doscientos veintidós pesos..... \$ 12.221
- 5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente), treinta mil quinientos cincuenta y siete pesos.....\$ 30.557
- d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:
- 1) Permisos de pozos e instalaciones:
- a) Pozos de exploración, ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos..... \$ 147.865
- b) Pozos sumideros, setenta y tres mil novecientos veintiocho pesos \$ 73.928

- c) Pozos de explotación con línea de conducción, ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 109.951
- d) Factibilidad de pozos preexistentes, doscientos veintiún mil ochocientos tres pesos..... \$ 221.803
- e) Pozos (conversiones), doscientos veintiún mil ochocientos tres pesos..... \$ 221.803
- f) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción), cincuenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos \$. 51.189
- g) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, cincuenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos \$ 51.189
- h) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, sesenta mil seiscientos sesenta y tres pesos \$ 60.663
- i) Profundización de pozos, ochenta y cinco mil trescientos doce pesos \$ 85.312
- j) Reentry de pozos, ciento cuatro mil quinientos noventa y un pesos \$ 104.591
- k) Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/Flare, Stack en frío y VRU, etc.), treinta y cinco mil ciento diecinueve pesos..... \$ 35.119
- l) Terminación de pozos sumidero, veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos \$ 21.949
- m) Lateralización de pozos, cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos \$ 43.898
- n) Revalidación de autorizaciones, treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos \$ 39.224
- 2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:
- a) Inscripción de operadoras, setecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos..... \$.785.295
- b) Reinscripción de operadoras, trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos \$ 379.141
- c) Permiso de abandono definitivo, setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos \$ 75.826
- d) Permiso de abandono temporario, ciento treinta mil setecientos cuarenta y dos pesos \$ 130.742
- e) Inspección, setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos..... \$ 75.826
- f) Aprobación técnica, treinta y siete mil novecientos catorce pesos..... \$ 37.914
- g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario, treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos \$ 39.224

h) Abandono definitivo de pozos (autorización, inspección, aprobación), ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos..... \$ 189.566

El pago de la presente tasa, exime el pago de las enunciadas en el inciso d), apartado 2.c), 2.e) y 2.f) del presente artículo.

i) Abandono temporario de pozos (autorización, inspección, aprobación) doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos \$ 244.482

El pago de la presente tasa, exime el pago de las enunciadas en el inciso d), apartado 2.d), 2.e) y 2.f) del presente artículo.

3) Permisos aventamientos Decreto provincial 29/01, Anexo I, artículo 15, incisos a) a e):

a) Por ensayo de pozo, trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos..... \$ 351.183

b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos, trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos..... \$ 351.183

c) Por obra, trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos..... \$ 351.183

d) Por zona alejada, cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos \$ 482.876

e) Por seguridad en plantas, trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos \$ 351.183

4) Informes:

a) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por terceros, ciento once mil novecientos ochenta y cuatro pesos..... \$. 111.984

b) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por empresas, ciento cincuenta y seis mil quinientos nueve pesos..... \$ 156.509

c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por terceros, treinta mil trescientos veintinueve pesos \$ 30.329

d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por empresas, setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos..... \$ 75.826

5) Inspecciones:

a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, treinta mil trescientos veintinueve pesos..... \$ 30.329

b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos..... \$ 151.664

c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, treinta mil trescientos veintinueve pesos..... \$ 30.329

d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos \$ 151.664

- e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, quinientos sesenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos \$ 568.719
- f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, un millón setecientos seis mil ciento sesenta pesos..... \$ 1.706.160
- g) Pozos de exploración, setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos \$ 75.826
- h) Pozos de explotación, cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos..... \$ 45.495
- i) Pozos de explotación con línea de conducción, sesenta mil seiscientos sesenta y tres pesos.....\$ 60.663
- j) Factibilidad de pozos preexistentes, cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos \$ 45.495
- k) Pozos (conversiones), cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos \$ 45.495
- l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción), setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos..... \$ 75.826
- m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales, treinta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos \$ 39.224
- n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos..... \$ 147.865
- ñ) Planta de tratamiento de petróleo y gas, doscientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos \$.. 227.487
- o) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos \$.. \$49.284
- p) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión, cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos \$56.874
- 6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:
- a) Autorización de sísmicas 3D/2D, ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos..... \$ 189.578
- b) Autorización de microsísmica, treinta y siete mil novecientos catorce pesos \$ 37.914
- c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos..... \$ 52.294
- 7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:
- a) Informe de interferencias, quince mil ciento sesenta y tres pesos..... \$ 15.163
- b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, treinta y siete mil novecientos catorce pesos \$ \$37.914

- c) Visado, nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos\$.... 9.479
- e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:
- 1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):
- a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, cuatrocientos diecisiete mil sesenta y cinco pesos \$ 417.065
- b) Para una concesión de explotación convencional, seiscientos sesenta y tres mil quinientos siete pesos..... \$ 663.507
- c) Para una concesión de explotación no convencional, setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos..... \$ 739.333
- d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, doscientos ocho mil quinientos veintiocho pesos..... \$ 208.528
- 2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos.....\$ 261.477
- 3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, ciento treinta mil setecientos cuarenta y dos pesos\$ 130.742
- 4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, doscientos seis mil tres pesos.....\$ 206.003
- 5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:
- a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 109.951
- b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 109.951
- c) Para una concesión de explotación convencional, ciento nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 109.951
- d) Para una concesión de explotación no convencional, ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos..... \$ 147.865
- 6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización, ciento cuatro mil quinientos noventa y un pesos.....\$ 104.591
- 7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, ciento cuatro mil quinientos noventa y un pesos\$ 104.591

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las

siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras:

a) Visados de planos mensura sobre lote urbano, diecisiete mil doscientos ochenta pesos\$ 17.280

b) Visados de planos mensura sobre lote rural intensivo, treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos.....\$ 32.640

c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo, sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos\$ 65.280

2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:

a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano, diecisiete mil doscientos ochenta pesos\$ 17.280

b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo, treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos\$ 32.640

c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo, sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos..... \$ 65.280

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.

a) Evaluación de proyectos menores, diecisiete mil doscientos ochenta pesos\$ 17.280

b) Evaluación de proyectos generales, treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos.....\$ 32.640

c) Evaluación de proyectos especiales, ciento sesenta y un mil doscientos ochenta pesos\$ 161.280

4) Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 50: Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo 51: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52: Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2023, la Ley 3364.

Artículo 53: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los 30 días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3407

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0071/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

LEY N° 3408**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 1° de la Ley 3118, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 1°:** Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Público Provincial de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud de la provincia del Neuquén, homologado por la Resolución 40/23 de la Subsecretaría de Trabajo que, como Anexo Único, integra la presente ley”.*

Artículo 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3408

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 66/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
KOENIG
CASTELLI
REGUEIRO



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA PÚBLICO PROVINCIAL DE SALUD



CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mí. CONSTE.-

Dr. María Estela Díaz
Intendente Provincial
Subsecretaría de Salud

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA PÚBLICO PROVINCIAL DE

SALUD

Oficina Pública Darío
Dr. Gral. Rodolfo C. Institucionales
y Particular
Subsecretaría de Trabajo



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

TÍTULO I

Capítulo I

Ámbito de aplicación. Partes intervinientes. Objetivos. Principios Generales.

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en el Sistema Público Provincial de Salud, en adelante SPPS, con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa.

Artículo 2º: Objeto.

Su objeto es regular las relaciones de trabajo entre SPPS y los trabajadores convenionados, y únicamente cuando su nombramiento haya emanado de autoridad competente.

Artículo 3º: Partes Intervinientes.

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del SPPS: el Poder Ejecutivo Provincial, representado por el Ministerio de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, en adelante SPPS, y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante "Los Sindicatos", en conjunto denominadas "Las Partes".

Artículo 4º: Territorialidad.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollen en relación al SPPS dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º: Encaadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 1974 (T.O.), sus modificatorias y reglamentarias.

Sch... kg, 1

*Philiponi
SU SAAM*

ATE
ATE
ATE

F. Carrión
U.P.C.N.
U.P.C.N.

[Handwritten signature]



Artículo 6º: Facultad de Dirección y Organización.

La responsabilidad que asume el SPPS en la prestación de servicios de atención de salud requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Administración Pública Provincial. La definición de las estructuras orgánico-funcionales, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son de exclusiva competencia y responsabilidad del Poder Ejecutivo, teniendo el rol pleno de su gestión.

Oscar Rubén Darío
Dr. Gral. Insurgentes Nacionales
Magister
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-



Artículo 7º: Articulación Convencional.

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito del SPPS, para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP, sus modificatorias y complementarias, o la normativa equivalente que la reemplace en el futuro, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes del derecho administrativo público laboral, en tanto y en cuanto no se contradigan o sean modificados por este convenio. Debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de aquel limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 8º: Objetivos Generales.

El objetivo consiste en establecer los lineamientos que regirán las relaciones laborales a fin de garantizar los derechos de los trabajadores del sistema, observando el compromiso laboral del trabajador para el cumplimiento de la política sanitaria diseñada a tal efecto, entendiéndose que el recurso humano del SPPS, es el eje de la misma.

Los trabajadores gozarán de remuneración acorde a su función, formación y capacitación asegurando su crecimiento y desarrollo laboral con igualdad de oportunidades en un ámbito seguro, próspero y de respeto por el trabajador.

Artículo 9º: Principios Básicos.

Las partes se comprometen a desarrollar su actividad de conformidad a los siguientes principios básicos, a saber:

- a) Que la Salud es un derecho universal, por lo que asegurarla y garantizarla en forma integral y gratuita es una obligación ineludible del Estado Provincial.

[Handwritten signature]
D. Susana

[Handwritten signature]
ATE SALUD

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Cid Valeria
ATE

[Handwritten signature]
ATE S27

[Handwritten signature]
Gabriel Torres
UPEN

[Handwritten signature]



- b) El efectivo funcionamiento del sistema público depende principal y básicamente del recurso humano debiéndose por ello garantizar las condiciones laborales óptimas de los trabajadores en los distintos establecimientos. Como así también el compromiso laboral de los trabajadores para dar cumplimiento a las políticas sanitarias diseñadas.
- c) Desarrollar su actividad en el marco de políticas equitativas y solidarias.
- d) El enfoque epidemiológico y el énfasis en la estrategia de la atención primaria de la salud serán pilares fundamentales del sistema, lo que determinará la planificación y desarrollo del servicio dentro del sistema público de salud.
- e) Considerar el gasto público como una inversión en salud, por lo que ésta significa como capital social.
- f) Promover el bienestar del personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial para el logro de los objetivos propuestos.
- g) Propiciar un ambiente seguro, próspero, saludable y respetuoso de la dignidad de cada trabajador.
- h) Propiciar oportunidades de crecimiento y desarrollo para los trabajadores, entendiendo que la capacitación continua contribuye a su fortalecimiento como cuadros administrativos de valor y a la calidad de los servicios prestados.
- i) El sistema estará centrado en el respeto de los derechos que les corresponden a la ciudadanía asistida y a los trabajadores.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-

Artículo 10º: Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 01 de noviembre de 2023.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

Oficina Pública
Dir. Gral. Reg. e Instituciones
Paritarias
Subsecretaría de Trabajo



Soliman

Olivero Mauro ATE

Elipponi Susana

ATE 52

Cid Valeja ATE

F. CASTELLANI

Esquivel JUAN

Esquivel GORASSO JUAN

ATE

CONFITICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-

Capítulo II

COMISIONES CONVENCIONALES



Artículo 11º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (CIAP).

La Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (en adelante CIAP) es el espacio natural y legal para analizar, interpretar y dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse en la relación laboral.

Artículo 12º: CREACIÓN DE LA COMISIÓN – INTEGRACIÓN.

Integración: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una CIAP integrada por dos (2) partes: el SPPS y los Sindicatos. Estará conformada por cinco (5) representantes del SPPS –uno de los cuales será Coordinador– quien tendrá por función, entre otras, moderar, comunicar, impulsar las reuniones; y por la otra parte cinco (5) representantes por el total del sector sindical con personería gremial y ámbito de representación en el sector de la Administración Pública Provincial, sobre el que tiene aplicación el presente Convenio Colectivo de Trabajo conformada ésta última en proporción a la cantidad de afiliados cotizantes que tenga cada sector sindical con personería gremial conforme lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.). Se designarán igual cantidad de suplentes que correspondan por cada parte.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Sus decisiones, recomendaciones y opiniones no tienen carácter vinculante, las mismas deberán adoptarse por consenso, elevándose al SPPS para que emita, en caso de que entienda corresponder, la norma legal pertinente.

El SPPS garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Dr. Andrés Rubén Darío
Dr. Gral. Rubén Darío
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 13º: COMPETENCIAS.

- a) Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Conciliar las controversias individuales y/o sectoriales originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia.

Schlagenschmidt

Olivero Hugo ATE SAIUS

Fili Maria SUPLEN

MARTINEZ TELMA

Cid Vicens ATE

Gabriel Caporaso UREN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

5



- c) Analizar y proponer las modificaciones que se estimen necesarias a este Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) La CIAP entenderá como órgano de revisión en los casos en que la reglamentación establezca su intervención.
- e) Tomar conocimiento de los resultados y acuerdos de las distintas Comisiones.
- f) Tratar temas derivados por los Comisiones.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-

Artículo 14º: Comisiones.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirán dos (2) Comisiones conformados cada una por seis (6) miembros titulares: tres (3) designados/as por el SPPS y tres (3) por los Sindicatos, estos últimos en proporción a la cantidad de afiliados cotizantes con personería gremial conforme lo establecido por la Ley Provincial 1974 (T.O.). Se designarán los suplentes que correspondan por cada parte. El PEP garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las Comisiones.

Q. Teresa Muñoz García
Lic. Gral. de Relaciones Laborales y Sindicales
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 15º: COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.

Competencias:

- a) Supervisar que las dependencias del SPPS cumplan con la aplicación de las normas vigentes en seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.
- b) Recomendar y controlar las acciones a tener en cuenta y su aplicación en la planificación anual de: seguridad e higiene, ambiente laboral, salud ocupacional e igualdad de oportunidades y trato.
- c) Informar a cada área o sector sobre las no conformidades, inconsistencias y desviaciones que se produzcan en los temas inherentes a la Comisión.
- d) Orientar, informar y asesorar a los trabajadores que presenten algún problema relacionado con los temas inherentes a esta Comisión.
- e) Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.
- f) Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidad.

Solomonstein I.

Olivero Mauro ATE Sals

ATE Sals

MARTINEZ Tolosa

Cid Valeria ATE

F. GARCIA

Enrique Espinosa UPEW

ATE Sals

ATE Sals

ATE Sals

TÍTULO II



Capítulo I

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

Artículo 16º: Principios que rigen las relaciones laborales.

- a) Respeto pleno de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la legislación vigente.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.



Señalarán énfasis a respetar en el ejercicio de los trabajadores, entre otros, la prohibición de neutralidad, imparcialidad, transparencia en el proceder, discreción y responsabilidad profesional siguiendo criterios de necesidad en el servicio a la ciudadanía asistida.

Dr. Jorge Luis Capa Peña
Jefe de Gabinete y Secretario General de Gobierno
Secretaría General de Trabajo

Artículo 17º: Ingreso.

El ingreso al SPDS, será mediante régimen de concurso y estará sujeto a previa aceptación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad.
- c) Poner a prueba adecuada y probada idoneidad para la función a desarrollar, que se acreditará mediante el régimen de concurso, que asegure los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like "Maidela", "Olivero", "Melo", "MTO Salud", "Cid Valente", "Arte", and "DTS 9.0".



- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, que se acreditará con examen pre ocupacional aprobado, cumpliendo con las condiciones necesarias de salud física, mental y social para su ingreso.
- e) A los efectos previsionales, contar con hasta treinta y cinco (35) años de edad las mujeres y hasta con cuarenta (40) años de edad los hombres. Si el trabajador posee más edad de la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables y reconocidos a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicios de la caja en la que haya realizado los aportes, siempre que, restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

[Handwritten signature]
 Jorge Rafael Durán
 Director General de Previsión Social y Previdencia
 Subsecretaría de Trabajo

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, no podrán ingresar al SPPS:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
 2. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el tiempo de la inhabilitación.
 3. El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el artículo 111° del EPCAPP.
 - e) El que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.
 - f) Los que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
 - g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
 - h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y quien atente o haya atentado contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas e inexistentes, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Asimismo, el personal excluido y/o no alcanzado, no podrá ingresar como personal convenionado del SPPS por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.



CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí, visado. CONSTE.

[Handwritten signatures and stamps]
 Subsecretario de Trabajo
 Filippone
 ATE
 Cid Valera ATE
 Esteban Caporaso UREN
 C. CASSETTI

Artículo 20º: Régimen de concursos para el ingreso al SPPS.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se implementará un régimen de concursos para el ingreso del trabajador conforme a la establecido en el artículo anterior y los siguientes objetivos:

- a) Establecer un procedimiento que cumpla con las normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular del SPPS, adecuada profesionalización e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera sanitaria contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del SPPS y las aspiraciones de los trabajadores.

Artículo 21º: De las personas con discapacidad

Las Partes garantizarán las medidas de acción positiva y la promoción de políticas específicas para la integración efectiva de las personas con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral, los medios y las condiciones necesarias de accesibilidad, para la ejecución de los tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Provincial, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional 22.431 y modificatorias, así como Ley Provincial 1634 y la normativa vigente en la materia.

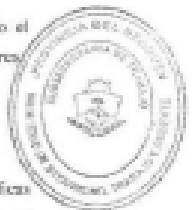
Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial 1634, se propiciará la inserción en la planta de personal a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo e ingreso establecidas y aprueben el correspondiente concurso del puesto para el cual se postulan. Dicho cupo no podrá ser menor a una proporción del cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal.

El área de Recursos Humanos del SPPS, con la participación de la Comisión de Condiciones Laborales, llevará un registro de datos sobre la cantidad de cargos cubiertos por personas con discapacidad y los puestos en reserva, a fin de poder monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al porcentaje de trabajadores en estas condiciones. Dicho registro deberá ser actualizado periódicamente.

Dr. Horacio Pulvín Díaz
 Secretario General de Recursos Humanos
 SPPS
 Subsecretaría de Empleo



CERTIFICO que es copia fiel
 del original que tuvo ante
 mí vista. CONSTE.-



[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

- Filippini
 - Cid Vezoso ATE
 - F. Casillas
 - Gabriela Caporaso UJON
 - ATE SOLUS
 - [Other illegible signatures and notes]

10



Se asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y se proveerán las ayudas técnicas y los programas de capacitación y accesibilidad necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Se capacitará continuamente en la materia, propiciando el respeto por la dignidad y autonomía, la no discriminación, la inclusión y participación plena, la accesibilidad de las personas con discapacidad, garantizando el ejercicio de todos los derechos instituidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y normativa vigente.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONETE.-



Artículo 22º: Reubicaciones por discapacidad.

La reubicación del trabajador con discapacidad, se ajustará a los siguientes principios:

Todos los trabajadores del SPPS que padecieren una incapacidad sobrevinida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que convierta al trabajador en beneficiario del régimen previsional.

La reubicación no significará nunca discriminación de categoría y la nueva función será acorde con las capacidades del individuo; nunca se le asignará al trabajador con discapacidad una tarea que pueda resultar degradante o denigrante.

Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al trabajador un puesto dentro de su misma sección; si allí no existiera la posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente.

Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión de Condiciones Laborales, la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos para lograr una óptima re-adequación de tareas.

Dr. María Alejandra García
Dra. Analía Rodríguez
y
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 23º: Estabilidad.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo de prueba establecido en el artículo siguiente, gozará de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado, y en la remuneración mensual, normal y habitual de dicho nivel escalafonario.

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convenionados.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'ATE' and 'F. PASOLINI'.



Artículo 24º: Adquisición de la estabilidad: Período de Prueba.

Todo postulante pasará a ser trabajador convencionalizado del SPTS cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del concurso de ingreso.
- b) La prestación de servicios por un período de prueba de doce (12) meses de prestación efectiva. Dicha prestación puede ser continua o discontinua.
- c) La acreditación de la idoneidad a través de una evaluación anual, debiendo resultar la misma satisfactoria.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. CONSTE.

El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado en período de prueba con el carácter provisorio establecido en el inciso b).

Cumplido lo establecido en los incisos anteriores, el trabajador adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva en un plazo no mayor a treinta (30) días. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente de cumplido dicho plazo, quedando la autoridad competente obligada a emitir la norma legal con fecha al efectivo inicio de la tarea y notificación formal al trabajador.

En el caso que durante el plazo establecido en el inciso b) las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resulten desfavorables, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

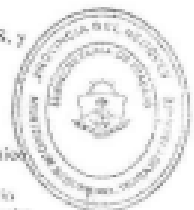
En caso de que las mencionadas evaluaciones de desempeño no sean efectuadas por el SPTS, y tal situación no sea imputable al trabajador, se tendrán por aprobadas.

Artículo 25º: Consideraciones Generales- Concursos.

Los conceptos del presente artículo están referidos exclusivamente al ámbito del escalafón único funcional y móvil.

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicarán:

- a) El régimen de concursos, para el caso de ingreso, previsto en el presente título.
- b) El régimen de carrera sanitaria, para los casos de cambio de agrupamiento, ascensos y movimiento horizontal.



El presente documento fue
dictado, firmado y convalidado
el día 22 de diciembre
del 2023 en la
Secretaría de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eliquis
S. J. Carr

[Handwritten signature]
Mónica
S. J. Carr

[Handwritten signature]
Olivero
ATE SALS

[Handwritten signature]
Cid
ATE

[Handwritten signature]
de 22 de Jun
ATE SALS

[Handwritten signature]
Gabriela Copano
JREN

[Handwritten signature]

Artículo 26º: Derechos y Deberes.

Derechos.

El personal del SPPS tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial, EPCAPP, leyes nacionales, provinciales, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, Convenios de la OIT y disposiciones complementarias vigentes. Tales derechos son plenamente operativos y constituyen partes obligatorias de interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo:

- 1) Derecho a la carrera sanitaria establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Retribución por sus servicios, que más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes, en este Convenio Colectivo de Trabajo.
- 3) Estabilidad en los términos del presente Convenio.
- 4) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- 5) Capacitación permanente.
- 6) Reafirmación del principio de libertad sindical, asegurando al trabajador afiliación libre y democrática, no afiliación o desafiliación de las entidades sindicales existentes o que se conformen en el futuro. Así como la libre negociación colectiva, y la participación activa en los asuntos concernientes a la mejora de las condiciones laborales.
- 7) A gozar de los permisos y licencias dispuestos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 8) Goce de la más amplia asistencia médica y cobertura ante las enfermedades o riesgos de trabajo, mínimo de asistencia social para él y su núcleo familiar.
- 9) Compensaciones e indemnizaciones, cuando correspondan.
- 10) Interposición de recursos ante la autoridad competente, judicial o administrativa, en defensa de sus derechos.
- 11) A la jubilación.
- 12) A la jubilación, en las condiciones fijadas por la legislación vigente.
- 13) A un ambiente libre de violencia y en condiciones medioambientales adecuadas, respetando la dignidad del personal, con la provisión de la ropa de trabajo y las herramientas adecuadas, de acuerdo a las necesidades de cada sector.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí/ella. CONTESTE-



Dr. María Eugenia Castro
De Gestión y Asesoramiento
Subsecretaría de Trabajo



Diagoni
S. P. P. S.

Olivero Luna
ATE SALUD

Marcos Tolosa
ATE

Cid Viera
ATE

F. ...
ATE

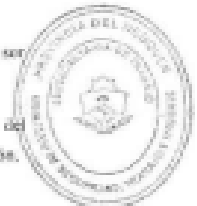
...

14) Derecho a la no discriminación con respecto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.



15) A la aplicación plena de los principios pro hássine y el in dubio pro operario.

16) Derecho a no ser indagado sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos.



17) Al reintegro de los gastos realizados excepcionalmente por el trabajador en ocasión del trabajo cumplido, así como el goce de vacaciones en las condiciones fijadas por la reglamentación.

Deberes.

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, tienen los siguientes deberes:

- 1) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en los que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, considerando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
- 2) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias, y conducirse con colaboración, respeto y cordialidad en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores.
- 3) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo.
- 4) Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico con patente y que tenga por objeto la realización de actos y servicios compatibles con la función de los trabajadores.
- 5) Refusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del ejercicio de sus funciones.
- 6) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aún después del cese de sus funciones.
- 7) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando testara conocimiento de acciones delictivas o corrupción en el SPPS.
- 8) Denunciar toda acción relacionada con violencia laboral y abuso de autoridad dentro del SPPS.

del original que tuvo ante mí para CONSTAR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]
ATE
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signatures and stamps]
ATE
ATE

14

9) Declarar su actividad laboral en relación de dependencia, para determinar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones.

10) Excusarse de intervenir en todo aquello que, por su actuación, pueda originar interpretaciones de parcialidad.

11) Cumplir el horario de horas extraordinarias, cuando razones de servicio así lo requieran, de conformidad con las disposiciones que quedas establecidas en el presente convenio.

12) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

13) Someterse a exámenes psicofísicos en la forma que determine la reglamentación.

14) Utilizar los elementos de protección personal e instrumentaria provistos por el SPPS, como así también el cumplimiento de los gales de bioseguridad.

15) Declarar bajo juramento, su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad a la normativa vigente. Se tendrá por válido, a todos los efectos legales, el domicilio declarado, aunque se hubiere cambiado o el trabajador no se encuentre temporalmente en él, no siendo oponible al SPPS ningún cambio que no se hubiere comunicado fehacientemente.

16) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

17) Iniciar los trámites previsionales para acceder a la jubilación ordinaria, de acuerdo a la normativa vigente, cuando correspondiere.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí visto. CONSTE.-

Artículo 27º: Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1) Patrocinar intereses o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

2) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios del estado provincial, o que sean proveedoras o contratistas del mismo.

3) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración pública.



Subsecretaría de Trabajo
Neuquén, 22 de diciembre de 2023

[Handwritten signature]

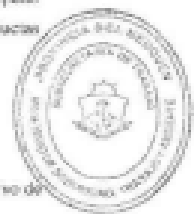
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'FERRARI SUBAN', 'MARTIN', 'GONZALEZ', and 'GONZALEZ' with various initials and dates.]



- 4) Mantener vinculaciones que los representen beneficiarios u obligaciones con entidades fiscalizadoras por la repartición a la que pertenecen.
- 5) Realizar propaganda o coacción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas.
- 6) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- 7) Desarrollar toda acción o omisión que suponga discriminación por razón de sexo, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o cualquier circunstancia que implique anulación, segregación y/o exclusión.
- 8) Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u hostigamiento y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlos cesar.

9) Hacer uso indebido o con fines particulares de ~~los recursos de la~~ **es copia fiel del original que tuvo ante mí para emitir esta copia.**



Artículo 20º: Obligaciones del SPPS.

Sin perjuicio de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son obligaciones del SPPS:

- 1) Observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2) Garantizar al personal ocupación efectiva de acuerdo a su competencia laboral.
- 3) Cumplir con las obligaciones que resultan de las leyes, del EPCAPP, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los Sistemas de Seguridad Social, de modo de permitir al personal el goce íntegro y oportuno de los beneficios y derechos que tales disposiciones le acuerdan.
- 4) Dirigir al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta, un certificado de servicios y remuneraciones de acuerdo a la normativa vigente.
- 5) En caso de aplicarse sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes del SPPS, se asegurará que los mismos no afecten la dignidad del trabajador.



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'ATE', 'SPPS', and 'F. CASTELANO']

18



- 6) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 7) Dispensar a todo el personal igual trato, en idénticas situaciones.
- 8) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, brindando capacitación permanente.
- 9) Llevar un registro del personal con sus respectivos legajos, los que serán confeccionados de acuerdo a la normativa vigente. Dicho legajo deberá ser transferido conjuntamente con el trabajador cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.
- 10) Informar mensualmente a las asociaciones sindicales signatarias en forma fehaciente de los legajos que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador.

Capítulo 2

Artículo 29º: Trabajador Eventual.

Entiéndase por trabajador eventual a aquel que preste funciones que no puedan ser realizadas por personal convencionalizado dentro del SPPS para la satisfacción de resultados concretos determinados previamente, o exigencias imprevistas, el cual será por tiempo determinado.

Esta modalidad contractual no será alcanzada por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por causa aquel trabajador que sea convocado por el SPPS para cubrir la prestación de servicio de programas sanitarios específicos (ej. Plan Inverno), o bien, cubrir la ausencia justificada y prolongada de un trabajador convencionalizado. Esta modalidad tendrá una duración de 12 meses como máximo.

El trabajador eventual no adquirirá la estabilidad establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, hasta tanto sea designado por el concurso correspondiente. Al solo efecto remunerativo se le asignará una categoría referencial de acuerdo a su función, según el Escalafón Único, Funcional y Móvil vigente.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.



Dr. María Piedad Díaz
Lic. en D. y C. y Lic. en Promoción Profesional
Neuquén
Subsecretaría de Trabajo

Capítulo 3

Artículo 30º: Jornada Laboral General

La jornada laboral para los trabajadores del SPPS, será de cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornada laboral de ocho (8) horas diarias corridas.



Artículo 31º: Jornada Laboral Administrativa

El personal administrativo que preste funciones en el Centro Administrativo Ministerial (CAM), Depósito Central, Bromatología, Laboratorio Central, Zoonosis y Zonas Sanitarias, tendrá una jornada laboral de treinta y cinco (35) horas semanales distribuidas en siete (7) horas diarias de lunes a viernes.

Queda exceptuado de esta modalidad el personal que ocupe cargos de conducción y/o aquellos sectores que se encuentran bajo la modalidad de semana no calendaria.

Será competencia de la CIAP la evaluación que corresponde en caso de considerarse necesaria la incorporación de otros sectores a esta jornada laboral, otorgando un informe circunstanciado a la máxima autoridad del SPPS quien determinará su pertinencia.

Artículo 32º: Tipos de Jornadas (modalidad de prestación)



-**Semana calendaria:** La jornada laboral que se desarrolla de lunes a viernes.

-**Semana no calendaria:** Se entiende por semana no calendaria a la prestación en días corridos de lunes a lunes, que se brinda para garantizar una cobertura continua y permanente de los servicios, durante las veintinueve (29) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con franco en cualquier día de la semana según diagramación de turnos.

En caso de no presentarse el reemplazo, el jefe inmediato superior tendrá la responsabilidad de resolver la situación en un plazo máximo de dos (2) horas, sin perjuicio que el trabajador deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se efectivice su reemplazo.

-**Turnos Rotativos:** Los trabajadores encuadrados en este régimen prestarán servicios establecido por diagrama, considerando turno rotativo: mañana, tarde, noche, con una frecuencia semanal.

-**Turno Nocturno:** se considera horario nocturno al lapso comprendido entre las 21 horas de un día y las 06 horas del día siguiente. Transcurridas cinco (5) jornadas nocturnas consecutivas, corresponderá una jornada nocturna de descanso.

- **Residencia:** Las Residencias de Ciencias de la Salud de la provincia son un sistema de capacitación interna de postgrado. Tienen un régimen especial de sesenta y dos (62) horas semanales, pudiendo ser extensible hasta un máximo de ochenta (80) horas semanales, según programa de acuerdo a la legislación vigente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S. J. J. J.
L. J. J. J.

[Handwritten signature]
Olivia Muñoz
ATE Salud

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Cia Veter
ATE

[Handwritten signature]
ATE

© 2023 Provincia de Neuquén
Instituto Provincial de Estadística y Censos
Subsecretaría de Trabajo

18



Artículo 33º: Jornada Laboral Áreas Críticas

Para las áreas críticas de: Terapias Intensivas (Adultos, Pediatría, Neonatal), Quirófanos de Hospitales de Nivel VIII, Servicios de Oncología, Salud Mental y Adicciones de Nivel VIII, y Guardia de Emergencia de Hospitales de Nivel VIII, su jornada será de treinta (30) horas semanales en turnos de seis (6) horas diarias. Será comprensivo de esta jornada laboral el grupo de trabajo que presta funciones de manera permanente y habitual en los servicios mencionados.

Será competencia de la CIAP la evaluación que corresponda en caso de considerarse necesaria la incorporación de otros sectores a esta jornada laboral, elevando un informe circunstanciado a la máxima autoridad del SPPS quien determinará su pertinencia.

Artículo 34º: Jornada Laboral de Radiología

Para los médicos especializados en diagnóstico por imágenes, licenciados en bio-imágenes, licenciados en Radiología, técnicos radiólogos, auxiliares radiólogos, técnicos en radioterapia y personal de enfermería que desarrollen actividades en medicina por imágenes, que se encuentren expuestas en forma permanente o intermitente a radiaciones y que estén protegidos por el Decreto Nacional N° 2179/1963, se fija la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales.

Será competencia de la CIAP la evaluación que corresponda en caso de considerarse necesaria la incorporación de otro sector a esta jornada laboral, elevando un informe circunstanciado a la máxima autoridad del SPPS quien determinará su pertinencia.

Artículo 35º: Bonificación Turno Vespertino.

Será para aquellos trabajadores que, cumplida su jornada normal y habitual, presten de manera adicional funciones en los Centros de Salud de la provincia de Neuquén. Se fija como jornada extraordinaria de 4 horas, de 16 horas a las 20 horas, y se deberá organizar de manera tal de no suspender o relegar actividades normales y habituales programadas en la semana calendaria.

Los diagramas de trabajo deberán ser presentados por las coordinaciones de los centros de salud a los Jefes de Zona de acuerdo a las veces establecidas previamente por éstos de acuerdo a las necesidades de cada efector.

Se establece como topes: tres (3) bonificaciones laborales vespertinas "semanales".

Artículo 36º: Definición Exclusiva.

Es una modalidad especial de trabajo en el SPPS la cual es optativa para Agrupamiento profesional médico o enfero que presta funciones en un efector de salud, que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinado en consecuencia el chequeo de la matrícula y/o título.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí esta CONSTE.-



chilavichar J.

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]
ATE

[Signature]

Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten notes and signatures at the bottom]



La percepción del proporcional del promedio de guardias activas realizadas en los doce (12) meses previos, se abonará en los períodos de licencia anual ordinaria, licencia por maternidad y licencia por enfermedad por largo tratamiento del trabajador.

Se abonará asimismo este proporcional de guardias activas y pasivas, en forma retroactiva, por los períodos de licencia por tratamiento de la salud de corta duración que se haya disfrutado en forma previa y continua a la licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Se abonará este proporcional en los períodos que la trabajadora esté con adscripción de tareas por embarazo que implique la indicación médica de restricción de realización de guardias.



Durante el día de guardia activa no se percibirán viáticos ni disponibilidad vacante.

Se tendrán en tope máximo de 10 (diez) guardias activas por mes.

En el post guardia no se podrán realizar adicionales. **CERTIFICO** que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. **CONFITE.**

Guardia Pasiva: Es la disponibilidad del trabajador, durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo fraccionarse por períodos no menores de doce (12) horas, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera, para cumplir las acciones inherentes a esta guardia.

Será remunerado por la máxima autoridad del SPTS.

A un mismo trabajador no se le podrá liquidar guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora. En caso de permanecer en guardia pasiva, si el personal es convocado a prestar labores percibirá el proporcional por las horas trabajadas calculadas sobre el valor diario de la guardia activa.

Durante el día de guardia pasiva, no percibirán viáticos ni disponibilidad vacante.

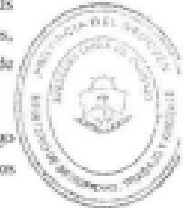
A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas, durante su período de licencia, le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la siguiente reglamentación:

La percepción del proporcional del promedio de guardias pasivas realizadas en los doce (12) meses previos, se abonará en los períodos de licencia anual ordinaria, licencia por maternidad y licencia por enfermedad por largo tratamiento del trabajador.

Se abonará asimismo este proporcional de guardias activas y pasivas, en forma retroactiva, por los períodos de licencia por tratamiento de la salud de corta duración que se haya disfrutado en forma previa y continua a la licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Se abonará este proporcional en los períodos que la trabajadora esté con adscripción de tareas por embarazo que implique la indicación médica de restricción de realización de guardias.

Dr. Jorge Raúl San Martín
Intendente Municipal
12 de Mayo
Subsecretaría de Trabajo



Tendrán un tope máximo de quince (15) guardias pasivas por mes.

Artículo 40°: Recargo extraordinario.

En la situación del personal que realiza turnos rotativos, semana no calendaria y turnos nocturnos, que excepcionalmente deba cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, un turno de ocho (8) horas o seis (6) horas según corresponda, (se deberán cumplir dos de las tres modalidades referenciadas).

Fijase como tope máximo exigible por trabajador la realización de siete (7) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de setenta y dos (72) horas entre un recargo y otro.

El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias o guardias pasivas o activas, el mismo día que haya sido realizado el recargo extraordinario.

Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborales, francos y suabtos de veinticuatro (24) horas, que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario.

Artículo 41°: Ruralidad

Se beneficiará al personal del agrupamiento profesional médico o alín que desarrollen su actividad habitual y permanente en efectores de salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A.

Artículo 42°: Instructoría de residentes

Percibirán este adicional los profesionales de la salud que desde su puesto de trabajo como personal de planta realicen acompañamiento docente en la formación de residentes en el SPPS.

Artículo 43°: Instructoría docente de Escuela de Enfermería

Percibirán este adicional los licenciados y/o técnicos enfermeros que realicen funciones de docencia instructora o tutoría en la formación de enfermería durante tiempo institucional siendo esto entre la institución formadora y los campos prácticos.

Artículo 44°: Disponibilidad permanente de los Agentes Sanitarios urbanos o rurales.

Percibirán este adicional los Agentes sanitarios urbanos o rurales que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones relacionadas con su función.

La presente deberá ser certificada mensualmente por el superior inmediato.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

[Handwritten signature]
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
Subsecretaría de Trabajo
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten initials]

En caso de no darse cumplimiento, tendrá el mismo régimen de deducciones que la dedicación exclusiva.

Artículo 45º: Confiabilidad Operacional.

Peribirán este adicional los trabajadores médicos radioterapeutas, los especialistas en física médica y físicos del Hospital Complejidad VIII, que desarrollen sus tareas en forma normal y habitual en el sector de Radioterapia, servicio de carácter esencial, con actividad radioterapéutica, especialmente regulada y fiscalizada a través de la Autoridad Regulatoria Nuclear, creada por Ley nacional 24.994.

Artículo 46º: Actividad Radiológica.

Peribirán este adicional los trabajadores con funciones de profesional radiólogo, técnico y auxiliar de Radiología que en forma permanente y exclusiva se encuentren expuestos permanente o intermitentemente a radiaciones, amparados en las leyes de protección por actividad radiológica.

Artículo 47º: Beneficiación Asistencia Sanitaria del Interior

Peribirán este adicional los trabajadores que presten funciones de manera permanente y habitual en sectores de salud del interior de la Provincia de Neuquén, que cumplan dos de los siguientes requisitos, serán considerado personal de Asistencia Sanitaria del Interior:

- 1) Baja densidad de población,
- 2) Lento o negativo crecimiento poblacional,
- 3) Distancia a otros centros urbanizados y/o a otros hospitales,
- 4) Accesibilidad (rutas, aislamientos clínicos, etc.)

Dr. Francisco Javier Dorio -
Int. Gral. de Asistencia Sanitaria
Subsecretaría de Trabajo

La número de efectivos será establecida por la máxima autoridad del SPPS, previo informe emitido por la CIAF, de acuerdo a los requisitos enunciados, que justifique incluir o excluir a una localidad.

Artículo 48º: Derivaciones Aéreas.

Peribirán este adicional los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea, que se mantengan en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectiva se abonará una bonificación adicional según lo establecido en el Título III.

Los equipos de derivaciones de trabajo será determinado por la máxima autoridad del SPPS.



Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signatures and notes: 'Huelga', 'Diego', 'ATE', 'SPPS'.

Handwritten signatures and notes: 'ATE', 'SPPS'.

Handwritten signatures and notes: 'SPPS'.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.

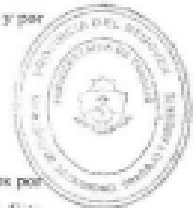


2. El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida anterioridad al cierre de los movimientos mensuales. Caso contrario, se liquidará en la liquidación inmediata posterior. El pago se realizará, de acuerdo a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructúe.

3. En todos los casos los días de licencia a liquidar, no podrá exceder los días laborables del mes. En dicho caso los días restantes se liquidarán en el mes siguiente.

4. Los días de viajes usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la "retribución por vacaciones".

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-



Artículo 60º: LICENCIA PROFILÁCTICA

Se podrá conceder Licencia Profiláctica de hasta cinco (5) días hábiles con goce de haberes por órden vez por año calendario, para el personal que preste servicio en los efectores de salud. Esta licencia solo podrá usufructuarse mediante diagnósticos conformados en cada sector, aprobados por la máxima autoridad Hospitalaria o del Centro de Salud, y remitidos a la máxima autoridad del SPPS para su autorización definitiva.

Esta licencia no deberá excusar al servicio, quedando bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico.

El período para usufructuar esta licencia podrá ser: a) entre el 01 de abril y el 30 de junio del mismo año; b) entre el 01 de septiembre y el 30 de noviembre del mismo año.

No serán acumulables, son irrogables, ni se percibirá bonificación adicional durante su usufructo.

Estos períodos no podrán ser concedidos ni al inicio ni al final del usufructo de franco compensatorio, ni de las licencias especiales contempladas en este Corriento, debiendo haber transcurrido como mínimo cinco (5) días hábiles previo a la finalización del franco o licencia para solicitarlos.

Se encuentran exceptuados de la presente licencia los trabajadores que prestan funciones en los sectores de: Radiología del agrupamiento técnico y profesional.

La licencia se deberá solicitar y diagnosticar el mes anterior a su goce.

[Handwritten signature]
Dr. María Rosa del Tránsito
de los Corrientes, 2023
Secretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE SULL

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 61º: Licencia de Protección Radiológica

Para los trabajadores que prestan funciones en los Sectores de Radiología con asistencia directa al paciente del agrupamiento técnico y profesional se establece esta licencia profiláctica de hasta quince (15) días laborables con goce de haberes por única vez por año calendario. Esta licencia solo podrá usufructuarse mediante diagnósticos conformados en cada sector, aprobados por la máxima autoridad hospitalaria o del Centro de Salud, y remitidos a la máxima autoridad del SPPS para su autorización definitiva.

Esta licencia no deberá cesar el servicio, quedando bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico.

El período para usufructuar esta licencia podrá ser:

- a) entre el 1 de abril y el 30 de junio del mismo año; o
- b) entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del mismo año.

No serán acumulables, son imprescriptibles, ni se permitirá bonificación adicional durante su usufructo.

Estos períodos no podrán ser concedidos ni al inicio ni final del usufructo de fincos comarcalarios, ni de las licencias especiales contempladas en este Convenio, debiendo haber transcurrido como mínimo cinco (5) días hábiles previo a la finalización del finco o licencia para solicitarla.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí, y CONSTA.

Dr. María Eugenia...
Subsecretaría de Trabajo

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Todas las licencias (incluidas en este apartado) son con goce de haberes y no se requiere antigüedad en el SPPS para tener derecho a las mismas.

Artículo 62º: Razones de salud: Enfermedad, Enfermedad Profesional y Accidente de trabajo:

Se son de aplicación específica los artículos 61º a 73º del EPCAPP y legislación complementaria.

a) **Tratamiento de la salud, de corta duración:**

Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si

Salvo a...
ATE

ATE Salud
ATE Salud

ATE

ATE Salud

ATE

[Handwritten signature]

corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.-



b) Tratamiento de la salud, de larga duración

Licencias por causas que impliquen largo tratamiento de Salud:

Por afecciones que impliquen largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua para una misma y/o distinta afección, con percepción íntegra de los haberes, previo dictamen de la Junta Médica.

Esta licencia podrá ser ampliada por el plazo de un (1) año, con percepción íntegra de haberes, en caso de que el trabajador sufra graves padecimientos que imposibiliten retomar a sus labores, lo cual deberá ser determinado por la Junta Médica.

Durante el primer semestre de este periodo de gracia, la junta médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado si el trabajador, al finalizar la licencia, deberá: a) retornar a sus tareas con jornada laboral normal; b) retornar a sus tareas con jornada laboral reducida; c) readecuación de tareas; d) jubilación por incapacidad.

El personal que haya hecho uso del total de los días contemplados para licencia por tratamiento de larga duración, no podrá usar estos beneficios hasta haber transcurrido cinco (5) años de haber sido dado de alta por la Junta Médica Permanente.

c) Accidente de Trabajo/Enfermedad profesional

Es de aplicación lo determinado por la Ley Nacional 24.557 de Accidentes de Trabajo, y legislaciones complementarias o la que en el futuro la reemplace.

Dr. Carlos P. Díaz
Intendente de la Provincia de Neuquén
Subsecretaría de Trabajo

LICENCIAS PARENTALES.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 2058, con las adecuaciones que en cada caso se establecen.

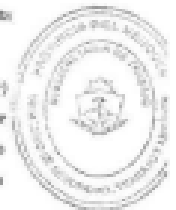
Artículo 62º LICENCIAS POR NACIMIENTO.

Las licencias por nacimiento para personas gestantes y no gestantes se rigen por las siguientes normas:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Schubert', 'ATE', 'ATE SALUD', 'ATE', 'ATE SALUD', and 'ATE SALUD'.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-



a) Duración.

La licencia para la persona gestante es de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia podrá iniciarse al menos treinta (30) días antes de la fecha probable de parto y a solicitud de la persona interesada, según prescripción médica, se puede modificar la fecha de inicio. En todos los casos, la licencia posterior a la fecha del parto debe ser de noventa (90) días corridos, como mínimo.

La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante es de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del día de nacimiento del/la hijo/a o podrá ser usufructuada a partir de la fecha de finalización de la licencia de la persona gestante, no pudiendo ser interrumpida. Puede tener un accidente hasta de setenta y cinco (75) días corridos más sin goce de haberes.

A fin de poder usufructuar la licencia prevista en este inciso, quien la solicite deberá actualizar la Declaración Jurada de Cargos Familiares - Anexo II - de la Disposición Nº 03/16 o la que en el futuro la reemplace con el grado en ella a la persona a la cual se le brinda el acompañamiento previsto en la Ley y acreditando mediante la documentación médica correspondiente al nacimiento. Esta licencia podrá ser usufructuada una sola vez al año.

A todas las fines de este artículo, se entiende por acompañante a los efectos de este beneficio a toda persona que sin ser progenitora, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante se ocupe del cuidado integral de ella recién nacido/a.

Dr. Juan Carlos Torres
Lic. Ana María Castellanos
Médica
Subsecretaría de Trabajo

b) Nacimiento pre término.

En el caso de nacimiento pre término, se deberá acumular a) descanso posterior los días de licencia no gozados antes del parto, a efectos de completar los ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.

En el caso de nacimiento prematuro, la licencia de ciento ochenta (180) días corridos debe computarse a partir del alta hospitalaria de la gestante recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalentes a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá a treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes.

Si la edad gestacional es inferior a treinta y dos (32) semanas, la licencia posterior al nacimiento debe extenderse hasta los noventa días (90) días corridos con goce íntegro de haberes luego del alta hospitalaria de la persona recién nacida y ampliarse en función del número de semanas equivalente a la diferencia entre el parto a término de treinta y siete (37) semanas de gestación y

Dr. Jorge J.
Lic. Mariana
Médica
ATE

Andrés Haro
ATE SALUD

Ced. Valeria
ATE

F. Castañeda
M. Lopez
ATE SALUD

F. Pardo
Lic. Mariana
Lic. Mariana
Lic. Mariana
Lic. Mariana

la edad de gestación. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá cincuenta (50) días corridos más con goce íntegro de haberes.

c) Parto múltiple.

En el caso de parto múltiple, la licencia mencionada en los incisos a) y b) se amplía treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes para la persona gestante.

La licencia para la persona no-gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extenderá treinta (30) días corridos más con goce íntegro de haberes.

d) Nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica.

En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevivencia y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren, un mayor cuidado y atención parental y tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e) En todos los casos, la persona gestante puede optar por transferir los últimos treinta (30) días corridos de su licencia goce con goce íntegro de haberes a la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, sujeta a la licencia establecida, si este es trabajador convenionado. La notificación debe ser informada por ambos trabajadores al área de Recursos Humanos correspondiente.

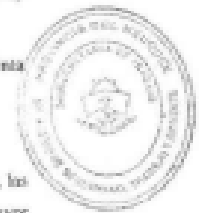
f) En aquellos casos que la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante solicite la licencia entre de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes para ser utilizada en cualquier momento del primer año de vida del/a hijo/a, deberá acreditar la necesidad correspondiente para sufragarla.

Dr. María Eugenia Greco
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 64º: LICENCIA POR ADOPCIÓN.

Quien adopte a un/a niño/a o adolescente tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En todos los supuestos, en el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño/a o adolescente adoptado/a después del primero.

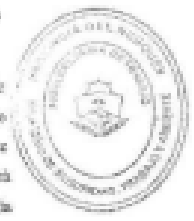


Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Díaz', 'García', and 'ATE'.

En el caso de adopción de un/a niño/a o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, se debe acumular a los plazos previstos en el presente artículo, una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes o la licencia por adopción.



En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionales, la licencia por adopción podrá distribuirse según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno/a o por los dos en forma simultánea o consecutiva.



El/a co-adoptante que no usufructúe la licencia por adopción tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia extra con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles, que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de Recursos Humanos de la jurisdicción donde registren prospectivamente.

SECRETARÍA DE TRABAJO
CALLE 14 N° 1000
5000 Neuquén, Argentina
Teléfono: 0229 422 1000
www.trabajo.gov.ar

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionales y fallezca el/a adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/a adoptante superviviente tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/a fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia hasta de sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/a adoptante superviviente se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso correspondiera, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el período de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente, cuando se trate de otros distritos del país, entregará constancia del día y horarios en que el trabajador realizó la vinculación para ser presentado en su trabajo como justificación del uso de los días de licencia correspondientes al período de vinculación.

Artículo 48º LICENCIA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO:

La licencia por embarazo de alto riesgo se otorga con previa certificación de la autoridad médica competente que así lo aconseje. Asimismo, y atendido el diagnóstico médico, se le debe realizar el cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia por nacimiento a la persona gestante si su estado de salud lo requiere.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

[Handwritten signature]
R
Florencia...

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.



Artículo 66º: LICENCIA POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En caso de interrupción del embarazo, tanto voluntaria como involuntaria, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes a partir de la fecha de interrupción. Dicha licencia se podrá extender por un período hasta de treinta (30) días con goce íntegro de haberes adicionales a la licencia original bajo certificación y diagnóstico médico que lo justifiquen.

Artículo 67º: LICENCIA POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA.

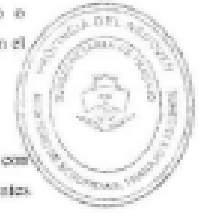
Quien realice tratamiento médico de reproducción médicamente asistida tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes según prescripción médica. Su cónyuge o conviviente contará con dos (2) días con un máximo de seis (6) días por año para el cuidado o acompañamiento. La licencia será de tres (3) días con un máximo de diez (10) días por año, en el caso de que tengan hijos/as menores de edad a cargo.

Artículo 68º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL/A LACTANTE.

La persona que se encuentra en período de lactancia, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos, de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para lactar, salvo en el caso de que la certificación médica con reconocimiento oficial establezca un intervalo menor.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando la una hora antes.
- c) Disponer de una hora durante el transcurso de la jornada de trabajo. Este permiso se debe otorgar por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de culminación de la licencia por nacimiento prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo. Cada repartición debe definir la aplicación del presente artículo, de acuerdo con la especificidad de la tarea del trabajador, estando obligado a facilitar las condiciones en el ámbito laboral para hacer efectivo este derecho.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores con varones/as, solo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.



[Handwritten signature]
Ricardo Suárez

[Handwritten signature]
ATE SCS

[Handwritten signature]
ATE SCS

[Handwritten signature]
ATE SCS

[Handwritten signature]
ATE SCS

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

[Handwritten signature]
ATE SCS

[Handwritten signature]
ATE SCS



Artículo 69º: PERMISO PARA LA ATENCIÓN DEL LACTANTE EN GUARDA LEGAL.

Los trabajadoras a quienes se les haya entregado la guarda de un/a lactante con vistas a su adopción tendrán derecho al permiso mencionado en el artículo anterior. Este se debe otorgar hasta los dos (2) años de edad del/a lactante. En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores convencionales, solo uno de ellos podrá usar el permiso según su criterio de organización familiar. La opción debe ser notificada de forma fehaciente al área de Recursos Humanos.

Artículo 70º: PERMISO PARA EL PERÍODO DE ADAPTACIÓN ESCOLAR DEL/A/OS/AS HIJO/A/OS/AS.

Los trabajadores podrán obtener permiso de horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual del Jardín Maternal, del Nivel Inicial y/o 1º grado del Nivel Primario, para la adaptación escolar del/los/as hijo/s/os/as (menores de edad), debiendo acreditar fehacientemente el período de adaptación mediante certificado emitido por el establecimiento escolar al que concurrirá.

En caso de que ambos trabajadores que ejerzan la responsabilidad parental, pertenecan a la Administración Pública Provincial, sólo se le otorgará el permiso a uno de ellos.

Artículo 71º: PERMISO POR ACTO ESCOLAR DEL/A HIJ/A.

Los trabajadores cuentan con un permiso horario de doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles de Jardín maternal, preescolar y primario. El órgano competente debe establecer las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.

Artículo 72º: Asuntos familiares

a) Matrimonio:

-Del trabajador: diez (10) días hábiles;

Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. En este caso el plazo para usufructuarla no podrá exceder los doce (12) meses desde el matrimonio. Esta licencia es independiente de cualquier otra pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.

- De un/a hijo/a: un (1) día hábil;

b) Fallecimiento:

-Treinta (30) días corridos por deceso de hijo.

-Quince (15) días corridos por cónyuge o conviviente.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. Vsta. CONSTE.-



[Handwritten signatures and stamps]
Alfonso...
Alicia...
ATE...
Filippo...

[Handwritten signatures and stamps]
ATE...
ATE...
ATE...

-Diez (10) días corridos padres/hermanos, abuelos o nietos.

-Cinco (5) días corridos por deceso de parientes afines de primer grado o segundo grado.

En caso de que el trabajador deba desplazarse se le otorgarán los días de viaje, de forma excepcional, de acuerdo a la escala establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, contra presentación de la documentación correspondiente. Dicho permiso será independiente a los días de viaje de la licencia anual ordinaria.

O Atención de familiar enfermo:

Se concederá hasta veinte (20) días corridos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se considerarán tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente designados como tales ante el área de Recursos Humanos por el trabajador.

La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

Excepcionalmente, en caso de discapacidad o situaciones de enfermedad crónica o grave, que impliquen intermitentes prolongadas de un familiar de primer grado o cónyuge, el trabajador gozará de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales según corresponda, debiendo acreditarse la necesidad de acompañamiento con el certificado médico pertinente. En tales situaciones, tendrá intervención la Comisión correspondiente de acuerdo a las competencias establecidas en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La autorización y modalidad de esta excepción será establecida por la máxima autoridad del SPPS.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.

LICENCIAS ESPECIALES

Todas estas licencias son con goce de haberes.

Artículo 73º: Exámenes universitarios, terciarios y secundarios

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio tiene derecho a usar esta licencia con goce de haberes.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, a los agerías que cursen estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales) para rendir exámenes en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos mínimos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.



Dr. María Victoria Bello
Lic. en Ciencias Jurídicas
Mag. en Derecho
Subsecretaría de Trabajo



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'ATE', 'ATE Saluy', and 'ATE Subst'.

Se establece que este beneficio sólo se otorgará para rendir exámenes finales o parciales de cada curso, según se trate de estudios secundarios o universitarios, no correspondiendo en consecuencia su otorgamiento en los casos de rendirse simples pruebas estudiadas durante el año.

Cuando la zona de estudios se hallare distante se acordará en concepto de día viaje la misma cantidad de días adicionales establecidos en el presente Convenio.

Artículo 74º: Asistencia a clases y cursos prácticos

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias de su calidad de estudiante, inherentes a su puesto laboral, y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar:

- a) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados;
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas laborales. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento al área de recursos humanos.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí visto. CONSTE.-

Gerencia Provincial Empleo,
Desarrollo y Políticas Económicas
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 75º: Actividades culturales, científicas y deportivas. Por representación cultural, científica o deportiva, de interés público con auspicio oficial.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el SPPS.

Están comprendidas las licencias por actividades de corta duración y de larga duración, siendo de aplicación específica el artículo 84º del EPCAPP y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

- a) De corta duración:

Si el trabajador fuera considerado para representar a la provincia o al SPPS en actividades de contenido cultural, científico o deportivo, el SPPS - siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio- podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera a más de 300 km, se agregarán de modo excepcional los días de viaje que correspondan conforme la escala establecida en el presente Título. En el caso de competencias deportivas quedan incluidos los trabajadores que ejerzan funciones de entrenadores, directores técnicos, jueces, árbitros y jurados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
ATE SPPS

[Handwritten signature]
ATE SPPS

[Handwritten signature]
ATE
ATE SPPS

FIR. ADRIANA ESCOBAR

En todos los casos deberá certificarse la permanencia en el destino declarado mediante la correspondiente documentación.

b) De larga duración

El beneficio podrá ser concedido por el término no mayor a un (1) año cuando existan justificadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o este actúe representando al país. El trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma -a criterio del SPPS- hasta completar el período acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, se produzca el supuesto indicado en párrafo anterior o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causas señaladas.

CERTIFICO que es copia fiel del original que fue ante mí visto. CONSTATE.-

Artículo 76º: Asuntos particulares.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

Se concederá hasta dos (2) días por mes y no más de doce (12) días al año calendario. El trabajador deberá informar, por algún medio fehaciente a su superior jerárquico la situación que genera la licencia, a fin de garantizar la cobertura del servicio.

La misma deberá ser autorizada por el jefe inmediato, debiéndose suscribir el formulario de licencia dentro de los 48 hs de la ausencia y remitirse a el área de Recursos Humanos a fin de ser incorporado en el legajo personal.

Dr. Gral. Juan Carlos Rodríguez
Subsecretario de Trabajo

Artículo 77º: Licencia por donación de sangre, órganos y/o tejidos.

El trabajador podrá gozar de licencia por el o los días en que haya donado sangre, órganos y/o tejidos, debiendo indefectiblemente acreditar dicha circunstancia con presentación del correspondiente certificado, de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes, y las que en su futuro las reemplacen.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3 de Agosto 2023

[Handwritten signature]
ATE SL

[Handwritten signature]
ATE SL

[Handwritten signature]
ATE SL

[Handwritten signature]
F. Castellón



Artículo 78º: Licencia por situaciones de violencia

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo/a trabajador/a que sea víctima de violencia, de acuerdo a la legislación vigente. Para hacer uso de la misma, el/la trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionados precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el área de Medicina Laboral, donde se visará la documentación presentada y otorgarán los días solicitados. En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro del organismo, garantizándose la estabilidad laboral.

Todas las dependencias, organismos y trabajadores/os que participe en el marco de la tramitación de la licencia para las víctimas de violencia, deberán preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora y/o trabajador y guardar estricta reserva sobre la documentación e información a la que accedan, las que tendrán carácter reservado y confidencial.

Artículo 79º: Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal. Cargos de representación de comunidades de pueblos originarios.

Consideraciones generales.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tienen derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en el SPPS para hacer uso de las mismas:

- a) Para ocupar cargos electivos o de representación política;
- b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial;
- c) Para ocupar cargo de comités de pueblos originarios.

a) y c) Los funcionarios y trabajadores de la administración pública provincial cualquiera sea su situación de revista que estén oficializados como precandidatos a cargos electivos en comicios para la elección de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, podrán hacer uso de licencia extraordinaria, la que será otorgada sin goce de haberes hasta que sean oficializados por la justicia electoral en la lista de candidatos titulares.

- los funcionarios y trabajadores públicos que integran listas de candidatos titulares debidamente oficializados por la junta electoral, para la renovación de autoridades.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.-



Dr. Fernando Duranoff Duranoff
Médico Laboralista
Secretaría de Trabajo

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signature: Olivero Hans ATE]

[Handwritten signature: Fernando S. ATE]

[Handwritten signature: ATE]

[Handwritten note: del 20/12/2023]

[Handwritten signature]

municipales, provinciales y/o nacionales deberán hacer uso obligatorio de licencia extraordinaria a partir de la fecha de su conocimiento la que será otorgada con goce de haberes.



- Cargos lectivos o de representación política en el orden nacional provincial o municipal: cuando fuera designado el trabajador para desempeñar estos cargos en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

- En los casos que los trabajadores del SPPS hayan sido electos para ocupar cargos en consejos de administración y/o sindicaturas de cooperativas de servicios públicos se les concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes de carácter obligatorio desde la asunción del cargo y mientras dure su mandato pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.



b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial:

- cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a trabajadores del estado, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su puesto al término del mismo.

- cuando fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza representando a trabajadores del estado, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho a usar esta licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

El otorgamiento de las licencias quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe la secretaría general de la confederación general de trabajo o el sindicato con personería gremial correspondiente a organismo competente, de la administración provincial.

Dr. Gral. Roberto Fernández
Subsecretario de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

Las licencias remuneradas se abonarán de la siguiente manera:

- a) Sueldo: en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.
- b) Salario familiar: el correspondiente al momento de cada pago mensual.

Durante esta gestión al trabajador se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a antigüedad y promoción horizontal. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación de desempeño previsto el Convenio Colectivo de Trabajo.

[Handwritten signature]
Dpto. RRHH Neuquén

[Handwritten signatures and stamps]
ATE S2
ATE S2

[Handwritten signatures and stamps]
ATE S2

[Handwritten signature]
F. Pasolini

CERTIFICÓ que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.-



CAPÍTULO 5

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 80º: Higiene y Seguridad

El SPPS promoverá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Para ello deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces a través de la Dirección de Seguridad Higiene y Medio Ambiente de la Subsecretaría de Salud o área que en el futuro lo reemplace, con la intervención de la Comisión de Condiciones Laborales. Tales acciones promoverán a:

- La instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
- La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias.
- La colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- La prevención y protección contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo, la prevención y protección contra riesgos de incendio.
- Las operaciones y métodos de trabajo seguros.
- La provisión de indumentaria de trabajo.



Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a los obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y cartiles que indican medidas de higiene y seguridad, observando sus prescripciones, obligaciones que quedan encuadradas dentro de la responsabilidad fijada en el artículo 125 del EPCAPP.

Graciela Gabriela Durán
Directora Subsecretaría de Trabajo
Subsecretaría de Trabajo

Agua potable – instalaciones sanitarias.

El SPPS asegurará el suministro de agua potable apta para el consumo humano, en forma permanente.

Asimismo, proveerá en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados.

[Handwritten signature]
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
ATE SALUD

[Handwritten signature]
ATE SALUD

[Handwritten signature]
ATE SALUD

[Handwritten signature]
ATE SALUD

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí visto. CONSTE.

42



Artículo 81º: Indumentaria de Trabajo.

El SPPS entregará a sus trabajadores los elementos de protección personal y las prendas de vestir (incluyendo calzado si correspondiere por la función) adecuadas al uso del trabajo los que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo de vestir, calzado y equipo de protección a adquirir se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinadas en base a la necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de recursos humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la Comisión de Condiciones Laborales.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará dos (2) veces al año. La misma se realizará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa provista por el SPPS sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en frente sólo con iniciales de SPPS.
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del trabajador.
- Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada por el SPPS.
- En caso que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa calzado o elemento de protección se deteriorará, el SPPS evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar el trabajador el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, este podrá reclamar ante el área de recursos humanos a fin que se le brinde la cantidad adicional con intervención de la comisión.
- Si el SPPS no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedara eximido de cumplir la tarea.

Todo lo referido a la entrega y distribución de la indumentaria de trabajo y elementos de protección será reglamentado por la CIAP.

Artículo 82º: Capacitación

El SPPS asignará los recursos necesarios para brindar capacitaciones permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Dr. María Eugenia Díaz
En Confianza
Subsecretaría de Trabajo

Filippini Eugenia

Maria Oller
Alicia Ferro
ATE

Subdelegada
García
JCN

Subdelegada
Marianela Tobia
ATE

Ariel Volterra
ATE

M. R. ...
ATE

Castellani

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí Vicio. CONSTE.-

43



Artículo 83º: Fallecimiento del trabajador

En el caso de producirse el fallecimiento de un trabajador conveniado, su cónyuge, persona bajo unión convivencial o uno de sus hijos mayores de 18 años, puede ingresar en forma directa al SPPS con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por el SPPS al beneficiario dentro de los sesenta (60) del fallecimiento del trabajador.

El derecho para hacer uso de esta opción será dentro de los noventa (90) días desde su notificación. Cumplido dicho término caducará dicho beneficio.

El ingreso se producirá en tasas acorde a sus estudios y capacitación, en el Nivel I del Agrupamiento que corresponda.

C. Sergio P. ...
De. ...
Secretaría de Trabajo



CAPÍTULO 6

SERVICIOS MINIMOS OBLIGATORIOS

Artículo 84º: Consideraciones Generales:

Acude los principios básicos consignados en el artículo 9 de este Convenio Colectivo de Trabajo, se reafirman la obligación de asegurar y garantizar el derecho a la salud como derecho humano universal.

El funcionamiento del SPPS se solicita en forma esencial y principal en el recurso humano que le compone, debiéndose lograr el adecuado equilibrio entre los legítimos derechos sindicales y el derecho de acceso a la salud como presupuesto de los demás derechos constitucionales.

El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T., 1996, párrafo 544) brinda las pautas para la calificación excepcional de un servicio como esencial, previendo a esos fines la creación de una comisión independiente integrada según establece la reglamentación y previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación vigente.

Que la restricción de la huelga en estas circunstancias debe acompañarse de las garantías apropiadas, y de procedimientos de conciliación y arbitrajes adecuados, imparciales y rápidos en los cuales los interesados pueden participar en todas las etapas, fijándose al efecto un servicio mínimo necesario.

Que tales principios se han reflejado en la legislación nacional a través de la Ley 25.877 y Decreto N° 272/06.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'ATE', 'ATE SOLUS', and 'ATE SCLB'.]



Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o funcionarios con grado equivalente en organismos y dependencias descentralizadas;

El presente no reviste carácter sancionatorio, sino una cláusula meramente operativa, independientemente de la sanción que padiese corresponderle.

d) y e) Suspensiones leves, graves y traslado:

Leves: Por el titular de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o funcionarios con grado equivalente en organismos y dependencias descentralizadas;

Graves o traslado disciplinario: por el titular de Secretarías, Ministerios.

f) Postergación del ascenso: por el titular de Secretarías, Ministerios. El Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes deberá analizar y evaluar la existencia de sanciones graves a los fines de la materialización de la postergación del ascenso.

g) , h), i) y j) Limitación de servicios, Cesantía, Exoneración y Baja automática: Por el Poder Ejecutivo Provincial.

Son causales para aplicar las sanciones fijadas en el presente artículo y se graduarán así:



a) y b) Exhortación y Apercibimiento:

Hasta dos (2) faltas de puntualidad; distracción o negligencia para el cumplimiento del deber; escasa predisposición a la función asignada; escaso espíritu de colaboración y cooperativismo y otros de carácter leve.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

c) Descuento de días de sueldo o jornada:

Tercera o quinta falta de puntualidad injustificada, medio día por cada vez; Sexta a décima falta de puntualidad injustificadas, un día por cada vez;

Primera quinta falta de asistencia discontinuas o hasta cuatro continuas e injustificadas, un día por cada día de ausencia;

Sexta a décima faltas de asistencia discontinuas o más de cinco continuas e injustificadas, dos días por cada día de ausencia, debiendo el trabajador trabajar el o los días descontados en carácter de sanción disciplinaria.

Dr. Irma Fabiana Durán
Int. Gral. de Asesoría y Asesorías
de la Provincia de Neuquén
Subsecretaría de Trabajo

d) Suspensión leve o grave

De carácter leve: por reincidir en faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas, hasta cinco (5) días por cada vez. Otras causales leves a juicio de la superioridad, como ser en los casos de

Schulzacher Jim
P. Wilson S. W. A. N. L.

H. Ovalle
Ovalle M. A. T. E.
A. T. E.
A. T. E.

A. T. E.
A. T. E. S. I. L. E.
Castellanos
Ovalle
V. P. A. L.

enfermedad aserada en el domicilio declarado salvo que manifiere autorización de la autoridad competente o del médico laboral, debidamente documentada.



De carácter grave se aplicará por una sola vez y hasta un máximo de treinta (30) días como última penalidad. Quedan comprendidos dentro de ésta las que dieren lugar por caso de violencia cualquiera sea su forma.

c) Traslado disciplinario

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.

Se dispondrá a juicio de la superioridad hasta tres veces en los casos de reincidencia por actos de indisciplina; insubordinación; falta de cooperativismo; de respeto; inadaptabilidad al medio de labor en el que actúa o razones de conveniencias administrativa disciplinaria, disposición que podrá adoptarse, sin perjuicio de las de otro carácter.

Las causales enunciadas precedentemente, excepto las del apartado c), no son taxativas, quedando a juicio de la superioridad la consideración de otras.

f) Postergación de ascenso

La postergación del ascenso, se dispondrá cuando el trabajador haya sido sancionado por causales graves, aunque hubiera alcanzado el módulo de calificación y tiempo, a cuyo efecto, pasarán los antecedentes al Comité facultado para llevar adelante la cobertura de vacantes.



g) , h), i) y j) Limitaciones de servicios, cesantía, exoneración, baja automática:

Dr. María Eugenia Díaz
Mag. María Eugenia Díaz
Subsecretaría de Trabajo

De la limitación de servicios, g)

Se dispondrá la limitación de servicios, cuando por razones de conveniencia administrativa, el trabajador deba ser separado de su cargo y que la causal originaria, no conforme la gravedad requerida para su cesantía o exoneración, a saber: reincidentes, luego de agotadas las sanciones disciplinarias previstas. Si se presentara la renuncia no será aceptada, debiendo coexistir en la norma la limitación de servicios, los antecedentes en que se fundamenta.

De la cesantía, h)

Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhabilita temporariamente al trabajador para reintegrarse a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:

a) ocultar algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 19° del presente Convenio para ingresar al SPPS, a cuyo efecto, al presentar su solicitud de ingreso, el/a aspirante deberá haber manifestado su conocimiento expreso, mediante declaración jurada.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'Filippini SWANL', 'ATE', and 'F. La Pedra'.



Las sanciones previstas en este régimen disciplinario se prescriben o caducan a saber: Las establecidas en los apartados a), b) y c), al año de su notificación;

Las fijadas en los apartados d), leves: a los dos años y, graves: a los tres años de su notificación respectivamente;

Las regladas en el apartado e), no se prescriben, en virtud de su limitación; La prevista en el apartado f) se regulará así:

Postergación del ascenso: luego de prescripta la pena que lo originó y haber obtenido luego de su prescripción, el módulo de calificación requerido de acuerdo con lo establecido en promoción horizontal, en que se operará su caducidad.

Las determinadas en los apartados g), h), i) y j) según corresponden, del siguiente modo: Limitación de servicios g) por causas sin agravantes, a los cinco años de su notificación, a requerimiento del causante para su reincorporación y que la autoridad administrativa recite sus servicios.

Cesantía h) con agravantes y de carácter temporario, caducará a los diez (10) años de su notificación y sólo podrá ser reincorporado el trabajador con anterioridad, cuando mediare fallo favorable de la autoridad judicial competente o que el Poder Ejecutivo Provincial, comute la penalidad aplicada.

Exoneración, i) y baja automática, j): la exoneración y la baja automática tienen carácter imprescriptible, salvo que la autoridad judicial competente revoque la medida del Poder Ejecutivo Provincial o éste, comute la penalidad aplicada.

Artículo 85: Disposiciones comunes de este capítulo.

El trabajador presuntamente incurso en falta grave sometido a sumario, podrá ser suspendido, con goce íntegro de haberes, como medida preventiva por la autoridad administrativa competente, por un término no mayor de treinta (30) días, cuando se considere que su alejamiento facilitará el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la causa invocada.

Vencido el término citado precedentemente, sin que se hubiera dictado resolución se lo pondrá en disponibilidad con derecho a percepción de haberes, por un lapso no mayor de noventa (90) días, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. Si la sanción que se aplique, en ambos casos, no fuera privativa de haberes, éstos le serán pagados íntegramente o en su defecto y según se disponga, en la proporción correspondiente.

El trabajador que haya sido denunciado por violencia en el ámbito laboral en los términos de lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-

Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
Vr
F. J. M. S. S. S.

[Handwritten signatures and notes]
ATE solo
ATE
ATE

[Handwritten signatures and notes]
ATE
ATE
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.-

TITULO III



CAPITULO 1: Principios Generales del Régimen Escalariorario y Remuneratorio del Sistema Público Provincial de Salud.

Teniendo presente los Principios Básicos consagrados en el Título I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial y los trabajadores del SPPS se comprometen a desarrollar y ejecutar un régimen escalafonario y de remuneraciones que traduzca la carrera sanitaria y administrativa, y se ajuste a principios generales de equidad, previsibilidad, jerarquización, equipo sanitario, eficiencia en la conducción, integralidad, proporcionalidad, crecimiento, desempeño, rendimiento y progresión vertical como horizontal valorando funciones, capacidad, formación, competencia por título y capacitación.

Esos principios deberán sostener y reflejar las políticas sanitarias adoptadas referidas al recurso humano con especial enfoque en la atención primaria de la salud como estrategia para el funcionamiento de los programas sanitarios, los establecimientos y los demás niveles de atención enfocados hacia las necesidades sanitarias de la población. Asimismo estos principios básicos deben servir de base para la fijación de la estructura del salario ordinario y extraordinario.

[Handwritten signature]
Cecilia Patricia Florín
Secretaria de Negociaciones
del SPPS
Subsecretaría de Trabajo



Escalafón Único, Funcional y Móvil

Artículo 86º: Categorización del personal

Los trabajadores del SPPS comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguno de los Agrupamientos y Niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso correspondan al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

Artículo 87º: Definiciones básicas del Escalafón

Se establecen las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada" - Agrupamiento y Nivel -, conceptos que se detallan a continuación:

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Diana María ATE N10', 'Paula', 'Filippini', 'Suriana', and 'ATE N10'.]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí/ista. CONOTE.-



Grilla del Escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Nivel) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento. Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

Artículo 88º: Agrupamientos

Presenta la clasificación e integración por la función, formación académica y tipo de actividad del trabajador. Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP- Operativo

Agrupación las actividades relacionadas con la prestación del servicio de apoyo. Incluye tareas en obras, mantenimiento y servicios generales dentro del ámbito del SPPS, comprensivo al área programa del establecimiento asistencial.

Formación: de secundario completo.

AD- Administrativo

Comprende todas aquellas actividades comunes de la administración pública relacionadas con la recepción, registro y pase de expedientes y/o documentación, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, circularización de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y control, análisis y ejecución de programas tendientes al logro de los objetivos acordados a la función, rol y responsabilidad del trabajador dentro del SPPS, que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria.

Formación: de secundario completo.

AS- Asistente de la Salud

Agrupación las actividades de apoyo directa al personal Técnico y Profesional de la Salud, que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción



Dr. María Alejandra Torres
Subsecretaria de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes: "M. Anillo", "Oliviero", "ATE SALS", "Copias"]

[Handwritten signatures and notes: "M. Torres", "ATE"]

[Handwritten signature and note: "C. Calvo", "ATE"]

[Handwritten signature and note: "Filippini", "SALUD"]

[Handwritten signature and note: "M. Torres"]

[Handwritten signature]

La RTFICO que es copia del original que tuvo ante mí vista. CONSTE-

52



del SPPS. Se requiere habilidades o pericias adquiridas en los centros hospitalarios, centros de salud o postas sanitarias debidamente acreditadas.

Formación: de secundario completo.

TC- Técnico

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción del SPPS.

Formación: se requiere Título Secundario de Técnico, Título Terciario o Título Universitario de carreras de grado de menos de cuatro (4) años de duración afines a la función, todos ellos de validez oficial.

PF- Profesional

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, tareas y funciones que tienen incidencia directa e indirecta con la asistencia sanitaria y están relacionadas en el mismo grado con el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, preparación, distribución de medicamentos e insumos sanitarios, capacitación, investigación, docencia, promoción, protección y/o programación de la salud humana, en relación de dependencia con los niveles de conducción del SPPS, para los cuales se requiere Título Universitario de validez oficial de carreras de grado, todos ellos de validez oficial.

Formación: se requiere Título de Grado afines a la función.

Artículo 89°: Niveles

Agrupamiento: OP- Operativo

Nivel I Operativo 1

Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo de exigencia, no requiriendo en su desempeño especialización alguna, aunque sí un grado mínimo de aptitud y capacitación para el puesto, ejecutando tareas rutinarias de fácil comprensión y sujetas a permanente control y orientación.

Formación: Secundario Completo.

Dr. Jorge Luis...
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Córdoba ATE', 'Filipponi Subint', and other illegible signatures.]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.-

54



Agrupamiento: AD.- Administrativo

Nivel 1. Administrativo 1

Trabajador con nociones básicas en tareas administrativas que realiza trabajos de apoyo y que requieren habilidad específica.

Formación: Secundario Completo.

Nivel 2. Administrativo 2

Trabajador con un mínimo de experiencia en el Nivel 1, con conocimientos básicos de los procedimientos, normas y herramientas administrativas propias de su función, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Formación: Secundario Completo.

Nivel 3. Administrativo 3

Trabajador con un mínimo de experiencia en niveles anteriores, con amplios conocimientos de los procedimientos, normativas y utilización de herramientas pertinentes a la función, y que puede realizar todas las tareas de su área. Instruye al personal a menos experimentado con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Secundario Completo.

Nivel 4. Administrativo 4

Trabajador con una experiencia media en niveles anteriores con sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos/técnicos de las normas que rigen la actividad y de las herramientas específicas; realiza y coordina trabajos inherentes a su función, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Secundario Completo. Cursos y/o capacitaciones inherentes a la función.

Nivel 5. Administrativo 5

Trabajador con una amplia experiencia en niveles anteriores, con sólidos conocimientos teórico-prácticos de los procedimientos administrativos/técnicos de las normas que rigen la actividad y de las herramientas específicas; realiza y coordina trabajos inherentes a su función, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente,



Dr. María Alejandra Tizabi
De Gac. Subsecretaría de Recursos
y Materiales
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE Salud

[Handwritten signature]
F. S. S. S.

[Large handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí, **CONJTE**-



coordina y trasmite saberes posibilitando el entrenamiento a los niveles inferiores con capacitación y nociones docentes medibles.

Formación: Secundario Completo. Cursos y/o capacitaciones inherentes a la función y superiores al nivel previo.

Agrupamiento: AS- Asistente de la Salud

Nivel 1. Asistente de la Salud 1

Trabajador que realiza tareas de apoyo básica al personal Técnico y Profesional de la salud. Requiere habilidades o pericias adquiridas en el Centro Hospitalario, Centro de Salud y/o Posta Sanitaria requiriéndose habilidad acreditada para el desarrollo de su función.

Formación: Título Secundario completo, y formación y/o capacitación habilitante por autoridad competente.

Nivel 2. Asistente de la Salud 2

Trabajador con un mínimo de experiencia en niveles anteriores con conocimientos de las áreas propias de su función de apoyo, y que puede realizar todas las tareas de su sector. Posee habilidad o pericias adquiridas en el Centro Hospitalario, Centro de Salud y/o Posta Sanitaria acreditada para el desarrollo de su función.

Formación: Título Secundario completo, y formación y/o capacitación habilitante por autoridad competente.

Nivel 3. Asistente de la Salud 3

Trabajador con un mínimo de experiencia en niveles anteriores con amplios conocimientos de las tareas propias de su función de apoyo, y que puede realizar todas las tareas de su sector. Posee habilidades o pericias adquiridas en el Centro Hospitalario, Centro de Salud y/o Posta Sanitaria acreditada para el desarrollo de su función. Instruye al personal menos experimentado con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Título Secundario completo, y formación y/o capacitación habilitante por autoridad competente.

Nivel 4. Asistente de la Salud 4

Trabajador con media experiencia en niveles anteriores, con amplios conocimientos de las tareas propias de su función de apoyo, y que puede realizar todas las tareas de su sector. Posee



Dr. Néstor Rodríguez Dardo,
Intendente Municipal, Neuquén,
y
Subsecretario de Trabajo

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten notes: 'ATE SALUD', 'ATE SALUD', 'ATE SALUD'.

Handwritten notes: 'ATE', 'ATE', 'ATE'.

Handwritten notes: 'ATE', 'ATE'.

Handwritten signature on the right side of the page.

CERTIFICÓ que es copia fiel del original que tuvo a mi vista. OCM/STE.-



amplias habilidades o pericias adquiridas por su experiencia para el desarrollo de su función. Asiste al personal menos experimentado con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Título Secundario completo, y formación y/o capacitación habilitante por autoridad competente.

Nivel 5. Asistente de la Salud 5

Trabajador con amplia de experiencia en niveles anteriores, y amplios conocimientos de las tareas propias de su función que puede realizar todas las tareas de su sector. Posee amplias habilidades o pericias adquiridas por su experiencia para el desarrollo de su función. Capacita al personal menos experimentado con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Título Secundario completo y formación y/o capacitación habilitante por autoridad competente superior al nivel anterior.

Agrupamiento: TC- Técnico

Dr. Andrea Patricia Dávalos
Dentista, especialista en Ortodoncia
Subsecretaría de Trabajo



Nivel 1. Técnico 1

Trabajador con título de Técnico que cumple tareas relacionadas a su función y desarrolla la etapa inicial de su formación. Requiere conocimientos básicos de la tarea y aplicación de normas técnicas elementales de acuerdo a su función.

Formación: Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carrera de grado de dos (2) o más años de duración afín a la función.

Nivel 2. Técnico 2

Trabajador con un mínimo de experiencia en el Nivel 1, idoneidad y capacitación acreditada. Realiza tareas inherentes a su función en forma independiente.

Formación: Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carrera de grado de dos (2) o más años de duración.

Nivel 3. Técnico 3

Trabajador con un mínimo de experiencia en niveles anteriores idoneidad capacitación acreditada y amplios conocimientos de las herramientas técnicas de su función, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector. Realiza tareas inherentes a su función en

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature and text: 'ATE 15/11/23'.

Handwritten signature and text: 'ATE 15/11/23'.

Handwritten signature and text: 'ATE'.

Handwritten signature and text: 'ATE'.

Handwritten signature and text: 'ATE'.

Handwritten signature.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí visto. CONSTE.-



Formación: Título Universitario de grado y/o especialización afín a su función.

Dr. María Victoria Estro
de las Torres
Subsecretaría de Trabajo

Nivel 3. Profesional 3

Trabajador con un mínimo de experiencia en niveles anteriores, capacitación específica y formación específica, técnicas y metodologías propias de la especialidad y del área, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Amplios conocimientos de las herramientas profesionales y técnicas, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Instruye al personal menos experimentado con capacitación y acciones docentes medibles. Se requiere capacidad de conducción de procesos, investigación y planeamiento.

Formación: Título Universitario de grado y/o Post-grad.

Nivel 4. Profesional 4

Trabajador con mediana experiencia en niveles anteriores y metodologías de la especialidad. Título de Post-grad y/o capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Sólidos conocimientos de las herramientas técnicas y profesionales, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Instruye al personal menos experimentado, pudiendo instruir a otras áreas Hospitalarias, Centros de Salud y Postas Sanitarias, con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Título Universitario de grado y/o Post-grad.

Nivel 5. Profesional 5

Trabajador con amplia experiencia en niveles anteriores que dirige todas las tareas profesionales técnicas y metodología de la especialidad. Título de Post-grad y/o capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Sólidos conocimientos de las herramientas profesionales y técnicas, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Instruye al personal menos experimentado y a otras áreas del SPPS con capacitación y acciones docentes medibles.

Formación: Título Universitario de grado y/o Post-grad.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature: Filippini

Handwritten signature: MARTINEZ Toluca ATE

Handwritten signature: ATE

Handwritten signature: ATE

Large handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right corner.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí/ella. CONSTE.-



Artículo 90º: Grilla Salarial Básica

Agrupamiento	Niveles							
	Profesional	PF5	PF4	PF3	FS2	PF1		
Técnicos		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Asistente de la Salud			AS5	AS4	AS3	AS2	AS1	
Administrativos			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Operativos				OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
Relación	2,701	2,438	2,215	1,972	1,729	1,486	1,243	1
Básico (según carga horaria de 40 hs)								\$85.595,12

Artículo 91º: Relación Salarial

Los básicos expresados en la grilla precedente corresponden a los trabajadores de un agrupamiento y nivel determinado con una jornada laboral de 40 horas semanales, debiéndose calcular de forma proporcional en los casos de jornadas diferenciadas.

El personal de áreas críticas y radiología, tendrá un básico equivalente al de 40 horas semanales conforme lo expresado precedentemente.

Dr. Fernando "Pato" D'Amico
 Director General de Recursos Humanos
 Instituto Neuquén de Trabajo



CAPITULO 2

Bonificaciones y adicionales

Artículo 92º: Consideraciones Generales

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo trabajador salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo, con las particularidades que surgen del Anexo I de la presente.

Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al estorio básico que reúnen el carácter de remuneraciones y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona geográfica (inhóspita);

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten mark]
VR

[Handwritten signature]
ATE Salud

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el día 20 de diciembre de 2023.



- c) Sueldo Anual Complementario;
- d) Aporte y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 93º: Zona Desfavorable.

Será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 94º: Adicional Zona Geográfica.

Será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 95º: Antigüedad.

La Bonificación por Antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del mismo nivel del Agrupamiento OP (OPI), más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista del trabajador, por cada año de servicio.

$$\text{Antigüedad} = (\text{básico OPI} * 2,12\%) + (\text{básico trabajador} * 0,006) * \text{años de antigüedad}$$

Se reconocerán a los efectos del pago de la presente bonificación el tiempo que efectivamente el trabajador haya prestado en la Administración Pública Provincial.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL



Artículo 96º: Título.

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título Magister y Doctorado: el cuarenta por ciento (40%) del básico del trabajador;
- b) Título de Postgrado y Especialización: el treinta y cinco por ciento (35%) del básico del trabajador.
- c) Título Universitario de grado que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del básico del trabajador.
- d) Título Universitario de grado que demande un mínimo de cuatro (4) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20%) del básico del trabajador.
- e) Título de Pre-grado, Tecnicatura, Secundario Técnico y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años: el dieciocho por ciento (18%) del básico del trabajador.

Handwritten signatures and notes:
L. CAPRI...
FILIPOPI SUSANA

Handwritten signature:
MARTINEZ TELMA ATE

Handwritten signature:
CARLOS ATE

Handwritten signature:
OLIVERA ATE

Handwritten signature:
DANIELA VIANI UPAN

Handwritten signature:
VARELA ATE

Handwritten signature:
GONZALEZ UPAN

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo esta mi vista. CONSTE.-

61



f) Título Secundario excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del básico del trabajador.

g) Ciclo básico secundario: el diez por ciento (10%) del básico del trabajador.

h) Certificado de estudios Post-primario otorgados por Organismos Gubernamentales, privados, supervisados oficialmente e internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o (doscientas (200) horas: siete con cincuenta céntimos por ciento (7,5%) del básico del trabajador.

No podrá beneficiarse más de un (1) título por función, reconociéndose en todos los casos aquel al que correspondiera un adicional mayor.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponde al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 97º: Sueldo Anual Complementario.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en la materia.

Dr. María Inés Díaz
Secretaría de Organización
Provincia de Neuquén
Subsecretaría de Trabajo



Bonificaciones del SPPS

Artículo 98º: Bonificación Convenio Colectivo de Trabajo

Se establece para todos los trabajadores convenionados que presten servicios en el SPPS una bonificación remunerativa y bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO	NIVEL	Porcentaje referenciado al básico del máximo nivel de cada agrupamiento
PROFESIONAL	PF5	65%
PROFESIONAL	PF4	70%
PROFESIONAL	PF3	75%
PROFESIONAL	PF2	80%
PROFESIONAL	PF1	88%
TECNICA/O	TC5	65%
TECNICA/O	TC4	65%
TECNICA/O	TC3	70%
TECNICA/O	TC2	78%
TECNICA/O	TC1	85%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS5	65%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS4	65%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS3	70%

Handwritten signature

Handwritten signature and notes

Handwritten signature: Filippini

Handwritten signature: MARTINEZ Tolon ATE

Handwritten signature: ATE

Handwritten signature: ATE SALS

Handwritten signatures and notes: Gabriela Lopez, UEN

Handwritten signature

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-



ASISTENTE DE LA SALUD	AS2	78%
ASISTENTE DE LA SALUD	AS1	85%
ADMINISTRATIVA/O	AD5	65%
ADMINISTRATIVA/O	AD4	65%
ADMINISTRATIVA/O	AD3	70%
ADMINISTRATIVA/O	AD2	78%
ADMINISTRATIVA/O	AD1	85%
OPERATIVA/O	OP5	65%
OPERATIVA/O	OP4	65%
OPERATIVA/O	OP3	68%
OPERATIVA/O	OP2	78%
OPERATIVA/O	OP1	90%



Será de aplicación la reglamentación a la relación salarial fijada en el presente título, a los efectos de establecer la base de cálculo.

[Signature]
 Subsecretaría de Trabajo

Artículo 99°: Semana no calendaria

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 11,8% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 100°: Turno nocturno

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, el 27% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 101°: Turno rotativo

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, el 8,5% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 102°: Turno vespertino

La jornada laboral vespertina será remunerada con una bonificación proporcional al básico del nivel 5 del agrupamiento correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agrupamiento	Formala específica
PF	Básico PF5 * 21.11% / 4,8 * por jornada
TC	Básico TC5 * 21.11% / 4,8 * por jornada

[Handwritten signature]
 F. Castiglioni

[Handwritten signature]
 Filippacci Sofara

[Handwritten signature]
 ATE

[Handwritten signature]
 ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Juan Patacaque

[Handwritten signature]
 ATE

[Handwritten signature]
 ATE

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí la CONSTE-



AS/AD	Básico AS5 * 21.11% / 4,8 * por/ jornada
OP	Básico OP5 * 21.11% / 4,8* por/ jornada

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, de acuerdo la siguiente fórmula: Básico PFS * 21,11% per turno.



Artículo 103º: Promoción Horizontal

Se abonará por este concepto, de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el Título II, el 4% del básico de la categoría del trabajador.

En caso de cambio de agrupamiento o nivel será reconocido el grado alcanzado.

Dr. María Estela Torres
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 104º: Dedicación Exclusiva

Se abonará por este concepto, de acuerdo al porcentaje que se detalla seguidamente conforme la antigüedad en el sistema. Será calculada sobre la relación que se indica seguidamente al básico de la categoría PFS.

Fórmula: básico PFS * relación.

El personal que percibe este ítem no percibirá rendimiento óptimo.

Años de antigüedad	Relación respecto al básico PFS
Sistema de Salud	
0-5	0.500
6-10	0.550
11-15	0.600
16-20	0.650
21-25	0.751
26-30	0.851
31-36	0.951

[Handwritten signature]

Artículo 105º: Rendimiento Óptimo

Se abonará por este concepto, de acuerdo al porcentaje que se detalla seguidamente conforme la antigüedad en el sistema. Será calculado sobre la relación que se indica seguidamente al básico de la categoría PFS.

Fórmula: básico PFS * relación que se indica seguidamente:

[Handwritten signature]
V. CHILLON

[Handwritten signature]
I. SUSANA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí el Sr. CORONTE.-



Años de antigüedad Sistema de Salud	Relación respecto al básico PFS
0-5	0.650
6-10	0.715
11-15	0.781
16-20	0.846
21-25	0.976
26-30	1.106
31-36	1.236

El personal que percibe este ítem no percibirá dedicación exclusiva.

Artículo 186º: Bonificación profesionales médicos y afines.

Corresponde para el personal médico, médico residente y afines, que no trabajen en el nivel central, con atención directa a pacientes. Se abonará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Médicos:

- Categoría de Revista * 20%

Afines:

- Categoría de Revista * 15%

Coronete
 Director General de Asesoramiento y Estudios
 Subsecretaría de Trabajo



Entiéndase que el concepto "médico" corresponde a profesionales Médicos, Médico Especialista, Médico Residente y Odontólogo.

Entiéndase por "Afines" a aquellos profesionales de la salud, que no estén en la descripción anterior.

Esta bonificación comprende al personal que preste funciones en cualquier sector o dependencias del SPPS.

El personal médico o a fin, que no presten funciones de manera permanente en un centro de salud u hospitalario, no percibirán la presente bonificación.

Artículo 187º: Confiabilidad Operacional

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, de acuerdo al resultado del siguiente cálculo de la relación 1.5556 del básico de la categoría PFS.

Fórmula: Básico PFS * 1.5556.

[Handwritten signature]
 A. Coronete

[Handwritten signature]
 Filipponi

[Handwritten signature]
 Martínez Telus

[Handwritten signature]
 Coronete ATE

[Handwritten signature]
 Quiroga

[Handwritten signature]
 Coronete

[Handwritten signature]
 Coronete ATE

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-



Artículo 108º: ADICIONAL TERAPIA INTENSIVA:

El personal que preste activamente sus funciones fijas en el área de Terapia Intensiva con atención directa a Pacientes, percibirá un adicional del diez (10%) sobre el básico de su categoría.

Artículo 109º: Disponibilidad del Agente Sanitario Urbano y Rural.

Se abonará por este concepto al Agente sanitario urbano el 24.09% del básico de la categoría de revista del trabajador. Al Agente sanitario rural, se abonará el 48.18% del básico de la categoría de revista del trabajador.

En ningún caso serán acumulables.

C. ...
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 110º: Bonificación Ruralidad

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 52.51% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Artículo 111º: Instructor de Residentes

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 25.18% del básico de la PFS.

Artículo 112º: Instructor de Enfermería.

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II, el 5.19% del básico de la PFS.

Artículo 113º: Bonificación Radiológica

Se abonará por este concepto, de acuerdo lo establecido en el Título II al profesional radiólogo 10.1% del básico de la PFS.

El personal técnico y auxiliares de radiología percibirán el 12.27% del básico de la categoría OPI.

Artículo 114º: Bonificación Auxiliar de Enfermería

El trabajador Auxiliar de Enfermería que presta funciones en los diferentes efectores del SPPS, percibirá una compensación equivalente al 10% del básico del trabajador.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE SCLB

[Handwritten signature]
ATE SCLB

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CCNSTE.-



Comisión Provincial de
de Control y Fomento
de la Industria
Subsecretaría de Trabajo

	Factor por Localidad	M 1ra	M 2da	M 3ra	CF	Coefficiente
NIVEL DE COMPLEJIDAD						
HOSPITAL NIVEL VI						
Hospital Central Co-Plan H	2,00	10%				1,6000
Hospital San Martín Andes	2,00	10%				1,6000
Hospital Zapala	2,00	10%				1,6000
HOSPITAL NIVEL IV						
Hospital Chos Malal	2,00	20%				1,8000
Hospital Junín DL Andes	2,00	15%				1,7000
Hospital Villa La Angostura	2,00	15%				1,7000
HOSPITAL NIVEL III A						
Hospital Bajada del Agrio	2,35			25%		2,2325
Hospital El Chocón	2,20		25%			2,0900
Hospital El Cholar	2,35			25%		2,2325
Hospital El Huevo	2,35			25%		2,2325
Hospital Las Coloradas	2,35			30%		2,3500
Hospital Las Ovejas	2,20		25%			2,0900
Hospital Mariano Moreno	2,20		25%			2,0900
Hospital Picon Leufu	2,20		25%			2,0900
Hospital Trilcoo Malal	2,35			25%		2,2325
HOSPITAL NIVEL III B						
Hospital Alumine	2,20		20%			1,9800
Hospital Andacollo	2,20		20%			1,9800
Hospital Añelo	2,20		25%			2,0900

Mr. Capellos

Filippini
Subana

ATE

ATE

ATE

ATE

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

68



Dr. Juan Carlos...
Subsecretario de Trabajo

Hospital Buta Ranquil	2,20	25%	2,0900
Hospital Las Lajas	2,20	20%	1,9800
Hospital Loncopué	2,20	25%	2,0900
Hospital Piedra del Águila	2,20	20%	1,9800
Hospital Rincón DLS	2,00	25%	1,9000
CS Y PS			
CS Barrancos	2,35	30%	2,3500
CS Caviahue-Copahue	2,35	30%	2,3500
CS Chorrilaca	2,50	30%	2,5000
CS Covunco Abajo	2,50	30%	2,5000
Coyuco-Cochico	2,50	30%	2,5000
El Sauce	2,50	30%	2,5000
CS Huinganco	2,35	30%	2,3500
CS Intercultural Roca Chomey	2,20	30%	2,2000
Los Catrios	2,50	30%	2,5000
Los Chiltoides	2,50	30%	2,5000
Los Guilaicos	2,50	30%	2,5000
CS Los Miches	2,35	30%	2,3500
CS Manzana Amargo	2,50	30%	2,5000
Octavio Pico	2,50	30%	2,5000
Paso Aguero	2,50	30%	2,5000
Pilo LH	2,50	30%	2,5000
Quili Malal	2,50	30%	2,5000
Ramon Castro	2,50	30%	2,5000
Santo Tomas	2,50	30%	2,5000

Mr. Carlos...

Dr. Juan Carlos...

ATE

ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-



Sausal Bonito	2,50			30%	2,5000
CS Taquimilan	2,35			30%	2,3500
CS Varvaró	2,50			30%	2,5000
Villa Curi Leuvu	2,50			30%	2,5000
Villa Del Nahueve	2,50			30%	2,5000
CS Villa Pehuénia	2,50			30%	2,5000
Villa Puente Picón Leufu	2,50			30%	2,5000
CS Villa Trafal	2,50			30%	2,5000
PS Aguada San Roque	2,50			30%	2,5000

Se calculará aplicando un Coeficiente sobre sueldo básico de la categoría PF5.

Dr. María Eugenia Díaz
En Gerencia de Recursos Humanos
Subsecretaría de Trabajo

ITEM Arraigo = Coeficiente * PF5

Dicho coeficiente resulta de un indicador compuesto por:

- 1) 70% que surge de multiplicar un "Factor por Localidad" asignado según la Categoría de Municipio/Comisión de Fomento.
- 2) 30% que surge de un "Factor de Complejidad" asignado a los centros de atención sanitaria de las localidades.

Los profesionales médicos percibirán un cinco por ciento (5%) de incremento en la bonificación por cada año de permanencia durante los primeros cinco (5) años. Posteriormente se abonará el quince por ciento (15%) adicional quinquenal.

Artículo 118º: Bases extraordinarias.

Serán abonadas por el SPPS, previa autorización correspondiente, a todo el personal convencionalizado, excepto los Cargos de Conducción de acuerdo a lo establecido en el Título II, y a los siguientes criterios:

- a) La retribución por horas de servicio extraordinario se calculará en base al coeficiente que resulta de dividir la remuneración regular total permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

F. CADILLOS
Solomon

Filippoi
Miguel
Roberto

Miguel Tejada
ATE

ced. voto
JATE

Sup. Mariano
JPL

Hidalgo
Alfonso
ATE

Man
Ta (S)

16/12/23
17:56

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí y es, CONSTE.-



b) La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

b.1- Entre las 21 :00 y 6:00 horas de días domingo, feriados, asuetos de veinticuatro horas: doscientos (200%).

b.2- Cuando se realicen en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la hora mencionada.

Fórmula del cálculo: [(básico + antigüedad + título) (carga horaria * 4)] * cantidad de horas extras.

Artículo 119º: Disponibilidad Traslados Terrestres.

Se abonará por este concepto según el siguiente detalle:

Comando en Jefe
De Grupos de Bomberos y Bomberos
Subsecretaría de Trabajo

Disponibilidad Traslado Terrestre	Relación
Agrupamiento	Relación
Profesional	27% s/ PFS
Técnicos	17,9% s/ TC5
Asistentes de Salud - Administrativos	12,9% s/AS 5 y s/AD 5 según Agrupamiento
Operativos	12,8% s/OPS

Artículo 120º: Derivaciones Aéreas

Se abonará por este concepto según el siguiente detalle:

- Agrupamiento Asistentes de la Salud: Básico AS5 * 31%
- Agrupamiento Técnico: Básico TC5 * 38%
- Agrupamiento Profesional: Básico PFS * 43.1%

Artículo 131º: Derivaciones Terrestres.

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, de acuerdo al siguiente detalle:

Derivaciones terrestres	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
AGRUPAMIENTO	Nueva relación /OP1	Nueva relación /OP1	Nueva relación /OP1
Profesional	8,40%	10,08%	18,53
Técnicos	5,07%	5,07%	9,61%
Asistentes de Salud	4,21%	5,07%	9,61
Operativo	4,21%	5,07%	9,61

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'ATE', 'OP1', and 'OP2'.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.-



Comodoro Rodrigo Darío De la Cruz, Subsecretario de Trabajo

Artículo 122º: Guardias Activas

TIPO	%
Guardia ACTIVA	
Profesionales	PF5
Días hábiles	23,09%
Sábados, Domingos y Feriados	40,95%
Guardia Profesional de Servicio de Anestesia Nivel VIII en establecimientos Públicos de Salud	PF5
Días Hábiles	35,23 %
Sábados, Domingos y Feriados	60,18 %
Técnicos	TCS
Días Hábiles	12,70%
Sábados, Domingos y Feriados	22,53%
Asistentes	AS5
Días Hábiles	11,73%
Sábados, Domingos y Feriados	20,83%

Adicional Guardias	Profesionales	Técnicos	Aux. Salud/ Administrativa/ Operativos
Cantidad	Relación / Básico PF5	Relación/Básico TCS	Relación /BásicoAS5
0,5	9,3477%	5,1379%	4,7464%
1	9,3477%	5,1379%	4,7464%
1,5	9,3477%	5,1379%	4,7464%
2	9,3477%	5,1379%	4,7464%
2,5	9,3477%	5,1379%	4,7464%
3	9,3477%	5,1379%	4,7464%
3,5	12,4637%	6,867%	6,3286%
4	12,4637%	6,867%	6,3286%
4,5	12,4637%	6,867%	6,3286%
5	12,4637%	6,867%	6,3286%
5,5	12,4637%	6,867%	6,3286%
6	12,4637%	6,867%	6,3286%
6,5	12,4637%	6,867%	6,3286%
7	15,5796%	8,5634%	7,9108%
7,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
8	15,5796%	8,5634%	7,9108%
8,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
9	15,5796%	8,5634%	7,9108%
9,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
10	15,5796%	8,5634%	7,9108%
10,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
11	15,5796%	8,5634%	7,9108%
11,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
12	15,5796%	8,5634%	7,9108%
12,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
13	15,5796%	8,5634%	7,9108%
13,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
14	15,5796%	8,5634%	7,9108%
14,5	15,5796%	8,5634%	7,9108%
15	15,5796%	8,5634%	7,9108%

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'ATE' and 'ATE'.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. CONSTE.



Artículo 123º: Guardias Pasivas.

Guardias Pasivas	Nueva Relación
Tipo	
Profesionales A	8,66%
Profesionales B	5,93%
Profesionales C	2,98%
Técnicos A	2,65%
Técnicos B	1,48%
Asistentes A	2,17%
Asistentes B	1,05%

Adicional Guardia Pasiva	NUEVA RELACION
TIPO	
Profesionales/PPS	2,42%
Técnicos/TCB	1,37%
Asistentes y Operarios AS/B	1,21%

Dr. Juan Carlos Torres
 Subsecretario de Recursos Humanos
 Subsecretaría de Trabajo

Artículo 124º: Recargo Extraordinario

Se abonará por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Título II, de acuerdo al siguiente detalle:

Recargo Extraordinario	
Agrupamiento	
PF	19,66% - AS1
TC	18,66% - AS1
AS	18,06% - AS1
AD	19,96% - AS1
OP	18,53% - OP1

Artículo 125º: Bonificación Zona Inhóspita

Los trabajadores que presten funciones de choferes, Agente sanitario y enfermeros de centros de salud y postas sanitarias que por las características de su función realicen misiones de búsqueda y rescate de pacientes en zonas inhóspitas de alta mortalidad y/o lugares de difícil acceso recibirán una bonificación mensual del 16% del básico de su categoría.

Se excluyen las zona sanitaria metropolitana y zona I.

La percepción de la presente bonificación, quedará supeditada a la reglamentación que permita la determinación de los lugares alcanzados, facilitándose a la CIAP a sus efectos.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including several instances of 'ATE' and other illegible marks.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. CONSTE.-



Bonificaciones No Remunerativas.

Artículo 126º: Asignaciones Familiares.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en materia.

Artículo 127º: Compensación por Refrigerio.

- "El SPPS" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual proveerá el personal para hacer cumplir tal servicio.
- "El SPPS" será la encargada de la instalación y provisión de máquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo en los cuales no se pueda cumplir el inciso a).
- "El SPPS" abonará a los trabajadores a los que no se les provea el refrigerio una compensación mensual por tal concepto en equivalente al 15% del básico A85.



Dr. Juan Carlos Díaz
Director General de Recursos Humanos
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 128º: Bonificación por finalización del vínculo laboral.

El trabajador que acceda a la jubilación ordinaria o incapacidad percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

- Si la antigüedad efectiva en el SPPS es igual o mayor a diez (10) años y menor a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en el SPPS fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta (30) años, la compensación será igual a tres (3) remuneraciones mensuales.
- Si la antigüedad efectiva en el "SPPS" fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) incisos anteriores en la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

En caso de fallecimiento del trabajador, los deudos podrán recibir la presente compensación, debiéndose abonar conforme el procedimiento fijado para liquidación final.

Artículo 129º : Metodología de pago de la Retribución por Vacaciones.

Indemnización por Vacaciones No Gozadas.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa el trabajador tendrá derecho a percibir por su parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

[Handwritten signature]
F. CARVALLO

[Handwritten signature]
H. PARRA

[Handwritten signature]
M. A. TORRES

[Handwritten signature]
Ad. Ramos ATE

[Handwritten signature]
Agred. N. A. N. J. U. P. A.

[Handwritten signature]
Olivares Mano ATE

[Handwritten signature]

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.

74



Extinción de relación laboral.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual vigente en oportunidad de la extinción laboral conforme al puesto de trabajo, de nivel y agrupamiento encuadrado al momento de su devengamiento. Dicha remuneración mensual se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

Artículo 130º: Retribución anual por vacaciones.

Se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador.

La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por los días de licencia.

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos se calcularán de acuerdo al promedio del último año anterior al comienzo de las vacaciones.

Formula: ((sueldo bruto-zona desfavorable- zona inhóspita)/20) * cantidad de días licencia usufructuada.

SECRETARÍA DE TRABAJO
Subsecretaría de Trabajo

CAPITULO III

Artículo 131º: Cargas de Conducción

Ocupar un puesto de conducción implica en forma específica asumir el rol y responsabilidades jerárquicas- funcionales que le asigne el SPPS, y brindar la tarea, dedicación especializado y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración de 8 horas diarias como mínimo, debiendo cumplir con los servicios mínimos obligatorios.

Artículo 132º: Régimen aplicable.

Es de aplicación al Régimen de Concursos establecidos por el SPPS y las disposiciones que aquí se establezcan.

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el régimen de concurso, permanecerán en el mismo durante un periodo de 3 (tres) años, contando con evaluaciones de desempeño anuales favorables.

Artículo 133º: Cargas de Conducción Convencionadas

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo la conducción quedará compuesta por:

- a) Gerente;

F. CAJALBO
Schulmischer

HIPPONI
FUSARI

TEJERA
ATE

ARIBAS
ATE

DIANA
NAJUL
VAN

ATE
ATE

ATE

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. CONSTE.-

- b) Jefe de Departamento;
- c) Jefe de Servicio;
- d) Jefe de Sector;
- e) Jefe de Sección;
- f) Jefe de División.



Dr. Fernando José Gascó
 Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
 Universidad del Comahue
 Subsecretaría de Trabajo

Artículo 134º: Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC)

El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta Bonificación Remunerativa Bonificable por zona. Dicha Bonificación se calculará sobre el salario básico del Nivel 5 del Agrupamiento Profesional, conforme los porcentajes graficados y expuestos a continuación:

Cargo	Bonificación
Gerente	63% del básico del PF5
Jefe de Departamento	
Nivel Central	58% del básico del PF5
VIII	75% del básico del PF5
VI	63% del básico del PF5
Jefe de Servicio	
VIII	63% del básico del PF5
VI	50% del básico del PF5
IV	38% del básico del PF5
Jefe de Sector	
Nivel Central	28% del básico del PF5
VIII	38% del básico del PF5
VI	32% del básico del PF5
V	25% del básico del PF5
IV	25% del básico del PF5
III A	25% del básico del PF5
III B	25% del básico del PF5
Jefe de Sección	
VII	32% del básico del PF5
VI	25% del básico del PF5
IV	25% del básico del PF5

F. Palomares
Schwarz

R. Filippini
F. Filippini

Juan
Stachnowski
Uru

Telma
Cad. Uru
ATE

Alfonso
Olivero
ATE

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONITE.-



Rango	% Relación básico PPS
>0-3	8,5759%
>3-6,5	11,4346%
>6,5-15	14,2932%

Artículo 136º- bis CRITICIDAD

Corresponderá asignar este adicional a profesionales de la Salud que por su formación o actividad sean considerados recurso humano crítico para el SPPS, entendiéndose como al personal profesional especializado de difícil captación laboral.

Este adicional se otorga a los profesionales de planta temporaria mientras subsista la criticidad y sólo para asegurar la cobertura de servicios esenciales y ser referente del Sistema Público de Salud a nivel provincial o zonal.

Permitirá este adicional al personal que no realice guardias activas, otorgándose con carácter nominal y transitorio.

Se considera recurso humano crítico en salud al personal profesional de difícil captación, tomando como indicadores para su definición, al menos uno de los siguientes criterios:

-Profesionales que brinden un servicio de referencia provincial, entendiéndose como tal la prestación asistencial realizada por profesionales médicos de alta especialización que permita el abordaje y resolución de problemas complejos de salud, que no puedan ser cubiertos por ningún otro servicio de hospitales integrantes de la red de establecimientos del Sistema Provincial de Salud.

- Profesionales que brinden un servicio de referencia zonal, entendiéndose como tal a la prestación asistencial realizada por profesionales médicos especialistas que no puedan ser cubiertos por ninguno de las especialidades básicas (ginecología, pediatría, cirugía general, clínica médica) o medicina general, siendo única en la red de establecimientos de salud que conforman la zona sanitaria analizada.

- Disminución abrupta y no programada del plantel profesional perteneciente a la planta funcional ocupado por renuncias, enfermedad o otra situación que limite considerablemente el servicio de salud necesario, y que ponga en riesgo a la población cubierta.

-Persistencia de puestos vacantes en especialidades médicas, tras haber agotado los procesos de reclutamiento mediante concursos internos y externos de amplia difusión, y que los mismos además, no hayan podido ser cubiertos mediante los profesionales que egresan del sistema provincial de Residencias en salud.

Al desaparecer los motivos de la Criticidad se dará de baja el adicional.

Fijase en cincuenta y cinco (55) el capto de bonificaciones a otorgar al recurso humano considerado crítico, quedando facultado el Poder Ejecutivo para modificar dicho capto.

Fórmula de cálculo: básico PPS (de 40hc.) * 41,76%.

Dr. Juan Carlos...
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. Visto. CONSTE.-



TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 137º: Integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Provincial 1974, y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros titulares y suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se deciden sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte, mediante nota suscripta por el SPPS o el secretario general del sindicato según corresponda.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Clausulas Especiales: Son aquellas que tienen vocación de permanencia y que regulan aspectos específicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Dr. Jorge Placencia Durán,
Dr. José Francisco Rodríguez
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 138º: Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional 23.551 -Régimen de Asociaciones Sindicales-, sus modificaciones y normas concordantes, el SPPS reconoce los siguientes derechos gremiales:

- a) Cuota Sindical.

El SPPS descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente, a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

- b) Publicidad Gremial.

El SPPS facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el SPPS y los representantes gremiales.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including 'SPPS', 'ATE', 'JOCEN', and 'ATE plus'.

CERTIFICÓ que es copia fiel del original que tuvo a su disposición. CCNTE.-



Artículo 146º: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso c), de la Ley de Impuestos a las Ganancias - Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019 - a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dr. María Eugenia Díaz
Gobernadora Provincial
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 147º: Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir del 1ro de noviembre de 2023.

Artículo 148º:

Los trabajadores que al momento de la entrada en vigencia de presente Convenio no cuentan con el título secundario exigido para su agrupamiento, quedarán exceptuados de tal requisito de formación; y en idéntico sentido se aplicará para el caso de concurso de ascensos que se den dentro de esos agrupamientos.

DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 150º: Disposiciones formales: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente C.C.T., así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 151º: Constitución de domicilio: El SPPS constituye domicilio en Antártida Argentina N° 1245 edificio CAM, la Asociación de Empleados del Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Suñu N° 326, todos de la Ciudad de Neuquén.

Artículo 152º: Competencia judicial: Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: Cuatro (4), uno (1) para los Representantes de la Subsecretaría de Trabajo, uno (1) para la Asociación de Empleados del Estado (A.T.E.), uno (1) para la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y uno (1) para el SPPS.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Schulz', 'CCNTE', 'ATE', and 'UPCN'.

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí. **CONSTE.-**



Anexo Único.

Relación Salarial

Entiéndase que la proporcionalidad salarial corresponderá de acuerdo a las jornadas laborales que conlleve la prestación laboral en un efector de salud pudiendo ser de 30 horas semanales o 40 horas semanales.

Respecto a las áreas críticas que tienen una carga horaria semanal de 30 horas, y en el caso de jornada de 24 horas para personal de radiología, corresponderá en ambos casos el equivalente a 40 horas semanales.

El personal profesional que este amparado en alguna reglamentación específica, el básico es equivalente a 40 hs. semanales.

El personal que presta funciones con una carga horaria de 25, 35 y 36 hs. semanales, tendrá un básico equivalente al proporcional de su carga horaria.

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Bonificaciones Remunerativas

Se establece que el inciso b) (Zona geográfica [inhóspita]) corresponde al Adicional Zona Desfavorable.

Respecto al cálculo de las bonificaciones o adicionales establecidas en el Título II, que sean referendadas al básico de una categoría de la grilla salarial; será proporcional a la carga horaria de la relación salarial del trabajador.

Antigüedad.

Se abonarán los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada. No se computarán años de antigüedad durante periodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

El básico de la categoría OP1 (esto es: básico de 30, 35 o 40 hs. Según corresponda); será proporcional a la carga horaria de la relación salarial del trabajador.

$$[(\text{Básico OP1} * 2,12\%) + (\text{básico trabajador} * 0,006)] * \text{años de antigüedad.}$$

Título.

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, reconocida oficialmente, y cuando el mismo correspondo a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título. A los efectos de reconocer el título de Postgrado, Especialización, Magister o Doctorados, se entenderá por el mismo el reconocido por la autoridad competente de la Subsecretaría de Salud para el otorgamiento de la matrícula de la especialidad.

Sera competencia de la Subsecretaría de Salud homologar a los efectos del pago, los títulos de los incisos a) y b) del artículo mencionado, cuando sean promovidos por el SPPS, sean adquiridos en Universidades tanto públicas como privadas, reconocidas oficialmente o

Dr. Carlos Alberto Díaz,
Lic. Gral. del Trabajo, Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICÓ que es copia fiel del original que tuvo ante mí vis. CONOTE.-



extranjeras revolidadas, sin otorgamiento de matrícula de especialista, y cuando tenga relación con la función del profesional.

En todos los casos se abonará el título que implique mayor porcentaje, no pudiendo en ningún caso abonarse dos o más Postgrado, Especialización Magister o Doctorados.

El inciso e) corresponderá a todos los títulos técnicos que demanden hasta 3 años.

BONIFICACIONES DEL SPPS

Estos adicionales permiten garantizar la prestación de los servicios las 24 horas durante los 365 días del año, a fin de lograr la correcta distribución del recurso humano. Serán de aplicación para los agentes que presten servicios en los efectores de salud que no estén organizados solo con turnos fijos. Se entiende como semana no calendaria a aquella cuyo descanso semanal no coincide necesariamente con los días sábado, domingo, feriados o ausentes totales. Se considera turno rotativo por diagrama el que implica trabajar en jornadas laborales alternadas, cubriendo los servicios en un período mínimo diario de atención de dieciséis (16) horas. El descanso por noches laboradas corresponderá a todo agente que trabaje cinco (5) noches corridas. El sexto (6º) día será el descanso seguido del franco semanal que corresponda.

El personal cuya función permanente y habitual sea Chofer de Ambulancia, Chofer Polivalente y Chofer; no percibirá estos adicionales cuando el servicio tenga asignados Guardias Activos permanentes, los siete días de la semana; para los que realizan guardias activas, los días no laborables, sábado, domingo y feriados, no se bonificará el ítem semana no calendaria.

Facultase al Señor Ministro de Salud, a dar de baja a las bonificaciones a solicitud de la conducción del hospital, pudiendo en caso de ser necesario, dar nuevamente el alta en cualquiera de los ítems, siempre que conste la certificación de la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente por la máxima autoridad del efector de Salud.

Subsecretaría de Salud
SECRETARÍA DE SALUD
REPUBLICA ARGENTINA

Dedicación Exclusiva

Se entiende por límite exigible establecido el cupo de guardias que la Institución podrá requerir en forma obligatoria a cada agente a lo establecido en el CCT para asegurar la cobertura de los Servicios. El límite para que no se produzcan detracciones por esta causa es un concepto dinámico cuyo número resulta de dividir en forma equitativa el cupo de guardias autorizadas de cada especialidad o disciplina, por la cantidad de profesionales en condiciones de realizarse dentro de la Institución o de la localidad donde preste funciones el agente. En el caso de la Ciudad de Neuquén, el Jefe de la Zona Sanitaria Metropolitana en coordinación con los directores de hospitales, distribuirá proporcional y nominalmente a los profesionales de los Centros de Salud en los establecimientos de la ciudad que tienen guardias activas y que con su plantel de profesionales no alcanzan a cubrirlos.

Procedimiento para realizar detracciones: Se establece que los directores de cada hospital deberán informar mensualmente a mes vencido, a la Subsecretaría de Salud, el incumplimiento de las obligaciones que son causales de las detracciones que en cada caso correspondan. Aplicación de detracciones:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las disponibilidades establecidas en el presente, el adicional por Dedicación Exclusiva sufrirá las siguientes detracciones mensuales, independientemente de otras sanciones que correspondan aplicar: el cincuenta por ciento

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-



(50%) del adicional, ante el primer incumplimiento mensual, sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento. El setenta y cinco por ciento (75%) del adicional, ante la reincidencia, sea injustificado o ante una actitud negativa de cumplimiento.

2. Los agentes que se encuentren con licencia por capacitación prolongada no promovida por el Sistema, licencia para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones o comisiones de servicio fuera del SPPS, si su remuneración fuera liquidada en el Sistema de Salud, sufrirá una deducción mensual del setenta y cinco por ciento (75%). Quedan exceptuados de las citadas deducciones, las comisiones de servicios a entidades universitarias formadoras de recursos humanos relacionados con ciencias de la salud y al Ministerio de Salud de la Nación, a propuesta del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén.

3. Los agentes que se encuentran con adecuaciones de tareas prolongadas que los imposibilite a cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad, soportará las siguientes deducciones mensuales: El veinticinco por ciento (25%) del adicional, a partir de los noventa (90) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario. El cincuenta por ciento (50%) del adicional, a partir de los ciento ochenta (180) días corridos continuos o discontinuos, en forma acumulativa en el año calendario. El responsable del establecimiento o Jefe de Zona deberá certificar, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente, cada incumplimiento que pudiera dar lugar a la deducción remitiendo dichas actuaciones a la Subsecretaría de Salud, organismo encargado de emitir la norma legal pertinente.

El personal profesional que opte por el presente régimen, podrá prestar funciones en cualquier sector o dependencia del SPPS debiendo en todos los casos cumplir como mínimo 40 horas semanales.

El personal de enfermería no percibirá este ítem, a excepción de lo establecido en el artículo 145 del CCT.

Horas Extraordinarias

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en los francos feriados, siempre y cuando la efectivización de esas horas no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como los guardias o los recargos extraordinarios. Podrá realizarlas el personal correspondiente a los agrupamientos Técnico, Asistente de la Salud, Administrativos y Operativo.

La base de cálculo para obtener el "valor hora" resulta de la suma de: el básico, antigüedad y título.

En ningún caso, se deberá contemplar otra bonificación o adicional salvo lo aquí consignado.

Fórmula de cálculo: [(básico + antigüedad + título) / (carga horaria * 4)] * cantidad de horas extras

Derivaciones Aéreas

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin. Por cada derivación efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional según el agrupamiento o subagrupamiento. Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro

Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel del original que lleva esta misma CONSTE.



agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

GUARDIAS ACTIVAS

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas por efector/sector, como así también los servicios con cobertura profesional técnica y asistencial de la salud; los periodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en periodos no menores de doce (12) horas. Si las guardias se fraccionan en periodos de doce (12) horas, corresponderá el pago al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje asignado.

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio.

Entiéndase por profesionales médicos a los médicos y odontólogos.

Los trabajadores que actualmente estén realizando guardias activas y no pertenezcan a alguno de los agrupamientos de los cuadros descriptos, se le abonará el tipo de guardia activa correspondiente al Asistente de la Salud

Guardias Pasivas.

Defínase que el personal "Auxiliar A" y "Auxiliar B" es aquel que pertenece al agrupamiento Asistente de la Salud y Operativo.



Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC)

El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta Bonificación Remunerativa Bonificable por zona.

Las guardias activas, pasivas y horas por servicios extraordinarios, por ser actividades extraordinarias creadas para la resolución de urgencias que involucran el proceso de atención de los pacientes, podrán ser realizadas por agentes que perciben el adicional por responsabilidad del cargo, en la medida que exista una real necesidad del servicio y no estén relacionados con funciones de conducción sino con las propias de su puesto base.

Adicional Guardias Activas – Médicos

Será extensivo el adicional a los odontólogos y profesionales relacionados a la salud que realicen guardias activas.

En caso de superar el tope de guardias activas previa autorización del Ministro de Salud, se abonará conforme al tercer rango.

Handwritten signatures and notes. Includes 'ATE', 'Subsecretaría de Salud', 'Subsecretaría de Trabajo', and various names like 'Roberto Coparón' and 'Roberto'. There are also some scribbles and initials.

DECRETOS SINTETIZADOS**A partir del 10-12-2023**

0082 - Establece asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Entes Descentralizados, los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

**SUMARIO****Edición de 496 Páginas****Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 495**

3403 - Fija el Presupuesto General de la Administración Provincial.

3404 - Fija el Presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2024.

3405 - Fija el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2024.

3406 - Modifican los artículos 22, 25, 29, 41 bis, 45, 59, 72, 165, 203, 206, 236, 268, 269 de la Ley 2680 - Código Fiscal de la provincia del Neuquén.

3407 - Ley Impositiva - percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal Provincial.

3408 - Modifica el Artículo 1° de la Ley 3118.

Decretos Sintetizados - Pág. 496